DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II **I P.O.** **LXVII LEGISLATURA** **TOMO I** **NÚMERO 135**

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del Segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, la cual es celebrada el día 20 de diciembre del 2022.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quórum. 3.- Orden del día. 4.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 5.- Presentación de dictámenes. 6.- Toma de Protesta. 7.- Continúa presentación de dictámenes. 8.- Asuntos generales.9.- Informe sobre actividades realizadas durante el Primer Período Ordinario de Sesiones. 10.- Decreto de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Diputadas y diputados, buen día.

Se abre la sesión.

Siendo las once horas con seis minutos del día 20 de diciembre del año 2022, damos inicio a los trabajos de la sesión del Primer Periodo Ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

EXISTENCIA DEL QUORUM

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaria, lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar aquienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz su presencia.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Presente.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Presen… Presente.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Presente.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.-P.A.N.: Presente.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Informo a la Presidencia que han solicitado justificar su inasistencia del Diputado Omar Bazán Flores y la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta, por atender asuntos propios de su encargo.

Diputada… se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que se han… que se encuentran presentes 22 diputadas y diputadas.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:A continuación, me voy a permitir dar lectura al

orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia recibida.

III.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

IV.-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes:

A) En sentido positivo, que presentan

1.- La Junta de Coordinación Política.

2.- La Comisión deEconomía, Industria y Comercio.

3.- La Comisión de Obras, Servicios Públicos, des… y Desarrollo y Movilidad Urbana.

4.- La Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales.

5.- La Comisión de Justicia.

V.- Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

1.- Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, representante de Movimiento Ciudadano.

VI.- Presentación de proposiciones con carácter de punto, de acuerdo a cargo de:

1.- Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, representante de Movimiento Ciudadano.

3.- Diputado David Óscar Castrejón Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VII.- Asuntos Generales, y… posicionamientos y efemérides:

2.- Diputado Noel Chávez Velázquez, integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.- Diputada Mario Humberto Vázquez Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII.- Informe que rinde la Presidenta del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades realizadas durante el mier… el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

IX.- Lectura del Decreto de clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

X.- Clausura de la sesión.

Solicito a la Primera Secretaria tome la votación respecto del contenido del orden…

¿Sí,Diputado?

Adelante, Diputado.

El micrófono, por favor.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Muchas gracias.

Quisiera plantear una moción.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Si, Diputado lo escucho.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Sobre el orden del día.

Esto es con fundamento en el artículo 193, fracción VII (sic), quiero plantear una… a consideración del Pleno, una moción para que se regrese a la Comisión dictaminadora para un mayor análisis el dictamen que presenta la Comisión de Obras, Servicios Públicos Desarrollo y Movilidad Urbana, por medio del cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

Esto por las siguientes observaciones, observamos que el tiempo de análisis de la propuesta en comento contraviene el principio de deliberación democrática. La iniciativa se presenta y turna para análisis el día 14 de diciembre, terminando en… la reunión de la Comisión el día 16 de diciembre misma que se llevó a cabo las siete de la tarde el sentido del dictamen, por el mismo que fue sometido a consideración de ayer, apenas tres días después.

Además, tras una serie de modificaciones propuestas por el Diputado Óscar Avitia, resueltas apenas sin análisis se somete a consideración de las y los integrantes de la Comisión un dictamen aún no terminado, es decir, se votó el dictamen sin tener dictamen, sin incluir las modificaciones aprobadas por acuerdo de la Comisión, por lo que la redacción no quedó clara, lo que nos parece que se transgrede el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, advertimos que a pesar de lo anterior y de claras violaciones al proceso legislativo, no se puede votar a conciencia y con certeza el documento que hoy se pretende someter a nuestra consideración, toda vez que se tuvo prácticamente la mitad del día de ayer para analizar un dictamen extenso que reforma alrededor de cincuenta artículos de la Ley de Adquisiciones, sin contar aquellos ordenamientos que se adicionan y los que se deroga.

Consideramos entonces que esta propuesta, cuando menos, requiere de opiniones técnicas por parte de autoridades que se ven impactadas, tales como la Secretaría de la Función Pública, o los órganos internos de Control, así como el Comité de Participación Ciudadana, facultad conferida a las Comisiones, artículo 101 de la Ley Orgánica y 65 del Reglamento Interior.

Por las consideraciones expuestas, el Grupo Parlamentario de MORENA solicita aprobar la moción propuesta porque resulta más conveniente revisarlo para respetar el proceso legislativo.

No quiere… queremos dejar, y quiero dejarlo bien claro, que tenemos un tema ahí, que hay un proceso legislativo un poco incorrecto. Nos gustaría más tiempo para analizar esta… esas reformas en el ánimo de, incluso, hasta de poder acompañar, pero con más de tiempo para poderlo revisar con mucha calma.

Sería todo.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muy bien, Diputado.

Por lo cual, entonces procederemos a la votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, en la voz del Diputado Benjamín Carrera Chávez, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto a la moción presentada por el Diputado Benjamín Carrera, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, procederé a mencionar a quien nos acompaña en la vía electrónica para que manifieste viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: En contra.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Afavor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.-P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido un total de 7 votos a favor, 16 votos en contra y cero abstenciones de la moción antes mencionada.

**VOTACIÓN

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se desecha la moción.

Ahora, solicito a la Primera Secretaria tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta, procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los diputado levantan la mano en señal de aprobación].

Informo a la presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

CORRESPONDENCIA
TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaria verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia, así como de los turnos favor de expresarlo levantando su mano.

[Las y los diputado levantan la mano en señal de aprobación].

Informo a la Presidencia que las y los legisladores hemos tenido conocimiento.

Gracias Diputada Secretaria, le solicito se sirva otorgar el trámite correspondiente a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

20 de diciembre de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Federal

1. Oficio No. SG/UE/230/3035/22, que envía la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número SSPC/CNPC/0990/2022, suscrito por la Coordinadora Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0376/2022 I P.O., relativo alexhorto para que, a través de los lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, se le brinde la atención necesaria e inmediata a los pobladores del Ejido Constitución del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, por la pérdida y afectación sufrida en los cultivos, derivado de las recientes granizadas en la región.

Dándonos una amplia explicación con relación al Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales; así mismo, señala que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no cuenta con las atribuciones necesarias para dar atención a la solicitud de forma directa, en virtud de que no ha recibido a la fecha solicitudes para la emisión de Declaratorias a partir de los daños ocasionados por la amenaza natural que se describe, según se precisa en el documento que anexa.

2. Oficio No. SG/UE/230/3032/22, que envía la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número DEP-2324-22, suscrito por el Director de Enlace Político y Encargado de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al Acuerdo No.LXVII/PPACU/0400/2022 I P.O., relativo al exhorto para que se realicen las acciones pertinentes para que el Estado Mexicano se adhiera al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, en atención a la inseguridad que impera a nivel nacional en materia de delitos cometidos por medios informáticos.

Dándonos una amplia explicación sobre el tema, en la que destaca los diversos esfuerzos que el Ejecutivo Federal y la propia Cancillería han llevado a cabo hacia una eventual adhesión al referido convenio, así como de las incompatibilidades con el marco jurídico nacional, entre otras cuestiones, las cuales se precisan en los documentos que anexa.

3. Oficio No. SG/UE/230/2996/22, que envía la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número DGV/1.3.-473/2022, suscrito por el Director General de Vinculación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0333/2022 I P.O., relativo al exhorto para que en razón de sus atribuciones se tomen las medidas necesarias y realicen los actos imprescindibles para lograr una vigilancia fehaciente en las carreteras de nuestro Estado, y se verifique el estado de los tractocamiones que circulan por ellas, así como la condición de salud de sus conductores, a través de exámenes médicos y de exámenes toxicológicos y/o antidoping ubicados en puntos estratégicos de las carreteras.

Dándonos información con relación a los Operativos en Puntos Fijos de Pesaje que realiza el Centro SICT Chihuahua, en donde se verifican las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, de materiales y residuos peligrosos, y de Pesos y Dimensiones en las carreteras de Jurisdicción Federal, lo cual se precisa en los documentos que anexa; así mismo, señala que se toma en cuenta el acuerdo dictado por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

4. Oficio No. SG/UE/230/2988/22, que envía la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número DGV/1.3.-466/2022, suscrito por el Director General de Vinculación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0331/2022 I P.O., relativo al exhorto para que se revise la normatividad aplicable, y se investigue a las autoridades responsables que hayan realizado actos de omisión en el cumplimiento de sus funciones, respecto a las medidas preventivas para disminuir la velocidad de los vehículos en las entradas y salidas en la ciudad de Miguel Ahumada, Chihuahua, a fin de evitar más accidentes como el ocurrido el día 07 de septiembre del año en curso.

Informándonos que el Centro SICT Chihuahua entregó el tramo en cuestión al Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que la obligación de revisar las medidas preventivas para disminuir la velocidad en el referido tramo no corresponde a ese Centro SICT, según se precisa en los documentos que anexa.

B) Estatal

5. Oficio No. SCOP 316/2022, que envía el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0417/2022 I P.O., por el que se le solicita

haga de conocimiento de esta Soberanía, las diversas obras públicas que se autorizaron dentro de la Convocatoria del Programa de Infraestructura Municipal ”Juntos Chihuahua Avanza”, dando cuenta de los proyectos y sus respectivos diagnósticos, así como el monto aprobado para cada uno, especificando el origen de los recursos, sean estatales o municipales, y sus respectivas cuentas.

Remitiéndonos la tabla que contiene las obras aprobadas dentro del programa de infraestructura municipal Juntos Chihuahua Avanza, indicando diagnóstico, nombres, montos estatales y/o municipales aprobados y sus respectivos oficios de aprobación.

C) Diversos

6. Oficio No. OIC/212/2022, que envía el titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual presenta el Plan Anual de Trabajo de ese Órgano Interno de Control, para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento al artículo 145 QUATER, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

D) De solicitudes de gestión o de información gubernamental

7. Oficio No. SSE-DP-SH-1302/2022, que envía el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en respuesta al oficio No. 28-1/2022 I P.O. MD-SGIG-043, relativo a la solicitud de gestión o de información gubernamental No. LXVII/SGIG/043/2022 I P.O., presentada por el Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, para que se informe respecto al ejercicio de las aportaciones federales del ejercicio del año 2021y del avance al tercer trimestre del año 2022, por parte del titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, con la finalidad de exhortar a las respectivas autoridades estatales al correcto manejo de los recursos disponibles para el desarrollo del ámbito social del Estado de Chihuahua.

8. Oficio No. SSE-SH-1418/2022, que envía el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en respuesta al oficio No. 33-1/2022 I P.O. MD-SGIG-048, relativo a la solicitud de gestión o de información gubernamental No. LXVII/SGIG/048/2022 I P.O., presentada por el Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, para que se informe respecto a los activos disponibles, por parte del titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua y al Director Estatal del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC), con la finalidad de exhortar a las respectivas autoridades estatales y al citado Fideicomiso, al correcto manejo de los recursos disponibles para la realización de programas, acciones, planes y proyectos que contribuyan a colaborar en la seguridad pública, mediante la correcta administración de sus recursos, mismos que provienen de la sobretasa del 5% del Impuesto sobre Nómina].

_____-

[TURNOS A COMISIONES.

20 de diciembre de 2022

1. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y con carácter de decreto, a fin de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de violencia vicaria.

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de expedir la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable.

3. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de reformar el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, y con carácter de decreto, para reformar el Código Administrativo del Estado, el Código Municipal para el Estado y la Ley Estatal de Salud, en materia de lactancia materna; así como expedir la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Chihuahua.

Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez, y de Salud. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 16 de diciembre de 2022).

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), a efecto de declarar el día 18 de diciembre de cada año como ”Día Estatal del Migrante”.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 19 de diciembre de 2022)].

5.

centerlinePRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Continuando con el desahogo del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes en sentido positivo, se concede el uso de la palabra al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, para dar lectura al primer dictamen que ha preparado la Junta de Coordinación Política.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento, con el propósito de hacer un resumen del mismo, en el entendido que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

Nada más permítanme un segundito.

Les pediría a la gente que está acá, a nuestra izquierda, guardar silencio, por favor, para que… poner atención al Diputado.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Mediante decreto 0005/2021 se nom… se nombró al C. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, titular de la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado, quien el pasado 5 de octubre de 2022 presentó escrito en el que manifestó su decisión de separarse del cargo.

Ahora bien, en el numeral 124 de la Ley Orgánica, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con el apoyo de sus órganos técnicos, entre ellos la Secretaría de Administración, a la que le corresponde, entre otros, el despacho de los recursos humanos, económicos y materiales.

Por su parte, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del poder Legislativo del Estado, establecen que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno los nombramientos de las y los titulares de los órganos técnicos del Honorable Congreso del Estado.

En cumplimiento a ello, se propone al C.Ottofriderch Rodríguez Alonso para ocupar la titularidad de la Secretaría en mención, quien ha acreditado los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, demostrando tener conocimientos y experiencia en las áreas relacionadas con las funciones propias del cargo.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción X; 124, fracción I; 125, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se propone al ciudadano maesto… maestro Ottofriderch Rodríguez Alonso, quien satisface los requisitos de elegibilidad para ocupar la titularidad de la Secretaría de Administración del H.Congreso del Estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los veinte días del mes de diciembre del año 2022.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en fecha 19 de diciembre del año2022, por unanimidad de los presentes.

Es todo, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, de la Constitución Política; 66, fracción X; y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente documento elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. La Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo del Estado, establecen que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno los nombramientos de las y los titulares de los órganos técnicos del H. Congreso del Estado.

II. Por su parte el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará, con los órganos técnicos que ahí se señalan.

III. Mediante decreto número LXVII/NOMBR/0005/2021I P.O., aprobado con fecha 07 de septiembre de 2021, se nombró al C. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, titular de la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado.

IV. Con fecha 05 de octubre del 2022, el funcionario en cita, presentó escrito en el que manifestó que bajo su libre decisión y por así convenir a sus intereses, decidió dar por terminada la relación laboral y/o contrato laboral con el H. Congreso del Estado, en el puesto que había venido desempeñando como Secretario de Administración.

Al entrar al estudio y análisis del asunto referido, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Pleno del H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. El artículo 125 de la Ley que rige la vida orgánica de este Poder Legislativo, nos faculta para proponer al Pleno a las personas que habrán de ser las titulares de los Órganos Técnicos del H. Congreso del Estado, facultad que se actualiza en el presente Acuerdo.

III. Por su parte, el numeral 124 de la Ley en cita dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con el apoyo de sus órganos técnicos, entre ellos, la Secretaría de Administración.

IV. El propio artículo 129 de la Ley referida señala que corresponde a dicha Secretaría, entre otros, el despacho de los recursos humanos, económicos, materiales, control de bienes muebles e inmuebles, informática y sistemas, así como la seguridad y protección civil, las cuales resultan indispensables para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Constitución Política, pues tienen que ver con la contratación del personal técnico así como la adecuación y mantenimiento de la sede del Poder Legislativo.

V. Ahora bien, el artículo 128 de la multicitada Ley Orgánica, enumera los requisitos que deberá reunir la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Administración, del H. Congreso del Estado, como son:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

- Tener grado de licenciatura, con las especificaciones siguientes:

- Tratándose de la Secretaría de Administración, acreditar los conocimientos y la experiencia en las áreas relacionadas con las funciones propias del cargo.

- No haber sido condenado (a) por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

- No ser ministro de culto religioso.

En cumplimiento a tal disposición, se propone al C. Ottofriderch Rodríguez Alonso, quien cuenta con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, acreditada con el acta de nacimiento.

Igualmente, de la documentación exhibida se presume que no es ministro de culto y que no ha sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

Cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas y Maestría Administración Pública, acreditando con ello el requisito de tener conocimientos y experiencia en las áreas relacionadas con las funciones propias del cargo.

Al respecto, vale la pena destacar que en la presente Legislatura se ha desempeñado como Director de Finanzas y Contabilidad, acreditando de esta manera la experiencia y conocimientos para el cargo, además respecto al funcionamiento y operatividad del H. Congreso.

VI. Es por lo anterior, que la Junta de Coordinación Política después de realizar el análisis de la documentación recibida y haber llevado a cabo el estudio del currículum y perfil de la persona aspirante, en reunión celebrada el día 19 de diciembre del año dos mil veintidós, verificó el cumplimiento de los presupuestos de elegibilidad, por lo que se somete a consideración del Pleno la propuesta de nombramiento del C. Ottofriderch Rodríguez Alonso, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría de Administración, el cual se desarrollará bajo el procedimiento establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; es decir, por cédula.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 62, de la Constitución Política; 66, fracción X; y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se somete a consideración del Pleno siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción X; 124, fracción I, 125, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se propone al Ciudadano MAESTRO OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO,quien satisface los requisitos de elegibilidad, para ocupar la titularidad de la Secretaría de Administración H. Congreso del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 19 de diciembre del 2022

INTEGRANTESA FAVOREN CONTRAABSTENCIÓN

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Dip. Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en el caso de nombramientos, la votación se hará por cédula, es decir, en boletas que depositarán en un… en una urna colocada a la vista de quienes presiden… de quien preside la Mesa Directiva. Al pasar listas las y los diputados depositarán la boleta que le será entregada por el personal de apoyo, al concluir la votación las Secretarias realizarán el conteo de los votos e informarán a esta Presidencia el resultado obtenido.

Procederemos a la votación, para lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, distribuya las celu… cédula de votación correspondiente, por favor.

Una vez entregadas las mismas, solicito a la Segunda Secretaria pase lista de asistencia, con el propósito de cada una de las y los diputados deposite su cédula en el ánfora transparente que se encuentra ubicada en el lugar de la Primera Secretaria.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Con su permiso, procedo con el pase lista.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputada Ana Margarita Blackaller Prieto.

- La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:[Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Noel Chávez Velázquez.

- El C. Dip. Noel Chávez Velázquez.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado David Óscar Castrejón Rivas.

- El C. Dip. David Óscar Castrejón Rivas.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: [Deposita su cédula].

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ilse América García Soto.

- La C. Dip. Ilse América García Soto.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rosa Isela Martínez Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Saúl Mireles Corral.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Edgar José Piñón Domínguez.

- El C. Dip.Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- El C. Dip. Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Ivón Salazar Morales.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Adriana Terrazas Porras.

- La C. Diputada Adriana Terrazas Porras.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.

- El C. Dip. Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: la de la voz Diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Solicito a la segunda Secretaria, pregunte a las y los diputados si todos han emitido su voto.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Pregunto las y los legisladores si alguna falta de emitir su voto.

Informo a la presidencia que ningún Diputado falta emitir su voto.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Solicito a las secretarias realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip.Rosa Isela Martínez Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se han emitido 25 votos a favor del nombramiento.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Hago del conocimiento del Pleno, que se… el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y cero votos nulos.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado designa al Maestro Ottofriderch Rodríguez Alonso, como titular de la Secretaría de Administración del Honorable Congreso del Estado, note… notifíquese al referido ciudadano el resultado obtenido para que en su oportunidad renda… rinda la protesta de ley.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Saúl Mireles Corral, para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura ala segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII de la ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo, en el entendido de su contenido se incorporara de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Mediante Decreto18/2021, se nombró a la ciudadana Silvia Margarita Alvídrez Valles, titular de la Dirección de Archivos del Honorable Congreso del Estado, que en el pasado 14 de octubre de 2022 manifestó su renuncia al cargo.

La Ley Orgánica establece que la Dirección de Archivos es el órgano técnico responsable de aprobar y vigilar la correcta instrumentación del Sistema Institucional de Archivos, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental del Poder Legislativo.

Por su parte el artículo 125 de la Ley nos faculta para proponer al Pleno a las personas que habrán de ser las titulares de los Órganos Técnicos del Honorable Congreso del Estado, facultad que se actualiza en el presente acuerdo.

En cumplimiento a tal disposición, se propone a la ciudadana María Isela Martínez Andazola, quien ha acreditado los requisitos previstos en el artículo 128 de la mencionada Ley Orgánica para ocupar la titularidad de la Dirección de la… en cita.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción X; 124, fracción VIII; 125, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se propone a la ciudadana licenciada María Isela Martínez Andazola,quien satisface los requisitos de elegibilidad para ocupar la titularidad de la Dirección de Archivos del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 19 de diciembre del 2022 por unanimidad de los presentes.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, de la Constitución Política; 66, fracción X; y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente documento elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. La Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo del Estado, establecen que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno los nombramientos de las y los titulares de los órganos técnicos del H. Congreso del Estado.

II. Por su parte el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los órganos técnicos que ahí se señalan.

III. Mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0018/2021I P.O. , aprobado en sesión de fecha 07 de octubre de 2021, se nombró a la C. Silvia Margarita Alvídrez Valles, titular de la Dirección de Archivos del H. Congreso del Estado.

IV. Con fecha 14 de octubre de 2022, la citada funcionaria, manifestó su renuncia como titular de la Dirección de Archivos, del H. Congreso del Estado, por así convenir a sus intereses.

Al entrar al estudio y análisis del asunto referido, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Pleno del H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. Este Poder Legislativo además de ser autoridad en la materia, también es Sujeto Obligado en temas como el derecho de acceso a la información. De ahí la necesidad de contar con personas con los mejores perfiles para apoyarnos en nuestras labores como Legisladoras y Legisladores.

La Dirección de Archivos es el órgano técnico responsable de aprobar y vigilar la correcta instrumentación del Sistema Institucional de Archivos, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental del Poder Legislativo.

Es por ello, que la persona que se designe habrá de tener conocimientos y la experiencia necesarios para que este H. Congreso se encuentre en aptitud de cumplir con sus obligaciones, entre otras, documentar adecuadamente el ejercicio de sus atribuciones y rendir cuentas a la ciudadanía, mediante los mecanismos como la solicitud de acceso a la información o el derecho de petición.

I. El artículo 125 de la Ley que rige la vida orgánica de este Poder Legislativo, nos faculta para proponer al Pleno a las personas que habrán de ser las titulares de los Órganos Técnicos del H. Congreso del Estado, facultad que se actualiza en el presente Acuerdo.

II. El artículo 128 de la multicitada Ley Orgánica, enumera los requisitos que deberá reunir la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Archivos, del H. Congreso del Estado, como son:

” Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

” Tener grado de licenciatura, con las especificaciones siguientes:

o Tratándose de la o el Titular de la Dirección de Archivos, necesariamente tendrá que contar con Licenciatura en alguna de las Ciencias Humanas como son Derecho, Sociología, Psicología, Antropología, Historiografía, o Licenciatura en alguna de las Ciencias de la Información como son Archivonomía, Bibliotecología y/o Gestión Documental.

” No haber sido condenado (a) por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

” No ser ministro de culto religioso.

En cumplimiento a tal disposición, se propone a la C. María Isela Martínez Andazola, quien cuenta con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, acreditada con el acta de nacimiento.

Igualmente, de la documentación exhibida se presume que no es ministra de culto y que no ha sido condenada por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.

Cuenta con licenciatura en Letras Españolas, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, acreditando con ello el requisito de contar con grado académico en alguna de las ciencias humanas. Destaca, además los seminarios y diplomados en materia de archivos.

I. En virtud de lo anterior, la Junta de Coordinación Política después de realizar el análisis de la documentación recibida y haber llevado a cabo el estudio del currículum y perfil de la persona aspirante, en reunión celebrada el día 19 de diciembre del año dos mil veintidós, verificó el cumplimiento de los presupuestos de elegibilidad, por lo que se somete a consideración del Pleno la propuesta de nombramiento de la C. María Isela Martínez Andazola, para ocupar el cargo de titular de la Dirección de Archivos, el cual se desarrollará bajo el procedimiento establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; es decir, por cédula.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 62, de la Constitución Política; 66, fracción X; y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se somete a consideración del Pleno siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción X; 124, fracción VIII; 125, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se propone a la Ciudadana LICENCIADA MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA,quien satisface los requisitos de elegibilidad, para ocupar la titularidad de la Dirección de Archivos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación en los mismos términos que el dictamen anterior, para lo cual solicito al personal de la Secretearía de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya la cedula de votación correspondiente, por favor.

[El personal de apoyo entrega las boletas correspondientes a cada uno de los diputados y diputadas presentes en el Recinto Parlamentario].

Una vez entregadas las mismas, solicito a la primera Secretaria pase lista de asistencia, con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en el ánfora trasparente que se encuentra ubicada en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta.

Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputada Ana Margarita Blackaller Prieto.

- La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Roberto Marcelinocarron… Carreón Huitrón.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Noel Chávez Velázquez.

- El C. Dip. Noel Chávez Velázquez.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado David Óscar Castrejón Rivas.

- El C. Dip. David Óscar Castrejón Rivas.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Ilse América García Soto.

- La C. Dip. Ilse América García Soto.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: La de la voz, Diputada Rosa Isela Martínez Díaz.

[Deposita su cédula].

Diputado Saúl Mireles Corral.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Edgar José Piñón Domínguez.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- El C. Dip. Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Ivón Salazar Morales.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en fun-

ciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Adriana Terrazas Porras.

- La C. Diputada Adriana Terrazas Porras.- MORENA: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.

- El C. Dip. Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada ania… Ana Georgina Zapata Lucero.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: [Deposita su cédula].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Solicito a la Primera Secretaria, pregunte a las y los diputados si todos han emitido su voto.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto si algún diputado falta de emitir su voto.

Diputada Presidenta, le informo que ningún diputado falta de emitir su voto.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Solicito a las secretarias realicen el conteo de los votos e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que se han emitido 26 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y cero votos nulos.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Por lo tanto, el hono… este Honorable…

Gracias, Diputada Secretaria.

Hago el reconocimiento del Pleno, que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, cero votos en contra, cero af… abstenciones y cero votos nulos.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado designaa la licenciada María Isela Martínez Andazola, como titular de la Dirección de Archivos del Honorable Congreso del Estado, notifíquese a la referida ciudadana en… el resultado obtenido para que en su oportunidad rinda la protesta de ley.

He sido informada por la Secretaría que el ciudadano Ottofriderch Rodríguez Alonso y la ciudadana María Isela Martínez Andazola, quienes han sido nombrados por este Cuerpo Colegiado como titulares de la Secretaría de Administración y de la Dirección de Archivos, respectivamente, se encuentran en aptitud de presentarse a rendir

protesta de ley correspondiente.

Con tal propósito me permito proponer la integración de una Comisión Especial de cortesía conformada por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política para que les conduzca a este Recinto Parlamentario.

Si están de acuerdo con la Comisión Especial de Cortesía propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

[Las y los diputados levantan la mano en señal de aprobación].

Se aprueba.

Se declara un breve receso para que la Comisión Especial de Cortesía realice su encomienda.[11:49 Hrs.]

[Hace sonar la campana].

6.

TOMA DE PROTESTA

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Se reanuda la sesión [11:52 Hrs.].

Procederemos a tomarles la protesta de ley, para lo cual solicito a las… a las y los legisladores y al público general que nos acompaña se pongan de pie.

[Las y los diputados, así como el público en general atienden la instrucción].

[Los ciudadanos Ottofriderch Rodríguez Alonso y ciudadana María Isela Martínez Andazola se colocan frente a la Tribuna].

Ciudadano Otro… Ottofriderch Rodríguez Alonso y ciudadana María Isela Martínez Andazola:

¿PROTESTAIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTORA DE ARCHIVOS QUE SE OS HA… QUE SE OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL ESTADO.

- Los CC.Ottofriderch Rodríguez Alonso y María Isela Martínez Andazola: [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:*SI ASÍ NO LO HICIERE, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO SE LOS DEMANDEN.*

[Aplausos].

Felicidades.

Por mi conducto, este Honorable Congreso del Estado les desea éxito en su encomienda.

Solicito a las y los integrantes de la Comisión Especial de Cortesía les acompañen a la salida de este Recinto, para tales efectos declararemos un breve receso.[Receso 11:55 Hrs.]

[Hace sonar la campana].

7.

CONTINÚA
PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Se reanuda la sesión [12:02 Hrs.]

En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Noel Chávez Velázquez, para que representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al tercer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Noel Chávez Velázquez.- P.R.I.: Gracias.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Noel Chávez Velázquez.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado:

Con fecha 4 de octubre de año 2022, el Pleno del H. Congreso del Estado otorgó a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, licencia para separarse del ejercicio de sus funciones.

Como consecuencia, el día 6 de octubre del año en curso, rindió protesta la Diputada Suplente Ana Margarita Blackaller Prieto.

Diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo, en el entendido que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Noel Chávez Velázquez.- P.R.I.: El artículo XVIII del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispone que cuando por cualquier motivo se mande llamar a los suplentes de las y los diputados, los cargos que ocupaban los propietarios dentro de la organización del Congreso serán definidos por los Grupos Parlamentarios lo que hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política y de la Presidencia, según corresponda, para que se proceda en consecuencia.

En ese orden de ideas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no ha… no ha manifestado objeción para que la Diputada Suplente asuma las funciones de la propietaria en las Comisiones de Justicia, Participación Ciudadano y Asuntos Electorales, Seguridad Pública y Protección Civil, Gobernación y Puntos Constitucionales y la especial para laf… para la Reforma Integral de la Constitución Política de los Estados de Chihuahua, además de las representaciones an… ante diversos entes que conforman la administración pública estatal circunstancia que queda firme.

Conforme lo anterior, es claro que la Diputada es integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que procede reformar el decreto correspondiente para incorporarla, por supuesto, con las prerrogativas que le confiere la normatividad que regula a este Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRTETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto 3/2021, por el que se integran los Grupos Parlamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforme el artículo primero del Decreto 08/2021, por el que se integran las comisiones y Comités.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforme el artículo primero Decreto 207/2022, por el que se crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2o., 5o., 13o., decimo sextico… 16o. y 38o. del Decreto 28/2021, por el que se designan representantes de esta Legislatura antes… ante diversos entes que conforman la Administración Pública estatal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los veinte días del mes de diciembre del 2022.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 19 de diciembre del 2022, por unanimidad de los presentes.

Es cuanto, Diputada.

¡Felicidades!

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 45, 60 y 62 de la Ley Orgánica, y 18 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 04 de octubre de 2022, mediante Decreto No. LXVII/LICEN/0314/2022 I P.O., aprobado en sesión de fecha 04 de octubre de 2022, el Pleno del H. Congreso del Estado otorgó, a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, licencia para separarse del ejercicio de sus funciones a partir del día 05 de octubre del año en curso, y por el término de hasta 6 meses.

II. Como consecuencia, el día 06 de octubre del año en curso, rindió protesta la Diputada Suplente Ana Margarita Blackaller Prieto.

Al entrar al estudio y análisis del asunto referido, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que los grupos parlamentarios son formas de organización que adoptan las y los diputados para coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.

II. Asimismo, el numeral 87 de la ley en cita señala que las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

III. Además, conforme a los decretos de creación de diversos entes públicos, se prevé que diputadas y diputados, en su carácter de representantes del Poder Legislativo, formen parte de sus órganos de dirección.

IV. Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo dispone que ”Cuando por cualquier motivo, se mande llamar a los suplentes de las y los diputados, los cargos que ocupaban los propietarios dentro de la organización del Congreso, serán definidos por los grupos parlamentarios, lo que harán del conocimiento de la Junta de Coordinación Política y de la Presidencia, según corresponda, para que se proceda en consecuencia”.

V. En ese orden de ideas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no ha manifestado objeción para que la Diputada Suplente asuma las funciones de la propietaria en las Comisiones de Justicia; Participación Ciudadana y Asuntos Electorales; Seguridad Pública y Protección Civil; Gobernación y Puntos Constitucionales; y la Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; además de las representaciones ante diversos entes que conforman la Administración Pública Estatal, circunstancia que queda firme.

VI. Conforme a lo anterior, es claro que la diputada es integrante del Grupos Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que procede reformar el Decreto correspondiente para incorporarla, por supuesto con las prerrogativas que le confiere la normatividad que regula a este Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Coordinación Política, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto No. LXVII/ITGGP/0003/2021 I P.O., por el que se integran los Grupos Parlamentarios de la LXVII Legislatura, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO…

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

… …

… …

… …

Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

…

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo primero Decreto No. LXVII/ITCYC/0008/2021 I P.O., por el que se integran las Comisiones y Comités de la Sexagésima Séptima Legislatura, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

…

…

…

…

VOCAL.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN)

…

…

DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

…

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

…

SECRETARIA.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN)

…

…

…

…

…

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO

…

DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

…

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

…

DE JUSTICIA

PRESIDENTA.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN)

…

…

…

…

…

…

DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

…

DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA

…

DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

…

DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

…

DE DESARROLLO SOCIAL

…

DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

…

DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO

…

DE ASUNTOS FRONTERIZOS

…

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES …

SECRETARIA.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN) …

…

…

DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

…

DE SALUD

…

DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

…

DE JUVENTUD Y NIÑEZ

…

DE IGUALDAD

…

DE ENERGÍA

…

DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES

…

DE ANTICORRUPCIÓN

…

DE AGUA

…

DE RECURSOS FORESTALES

…

DE FEMINICIDIOS

…

DE TURISMO Y CULTURA

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo primero Decreto No. LXVII/ITCYC/0207/2022 II P.O. por el que se crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

CARGO PROPIETARIO(A) SUPLENTE

… … …

… … …

… … …

VOCAL: DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO …

… … …

… … …

… … …

… … …

… … …

… … …

… … …

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos Segundo, Quinto, Decimotercero, Decimosexto y Trigésimo Octavo del Decreto LXVII/EXDEC/0028/2021 I P.O., por el que se designan representantes de esta Legislatura, ante diversos entes que conforman la Administración Pública Estatal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a las y los Legisladores:

1. ...

2. Ana Margarita Blackaller Prieto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, a las Legisladoras:

1. Ana Margarita Blackaller Prieto.

2. ....

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, a las y los Legisladores:

1. Ana Margarita Blackaller Prieto.

2. ...

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a las y los Legisladores:

1. Ana Margarita Blackaller Prieto.

2. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a las y los Legisladores:

1. ...

2. Ana Margarita Blackaller Prieto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2022.

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, Presidente de la Junta

y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Dip. Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la segunda Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputados y diputadas presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, procederé a tomar el sentido del voto de viva voz para quienes nos acompañan en acceso remoto o virtual.

Dipu… Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez, podría manifestar su voto.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.-P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias. Disculpe.

¿Algún Diputado que falte de manifestar su voto?

Si pudieran auxiliar al Diputado Edgar Piñón, gracias.

Con gusto, Diputado.

¿Algún otro diputado que falte emitir su voto?

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: De la Rosa, a favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido un total de 28 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

**VOTACIÓN

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

¡Felicidades, Diputada!

[Texto del Decreto No.480/2022 I P.O.]:

DECRETO No. LXVII/RFDEC/0480/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto No. LXVII/ITGGP/0003/2021 I P.O., por el que se integran los Grupos Parlamentarios de la LXVII Legislatura, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO…

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

… …

… …

… …

Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

… …

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

…

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo primero Decreto No. LXVII/ITCYC/0008/2021 I P.O., por el que se integran las Comisiones y Comités de la Sexagésima Séptima Legislatura, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

…

…

…

…

VOCAL.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN)

…

…

DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

…

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

…

SECRETARIA.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN)

…

…

…

…

…

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO

…

DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

…

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

…

DE JUSTICIA

PRESIDENTA.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN)

…

…

…

…

…

…

DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

…

DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA

…

DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

…

DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

…

DE DESARROLLO SOCIAL

…

DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

…

DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO

…

DE ASUNTOS FRONTERIZOS

…

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES …

SECRETARIA.- DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO (PAN) …

…

…

DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

…

DE SALUD

…

DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

…

DE JUVENTUD Y NIÑEZ

…

DE IGUALDAD

…

DE ENERGÍA

…

DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES

…

DE ANTICORRUPCIÓN

…

DE AGUA

…

DE RECURSOS FORESTALES

…

DE FEMINICIDIOS

…

DE TURISMO Y CULTURA

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo primero Decreto No. LXVII/ITCYC/0207/2022 II P.O. por el que se crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

CARGO PROPIETARIO(A) SUPLENTE

… … …

… … …

… … …

VOCAL: DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO …

… … …

… … …

… … …

… … …

… … …

… … …

… … …

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos Segundo, Quinto, Decimotercero, Decimosexto y Trigésimo Octavo del Decreto LXVII/EXDEC/0028/2021 I P.O., por el que se designan representantes de esta Legislatura, ante diversos entes que conforman la Administración Pública Estatal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a las y los Legisladores:

3. ...

4. Ana Margarita Blackaller Prieto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, a las Legisladoras:

3. Ana Margarita Blackaller Prieto.

4. ....

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, a las y los Legisladores:

3. Ana Margarita Blackaller Prieto.

4. ...

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a las y los Legisladores:

3. Ana Margarita Blackaller Prieto.

4. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representantes de esta Alta Representación Popular ante el CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a las y los Legisladores:

3. ...

4. Ana Margarita Blackaller Prieto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Se concede el uso de la palabra al Diputado Saúl Miguel Corral, para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al cuarto dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento, con el propósito de hacer un resumen del mismo, en el entendido de que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Mediante Decreto 28/2021, se designaron representantes ante diversos entes que conforman la Administración Pública Estatal.

De manera posterior, en fecha 7 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el cual crea el Organismo Público desco… Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez, el cual dispone que el citado organismo contará con un órgano de gobierno integrado, entre otros, por un Diputado o Diputada, cuya designación estará a cargo de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se estima pertinente proponer al Diputado Gabriel Ángel García Cantú, por tratarse de un legislador del Municipio de Juárez, con el propósito de que se atiendan las reuniones del órgano de Gobierno del organismo descentralizado.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 49 al Decreto 28/2021.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 20 días del mes de diciembre del año 2022.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 19 de diciembre del 2022 por mayoría de los presentes.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 23 de noviembre del 2021, mediante Decreto No. LXVII/EXDEC/0028/2021 I P.O., la LXVII Legislatura designó representantes ante diversos entes que conforman la Administración Pública Estatal.

II. De manera posterior, en fecha 07 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Decreto LXVII/EXLEY/0323/2022 I P.O., el cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así

mismo se expidió la Ley que regula a dicho Organismo.

Así las cosas, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. En efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 66, fracción II dispone que es competencia de la Junta de Coordinación Política propiciar la celebración de acuerdos parlamentarios, entre ellos, lo relativo a las representaciones ante diversos entes conforme el decreto de creación de estos últimos.

II. De igual forma, el Decreto No.LXVII/EXLEY/0323/2022 I P.O, relativo a la creación de la Ley Del Organismo Público Descentralizado, denominado Parque Central de Ciudad Juárez, dispone que el citado organismo contará con un órgano de gobierno.

III. En particular, el artículo 8 de la citada ley establece que dicho cuerpo colegiado estará integrado de la siguiente manera: I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda; III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; IV. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte;

VI. Un Diputado o Diputada cuya designación estará a cargo de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado;

VII. Un representante de la Academia que será designado por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;

VIII. Tres personas consejeras ciudadanas:

a) Una persona que pertenezca al sector del arte, la cultura, el deporte o turismo; y

b) Dos personas que pertenezcan al sector empresarial.

IV. En atención a lo anterior, esta Junta de Coordinación Política estima pertinente proponer a un legislador (a) del municipio de Juárez, por la propia naturaleza de la representación, es decir, la o el diputado que esté en posibilidad de atender las reuniones del órgano de gobierno, y aportar en el diseño de acciones que mejor atiendan las necesidades de dicho municipio, en el ámbito de competencia del organismo descentralizado.

V. Así las cosas, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, se propone que dicha representación recaiga en el Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el Artículo Cuadragésimo Noveno al Decreto No. LXVII/EXDEC/0028/2021 I P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representante ante el Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, denominado Parque Central de Ciudad Juárez a la (el) Legislador:

1. Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D Oen el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 19 de diciembre de 2022.

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, Presidente de la Junta y Coordinador del GrupoParlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Dip. Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Representante

Parlamentaria del Partido del Trabajo].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el voto correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Leticia Ortega Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.:A favor, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, 6 votos en contra y cero abstenciones respecto del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.0481/2022 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVII/RFDEC/0481/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el Artículo Cuadragésimo Noveno al Decreto No. LXVII/EXDEC/0028/2021 I P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como representante ante el Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez, al Legislador:

1. Gabriel Ángel García Cantú.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIADIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Se concede el uso de la palabra al Diputado Edgar José Piñón Domínguez para que, en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura alquintodictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado:

A la Junta de Coordinación Política le fueron tomadas diversas iniciativas relativas a las leyendas para el año 2023.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento, con el propósito de hacer un resumen del mismo, en el entendido de que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Fundamentalmente las iniciativas pretenden conmemorar acontecimientos relevantes para la historia del Estado de Chihuahua, mediante la emisión de una declaratoria, así como la impresión de una leyenda en los documentos oficiales que emitan los tres Poderes del Estado, ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos.

Aunque las iniciativas abordan acontecimientos distintos, esta Junta de Coordinación Política estimo viable realizar el estudio en su conjunto, pues convergen en un mismo objetivo, rendir homenaje a hechos y personas determinadas.

Es preciso señalar que más que hacer una serie de reflexiones respecto a la viabilidad de las iniciativas, haremos una reseña o relatoría de ciertos acontecimientos, pues no corresponde a este Cuerpo Colegiado pronunciarse sobre el mérito e impacto de cada uno de los personajes, movimiento o hechos, sobre la realidad de nuestra comunidad.

En primer término, se destacan las aportaciones del general Francisco Villa en la búsqueda de la justicia social. Es indudable su huella en la historia con sus acciones, con lo cualChihuahua como pieza fundamental de la gesta revolucionaria, la cual marcó un cambio en las condiciones políticas y económicas del país.

Siguiendo con esta tónica, corresponde el análisis de la propuesta de reconocer al rotarismo.La Fundación Rotaria es una entidad que contribuye a mitigar grandes problemas sociales como el analfabetismo, la pobreza, el hambre, las enfermedades y el deterioro del medio ambiente, entre otras.

Por supuesto que cien años de compromiso con la comunidad merecen un reconocimiento, es por ello, que esta Junta estima procedente distinguir a quienes han contribuido con el Estado a mejorar las condiciones de vida de las y los chihuahuenses.

Por último, y no menos importante es el rol que desempeña el Municipio de Nuevo Casas Grandes, para el desarrollo económico y social de la región noroeste.

Sin embargo, esta Junta estima que es un tema de trascendencia regional, por lo que en su caso habrá de proponerse la celebración de eventos para conmemorar los cien años de este municipio.

Por lo expuesto, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara el 2023 como el Año del Centauro del Norte, General Francisco Villay Año del Rotarismo en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruyea las instituciones públicas dependientes de los tres Poderes del Estado y organismos constitucionales autónomos, así como a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, a que impriman en los documentos oficiales que elaboren en ejercicio de sus atribuciones, durante el transcurso de ese año, las leyendas siguientes:

”2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”

”2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

ARTÍCULO TERCERO.- Los Poderes del Estado de Chihuahua y los municipios llevarán a cabo, en el ámbito de su competencia, actividades o eventos cívicos, educativos y culturales con motivo de la conmemoración de los temas señalados en el artículo Primero del presente decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 20 días del mes de diciembre del año 2022.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2022, por unanimidad de los presente.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción XIX de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 04 de octubre de 2022, el Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de declarar el año ”2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”, y se instruya a las dependencias públicas de los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos a que impriman dicha leyenda en todos los documentos oficiales elaborados con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

II. De igual manera el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, con fecha 06 de octubre de 2022 presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicita a este H. Congreso, que el año 2023, sea nombrado el año ”DEL CENTAURO DEL NORTE, GENERAL FRANCISCO VILLA”.

III. Asimismo, la Diputada Ana Margarita Blackaller Prieto integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 16 de noviembre de 2022, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de declarar el año 2023, como año del Rotarismo en el Estado de Chihuahua; así mismo, que se inscriba la leyenda ”2023, 100 años del Rotarismo en Chihuahua”, en la documentación oficial de los Poderes del Estado y de los 67 Municipios de la Entidad, durante el transcurso de ese año.

IV. Por último, con fecha 01 de diciembre del año en curso, la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías presentó iniciativa a efecto de declarar el próximo año, como ”2023, Año del Centenario de Nuevo Casas Grandes, Cuna de la Región Noroeste”.

Al entrar al estudio y análisis del asunto referido, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Fundamentalmente las iniciativas pretenden conmemorar acontecimientos relevantes para la historia del estado de Chihuahua, mediante la emisión de una declaratoria, así como la impresión de una leyenda en los documentos oficiales que emitan los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos.

Aunque las iniciativas abordan acontecimientos distintos, esta Junta de Coordinación Política estimó viable realizar el estudio en su conjunto, pues convergen en un mismo objetivo, rendir homenaje a hechos y personas determinados.

Es preciso señalar, que más que hacer una serie de reflexiones respecto a la viabilidad de las iniciativas, haremos una reseña o relatoría de ciertos acontecimientos, pues no corresponde a este Cuerpo Colegiado pronunciarse sobre el mérito e impacto de cada uno de los personajes, movimiento o hechos, sobre la realidad de nuestra comunidad.

En primer término, plantearemos lo relativo a reconocer al General Francisco Villa; para ello, haremos un breve recuento de sus aportaciones en la gesta revolucionaria.

Es de todos conocido que el General nació en el estado de Durango, el 5 de junio de 1878, registrado bajo el nombre de José Doroteo Arango Arámbula.

A la edad de 22 años, joven, por cierto, se establece en el estado de Chihuahua, encabezando luchas contra terratenientes que, a su juicio, abusaban de los derechos que en aquel momento les otorgaban las leyes. En ese entonces corría el año 1900.

Para 1910 conoce a Abraham González, representante del entonces candidato presidencial Francisco I. Madero, quien le instó a sumarse al llamado realizado a través del Plan de San Luis, para levantarse en armas en contra del Presidente Porfirio Díaz.

En 1911, se incorpora a la División del Norte del Ejército Federal, en donde se destacó por su audacia y habilidad para la organización; fue ascendido a general brigadier honorario.

Luego de abandonar el ejército, reclutó y comandó tropas irregulares en el norte del país, donde realizó acciones militares exitosas. Fue el 9 de marzo de 1916, cuando dirigió a unos 600 soldados de la División del Norte para atacar el pueblo de Columbus en Nuevo México; el triunfo de la operación le valió el mote del ”Centauro del Norte”.

Hacia diciembre de 1913, fue nombrado gobernador provisional del Estado. Durante su ejercicio estuvo comprometido con la fundación de escuelas. Sobre este tema, se le atribuye la frase: ”Yo prefiero pagar primero a un maestro y después a un general” ; convencido pues, de que la educación es la herramienta principal para el desarrollo y la libertad de la comunidad.

Entre otras de las acciones que llevó a cabo, fue la impresión de billetes, siendo uno de los objetivos incentivar el pequeño comercio interior del Estado, a fin de que la gente pobre pudiera adquirir víveres; confiscó tierras a grandes terratenientes para financiar al ejército, además de distribuir parte de ello entre viudas y huérfanos de los caídos en la revolución.

Luego de más de diez años en la lucha revolucionaria, el 28 de julio de 1920, en Sabinas, Coahuila, se comprometió a bajar las armas. Después de estar alejado de la vida pública, el 20 de julio de 1923, partió hacia Hidalgo del Parral, para asistir a una celebración a la que había sido invitado.

Al atravesar la ciudad, el grupo armado que le esperaba para asesinarle, vio frustrado su intento cuando un conjunto de niños salió de una escuela y rodeó el auto que conducía.

Más adelante, un hombre le esperaba y al grito de ”<Viva Villa!” iniciaron los disparos. Trece balas atravesaron el cuerpo del llamado Centauro del Norte, causándole la muerte.

Así las cosas, hemos destacado parte de las aportaciones del General Francisco Villa en la búsqueda de la justicia social. Es indudable su huella en la historia; con sus acciones colocó a Chihuahua como pieza fundamental de la gesta revolucionaria, la cual marcó un cambio en las condiciones políticas y económicas del país.

En ese sentido, esta Junta de Coordinación Política no encuentra obstáculo para dar curso a las peticiones de reconocer el legado del General Francisco Villa.

Siguiendo con esta tónica, corresponde el análisis de la propuesta de reconocer al rotarismo.

La Fundación Rotaria es una entidad que contribuye a mitigar

grandes problemas sociales como el analfabetismo, pobreza, hambre, enfermedades, deterioro del medio ambiente, entre otras.

La organización tiene como misión brindar servicio a los demás, promover la integridad y fomentar la comprensión, la buena voluntad y la paz a través de las actividades del compañerismo.

El 23 de febrero de 1905, Paul Harris, funda el primer Club Rotario en la ciudad de Chicago en la Unión Americana, posteriormente el 31 de enero de 1923, esta labor llega a Chihuahua.

A lo largo de estos años, apegados a los principios contenidos en su misión, algunas de las aportaciones de la fundación en el Estado, han sido las siguientes:

- Impulso en la creación del Tecnológico Regional de Chihuahua, con la gestión de la Escuela Superior en Chihuahua en 1930 y Escuela de Ingenieros Mecánicos Electricistas en 1932.

- La construcción de:

o El comedor del Centro de Rehabilitación para menores, en 1945.

o Las Escuelas Rotaria 1 y la Eloy S. Vallina, en 1948; y la Rotaria 2 Nayo Revilla, en1957.

o El Dormitorio Casa Hogar para Niñas, en 1949.

- La iniciativa para canalización del Río Chuvíscar, en 1954.

- La iniciativa para creación del hoy Museo Casa Juárez, en 1954.

- Instalación de estacionómetros para el Hospital Infantil.

- Actualmente, se encuentran brindando apoyo:

o En operaciones de labio leporino y paladar hendido, así como en cirugías de cataratas.

o Entrega de alimentos a Casas Hogares y a familias asentadas en zonas periféricas.

o Mantenimiento a Escuelas Rotarias.

Es de desatacarse el soporte tan importante que representan los grupos de la sociedad civil en la atención de las necesidades sociales, donde el recurso e infraestructura del estado en ocasiones no alcanza para atender a toda la población.

Por supuesto que cien años de compromiso con la comunidad merecen un reconocimiento. Es por ello, que esta Junta estima procedente distinguir a quienes han contribuido con el Estado a mejorar las condiciones de vida de las y los chihuahuenses.

Por último, y no menos importante es el rol que desempeña el Municipio de Nuevo Casas Grandes para el desarrollo económico y social de la región noroeste.

El 21 de abril de 1923 se erige como municipio. Gracias a su posición estratégica, fortalece el crecimiento de los municipios colindantes como Ascensión, Casas Grandes, Janos, Galeana y Buenaventura.

Según datos proporcionados por la Secretaría de Economía de Gobierno Federal, a través de la Plataforma Data México, las ventas internacionales de Nuevo Casas Grandes en 2021 fueron de

Según el Censo económico de 2019, el Municipio de Nuevo Casas Grandes tenía registradas 1077 unidades de comercio al por menor, otras 562 dedicadas a la prestación de servicios; 236 destinadas a servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas; además de 189, a la industria manufacturera.

Desde el punto de vista cultural, el municipio es sede de comunidades como la menonita y la estadunidense, las cuales enriquecen las tradiciones y aportan a la diversidad arquitectónica de la región.

Mención aparte merecen las reservas naturales con que cuenta, que promueven el turismo y actividades de recreación.

Sin duda, el Municipio de Nuevo Casas Grandes y los demás que conforman la región noroeste es uno de los pilares del Estado Grande; sin embargo, esta Junta estima que es un tema de trascendencia regional, por lo que, en su caso, habrá de proponerse la celebración de eventos para conmemorar los cien años de ese Municipio.

Así las cosas, reiteramos, resulta atendible la petición

contenida en las iniciativas para declarar el año 2023 como año del General Francisco Villa y del Rotarismo.

Para ello, se habrá de instruir a los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos la impresión de sendas leyendas en los documentos oficiales que emitan.

Por lo expuesto, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara el 2023 como el ”Año del Centauro del Norte, General Francisco Villa” y ”Año del Rotarismo en el Estado de Chihuahua”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a las instituciones públicas dependientes de los tres Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos, así como a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios del Estado de Chihuahua, a que impriman en los documentos oficiales que elaboren en ejercicio de sus atribuciones, durante el transcurso de ese año, las leyendas siguientes:

”2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
”2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

ARTÍCULO TERCERO.- Los Poderes del Estado de Chihuahua y los Municipios llevarán a cabo, en el ámbito de su competencia, actividades o eventos cívicos, educativos y culturales con motivo de la conmemoración de los temas señalados en el Artículo Primero del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2022.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Dip. Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo].

[Pies de página del documento]:

(1) Francisco Villa”. Autor: Julia Máxima Uriarte. Para: Humanidades.com. Última edición: 27 de octubre de 2022. Disponible en: https://humanidades.com/francisco-villa/. Consultado: 25 de noviembre de 2022

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procedemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, y quienes se abstengan.

Así mismo, procederé a tomar de viva voz el sentido del voto para quienes nos acompañan en la vía virtual.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Se-

gunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.-P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Se cierra el sistema de votación electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido un total de 22 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.482/2022 I P.O.]: [DECRETO No.LXVII/EXDEC/0482/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara el 2023 como el ”Año del Centauro del Norte, General Francisco Villa” y ”Año del Rotarismo en el Estado de Chihuahua”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruyea las instituciones públicas dependientes de los tres Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos, así como a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios del Estado de Chihuahua, a que impriman en los documentos oficiales que elaboren en ejercicio de sus atribuciones, durante el transcurso de ese año, las leyendas siguientes:

”2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”

”2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

ARTÍCULO TERCERO.- Los Poderes del Estado de Chihuahua y los Municipios llevarán a cabo, en el ámbito de su competencia, actividades o eventos cívicos, educativos y culturales con motivo de la conmemoración de los temas señalados en el Artículo Primero del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Se concede el uso de la palabra la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, para que, en representación de la Comisión de Economía, Industria y Comercio de… dé lectura al dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta, quisiera permitirme, por favor, saludar esta mañana y agradecer la compañía esta tarde ya del Director de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, el maestro Jesús García, aparte de su equipo, al Director Roberto Martínez del FIDEAPECH, así como a compañeros y amigos de la Dirección de Desarrollo y Competitividad del Municipio. Además también de Emprendiendo por Chihuahua, a Ricardo Bustos, a Víctor Recentes (sic) y a David Andujo, muchas gracias por acompañarnos.

[Aplausos].

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento, en la parte de antecedentes, hacer un resumen de las consideraciones y del propio decreto, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se integre… se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Ahora bien, al entrar en… al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A la luz de la pretensión planteada,en los últimos años, la actividad emprendedora ha sido considerada como una de las palancas de transformación territorial debido a su impacto económico y social a través de nuevas empresas que introducen innovaciones, empleo, incremento de la productividad y contribución a la riqueza.

Este fenómeno, requiere de un marco institucional que facilite la cultura emprendedora en un territorio determinado y promueva la interrelación y cooperación entre las personas emprendedoras, las organizaciones y los diversos agentes.

Es a partir de estas relaciones que se configura el denominado ecosistema emprendedor, el cual conjuga diversas condiciones que favorecen la actividad emprendedora. Debido a sus bondades, el diseño de estos ecosistemas, ha despertado el interés de las administraciones públicas y del sector académico a fin de entender cómo una economía… como una economía puede transitar hacia un estadio más innovador, emprendedor y sostenible.

Una transformación productiva y social mediante el emprendimiento, es posible que se tomen en cuenta la diversidad del sector y las propias condiciones del ecosistema emprendedor.

III.- En atención a lo previamente referido,es un hecho ineludible que el COVID-19 emergió como un cisne negro en los pronósticos de bractica… de prácticamente todas las empresas de los sectores.

Lo cierto es, que después una catástrofe de esta naturaleza, surge una nueva realidad, a través de la generación de oportunidades para transformar, modificar y mejorar las rutinas y procesos en todas las materias.

Apelando a lo anterior y en atención al tema que hoy nos ocupa, las empresas tienen un rol fundamental, pues coadyuvan en la transformación social y construcción de esta nueva normalidad.

IV.- Ahora bien, en México y de acuerdo con la Secretaría de Economía de Gobierno Federal en el año 2020, las Mipymes representan el 90% de los negocios y generaron más del 50%de los empleos y el 65% del Producto Interno Bruto.

V.- En tal contexto, y a la luz de la iniciativa que hoy se dictamina, se pretende fomentar la cultura de emprendimiento, impulsando el crecimiento y desarrollo económico, además de reconocer este sector, como un detonador y factor esencial para el incremento de la competitividad en el Estado y sus regiones, entre otros tantos objetivos de gran calado, además, no se omite observar, que la iniciativa de mérito propuso expedir la

ley de fomento al emprendimiento e innovación del estado de chihuahua, sin embargo, de los estudios realizados, se desprendió que el tema correspondiente a la innovación, ya se encuentra regulado en la propia Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, la cual dentro de sus objetivos, señala el establecimiento de bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento, competitividad e innovación tecnológica, con visión a largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad.

VI.- En razón de lo anteriormente señalado, y argumentado, se concibe la creación de un nuevo ordenamiento jurídico denominado ”ley de fomento al emprendimiento del estado de chihuahua,el cual se encuentra integrado por 45 artículos, 5 títulos y 12 capítulos, los cuales se integran de la siguiente manera.

1.- Título Primero, disposiciones Generales en cual contiene un capítulo único denominado del objeto, autoridades y aplicación de la ley.

2.- Título segundo, el marco institucional en materia de emprendimiento,el cual contiene los capítulos denominado del consejo de la Agenda Única para el Emprendimiento y Redes de Emprendimiento.

2.- Título tercero, de las acciones estratégicas, el cual dispone los capítulos denominados de las Acciones en materia de Educación y Atracción de talento, de las acciones en materia de vinculación, de las acciones en materia de subsidio… subsidios de apoyo económico, de las acciones en materia regulatoria.

4.- Título cuarto, de las medidas adicionales para promover el emprendimiento, el cual contiene los capítulos correspondientes y denominados de la Plataforma digital Chihuahua Emprende y el Premio Chihuahua Emprende.

5.- Título quinto, de la regionalización, el cual contiene un capí… un capitulo único denominado de los Planes Regionales.

Y por último, el título sexto de lasObservando un capítulo único denominado Infracciones y sanciones.

VII.- En este orden de ideas y derivado de los estudios y análisis correspondientes que motivaron la creación de este ordenamiento jurídico, quienes integramos la Comisión de Mérito coincidimos que muchas de las grandes transformaciones económicas en el mundo no podrían entenderse sin la energía innovadora de las y los emprendedores, pues se abren nuevos mercados, se impulsan nuevos modelos de negocio, se generan disrupciones en la vida diaria de millones de personas, pero también se diseñan y ofrecen soluciones para atender las demandas más sentidas de la sociedad.

A pesar de su energía y talento creativo, supera obstáculos y dificultades, es clara la importancia de contar con un instrumento jurídico que fortalezca, apoye y acompañe al emprendimiento a lo largo de todo su desarrollo.

Lograrlo requiere conocer cuáles son las áreas de oportunidad que existen en dicho entorno, a efecto de poder trabajar en ellas de manera alineada, coordinada y estratégica entre los distintos aliados del ecosistema, incluyendo desde luego, el sector gubernamental.

Por ello, y a la luz de las mesas técnicas que tuvo a bien celebrar y desahogar esta comisión los días 30 de septiembre y 10 de octubre del año en curso, con la asistencia y participación de todas… de la propia Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, así como de personas emprendedoras, sector empresarial y otros actores resulta resultaron indispensables y fundamentales para materia… materializar la ley en la materia.

Por tal sentido, y a la luz de los argumentos previamente vertidos, se estima conveniente la expedición de la ley de fomento al emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Finalmente, las diputadas y diputados integrantes

de esta Comisión tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y comentarios en el Buzón Legislativo del Honorable Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración de as… de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada de vigor de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.-El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado Chihuahua dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Económico.- Aprobado que sea turnarse a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en las se… en la ciudad de Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022.

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Industria y Comercio, en reunión de fecha 19 de diciembre del 2022.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 03 de mayo de 2022, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 04 de mayo de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 875, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en el siguiente argumento, el cual es copia textual al de su parte expositiva:

”En el marco del Día mundial del Emprendimiento (16 de abril), el cual busca fomentar el espíritu emprendedor y la visibilización de las personas que alrededor del mundo forman parte del ecosistema de emprendimiento, es que presentamos esta iniciativa.

Resulta del conocimiento de todas y todos, que el emprendedor es aquella persona que desarrolla una idea preponderantemente de naturaleza económica, con la intención de crear un negocio que brinde de una solución innovadora mediante la comercialización de productos o servicios.

Ser emprendedor es más que convertirse en empresario y dirigir tu propia compañía. Es sobre todo una mentalidad que busca una necesidad que aún no está cubierta y la satisface, de manera que tiene no sólo un impacto social sino que puede generar ganancias. Dicha actividad es de suma importancia para la economía mundial, para nuestro país y para nuestra

entidad, en especial en esta época que hemos visto como diversas situaciones, como lo fue la pandemia del COVID-19 han terminado por desacelerar la economía mundial y acabar con muchos negocios.

En nuestro Estado, gracias a diversas medidas que han sido adoptadas por la suma de esfuerzos, tanto de naturaleza privada como pública, es que hemos empezado a detonar una reactivación económica que sabemos será lenta, pero al final buscará hacer más atractivo nuestra Entidad, con más empleos y mayores inversiones en todos los sectores económicos.

La presente propuesta busca ser una herramienta más, que logre hacer de Chihuahua uno de los Estados más competitivos en materia económica e inversiones a nivel nacional e internacional, incentivando a las y los chihuahuenses a emprender y de manera paralela atraer talento y oportunidades de inversión, sin dejar de lado el fortalecimiento de los emprendimientos existentes a partir de la mejora e innovación dentro de los mismos.

Algunos datos relevantes sobre el emprendimiento en nuestro país son que:

- El 40% son jóvenes de entre 22 y 35 años, lo cual nos da una idea que el nivel universitario es el que más produce emprendedores.

- 1 de cada 3 mexicanos quiere emprender pero le da miedo el fracaso se queda solo con la idea y no la aplica y prefiere otro tipo de entrada económica.

- El 90% de los emprendedores comienzan con dinero familiar o de ahorros propios lo cual nos refleja una gran carencia de apoyos tanto gubernamentales como bancarios.

- El 80% de las empresas cierran al terminar al segundo año, aquí la importancia de una buena consultoría para que los nuevos negocios salgan de esta estadística.

- El 55% de las empresas son administradas/operadas desde casa o de forma virtual, es decir no tienen oficina presencial.

Sabedores de que necesitábamos ponernos a la par de algunos otros países y estados que ya incentivan de manera directa a los emprendedores y poseen leyes especiales en la materia, es que se tomó el ejemplo de la legislación Colombiana, mediante el estudio de Derecho Comparado y de manera local, se tomó la legislación del Estado de Jalisco, la cual fue aprobada el pasado año 2021 y ha sido adoptada de manera positiva.

Reconocemos el esfuerzo y compromiso que han sido realizados para fomentar el emprendimiento tanto por el gobierno como por las cámaras y universidades, pero ante los nuevos retos en una nueva realidad económica consideramos importante impulsar la suma de esfuerzos comprendida en la nueva ley que se propone.

Es importante mencionar que en nuestro Estado contamos con dos Leyes que inciden de manera directa en el fomento a la economía, la primera de ellas la Ley de Desarrollo y Fomento Económico del Estado y la segunda, la Ley de Fomento a la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua, sin embargo ninguna de las dos alude ni reconoce directamente a los emprendedores como un actor económico dentro del Sector, si bien se pudieran catalogar como ”empresarios” el visibilizar y focalizar los esfuerzos en el emprendedor como tal, resulta más provechoso para crear acciones, apoyos y programas que les sean aplicables de manera directa. Con esto, se busca sembrar la semilla emprendedora en el Estado para convencer a los chihuahuenses de que pueden encontrar nuevas formas de generar recursos.

Otro de los aspectos importantes de la Ley es el buscar la permanencia y evitar la mortalidad de las empresas en nuestra entidad, ya que entre 2019 y 2020 murieron 20.8 por ciento de las empresas en México. Aunque es normal que continuamente se creen y se cierren empresas en un país, la tasa de muerte empresarial se amplió en 2020 como consecuencia de la pandemia. El Estado con mayor muerte empresarial fue Quintana Roo, donde se perdió el 31.9 por ciento de las empresas. La consecuencia de esto ha sido una precaria situación económica de muchas familias mexicanas.

A continuación, realizaré una síntesis del contenido de la propuesta a grandes rasgos, la cual se compone de 44 Artículos, 6 Títulos, 16 capítulos denominados:

Disposiciones Generales, el cual contiene el ámbito de validez de la Ley, el objeto, el glosario y abreviaturas, las autoridades en la materia y los objetivos específicos, dentro de los cuáles se destacan: -El reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado y uno de los factores esenciales para el

incremento de la competitividad de Chihuahua y sus regiones;

- Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;

- Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo la vocación económica regional que corresponda;

- Hacer de Chihuahua la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;

- Buscar reducir mediante acciones y programas gubernamentales la mortalidad de los emprendimientos del Estado de Chihuahua.

- Crear, conformar y regular el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación en el Estado de Chihuahua

- Proponer la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;

- Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento o capital en condiciones favorables.

- Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;

- Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

- Reconocer la vocación económica de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer modelos de emprendimiento y negocio que incentiven el desarrollo económico, así como los proyectos productivos que le sean afines;

- Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas a la vocación económica regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades.

- Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;

- Apoyar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico.

- Incentivar la adopción y uso de tecnologías de la información para la realización de trámites ante las dependencias gubernamentales;

- Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados.

Título Segundo denominado, Acciones y Entidades de Coordinación el cuál engloba lo siguientes capítulos: Agenda Única para el emprendimiento, redes de emprendimiento y la creación y regulación del Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua.

Por lo que respecta al Título Tercero, denominado ”Acciones Estratégicas”, contiene los temas relacionados con: acciones en materia de educación y atracción de talento, acciones de vinculación con dependencias de gobierno; acciones en materia de subsidios y apoyo económico; así como en materia de mejora regulatoria con la intención de facilitar los trámites para la apertura de empresas y privilegiar la digitalización de los mismos.

Con respecto al Título Cuarto denominado ”De las Medidas Adicionales para Promover el Emprendimiento”, el cual prevé la creación de una plataforma digital (Plataforma Chihuahua Emprende) a fin de contar con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de emprendedores estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros; De igual manera, se crea el Premio Chihuahua Emprende, el cual busca reconocer e incentivar a los emprendimientos de reciente creación que se consideren valiosos, relevantes, e innovadores; Por otra parte busca incentivar la proveeduría y ventas al sector público por parte

de emprendimientos locales.

Por último, los Títulos Quinto y Sexto refieren respectivamente a la Regionalización basada en la vocación económica de los distintos municipios, la cual busca fortalecer lo planteado en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para Estado de Chihuahua; y a las Responsabilidades de carácter administrativo.

En virtud de todo lo previamente mencionado y considerando que la capacidad emprendedora es un talento que todo gobierno debería promover y desarrollar, mediante políticas públicas, es que pongo a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO
E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUHA.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del ámbito de validez y objeto de la Ley

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Tiene por objeto fomentar la cultura del emprendimiento como eje rector para el crecimiento y desarrollo económico y la generación de mejores condiciones de competitividad en la entidad, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema de emprendimiento.

Artículo 2. La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

II. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;

III. Direcciones de Desarrollo Económico y competitividad Municipales.

IV. Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Estado de Chihuahua;

V. El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua;

VI. Los Consejo de Desarrollo Económico Regionales;

VII. El Fidecomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua;

VIII. El Consejo Estatal de Ciencias, Emprendimiento e Innovación de Chihuahua;

IX. El Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua; y

X. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XI. Las demás Entidades Públicas Estatales y Municipales competentes en la materia.

Capítulo II
Glosario y abreviaturas

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aceleradora: Entidad que proporciona servicios de gestión y consultoría para detonar el crecimiento de empresas en etapa inicial y apoyar su potencial de desarrollo.

II. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento;

III. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere la fracción anterior, a los emprendedores, incubadoras, aceleradoras, empresarios, empresas, vehículos de inversión o asociaciones productivas para la ejecución de proyectos productivos relacionados con la creación de nuevas empresas, así como el fomento, impulso y promoción al emprendimiento; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;

IV. Asociacionismo: Se entiende como una cooperación y generación de sinergias partiendo de iniciativas de colaboración entre negocios para maximizar su competitividad y fomentar la innovación;

V. Certificación de Proceso de Emprendimiento: Certificado

emitido por el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, a través del cual se acredita y avala que se cuenta con un proceso que contiene las bases mínimas para la conformación e incubación de un emprendimiento de manera exitosa;

VI. CODECH: Al Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua;

VII. Competitividad: Al conjunto de instituciones, políticas y factores que como Entidad Federativa se tiene para mantener y medir la productividad de éste;

VIII. Comunidades de Emprendimiento: Grupo de emprendedores y sujetos relacionados con el emprendimiento, los cuales se reúnen con el fin de crear un ambiente propicio para los negocios y el desarrollo de los mismos de manera conjunta, generado e implementado así acciones y proyectos innovadores;

IX. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua;

X. Emprendimiento: Se refiere a la acción de, a partir de una iniciativa, crear una empresa que produce para su comercialización bienes o servicios;

XI. Emprendimiento de Alto Impacto: Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios con un componente innovador o disruptivo que típicamente repercute en la creación de un nuevo nicho de mercado y en una gran escalabilidad de lo ofertado;

XII. Emprendimiento Cultural y Artístico: Se refiere a la acción de crear una empresa cuyo modelo es el impulso, promoción, creación y desarrollo de actividades, proyectos artísticos y culturales innovadores, para el desarrollo económico y social;

XIII. Emprendimiento Social: Se refiere a la acción tendiente a satisfacer una necesidad social o medioambiental por medio de un emprendimiento que genera beneficios económicos y sociales;

XIV. Emprendimiento Tecnológico: Se refiere a la acción de generar un modelo de negocio, que involucra principalmente el uso de herramientas tecnológicas y digitales con el fin de generar una innovación respecto a un proceso, producto o servicio;

XV. Emprendimiento Tradicional: Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios ya existentes, aunque añadiendo características que podrían diferenciarle de sus competidores;

XVI. Estrategia Estatal: A la Estrategia Estatal para la Creación y Fortalecimiento de la Actividad Emprendedora que reunirá los objetivos, acciones estratégicas y actividades a desarrollar por cada uno de los actores involucrados y que, aprobada por el Consejo, será parte de la Agenda Única para el Emprendimiento;

XVII. FIDEAPECH: Al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua;

XVIII. Incubadora: Entidad que evalúa la viabilidad técnica, financiera y de mercado de proyectos empresariales así mismo brinda capacitación y seguimiento mediante la prestación de servicios integrales de asesoría legal, administrativa, operativa y en financiamiento a proyectos emprendedores.

XIX. Inversión Ángel: Es el financiamiento de proyectos empresariales innovadores mediante un cúmulo de actores y apoyos específicos en las diferentes etapas de los procesos de gestación y puesta en marcha de los diferentes proyectos emprendedores;

XX. Mentoría: Servicio de apoyo que presta una persona que actúa como guía de un aspirante a emprender, que ha decidido invertir sus recursos y su esfuerzo en el desarrollo de un emprendimiento o idea emprendedora;

XXI. Mortalidad de Empresas: Se entiende cuando una empresa cierra por falta de liquidez o financiación dejando de tener actividad económica;

XXII. Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, bien o servicio;

XXIII. Promoción: Acciones relacionadas con la difusión a los proyectos productivos y demás acciones que determinen en su ámbito de competencia, las distintas dependencias y entidades facultadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Proyectos productivos: Conjunto de acciones coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión aportado;

XXV. Red Empresarial: Es un grupo de emprendedores y/o empresas que colaboran en un proyecto de desarrollo conjunto, complementándose unas con otras y especializándose con el propósito de resolver problemas comunes, lograr eficiencia colectiva y conquistar mercados a los que no pueden acceder de manera individua;

XXVI. Red Estatal de Emprendimiento: La Red Estatal es aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región

XXVII. Red Regional: Es aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de las personas emprendedoras locales;

XXVIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua;

XXIX. Vocación Económica: Segmentación del Estado que se realiza para promover la competitividad en áreas estratégicas considerando las vocaciones productivas que existen en las diversas actividades económicas que desarrollan en el Estado de Chihuahua;

XXX. SIDE: A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;

Capítulo III
De las Autoridades en la Materia

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

II. La persona titular de la SIDE, de sus dependencias y entidades adscritas;

III. El Consejo;

IV. Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y

V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV
Objetivos específicos

Artículo 5. La presente Ley tiene como objetivos específicos:

I. Reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado y uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Chihuahua y sus regiones;

II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;

III. Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo la vocación económica regional que corresponda;

IV. Hacer de Chihuahua la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;

V. Buscar reducir mediante acciones y programas gubernamentales la mortalidad de los emprendimientos del Estado de Chihuahua;

VI. Crear, conformar y regular el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación en el Estado de Chihuahua;

VII. Proponer la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;

VIII. Proponer la diversificación de la oferta académica de las escuelas de educación superior hacia ciencias relacionadas con el emprendimiento;

IX. Asegurar que las empresas cuenten con el talento disponible acorde con la actividad de emprender y fomentar el intercambio de talento;

X. Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento

o capital en condiciones favorables y acorde a la etapa en la que se encuentran;

XI. Alinear la oferta de servicios de formación y capacitación a las personas que decidan emprender en el Estado de Chihuahua;

XII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;

XIII. Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Reconocer la vocación económica de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer modelos de emprendimiento y negocio que incentiven el desarrollo económico, así como los proyectos productivos que le sean afines;

XV. Incentivar la creación de redes regionales de colaboración, y apoyo alrededor del emprendimiento, así como la red estatal;

XVI. Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas a la vocación económica regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;

XVII. Propiciar la atracción de talento nacional y extranjero, tanto para liderar proyectos de emprendimiento, como para integrarse a otros en desarrollo;

XVIII. Promover e impulsar proyectos productivos;

XIX. Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;

XX. Apoyar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico;

XXI. Incentivar la adopción y uso de tecnologías de la información para la realización de trámites ante las dependencias gubernamentales;

XXII. Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados;

Artículo 6. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Artículo 7. La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la apertura y consolidación de empresas en el Estado de Chihuahua. En toda acción de fomento y apoyo que se brinden al emprendimiento deberá realizarse en términos de la presente Ley y su Reglamento con perspectiva de género.

Título Segundo
Acciones y Entidades de Coordinación

Capítulo I
De la Agenda Única
para el Emprendimiento

Artículo 8. La SIDE, deberá alinear lo propuesto dentro del Plan Estatal de Desarrollo a lo contemplado dentro de la Agenda Única para el emprendimiento, con la intención de contribuir en el desarrollo económico de la entidad y los emprendedores locales.

Artículo 9. La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Chihuahua, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y propiciar el emprendimiento en el Estado, asegurando para ese fin que los apoyos se establezcan con perspectiva de género.

El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con base en el informe anual que presente la persona titular de la SIDE.

Artículo 10. Los objetivos específicos de esta Ley serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con Plan Estatal de Desarrollo, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el emprendimiento y las diversas acciones relacionadas con dicha actividad.

Capítulo II
Del Consejo Estatal para el
Fomento al Emprendimiento e
Innovación del Estado de Chihuahua

Artículo 11. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de emprendimiento en la entidad, procurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género.

La SIDE es la entidad responsable de la coordinación del Consejo, de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emita.

Artículo 12. El Consejo estará integrado por:

I. Un presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la SIDE;

II. La persona Titular de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial; quien fungirá como secretario técnico del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;

III. Tres representantes del sector empresarial;

IV. Dos personas representantes de Universidades públicas o privadas del Estado de Chihuahua;

V. Una persona representante de los emprendedores del Estado;

VI. Una persona representante de las incubadoras o aceleradoras con operaciones en el Estado;

VII. Un representante de cada una de las regiones económicas en las cuales se dividan el Estado;

VIII. Un representante de la Red Estatal de Emprendimiento; El cargo en el Consejo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración por su desempeño.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quorum legal.

Para los efectos de las fracciones III, IV, V y VI anteriores, el o la presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

Los integrantes que se señalan en el párrafo anterior serán designados por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo único de dos años sin que puedan ser reelectos; el resto de los integrantes permanecerán hasta en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.

Artículo 13. Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, de acuerdo con los asuntos que se traten en la agenda, previo acuerdo por mayoría del Consejo, representantes de las siguientes instancias públicas y privadas:

I. Por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el o la titular de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Coordinación de Gabinete

b) Secretaría General de Gobierno

c) Secretaría de Hacienda

d) Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua

e) Secretaría de Comunicación y Obras Públicas

II. Del Poder Legislativo, la diputada o el diputado que presida la comisión de Economía, Industria y Comercio

III. Del Poder Judicial: el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua. IV. Representantes de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Chihuahua.

Podrán ser invitados especiales, dependiendo del asunto que se trate y previa aprobación del Consejo a propuesta de cualquiera de sus miembros:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

II. Representantes de organizaciones o asociaciones de

la sociedad civil, organizaciones de emprendedores, comunidades de emprendimiento; y

III. Universidades y académicos especialistas en materias afines.

IV. Representantes de los Colegios de Notarios y Corredores Públicos del Estado.

V. Representantes del Consejo de Mejora Regulatoria Estatal.

VII. Representantes de Direcciones de Desarrollo Económico Municipales.

Cada uno de los integrantes y su suplente se deberá designar por escrito ante el secretario técnico del Consejo.

La persona suplente deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona titular en el Consejo.

La participación en este Consejo será honorífica, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por su desempeño.

Los presentantes de organizaciones privadas o sociales que sean invitados, preferentemente no deber ser servidores públicos.

Artículo 14. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Analizar la oferta académica de las distintas instituciones educativas públicas y privadas, y emitir recomendaciones de adecuación o ajuste con el objeto de promover la actividad emprendedora en el Estado;

II. Conocer, aprobar y en su caso emitir recomendaciones referentes a las distintas metodologías para la incubación o aceleración de empresas propuestas por la SIDE;

III. Conocer, y en su caso aprobar, la Agenda Única propuesta por la SIDE;

IV. Diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género, que sean acordes a la legislación vigente en la materia en el Estado de Chihuahua;

V. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de emprendimiento;

VI. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que puedan ser utilizados en la estructuración y operación de programas de apoyo a proyectos productivos;

VII. Fungir como órgano de consulta y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales y municipales en materia de diseño, estructura u operación de programas de apoyo para emprendedores;

VIII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la apertura de empresas y en detonar actividad emprendedora y emitir recomendaciones para las dependencias o entidades estatales y municipales;

IX. Proponer mecanismos o programas para facilitar el acceso al financiamiento o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento, y solicitar que se establezcan con perspectiva de género;

X. Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la Agenda Única en los municipios;

XI. Fijar los lineamientos que, de conformidad con esta Ley y el Reglamento deberán seguir los municipios para la integración de sus planes regionales y municipales de apoyo al emprendimiento según corresponda;

XII. Conocer y aprobar los programas regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes a cada municipio del Estado;

XIII. Conocer de los informes de resultados que presente la SIDE respecto del cumplimiento de la Agenda Única y los de su instrumentación en los distintos municipios y regiones;

XIV. Realizar estudios con el objeto de proponer la presentación de iniciativas de reformas y adiciones que permitan simplificar, actualizar, modernizar, y adecuar el marco regulatorio para la creación de empresas y el emprendimiento;

XV. Difundir entre los sectores académico, público, social y privado, los avances alcanzados en materia de apoyo al emprendimiento en el mundo, el país, el Estado y sus municipios;

XVI. Dar a conocer a través de los medios de comunicación, los apoyos a los emprendedores del Estado;

XVII. Impulsar acuerdos con el objeto de promover y apoyar la protección de derechos de autor y denominaciones de origen que contribuyan a la generación de oportunidades para el establecimiento de nuevas empresas y consolidación de las existentes en el Estado;

XVIII. Promover esquemas para la modernización y transferencia de tecnología que beneficien a empresas de nueva creación con proyectos de emprendimiento y a las existentes que lo requieran para su consolidación;

XIX. Proponer vínculos para la incorporación de egresados de universidades, en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico que favorezcan la modernización y transferencia de tecnología del sector académico a las empresas de reciente creación;

XX. Realizar análisis sobre la infraestructura física y tecnológica en el Estado, y en su caso promover las adecuaciones necesarias que contribuyan al crecimiento regional y la generación de oportunidades para la apertura de nuevas empresas;

XXI. Identificar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico, así como, difundir información sobre su operación;

XXII. Promover, identificar y dar seguimiento a los proyectos de investigación considerados de alto impacto o que resulten provechosos para la sociedad;

XXIII. Conocer y en su caso aprobar el Reglamento Interior del Consejo;

XXIV. Gestionar apoyos y promover programas para el mismo fin, para los diferentes tipos de negocio que se establezcan en el Estado, con el objeto de detonar su crecimiento en su etapa inicial y la generación de empleos, incluyendo entre estos modelos a las franquicias;

XXV. Fungir como órgano certificador de procesos de emprendimiento con la finalidad de impulsar el desarrollo e innovación de los emprendedores;

XXVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;

IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;

V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo; y

VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16. El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Proponer el orden del día de las sesiones;

III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;

IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;

V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;

VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;

VII. Informar, por sí o por conducto del secretario técnico del Consejo, a los integrantes de este, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;

VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones; y

IX. Las demás que establezca esta Ley su Reglamento.

Artículo 17. Son atribuciones del secretario técnico del

Consejo:

I. Elaborar, por instrucciones del presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;

II. Coordinar las sesiones del Consejo;

III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del presidente;

IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;

VI Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;

VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;

IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;

X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;

XI. Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del presidente; y

XII. Las que le encomiende expresamente el presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Ninguna sesión será válida sin la presencia de su presidente o de la persona que éste designe como suplente.

Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles. Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.

Artículo 19. El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:

I. Motivo de emergencia decretada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad de los miembros del Consejo; o

II. En caso fortuito o de fuerza mayor decretado por la autoridad competente.

La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:

a) La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;

b) La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

c) Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

d) El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

e) Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Toda sesión del Consejo constará en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

Capítulo III

Redes de emprendimiento

Artículo 21. La Red Estatal tiene por objeto proponer las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región y de conformidad con la Agenda Única, y una vez definidas, presentará ante el Consejo las propuestas que tengan como fin fortalecer el ecosistema de emprendimiento regional.

Artículo 22. La Red Estatal se integrará por quienes representen a cada una de las redes regionales y la presidirá cada dos años uno de ellos. Su manera de proceder deberá seguir los lineamientos que defina el Reglamento.

El cargo de presidente de la Red Estatal será honorario, por lo que su desempeño no representará remuneración alguna.

Artículo 23. La Red Estatal deberá promover y fomentar el negocio entre regiones de tal manera que se apoye a los emprendedores locales y permita el desarrollo económico en el Estado.

Artículo 24. Con la finalidad de desarrollar en el entorno local encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación, la red Estatal en coordinación con la SIDE fortalecerá la transferencia de conocimiento, mentoría y conformación de redes de emprendedores para dar a conocer el potencial de negocios desde lo local hacia lo estatal. Estos encuentros serán espacios en los cuales se mostrarán las diferentes creaciones y se adelantarán entre otras, ruedas de negocio, ferias comerciales y se incentivarán nuevas inversiones como estímulo a los emprendedores.

Artículo 25. Las Redes Regionales tienen por objeto articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada persona emprendedora local y de conformidad con la Agenda Única, y una vez definidas, presentarán ante el presidente de la Red Estatal las propuestas que tengan como fin fortalecer el ecosistema de emprendimiento local y/o de las redes emprendedoras.

Título Tercero

De las Acciones Estratégicas

Capítulo I

De las Acciones en Materia de Educación y Atracción de Talento

Artículo 26. Para efectos de lo establecido en la presente Ley, la SIDE en cumplimiento a los acuerdos del Consejo y la normatividad aplicable, y de conformidad con la Agenda Única, se coordinará con las distintas instituciones de educación pública y privada según corresponda a fin de:

I. Conocer los distintos planes de estudios y proponer, en su caso, adecuaciones y ajustes a fin de incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de los estudiantes;

II. Identificar y estandarizar los datos relativos a la demanda de programas educativos en educación media superior y superior, así como la pertinencia laboral de los egresados a fin de asentar acciones específicas en la Agenda Única que propicien estrategias para incrementar la inscripción de los estudiantes en programas con mayor demanda laboral;

III. Promover la realización de talleres de concientización sobre la importancia de detonar acciones de emprendimiento, así como el emprendimiento social, tradicional, de alto impacto, tecnológico, cultural y artístico para el personal docente y la comunidad académica del Estado de Chihuahua;

IV. Desarrollar e integrar en la Plataforma Chihuahua Emprende PCE, cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora, así como en las materias relacionadas con

la gestión y operación de nuevas empresas;

V. Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acorde con la vocación económica regional que corresponda;

VI. Promover la investigación científica y tecnológica en aquellos sectores identificados como estratégicos e impulsar la creación de empresas acorde con la vocación económica que corresponda; y

VII. Identificar la oferta académica existente en materia de emprendimiento, incubación y aceleración de empresas y promover su contenido.

Capítulo II
De las acciones
en materia de vinculación

Artículo 27. Para los efectos de establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de las dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

I. Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas;

II. Propiciar y promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre emprendedores, inversionistas y autoridades;

III. Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento;

IV. Promover un acuerdo con el Colegio de Notarios y el Colegio de Corredores Públicos, ambos del Estado de Chihuahua, a fin de eficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como subsidiar parte del costo relacionado con ello;

V. Generar una base metodológica para la incubación y aceleración de proyectos productivos que pueda servir como referencia para iniciativas en la materia;

VI. Identificar iniciativas, programas y acciones alrededor del mundo, a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación internacional, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación;

VII. Estructurar una red estatal de mentores de carácter honorifico que, con base en su experiencia y conocimientos, brinden de asesoría o los emprendedores mediante una base metodológica.

VIII. Estructurar red estatal de emprendimiento y redes regionales de emprendimiento.

Capítulo III
De las acciones en materia de
subsidios y apoyo económico

Artículo 28. El Gobierno del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo establecerá las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado en materia de emprendimiento.

Artículo 29. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la SIDE y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital que cuente como mínimo con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los emprendedores y sus proyectos estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros.

Artículo 30. Para los efectos de establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, FIDEAPECH y demás dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

I. Proponer al Consejo, sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento social, tradicional, de alto impacto, tecnológico, cultural y artístico, así como elaborar reglas de operación o lineamientos que corresponda;

II. Proponer al Consejo, un Sistema Estatal de Financiamiento al Emprendimiento que brinde acceso a financiamiento en condiciones preferenciales y de manera eficiente a proyectos productivos en la materia;

III. Incentivar y atraer la creación de fondos de capital privado y de inversión ángel en proyectos de emprendimiento;

IV. Gestionar, previo acuerdo del Consejo y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, ante la Secretaría de la Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, incentivos fiscales;

V. Propiciar, en respeto a la autonomía municipal y sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo a emprendedores con la vocación económica regional que corresponda;

VI. Generar acciones de vinculación con fondos de capital e intermediarios financieros nacionales y extranjeros para ampliar la cobertura crediticia o de capital a proyectos productivos de emprendimiento del Estado de Chihuahua;

VII. Promover entre las grandes empresas, la incorporación de emprendedores en su red de proveeduría procurando condiciones de pago preferenciales; y

VIII. Propiciar, en cumplimiento a la normatividad aplicable, la incorporación de empresas con proyectos de emprendimiento en los padrones de proveedores del Gobierno del Estado y municipios para la contratación de los bienes o servicios ofertados por éstos en las mejores condiciones.

Capítulo IV

De las acciones en materia regulatoria

Artículo 31. Para los efectos de lo establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y demás dependencias y entidades a su cargo, y en coordinación con los municipios, propiciará generar acciones a fin de:

I. Promover la digitalización de trámites para la apertura de empresas;

II. Proponer a las instancias que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria la evaluación y mejoramiento de los trámites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento;

III. Difundir las medidas adoptadas por las autoridades municipales para promover el emprendimiento; y

IV. Procurar la generación de acuerdos con los municipios para la emisión de documentos de manera digital.

Artículo 32. En la ejecución de las acciones que establece el presente Titulo, deberá procurarse la armonización con los programas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento que dichas acciones se satisfagan.

Título Cuarto

De las Medidas Adicionales

para Promover el Emprendimiento

Capítulo I

De la Plataforma Chihuahua Emprende

Artículo 33. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la SIDE y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital a fin de contar con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de emprendedores estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros.

Artículo 34. La Plataforma se mantendrá abierta para que sea nutrida por parte de cualquier interesado y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización.

Artículo 35. Podrán ser incorporados a la Plataforma, datos respecto de programas, iniciativas y actores fuera del Estado, siempre que exista materia de vinculación y coordinación con el ecosistema local.

Artículo 36. Será responsabilidad de la SIDE, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, mantener actualizada la Plataforma y rendir un informe anual sobre su funcionamiento al Consejo.

Capítulo II

Del Premio Chihuahua al Emprendedor

Artículo 37. El Premio Chihuahua al Emprendedor, es la máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado de Chihuahua, a las personas físicas o jurídicas avecindadas o con impacto en Chihuahua y que son referencia nacional o internacional por sus ideas, empresas o emprendimientos

considerados valiosos, relevantes, e innovadores; así como a las instituciones ejemplares en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora para la generación de empleo, el impulso a la productividad y en suma a la competitividad del Estado.

Artículo 38. El Premio Chihuahua al Emprendedor tiene por objeto:

I. Fomentar e impulsar el entusiasmo y la creatividad de emprendedores, enfocando sus ideas de negocio al emprendimiento de empresas viables e innovadoras; que respondan a los desafíos de Chihuahua y de México;

II. Identificar oportunidades para nuevos emprendedores, por medio de la implementación de su modelo de negocios, para así llevar a cabo estrategias que eleven su confianza en el camino de emprender;

III. Vincular las estrategias de colaboración fijadas en la Agenda Única y los actores que conforman el ecosistema emprendedor, evaluando y reconociendo el fomento por parte de instituciones educativas del espíritu emprendedor;

IV. Incentivar el espíritu emprendedor a través del reconocimiento de aquellos casos de éxito empresarial, que inspiren con su ejemplo a que cada vez un mayor número de mexicanos, se sumen a la cultura emprendedora;

V. Reconocer a las distintas instancias de la sociedad civil que trabajan en favor del emprendimiento para inspirar a otros a que lo hagan; y

VI. Brindar un escaparate para que emprendedores tengan acceso a capital, financiamiento o acceso a otros mercados, promoviendo estos apoyos con perspectiva de género.

Artículo 39. Aquellas iniciativas que resulten ganadoras del Premio Chihuahua al Emprendedor recibirán el estímulo económico y apoyos que conforme a la disponibilidad presupuestal acuerde el Consejo, los que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:

I. Recibir la presea y placa de reconocimiento correspondiente al Premio Chihuahua al Emprendedor en la modalidad o categoría que corresponda;

II. Difusión en medios impresos y digitales de su caso de éxito;

III. Recibir retroalimentación sobre el proceso de evaluación y jueceo para identificar áreas de oportunidad y mejora para su iniciativa;

IV. Acceder al estímulo económico que determine el Consejo; y

V. Entrenamientos, asesorías, acompañamientos, acceso a ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, becas a emprendedores

Las bases y condiciones para acceder al Premio Chihuahua al Emprendedor serán regulados en el Reglamento de la presente Ley, garantizando que la premiación se realice previa convocatoria pública expedida de manera oportuna para el registro de interesados y se otorgue con perspectiva de género.

La selección y premiación de los ganadores serán competencia del Consejo, otorgando los premios que la disponibilidad presupuestal permita, y cubra la SIDE.

En todo caso será causa de impedimento para acceder al Premio ser servidor público y para las empresas cuando tengan socios que sean servidores públicos o familiares de éstos hasta el cuarto grado.

Capítulo III
De las Reglas para las Compras Públicas a Emprendedores

Artículo 40. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua, los órganos auxiliares de los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, de acuerdo a sus políticas, bases y lineamientos y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, promoverán la contratación y proveeduría de empresas de reciente creación.

Para efectos del párrafo anterior, se considerarán empresas de reciente creación, las que tengan no más de dos años de existencia contados a partir de su apertura mediante la expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 41. Lo señalado en el artículo anterior, permitirá tener mayor concurrencia asegurando a la dependencia o entidad de que se trate, la participación de un número más elevado de ofertas, brindando posibilidades más amplias de selección y

obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Artículo 42. La SIDE mantendrá programas de capacitación permanentes en materia de compras públicas y del sistema utilizado para desahogar su procedimiento.

Artículo 43. En la ejecución de las medidas adicionales que establece el presente Titulo, deberá procurarse la armonización con los programas, políticas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento la observancia de dichas medidas.

Título Quinto

De la Regionalización

Capítulo Único

De los Plan Regionales

Artículo 44. De conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezcan el Reglamento a esta Ley y el Consejo, las distintas regiones del Estado deberán crear un plan regional de apoyo al emprendimiento tomando en cuenta con la vocación económica de cada municipio con la intención de incentivar la creación y fortalecimiento de nuevas empresas en sus localidades en coordinación con el CODECH.

Artículo 45. Además de los criterios definidos por el Reglamento y por el Consejo, los planes regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes a cada municipio, deberán considerar los mecanismos para incentivar la creación de nuevas empresas y con iniciativas emprendedoras, así como el fomentar la instalación de ventanillas especializadas, incentivos fiscales y demás mecanismos locales de vinculación y coordinación entre actores de la región.

Así mismo, promover mediante los consejos de mejora regulatoria en los municipios y sus enlaces, la evaluación y mejoramiento de los tramites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento. La elaboración de dichos planes deberá formularse con perspectiva de género.

Título Sexto

De las Responsabilidades

Capítulo Único

Infracciones y Sanciones

Artículo 46. La infracción a lo dispuesto en la presente Ley será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otro tipo responsabilidades que procedan.

Artículo 47. La infracción a la presente Ley deberá ser denunciada por cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de su existencia, ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua u órganos internos de control que correspondan, para su conocimiento, investigación, substanciación del procedimiento y en caso sanción en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor de este último.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento al Emprendimiento, la designación de los representantes de los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Chihuahua, previa convocatoria que expida el titular de dicha Secretaría.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A la luz de la pretensión planteada, en los últimos años, la actividad emprendedora ha sido considerada como una de las palancas de transformación territorial debido a su

impacto económico y social a través de nuevas empresas que introducen innovaciones, empleo, incremento de la productividad y contribución a la riqueza.

Este fenómeno, requiere de un marco institucional que facilite la cultura emprendedora en un territorio determinado y promueva la interrelación y cooperación entre las personas emprendedoras, las organizaciones y los diversos agentes.

Es a partir de estas relaciones que se configura el denominado ecosistema emprendedor, el cual conjuga diversas condiciones que favorecen la actividad emprendedora. Debido a sus bondades, el diseño de estos ecosistemas, ha despertado el interés de las administraciones públicas y del sector académico a fin de entender cómo una economía puede transitar hacia un estadio más innovador, emprendedor y sostenible.

Una transformación productiva y social mediante el emprendimiento, es posible siempre que se tomen en cuenta la diversidad del sector y las propias condiciones del ecosistema emprendedor. No obstante, muy pocos estudios se han enfocado en las economías menos avanzadas y las emergentes.

Ahora bien, cualquier iniciativa emprendedora involucra la percepción de oportunidades a partir del interés o intención de un individuo por emprender, así como de la existencia de canales que le permitan acceder a los recursos necesarios para llevar a cabo su actividad innovadora o productiva. En estos elementos esenciales de la referida actividad, es donde las instituciones influyen directa e indirectamente, a saber:

a. Las regulaciones gubernamentales de mercado (entrada/salida), transacciones comerciales (impuestos), financieras (tasas de interés), influyen indirectamente en la intención o interés de una persona por emprender y directamente en su percepción de la posibilidad de acceder a recursos humanos, financieros y sociales.

b. Las normativas, valores, comportamientos y estándares sociales aceptados que definen los modelos de referencia en una sociedad, influyen directamente en el interés o intención de un individuo por emprender e indirectamente en si él ve factible tolerar o aceptar las prácticas de negocios que se llevan a cabo en la sociedad; y

c. Las culturales cognitivas, que representan la manera de hacer las cosas, y que influyen directamente en el capital social del individuo.

Por ello, a partir de su naturaleza, es posible distinguir las condiciones del entorno que pueden presentar un comportamiento más estructural (informales) o de coyuntura (formales) que fomenta u obstaculiza la actividad emprendedora en una región determinada. Además, es posible identificar las condiciones que contribuyen al crecimiento, desarrollo y transformación de una región (capital humano, tecnológico, de conocimiento, o emprendedor).

Desde esta perspectiva, en el debate político y académico, resulta importante mencionar, que se ha otorgado al emprendimiento un importante papel para estimular el desarrollo económico en diferentes épocas y distintos contextos.

III.- En atención a lo previamente referido, existe la coincidencia que la figura emprendedora, constituye una pieza fundamental en el sistema económico dado que, a partir de su creatividad y naturaleza caracterizada por asumir riesgos, emana la innovación determinante en el desarrollo económico.

Empíricamente, México afronta un elevado porcentaje de personas emprendedoras insertas en un entorno adverso dictado por escasas cualificaciones y primordialmente, por la inclusión de los nuevos negocios al marco de la economía informal. Aunado a lo precedente, la pandemia COVID-19 simboliza un factor coyuntural que, por una parte, tiende a profundizar las desigualdades empresariales y, por otro lado, simboliza una oportunidad para la gestación de empresas.

A nivel mundial, la economía ha tenido una fuerte desaceleración. El pronóstico para la Unión Europea proyecto una contracción de 7.8% en el año 2020, antes de crecer de nuevo a 4.2% en el año 2021 y 3% en el vigente año (Comisión Europea, 2020). Tan grande ha sido su efecto en la economía mundial, que, por ejemplo, en Estados Unidos, el número de propietarios de negocios ha disminuido un 22%, equivalente a 3.3 millones de personas empresarias, durante los meses de febrero a abril del año 2020 (Fairlie, 2020). En Latinoamérica, y sobre la base de diagnósticos de las cámaras empresariales, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020) estimó un cierre de más de 2.7 millones de empresas formales en la región, con una pérdida de 8,5 millones de puestos de trabajo (Fairlie, 2020).

En esta génesis, en México, la caída del Producto Interno Bruto en el año 2020 fluctúo entre -8.5% y -10.5%, lo que implico que no sería sino hasta el presente año, que regresaría a los niveles de producción que se tenía antes de la pandemia (Esquivel, 2020). Además, la pérdida de empleos formales durante marzo-junio del año 2020, se observó que se concentró en los trabajadores de bajos niveles de ingreso. Contundentemente, el 83.7% (933 mil) de todos los empleos perdidos corresponden a trabajadores que percibían entre 1 y 2 salarios mínimos.

En referencia a lo anterior, es un hecho ineludible que el COVID-19 emergió como un cisne negro en los pronósticos de prácticamente todas las empresas de todos los sectores. Se puede sostener que nadie previó que el año 2020, resultara con innumerables cancelaciones de viajes, compras de pánico, cierre de fábricas, aislamiento social, saturación de servicios de salud, incremento en las compras y servicios en línea, teletrabajo, un incremento desbordado del desempleo; en términos generales, nadie esperaba la posibilidad de una pandemia de la magnitud y complejidad.

Lo cierto es, que después una catástrofe de esta naturaleza, surge una nueva realidad, a través de la generación de oportunidades para transformar, modificar y mejorar las rutinas y procesos en todas las materias. Apelando a lo anterior y en atención al tema que hoy nos ocupa, las empresas tienen un rol fundamental, pues coadyuvan en la transformación social y construcción de esta nueva normalidad. No pasa inadvertido que existen empresas que han tenido éxito para adaptar sus operaciones y modelos de negocios, sin embargo, también observamos que la mayoría está enfrentando dificultades para lograr sobrevivir en las nuevas condiciones del mercado.

Sin embargo, es importante mencionar que, en el caso del Estado de Chihuahua, observamos ese gran espíritu empresarial, que ha ido cobrando gran importancia en un afán de generar competitividad y desarrollo sostenible para sus empresas. IV.- Ahora bien, en México y de acuerdo con la Secretaría de Economía de Gobierno Federal, en el año 2020 las PYMEs representaron el 90% de los negocios, y generaron más del 50% de los empleos y el 65% del Producto Interno Bruto.

Sin embargo, el ser emprendedor o emprendedora en nuestro país es un reto constante. Un estudio de la Asociación de Emprendedores en México (ASEM) en cuanto a la evolución en el número de empresas, reveló que entre el año 2009 y 2014 se crearon un total de 509,958, lo que representó en su momento, un incremento de 9.9% del total en ese período. De éstas, el 89,36% fueron microempresas, el 9.42% pequeñas, el 1,16% medianas y el 1,75% grandes.

Ahora bien, también resulta importante referir que actualmente el 39% de personas fundadoras de empresas, son mujeres y el 66% tiene entre 26 a 45 años, según los datos esgrimidos por la propia Asociación de Emprendedores en México (ASEM).(1)

El conocer estos datos nos ayuda a analizar la importancia del emprendimiento en México y la brecha que existe en el ecosistema empresarial con respecto a la participación de las mujeres. Si bien es cierto, que el rol femenino ha cambiado con el paso del tiempo y busca tener un lugar más extensivo como emprendedora, todavía se enfrenta a varias situaciones o factores que les impiden tener un negocio exitoso.

El primero, y basado en los datos del estudio mencionado en México, el 69% de las mujeres manifiestan la falta de disponibilidad y acceso a financiamiento para su negocio; 33% falta de preparación y conocimiento en el sector donde se encuentra su negocio; 29% falta de acceso a redes de contactos; 26% falta de confianza para asumir los riesgos involucrados; 16% falta disponibilidad de tiempo, y sumando culturalmente, a que todavía existe una visión masculina como consecuencia de que la gran mayoría de las personas que integran los sectores son hombres.

Adicionalmente, hay un dato que tanto hombres como mujeres están de acuerdo que el principal impedimento para crear una empresa, es el temor a fracasar, representado por el 61%. Por ello, se necesita impulsar una cultura de emprendimiento que permita reconocer a las personas y organizaciones exitosas, así como abordar los posibles obstáculos que impidan su creación.

En la actualidad existen varias herramientas de capacitación, desde las gubernamentales a las virtuales, institucionales, académicas o desarrolladoras de negocios que pueden ser de utilidad al momento de generar el plan de vida y de negocio. Por mencionar una, la Secretaría de Economía de Gobierno Federal, tiene una plataforma en internet que se llama MiPYmesMx (2) de la cual se observan cursos, foros, congresos, etc. La misma Asociación de Emprendedores en

México, tiene compromiso permanente con el emprendimiento en el país, pues se cuenta con las colaboraciones de aliados estratégicos para brindar programas, mentorías y capacitación en diversos temas como ventas, finanzas, marketing digital, fiscalización, entre otros.

Por otra parte, también se da cuenta de la Red Emprende, impulsada por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Municipal de Chihuahua, con el objetivo de desarrollar e impulsar el emprendimiento en la ciudad, contando a finales del año 2020, con más de 60 organizaciones.

En este sentido, el objetivo es desarrollar un Plan Estratégico que le permita a la Red fortalecer y sistematizar sus procesos y sistemas para facilitar la creación de empresas en Chihuahua, a través de la identificación e implementación de mejores prácticas, plataformas tecnológicas y una estrategia de comunicación.

Así mismo, con la Red Emprende Chihuahua, arrancó con la realización de talleres de ideación y reflexión estratégica para identificar áreas de oportunidad y comprender cómo la Red puede asistir a las personas emprendedoras, fortaleciendo el ecosistema en su conjunto, al superar las fallas estructurales que condicionan su desarrollo y consolidación de manera exitosa. (3)

V.- De lo anterior, se destaca el interés por parte del Estado, por apostar a la formación de personas emprendedoras y en la construcción y consolidación de nuevas empresas, en un afán de promover el desarrollo económico y social, a través de la generación de nuevas fuentes de empleo, y en este sentido, resulta menester puntualizar que el Estado de Chihuahua, resulta la quinta economía estatal y el primer exportador manufacturero de México; además, ocupa el segundo lugar en establecimientos maquiladores y en recepción de inversión extranjera manufacturera.

Sin embargo, la economía Chihuahuense, no solamente se sostiene a través de las empresas de manufactura, establecimientos maquiladores e inversión extranjera, ya que el emprendimiento de las y los chihuahuenses también es parte importante de esta.

Así pues, al segundo trimestre del año 2022, la tasa de población económicamente activa del Estado, se situó en un 72%, lo que implicó un aumento de 2.19 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior. La tasa de desocupación fue de 2.46%, lo que implicó una disminución de punto catorce puntos porcentuales respecto al trimestre anterior(4).

En tal contexto, y a la luz de la iniciativa que hoy se dictamina, se pretende fomentar la cultura de emprendimiento, impulsando el crecimiento y desarrollo económico, además de reconocer este sector, como un detonador y factor esencial para el incremento de la competitividad en el Estado y sus regiones, entre otros tantos objetivos de gran calado, además, no se omite observar, que la iniciativa de mérito propuso expedir la ”LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” sin embargo, de los estudios realizados, se desprendió que el tema correspondiente a la innovación, ya se encuentra regulado en la propia Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, la cual dentro de sus objetivos, señala el establecimiento de bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento, competitividad e innovación tecnológica, con visión a largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad.

VI.- En razón de lo anteriormente señalado, y argumentado, se concibe la creación de un nuevo ordenamiento jurídico denominado ”LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” el cual se encuentra integrado por 45 artículos, 5 títulos y 12 capítulos, los cuales, se integran de la siguiente manera:

1.- TÍTULO PRIMERO ”DISPOSICIONES GENERALES” en cual contiene un CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO ”DEL OBJETO, AUTORIDADES Y APLICACIÓN DE LA LEY” en el mismo, se observa que la Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado, señalándose los objetivos del instrumento jurídico, señalando como primera instancia el fomento cultural del emprendimiento, a través del impulso del crecimiento y desarrollo económico, entre otros que resultan de gran relevancia. Además, se prevé el glosario correspondiente, y finalmente, se esgrimen como autoridades competentes para la aplicación de la Ley, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y los municipios.

2.- TÍTULO SEGUNDO ”DEL MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO” el cual contiene un CAPÍTULO I denominado ”DEL CONSEJO” en cual

precisamente se concibe la existencia de un órgano colegiado consultivo de la política estatal en materia de emprendimiento, dicho órgano, será de carácter permanente, además, honorifico. En el mismo capitulado de referencia, se señalan todas las facultades y atribuciones en la materia, a fin de hacer asequibles los propios objetivos de la Ley, por otra parte, se observa la integración, el cual señala que la Presidencia estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y paralelamente, se advierte una Secretaría Técnica, así como la integración de demás personas que, en su conjunto, cuentan con la expertiz en la materia.

Sucesivamente, se señalan quienes podrán ocupar la suplencia en caso de ausencia de quienes integren el referido Consejo, además se puntualiza que sus integrantes desempeñarán el cargo de manera honorifica, contando con derecho a voz y voto en los acuerdos o resoluciones que se tomen en la materia. Continuamente, se advierte su operatividad en cuanto al número de sesiones, convocatorias, cuórum, derechos, obligaciones y atribuciones.

Por lo que respecta al CAPÍTULO II denominado ”DE LA AGENDA ÚNICA PARA EL EMPRENDIMIENTO” se concibe su existencia como el acuerdo propuesto por la Secretaría de Innovación y desarrollo Económico, que contendrá las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de promoción, diseño, vigilancia y evaluación del emprendimiento en el Estado. Además, resulta importante subrayar que se expedirá en cada administración estatal, por lo cual, la propia Secretaría, deberá proponer su inclusión dentro del Plan Estatal de Desarrollo que corresponda.

En el CAPÍTULO III que se llama ”REDES DE EMPRENDIMIENTO” se esboza precisamente el objetivo de agrupar y organizar a las personas pertenecientes al ecosistema emprendedor, en aras de proponer al Consejo, todo el conjunto de políticas, planes, proyectos y programas en la materia, buscando en todo momento, atender las necesidades, y desde luego, fortalecer cada región del Estado.

3.- TÍTULO TERCERO ”DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS” el cual dispone un CAPÍTULO I denominado ”DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ATRACCIÓN DE TALENTO” en el mismo, se plantean las acciones de coordinación de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, con instituciones del sector académico público y privado, en aras de hacer factibles los propios objetivos que contempla el ordenamiento jurídico, así como los que emanan de la propia Agenda Única y el Consejo.

Por lo que atañe al CAPÍTULO II denominado ”DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE VINCULACIÓN” se señalan precisamente todas aquellas acciones que habrá de emprender la propia Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en materia de vinculación.

Sucesivamente, advertimos un CAPÍTULO III que se denomina ”DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SUBSIDIOS Y APOYO ECONÓMICO” en el cual, se establece que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo, buscara establecer las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado, en materia de emprendimiento. Para ello, la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado, así como de la propia Agenda Única y acuerdos que emanen del Consejo.

En el CAPÍTULO IV denominado ”DE LAS ACCIONES EN MATERIA REGULATORIA” advertimos que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de nueva cuenta a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinara con los municipios, en aras de cumplir con los objetivos previstos en la Ley, así como de la propia Agenda Única y acuerdos del Consejo.

4.- TÍTULO CUARTO ”DE LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO” observación la creación de un CAPÍTULO I ”DE LA PLATAFORMA DIGITAL CHIHUAHUA EMPRENDE” el mismo, refiere que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, así como las dependencias y entidades competentes, desarrollaran una plataforma digital, a fin de contar con todo un registro de la oferta académica, programas de incubación, y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles, así como toda aquella información correspondiente a la cultura emprendedora.

Por lo que corresponde a su CAPÍTULO II denominado ”DEL PREMIO CHIHUAHUA EMPRENDE” se crea el referido premio, como una máxima distinción que otorgará el Gobierno del Estado, a las personas físicas o morales que son

referencia nacional o internacional, por sus ideas, empresas o emprendimientos de gran calado, así como también aquellas instituciones lideres en el impulso del ecosistema emprendedor.

5.- TÍTULO QUINTO ”DE LA REGIONALIZACIÓN” el cual contiene un CAPÍTULO ÚNICO, denominado ”DE LOS PLANES REGIONALES” en este apartado, se puntualiza que las distintas regiones del Estado, en coordinación con el propio Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, van a crear un Plan Regional de Apoyo al Emprendimiento, tomando en referencia la vocación económica de cada municipio, precisamente en aras de incentivar la creación y el fortalecimiento de nuevas empresas en las localidades.

6.- TÍTULO SEXTO ”DE LAS RESPONSABILIDADES” observando un CAPÍTULO ÚNICO denominado ”INFRACCIONES Y SANCIONES” el cual dispone que todas aquellas infracciones a lo dispuesto de la presente Ley, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable, además, de contemplar la posibilidad que cualquier persona que tenga conocimiento de su existencia, deberán hacerlo del conocimiento ante la autoridad que corresponda.

VII.- En este orden de ideas, y derivado de los estudios y análisis correspondientes que motivaron la creación de este ordenamiento jurídico, quienes integramos la Comisión de mérito, coincidimos que muchas de las grandes transformaciones económicas en el mundo, no podrían entenderse sin la energía innovadora de las y los emprendedores, pues se abren nuevos mercados, se impulsan nuevos modelos de negocio, se generan disrupciones en la vida diaria de millones de personas; pero también, diseñan y ofrecen soluciones para atender las demandas más sentidas de la sociedad.

A pesar de que su energía y talento creativo supera obstáculos y dificultades, es clara la importancia de contar con un instrumento jurídico que favorezca, apoye y acompañe el emprendimiento a lo largo de todo su desarrollo. Lograrlo, requiere conocer cuáles son las áreas de oportunidad que existen en dicho entorno, a efecto de poder trabajar en ellas, de manera alineada, coordinada y estratégica, entre los distintos aliados del ecosistema, incluyendo desde luego, al sector gubernamental.

Por ello, y a la luz de las Mesas Técnicas que tuvo a bien celebrar y desahogar esta Comisión, los días 30 de septiembre y 10 de octubre del año en curso, con la asistencia y participación de la propia Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, así como de personas emprendedoras, sector empresarial, y otros actores, resultaron indispensables y fundamentales para materializar la presente Ley en la materia.

Por tal sentido y a la luz de los argumentos previamente vertidos, se estima conveniente la expedición de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Finalmente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, para quedar redactada como sigue:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

Fomentar la cultura del emprendimiento, impulsando el crecimiento y desarrollo económico.

Reconocer al emprendimiento como detonador para el crecimiento y desarrollo económico y factor esencial para el incremento de la competitividad en el Estado y sus regiones.

Establecer las bases de la Agenda Única.

Fijar las bases de colaboración y coordinación entre los sectores público, privado, académico, social y distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el emprendimiento en el Estado.

Fomentar el crecimiento de la actividad emprendedora, bajo la vocación económica regional que corresponda.

Promover incentivos para el desarrollo y emprendimiento de negocios y generar atracción de talento nacional y extranjero en la materia.

Contribuir, mediante acciones y programas gubernamentales, a la disminución de mortalidad de empresas en el Estado.

Establecer la creación, integración y regulación del Consejo.

Fomentar el emprendimiento y desarrollo económico en los municipios y regiones del Estado, de acuerdo con su vocación económica, así como los proyectos productivos que le sean afines.

Impulsar la creación de redes regionales de colaboración y apoyo al emprendimiento, así como la red estatal.

Apoyar emprendimientos de impacto económico, social, tecnológico y cultural.

Implementar mecanismos de gobierno digital de fomento al emprendimiento, de conformidad con la legislación en la materia.

Establecer las bases de creación y funcionamiento de la plataforma digital Chihuahua Emprende.

Fomentar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en materia económica.

Incentivar la responsabilidad social de las empresas.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Aceleradora: Entidad que proporciona servicios de gestión y consultoría para detonar el crecimiento de empresas en etapa inicial y apoyar su potencial de desarrollo.

Agenda Única: Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento.

Apoyos: Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga otorgue el Gobierno del Estado u otro de los actores que participan en la Agenda Única, a las personas emprendedoras, empresarias, incubadoras, aceleradoras, empresas, vehículos de inversión o asociaciones productivas para la ejecución de proyectos productivos relacionados con la creación de nuevas empresas, así como el fomento, impulso y promoción al emprendimiento.

CODECH: Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.

Competitividad: Conjunto de instituciones, políticas y factores para mantener y medir la productividad de la entidad federativa.

Consejo: Consejo para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Emprendimiento: Acción que, a partir de una iniciativa, crea una empresa que produce para su comercialización bienes o servicios.

Emprendimiento Cultural: Acción de crear una empresa cuyo modelo es el impulso, promoción, creación y desarrollo de actividades, proyectos artísticos y culturales innovadores, para el desarrollo económico.

Emprendimiento Económico: Acción que implica el ofrecimiento de un servicio que evalúa o desarrolla un estudio del alcance financiero y estratégico de la empresa.

Emprendimiento Social: Acción tendiente a satisfacer una necesidad social o medioambiental por medio de un emprendimiento que genera beneficios y desarrollo económico a la sociedad.

Emprendimiento Tecnológico: Acción de generar un modelo de negocio, que involucra principalmente el uso de herramientas tecnológicas y digitales con el fin de generar una innovación respecto a un proceso, producto o servicio.

FIDEAPECH: Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

Incubadora: Entidad que evalúa la viabilidad técnica, financiera y de mercado de proyectos empresariales, así mismo brinda capacitación y seguimiento mediante la prestación de servicios integrales de asesoría legal, administrativa, operativa y el financiamiento a proyectos emprendedores.

Inversión ángel: Es el financiamiento de proyectos

empresariales innovadores mediante un cúmulo de actores y apoyos específicos en las diferentes etapas de los procesos de gestación y puesta en marcha de los diferentes proyectos emprendedores.

Mortalidad de Empresas: Cuando una empresa cierra por falta de liquidez o financiación dejando de tener actividad económica.

Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, bien o servicio.

Promoción: Acciones relacionadas con la difusión a los proyectos productivos y demás acciones que determinen, en su ámbito de competencia, las distintas dependencias y entidades facultadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.

Proyectos productivos: Conjunto de acciones coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión aportado.

Red Estatal de Emprendimiento: Aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.

Red Regional: Aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de las personas emprendedoras locales.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Secretaría: Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Vocación Económica: Segmentación del Estado que se realiza para promover la competitividad en áreas estratégicas considerando las vocaciones productivas que existen en las diversas actividades económicas que se desarrollan en el Estado.

Artículo 3. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Artículo 4. Son autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la aplicación de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y los municipios.

Artículo 5. La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la apertura y consolidación de empresas en el Estado.

En toda acción de fomento y apoyo que se brinde al emprendimiento deberá realizarse, en términos de la presente Ley y su Reglamento, con perspectiva de género.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MARCO INSTITUCIONAL
EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO

Artículo 6. Se crea el Consejo, como un órgano colegiado consultivo de la política estatal en materia de emprendimiento y con carácter permanente.

Artículo 7. El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género.

Emitir lineamientos referentes a las distintas metodologías para la incubación o aceleración de empresas propuestas por la Secretaría.

Conocer, y en su caso aprobar, la Agenda Única propuesta por la Secretaría.

Promover los principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de emprendimiento.

Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que puedan ser utilizados en la estructuración y operación de programas de apoyo a proyectos productivos emprendedores.

Fungir como órgano de consulta y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales y municipales en materia de diseño, estructura o de operación de programas de

apoyo para personas emprendedoras.

Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la apertura de empresas y en detonar actividad emprendedora y emitir recomendaciones para las dependencias o entidades estatales y municipales.

Proponer mecanismos o programas para facilitar el acceso al financiamiento o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento, con perspectiva de género.

Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la Agenda Única en los municipios.

Asesorar a los municipios para la integración de sus planes municipales y regionales con apoyo al emprendimiento, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Conocer y aprobar los programas regionales de apoyo al emprendimiento.

Conocer los informes de resultados que presente la Secretaría respecto del cumplimiento de la Agenda Única, y los de instrumentación en los distintos municipios y regiones.

Realizar estudios con el objeto de promover la realización de modificaciones que permitan simplificar, actualizar y adecuar el marco jurídico regulatorio para la creación de empresas y el emprendimiento.

Difundir entre los sectores público, privado, social y académico, los avances alcanzados en materia de apoyo al emprendimiento en el ámbito internacional, nacional y local.

Analizar la oferta académica de las distintas instituciones educativas públicas y privadas, y emitir recomendaciones de adecuación o ajuste con el objeto de promover la actividad emprendedora en el Estado.

Difundir la información que corresponda, sobre los apoyos en materia de emprendimiento.

Promover el apoyo para la protección de derechos de autor y denominaciones de origen, que contribuyan a la generación de oportunidades para el establecimiento de nuevas empresas y consolidación de las existentes en el Estado.

Promover esquemas para la modernización y transferencia de tecnología que beneficien a empresas de nueva creación con proyectos de emprendimiento, y a las existentes que los requieran para su consolidación.

Proponer a quien corresponda, acuerdos de colaboración para la incorporación de personas egresadas de instituciones académicas, en empresas y centros de investigación y desarrollo tecnológico de reciente creación.

Realizar análisis sobre la infraestructura física y tecnológica en el Estado y, en su caso, promover las adecuaciones necesarias que contribuyan al crecimiento regional y la generación de oportunidades para la apertura de nuevas empresas.

Promover, identificar y dar seguimiento a los proyectos de investigación y emprendimiento.

Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto.

Aprobar el Reglamento Interior, manuales y lineamientos para la operatividad del Consejo.

Gestionar apoyos y promover programas para el emprendimiento, con el objeto de detonar su crecimiento en su etapa inicial y la generación de empleos, incluyendo entre estos modelos a las franquicias.

Impulsar la certificación en procesos y competencias relacionadas con el emprendimiento.

Aprobar las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

Conocer el informe anual que rinda la Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, sobre la actualización de la Plataforma digital, de conformidad con la legislación aplicable.

Gestionar y aprobar el estímulo económico, que habrá de entregarse en el Premio Chihuahua Emprende.

Organizar el proceso de selección y entrega del Premio Chihuahua Emprende.

Las demás que le establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Consejo estará integrado por:

Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría.

La persona titular de la Dirección General del Instituto de Innovación y Competitividad.

Quien ocupe la presidencia de la Comisión competente en materia de economía del H. Congreso del Estado.

La persona que presida el Consejo Directivo del CODECH.

Las presidencias de los Consejos de Desarrollo Regional en el Estado.

Una persona representante de la Red Estatal de Emprendimiento.

Una persona representante del FIDEAPECH.

Dos personas representantes del sector académico público y privado.

Una persona representante de las incubadoras o aceleradoras con operaciones en el Estado.

Para la designación de las personas a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo, quien ocupe la Presidencia del Consejo, propondrá los perfiles atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia, capacidad técnica, y el principio de paridad de género.

Durarán en el cargo un periodo de dos años sin posibilidad de reelección; lo relativo a la convocatoria para la designación, se resolverá conforme lo disponga el Reglamento.

Artículo 9. Cada integrante del Consejo, podrá designar a una persona suplente que lo sustituya en caso de ausencia, quien deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior a quien lo designe y tendrá las mismas facultades, atribuciones, derechos y obligaciones que la persona titular en el Consejo. La Presidencia del Consejo será suplida por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10. Quienes integran el Consejo, desempeñarán su cargo de manera honorífica y contarán con voz y voto; la persona titular de la Presidencia, o quien la sustituya, tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Consejo sesionará cuando menos tres veces por año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las que sean necesarias a solicitud de su Presidencia, o por un tercio de sus integrantes.

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones se harán por conducto de la Secretaría Técnica, con una anticipación por lo menos de cinco días hábiles en caso de las ordinarias, y un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 13. El cuórum para las sesiones será con la mayoría simple de sus integrantes.

No será válida la sesión sin la presencia de quien ocupe la Presidencia del Consejo o la persona designada como suplente.

Artículo 14. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien considere pertinente, cuando se traten asuntos de su interés o ámbito de competencia, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que, de acuerdo a su Reglamento Interior, deban celebrarse en privado.

Podrán celebrarse sesiones de manera virtual cuando las condiciones no permitan su realización de manera presencial, observándose la misma formalidad que se prevé para las presenciales. La Presidencia deberá proveer lo necesario para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de quienes integran el Consejo.

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada por quienes asistan.

Artículo 17. Quienes integran el Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con

oportunidad de su celebración.

Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.

Recibir oportunamente el orden del día con la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.

Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo.

Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Los demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

Artículo 18. La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar y presidir las sesiones.

Autorizar el orden del día de las sesiones.

Representar al Consejo en los actos que resulten necesarios.

Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.

Solicitar los informes para el seguimiento de los acuerdos que se tomen sobre los trabajos del Consejo.

Someter a consideración del Consejo, su presupuesto para su aprobación y posterior remisión a la autoridad correspondiente.

Ejercer el voto de calidad.

Vigilar el debido funcionamiento del Consejo, para el cumplimiento de la presente Ley.

Las demás que se consideren necesarias para el debido funcionamiento del Consejo.

Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

Recibir las propuestas para la elaboración del orden del día.

Redactar las actas de sesión del Consejo.

Recibir, ordenar y despachar la correspondencia.

Llevar el archivo de documentos.

Elaborar el Plan Anual de Trabajo y su proyecto de presupuesto para la aprobación del Consejo.

Realizar los análisis y estudios de investigación que le solicite el Consejo.

Servir de enlace entre las personas integrantes del Consejo para fines operativos.

Coordinar y dar seguimiento a los planes y programas, así como acuerdos y propuestas aprobados por el Consejo.

Elaborar para su aprobación el Reglamento Interior, manuales y lineamientos para la operatividad del Consejo.

Auxiliar a la Presidencia y demás integrantes del Consejo en aquellos asuntos que se le encomienden.

Las demás que le instruya la Presidencia, la presente Ley, el Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA AGENDA ÚNICA PARA EL EMPRENDIMIENTO

Artículo 20. La Agenda Única es el acuerdo propuesto por la Secretaría, que contiene las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de promoción, diseño, vigilancia y evaluación del emprendimiento en el Estado. El Consejo dará seguimiento a los resultados de la Agenda Única, con base en el informe anual que presente la persona titular de la Secretaría.

Artículo 21. La Agenda Única contendrá los objetivos de la presente Ley, así como aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores, para fomentar el emprendimiento y acciones relacionadas con la actividad.

Artículo 22. La Agenda Única se expedirá en cada administración estatal, la Secretaría deberá proponer su inclusión dentro del Plan Estatal de Desarrollo con la finalidad de contribuir en el desarrollo económico de la Entidad en materia de emprendimiento.

CAPÍTULO III
REDES DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 23. La Red Estatal tiene por objeto agrupar y organizar a las personas pertenecientes al ecosistema emprendedor,

con la finalidad de proponer al Consejo las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

Artículo 24. La Red Estatal se integrará por las personas que presidan los Consejos de Desarrollo Económico Regional, y la presidirá alternadamente por un periodo de dos años, cada una de ellas.

Quienes integran la Red Estatal, desempeñarán su cargo de manera honorífica.

Artículo 25. La Red Estatal buscará promover y fomentar el negocio entre regiones, de tal manera que se apoye a las personas emprendedoras locales, y permita su desarrollo económico en el Estado.

Artículo 26. La Red Estatal, en coordinación con la Secretaría, fortalecerá la transferencia de conocimiento, asesoría y conformación de redes de personas emprendedoras con la finalidad de desarrollar el potencial de negocios dentro de los ámbitos local y estatal, a través de la promoción de encuentros y espacios para incentivar nuevas inversiones.

Artículo 27. Las Redes Regionales tienen por objeto fortalecer el ecosistema de emprendimiento local en cada región del Estado, mediante la propuesta a la Red Estatal de políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I
DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ATRACCIÓN DE TALENTO

Artículo 28. La Secretaría se coordinará con instituciones del sector académico público y privado, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

Conocer los planes de estudio y proponer, en su caso, adecuaciones para incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de las personas estudiantes.

Identificar y estandarizar los datos relativos a la demanda de programas educativos en los niveles en educación media superior y superior, a fin de asentar acciones específicas en la Agenda Única que propicien estrategias para incrementar la inscripción de estudiantes en programas con mayor demanda laboral.

Promover la realización de certificaciones, diplomados, talleres, conferencias, congresos, foros y demás afines a la cultura de emprendimiento, con el propósito de detonar la concientización sobre la relevancia del emprendimiento en el personal docente y la comunidad académica del Estado.

Desarrollar e integrar en la Plataforma Digital Chihuahua Emprende, cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora, así como en las materias relacionadas con la gestión y operación de nuevas empresas, de conformidad con la legislación aplicable.

Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales y de desarrollo económico, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acordes con la vocación económica regional que corresponda.

Promover la investigación científica y tecnológica en aquellos sectores identificados como estratégicos e impulsar la creación de empresas de acuerdo con la vocación económica que corresponda.

Identificar la oferta existente en materia de emprendimiento, preincubación, incubación y aceleración de empresas, promoviendo su contenido.

CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE VINCULACIÓN

Artículo 29. La Secretaría, además de las facultades conferidas para el cumplimiento de la presente Ley, propiciará generar acciones a fin de:

Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas.

Promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre personas emprendedoras, inversionistas, organizaciones de la sociedad civil, académicas y autoridades.

Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el

fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.

Promover acuerdos con las autoridades correspondientes, a fin de eficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como gestionar el otorgamiento de apoyo en el trámite de inscripción.

Generar una base metodológica para la preincubación, incubación y aceleración de proyectos productivos que puedan servir como referencia para iniciativas en la materia.

Identificar iniciativas, programas y acciones en el ámbito internacional a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación.

Estructurar una red estatal de mentoría con carácter honorífico que, con base a su experiencia y conocimiento, brinde asesoría a las personas emprendedoras mediante una base metodológica.

Impulsar la estructuración de la Red Estatal y las Redes Regionales.

CAPÍTULO III
DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SUBSIDIOS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 30. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo, establecerá las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado en materia de emprendimiento.

Artículo 31. La Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con el FIDEAPECH, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

Proponer al Consejo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento económico, social, tecnológico y cultural, así como elaborar las reglas de operación o lineamientos que correspondan.

Proponer al Consejo, un Sistema Estatal de Financiamiento al Emprendimiento, que brinde acceso a oportunidades financieras en condiciones preferenciales y de manera eficiente a proyectos productivos en la materia.

Incentivar y atraer la creación de fondos de capital privado y de inversión ángel en proyectos de emprendimiento.

Gestionar ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, incentivos fiscales, previo acuerdo del Consejo y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable.

Propiciar, en respeto a la autonomía municipal y sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo, así como incentivos fiscales, a personas emprendedoras con la vocación económica regional que corresponda.

Generar acciones de vinculación con fondos de capital e intermediarios financieros nacionales y extranjeros, para ampliar la cobertura crediticia o de capital a proyectos productivos de emprendimiento del Estado.

Promover en los corporativos y empresas, la incorporación de personas emprendedoras en su red de proveeduría, procurando condiciones de pago preferenciales.

Propiciar, en cumplimiento a la normatividad aplicable, la incorporación de empresas con proyectos de emprendimiento en los padrones de proveedores del Gobierno del Estado y municipios para la contratación de los bienes o servicios ofertados por estos en las mejores condiciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES EN MATERIA REGULATORIA

Artículo 32. La Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con los municipios, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

Promover la digitalización de trámites para la apertura de empresas, de conformidad con la legislación aplicable.

Proponer a las instancias que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, la evaluación y mejoramiento de los trámites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.

Difundir las medidas adoptadas por las autoridades municipales para promover el emprendimiento.

Procurar la generación de acuerdos con los municipios para la emisión de documentos de manera digital.

Artículo 33. En la ejecución de las acciones que establece el presente Título, deberá procurarse la armonización con los programas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento que dichas acciones se satisfagan.

TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS ADICIONALES
PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA PLATAFORMA DIGITAL
CHIHUAHUA EMPRENDE

Artículo 34. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una Plataforma digital a fin de contar con un registro de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupos de estos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de personas emprendedoras estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes y afines a la cultura emprendedora.

Artículo 35. La Plataforma digital se mantendrá abierta para que sea consultada por cualquier persona interesada y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización.

Artículo 36. Podrán ser incorporados a la Plataforma digital, datos respecto a programas, iniciativas y actores que no pertenezcan al ámbito estatal, siempre que exista materia de vinculación y coordinación con el ecosistema local.

Artículo 37. Será responsabilidad de la Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, mantener actualizada la Plataforma digital y rendir un informe anual sobre su funcionamiento al Consejo, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
DEL PREMIO CHIHUAHUA EMPRENDE

Artículo 38. Se crea el Premio Chihuahua Emprende, como máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado, a las personas físicas o morales que son referencia nacional o internacional por sus ideas, empresas o emprendimientos considerados valiosos, relevantes e innovadores; así como a las instituciones líderes en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora para la generación de empleo, impulso a la productividad y en suma a la competitividad del Estado.

Artículo 39. El Premio Chihuahua Emprende tiene por objeto:

Fomentar e impulsar el entusiasmo y la creatividad de personas emprendedoras, enfocando sus ideas de negocio al emprendimiento de empresas viables e innovadoras, que respondan a los desafíos locales y nacionales.

Identificar oportunidades para nuevos proyectos emprendedores, por medio de la implementación de su modelo de negocios, para así llevar a cabo estrategias que eleven su confianza.

Vincular las estrategias de colaboración fijadas en la Agenda Única y quienes conforman el ecosistema emprendedor, evaluando y reconociendo el fomento por parte de instituciones educativas del espíritu emprendedor.

Incentivar la actividad emprendedora a través del reconocimiento de aquellos casos de éxito empresarial, que inspiren con su ejemplo a un mayor número de personas para que se sumen a la cultura emprendedora.

Reconocer a las distintas instancias de la sociedad civil que trabajan en favor del emprendimiento.

Brindar proyección a proyectos emprendedores, a fin de que tengan acceso a capital, financiamiento o a otros mercados.

Artículo 40. Quien reciba el galardón, recibirá los apoyos que acuerde el Consejo conforme a la disponibilidad presupuestal, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser:

Una presea y placa de reconocimiento correspondiente al Premio Chihuahua Emprende, en la modalidad o categoría que corresponda.

Difusión en medios impresos y digitales de su caso de éxito.

Retroalimentación sobre el proceso de evaluación y resolución para identificar áreas de oportunidad y mejora de su proyecto.

Estímulo económico que determine el Consejo.

Entrenamientos, asesorías, acompañamientos, acceso a ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, así como becas para personas emprendedoras.

Artículo 41. Las bases y condiciones para acceder al Premio Chihuahua Emprende, serán regulados en el Reglamento, garantizando que la premiación se realice previa convocatoria pública, expedida de manera oportuna para el registro de las personas interesadas.

El proceso de selección y entrega del galardón, son competencia del Consejo. Será causa de impedimento para acceder al Premio ser persona servidora pública, así como empresas cuyos socios tengan este carácter o parentesco hasta el cuarto grado.

TÍTULO QUINTO
DE LA REGIONALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PLANES REGIONALES

Artículo 42. Las distintas regiones del Estado, en coordinación con el CODECH, deberán crear un Plan Regional de Apoyo al emprendimiento, tomando en cuenta la vocación económica de cada municipio, a fin de incentivar la creación y el fortalecimiento de nuevas empresas en las localidades, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y el Consejo.

Artículo 43. Los planes regionales de apoyo al emprendimiento, y los correspondientes a cada municipio, deberán considerar los mecanismos para incentivar la creación de nuevas empresas con iniciativas emprendedoras, así como la conformación de ventanillas especializadas, incentivos fiscales y demás mecanismos locales de vinculación y coordinación de actores en la región.

Así mismo, promover mediante los consejos de mejora regulatoria en los municipios y sus enlaces, la evaluación y mejoramiento de los trámites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.

La elaboración de dichos planes regionales, deberán formularse con perspectiva de género.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 45. Las infracciones a la presente Ley, deberán ser denunciadas por quien tenga conocimiento de su existencia, ante la autoridad que corresponda, para su conocimiento, investigación, substanciación del procedimiento y, en su caso, sanción en los términos de la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE 2022.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, PRESIDENTE; DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, SECRETARIA; DIPUTADO EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, VOCAL; DIPUTADA ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ, VOCAL; DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) https://asem.mx/nosotros/

(2) https://mipymes.economia.gob.mx/

(3) https://chihuahuafutura.org/portfolio/red-emprende/

(4) https://datamexico.org/es/profile/geo/chihuahuaeconomy

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

La Diputada María Antonieta Pérez quiere hacer uso de la palabra.

¿Con qué objeto, Diputada? ¿Perdón?Voto razonado.

Adelante, Diputada

Sí, Diputada. Adelante.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: El desarrollo de los países no se concibe sin las buenas políticas públicas y el binobio… binomio conformado entre la iniciativa privada y el sector laboral, es sin duda una mancuerna que deben de ir siempre en desarrollo oportuno, importante, integrador dentro de cada país. Debe ser una mancuerna que debe avanzar en equilibrio para que ese desarrollo en los países se consiga.

En MORENA nos apostamos por que el sector laboral reciba siempre un trato digno, suficiente, que dé un nivel de vida a su familia y a los mismos colaboradores como seres humanos; nos apostamos también por los empresarios que arriesgan sus ingresos, su capital, su tiempo; nos apostamos por los binomios, por el binomio empresario sector laboral. Siempre buscaremos como Grupo Parlamentario en MORENA que el sector laboral tenga seguridad, tenga remuneraciones justas, tenga capacitación y desarrollo tenga crecimiento intelectual y económico.

Nos apostamos también por la iniciativa privada, sea nacional o internacional, en empresas responsables que no utilicen, por ejemplo, sus influencias para evadir lo que les compete hacer como órganos productores, como empresas éticas que no lucren a cuesta de generar competencias desleales en el mercado, nos apostamos por los empresarios que invierte para que sus colaboradores no sean vistos como una parte del engranaje que genera dinero, sino como gente, como seres humanos que necesitan un desarrollo íntegro dentro de sus familias y dentro de la sociedad.

Nos apostaremos porque los empresarios grandes, pequeños, medianos, pero sobre todo los mipynes, esos que día a día, como familias enteras se empeñan su esfuerzo, su capital y su trabajo para salir adelante. Trabajaremos desde la Bancada de MORENA por escenarios idóneos para que el crecimiento de este binomio se vea dentro del marco de seguridad que promueva la inversión.

Moneda… MORENA también visualiza el cambio en los sistemas de educación para que cada vez más se creen jóvenes emprendedores, jóvenes que puedan detonar ese talento que el mexicano ha demostrado y que podamos detener en deter… en determinado momento esa fuga de cerebros que tanto ha lastimado nuestro país. Le apostamos a un entorno que haga las empresas más competitivas en un mercado globalizado, cambiante y volátil.

Cuando hay armonía parlamentaria y partidista en este Congreso, sin duda alguna el beneficio llega a la sociedad, a todos y a cada uno de los chihuahuenses.

Como integrante de la Comisión de Economía reconozco el trabajo intenso que mis compañeros de las demás bancadas empeñaron en este proyecto y estamos completamente de acuerdo con que la aprobación de esta ley de Fomento al emprendimiento del Estado de Chihuahua, debe ser un detonante para que este binomio empresas y

sector laboral puedan encontrar en nuestro Estado una manera de desarrollar en lo personal, en la familia y en lo cultural, esta manera de crear riqueza equilibrada.

Ha quedado demostrado que los países en donde el gobierno pretende substituir la generación de riqueza es un modelo fracasado. Apostemos pues como Gobierno, como legisladores, a que este entorno detone cada vez más en Chihuahua la creación de mipymes y pequeñas empresas.

Por eso nuestra Bancada de MORENA acompaña y celebra la votación de esa Ley de Fomento del Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

A continuación, ha solicitado el uso de la voz el Diputado Edgar Piñón Domínguez.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Muchas gracias, Presidenta.

Únicamente expresar también el sentir del Grupo Parlamentario del PRI en relación a esta Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Quienes integramos la Comisión de Economía en este Congreso realmente visualizamos una esencia para esta Legislatura en pro del desarrollo económico.

Yo quiero felicitar a mis compañeros legisladores de la Comisión, a la Diputada Isela Martínez, muchas felicidades, Diputada; a mis compañeros Luis Aguilar y Alfredo Chávez; a la Diputada María Antonieta, porque realmente fue un trabajo extenso a quienes les aquí nos acompañan y que estuvieron presentes en las mesas de consulta, porque ésta es una ley que tiene pertinencia que le apuesta por todas las mujeres, por los hombres y por los jóvenes, que tienen un interés genuino de emprender y de generar una vocación empresarial para el Estado de Chihuahua.

Pero aparte de la pertinencia, tiene una vocación regionalista para que pueda llegar su impacto y sus alcances a los lugares más lejanos de la geografía chihuahuense. Así que enhorabuena por ello, y por supuesto que desde el Grupo Parlamentario del PRI celebramos esta iniciativa y esta nueva Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Muchas felicidades.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Sí, Diputado Alfredo Chávez. Adelante.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

De igual forma, felicitar a mis compañeros de la Comisión de Economía. Como Presidente de esta Comisión, agradecer el trabajo en conjunto somos una Comisión integrada, plural de todos los partidos políticos, pero sobre todo en este dictamen, felicitar a la Diputada Isela Martínez porque fue quien a nombre de Grupo Parlamentario hace esta iniciativa, pero además, lo que dice el Diputado Piñón es muy importante, es una iniciativa trabajada con los empresarios, con el Poder Ejecutivo, con el Poder Legislativo y esto es resultado de la coordinación entre poderes y, por supuesto, de que este Congreso escucha y escucha a sus ciudadanos.

Entonces felicidades a la Diputada promovente, muchas gracias, por supuesto, a mis compañeros de comisión.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Y nos sumamos, por supuesto, la felicitación.

Muchas felicidades,Diputada, y a toda la Comisión.

[Aplausos].

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputados y diputados presentes en el Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su votopresionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Carlos Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.:A favor, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Perdón, Gustavo De la Rosa, a favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como lo particular.

[Texto del Decreto No.483/2022 I P.O.]:

[DECRETO No.LXVII/EXLEY/0483/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, para quedar redactada como sigue:

+ ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, para quedar redactada como sigue:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

Fomentar la cultura del emprendimiento, impulsando el

crecimiento y desarrollo económico.

Reconocer al emprendimiento como detonador para el crecimiento y desarrollo económico y factor esencial para el incremento de la competitividad en el Estado y sus regiones.

Establecer las bases de la Agenda Única.

Fijar las bases de colaboración y coordinación entre los sectores público, privado, académico, social y distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el emprendimiento en el Estado.

Fomentar el crecimiento de la actividad emprendedora, bajo la vocación económica regional que corresponda.

Promover incentivos para el desarrollo y emprendimiento de negocios y generar atracción de talento nacional y extranjero en la materia.

Contribuir, mediante acciones y programas gubernamentales, a la disminución de mortalidad de empresas en el Estado.

Establecer la creación, integración y regulación del Consejo.

Fomentar el emprendimiento y desarrollo económico en los municipios y regiones del Estado, de acuerdo con su vocación económica, así como los proyectos productivos que le sean afines.

Impulsar la creación de redes regionales de colaboración y apoyo al emprendimiento, así como la red estatal.

Apoyar emprendimientos de impacto económico, social, tecnológico y cultural.

Implementar mecanismos de gobierno digital de fomento al emprendimiento, de conformidad con la legislación en la materia.

Establecer las bases de creación y funcionamiento de la plataforma digital Chihuahua Emprende.

Fomentar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en materia económica.

Incentivar la responsabilidad social de las empresas.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Aceleradora: Entidad que proporciona servicios de gestión y consultoría para detonar el crecimiento de empresas en etapa inicial y apoyar su potencial de desarrollo.

Agenda Única: Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento.

Apoyos: Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga otorgue el Gobierno del Estado u otro de los actores que participan en la Agenda Única, a las personas emprendedoras, empresarias, incubadoras, aceleradoras, empresas, vehículos de inversión o asociaciones productivas para la ejecución de proyectos productivos relacionados con la creación de nuevas empresas, así como el fomento, impulso y promoción al emprendimiento.

CODECH: Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.

Competitividad: Conjunto de instituciones, políticas y factores para mantener y medir la productividad de la entidad federativa.

Consejo: Consejo para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Emprendimiento: Acción que, a partir de una iniciativa, crea una empresa que produce para su comercialización bienes o servicios.

Emprendimiento Cultural: Acción de crear una empresa cuyo modelo es el impulso, promoción, creación y desarrollo de actividades, proyectos artísticos y culturales innovadores, para el desarrollo económico.

Emprendimiento Económico: Acción que implica el ofrecimiento de un servicio que evalúa o desarrolla un estudio del alcance financiero y estratégico de la empresa.

Emprendimiento Social: Acción tendiente a satisfacer una necesidad social o medioambiental por medio de un emprendimiento que genera beneficios y desarrollo económico a la sociedad.

Emprendimiento Tecnológico: Acción de generar un modelo de

negocio, que involucra principalmente el uso de herramientas tecnológicas y digitales con el fin de generar una innovación respecto a un proceso, producto o servicio.

FIDEAPECH: Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

Incubadora: Entidad que evalúa la viabilidad técnica, financiera y de mercado de proyectos empresariales, así mismo brinda capacitación y seguimiento mediante la prestación de servicios integrales de asesoría legal, administrativa, operativa y el financiamiento a proyectos emprendedores.

Inversión ángel: Es el financiamiento de proyectos empresariales innovadores mediante un cúmulo de actores y apoyos específicos en las diferentes etapas de los procesos de gestación y puesta en marcha de los diferentes proyectos emprendedores.

Mortalidad de Empresas: Cuando una empresa cierra por falta de liquidez o financiación dejando de tener actividad económica.

Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, bien o servicio.

Promoción: Acciones relacionadas con la difusión a los proyectos productivos y demás acciones que determinen, en su ámbito de competencia, las distintas dependencias y entidades facultadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.

Proyectos productivos: Conjunto de acciones coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión aportado.

Red Estatal de Emprendimiento: Aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.

Red Regional: Aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de las personas emprendedoras locales.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Secretaría: Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Vocación Económica: Segmentación del Estado que se realiza para promover la competitividad en áreas estratégicas considerando las vocaciones productivas que existen en las diversas actividades económicas que se desarrollan en el Estado.

Artículo 3. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Artículo 4. Son autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la aplicación de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y los municipios.

Artículo 5. La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la apertura y consolidación de empresas en el Estado.

En toda acción de fomento y apoyo que se brinde al emprendimiento deberá realizarse, en términos de la presente Ley y su Reglamento, con perspectiva de género.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MARCO INSTITUCIONAL
EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO

Artículo 6. Se crea el Consejo, como un órgano colegiado consultivo de la política estatal en materia de emprendimiento y con carácter permanente.

Artículo 7. El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género.

Emitir lineamientos referentes a las distintas metodologías para la incubación o aceleración de empresas propuestas por la Secretaría.

Conocer, y en su caso aprobar, la Agenda Única propuesta

por la Secretaría.

Promover los principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de emprendimiento.

Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que puedan ser utilizados en la estructuración y operación de programas de apoyo a proyectos productivos emprendedores.

Fungir como órgano de consulta y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales y municipales en materia de diseño, estructura o de operación de programas de apoyo para personas emprendedoras.

Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la apertura de empresas y en detonar actividad emprendedora y emitir recomendaciones para las dependencias o entidades estatales y municipales.

Proponer mecanismos o programas para facilitar el acceso al financiamiento o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento, con perspectiva de género.

Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la Agenda Única en los municipios.

Asesorar a los municipios para la integración de sus planes municipales y regionales con apoyo al emprendimiento, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Conocer y aprobar los programas regionales de apoyo al emprendimiento.

Conocer los informes de resultados que presente la Secretaría respecto del cumplimiento de la Agenda Única, y los de instrumentación en los distintos municipios y regiones.

Realizar estudios con el objeto de promover la realización de modificaciones que permitan simplificar, actualizar y adecuar el marco jurídico regulatorio para la creación de empresas y el emprendimiento.

Difundir entre los sectores público, privado, social y académico, los avances alcanzados en materia de apoyo al emprendimiento en el ámbito internacional, nacional y local.

Analizar la oferta académica de las distintas instituciones educativas públicas y privadas, y emitir recomendaciones de adecuación o ajuste con el objeto de promover la actividad emprendedora en el Estado.

Difundir la información que corresponda, sobre los apoyos en materia de emprendimiento.

Promover el apoyo para la protección de derechos de autor y denominaciones de origen, que contribuyan a la generación de oportunidades para el establecimiento de nuevas empresas y consolidación de las existentes en el Estado.

Promover esquemas para la modernización y transferencia de tecnología que beneficien a empresas de nueva creación con proyectos de emprendimiento, y a las existentes que los requieran para su consolidación.

Proponer a quien corresponda, acuerdos de colaboración para la incorporación de personas egresadas de instituciones académicas, en empresas y centros de investigación y desarrollo tecnológico de reciente creación.

Realizar análisis sobre la infraestructura física y tecnológica en el Estado y, en su caso, promover las adecuaciones necesarias que contribuyan al crecimiento regional y la generación de oportunidades para la apertura de nuevas empresas.

Promover, identificar y dar seguimiento a los proyectos de investigación y emprendimiento.

Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto.

Aprobar el Reglamento Interior, manuales y lineamientos para la operatividad del Consejo.

Gestionar apoyos y promover programas para el emprendimiento, con el objeto de detonar su crecimiento en su etapa inicial y la generación de empleos, incluyendo entre estos modelos a las franquicias.

Impulsar la certificación en procesos y competencias relacionadas con el emprendimiento.

Aprobar las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

Conocer el informe anual que rinda la Secretaría, a través

de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, sobre la actualización de la Plataforma digital, de conformidad con la legislación aplicable.

Gestionar y aprobar el estímulo económico, que habrá de entregarse en el Premio Chihuahua Emprende.

Organizar el proceso de selección y entrega del Premio Chihuahua Emprende.

Las demás que le establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Consejo estará integrado por:

Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría.

La persona titular de la Dirección General del Instituto de Innovación y Competitividad.

Quien ocupe la presidencia de la Comisión competente en materia de economía del H. Congreso del Estado.

La persona que presida el Consejo Directivo del CODECH.

Las presidencias de los Consejos de Desarrollo Regional en el Estado.

Una persona representante de la Red Estatal de Emprendimiento.

Una persona representante del FIDEAPECH.

Dos personas representantes del sector académico público y privado.

Una persona representante de las incubadoras o aceleradoras con operaciones en el Estado.

Para la designación de las personas a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo, quien ocupe la Presidencia del Consejo, propondrá los perfiles atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia, capacidad técnica, y el principio de paridad de género.

Durarán en el cargo un periodo de dos años sin posibilidad de reelección; lo relativo a la convocatoria para la designación, se resolverá conforme lo disponga el Reglamento.

Artículo 9. Cada integrante del Consejo, podrá designar a una persona suplente que lo sustituya en caso de ausencia, quien deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior a quien lo designe y tendrá las mismas facultades, atribuciones, derechos y obligaciones que la persona titular en el Consejo. La Presidencia del Consejo será suplida por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10. Quienes integran el Consejo, desempeñarán su cargo de manera honorífica y contarán con voz y voto; la persona titular de la Presidencia, o quien la sustituya, tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Consejo sesionará cuando menos tres veces por año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las que sean necesarias a solicitud de su Presidencia, o por un tercio de sus integrantes.

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones se harán por conducto de la Secretaría Técnica, con una anticipación por lo menos de cinco días hábiles en caso de las ordinarias, y un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 13. El cuórum para las sesiones será con la mayoría simple de sus integrantes.

No será válida la sesión sin la presencia de quien ocupe la Presidencia del Consejo o la persona designada como suplente.

Artículo 14. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien considere pertinente, cuando se traten asuntos de su interés o ámbito de competencia, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que, de acuerdo a su Reglamento Interior, deban celebrarse en privado.

Podrán celebrarse sesiones de manera virtual cuando las condiciones no permitan su realización de manera presencial, observándose la misma formalidad que se prevé para las presenciales. La Presidencia deberá proveer lo necesario para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan

la concurrencia de quienes integran el Consejo.

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada por quienes asistan.

Artículo 17. Quienes integran el Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración.

Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.

Recibir oportunamente el orden del día con la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.

Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo.

Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Los demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

Artículo 18. La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar y presidir las sesiones.

Autorizar el orden del día de las sesiones.

Representar al Consejo en los actos que resulten necesarios.

Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.

Solicitar los informes para el seguimiento de los acuerdos que se tomen sobre los trabajos del Consejo.

Someter a consideración del Consejo, su presupuesto para su aprobación y posterior remisión a la autoridad correspondiente.

Ejercer el voto de calidad.

Vigilar el debido funcionamiento del Consejo, para el cumplimiento de la presente Ley.

Las demás que se consideren necesarias para el debido funcionamiento del Consejo.

Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

Recibir las propuestas para la elaboración del orden del día.

Redactar las actas de sesión del Consejo.

Recibir, ordenar y despachar la correspondencia.

Llevar el archivo de documentos.

Elaborar el Plan Anual de Trabajo y su proyecto de presupuesto para la aprobación del Consejo.

Realizar los análisis y estudios de investigación que le solicite el Consejo.

Servir de enlace entre las personas integrantes del Consejo para fines operativos.

Coordinar y dar seguimiento a los planes y programas, así como acuerdos y propuestas aprobados por el Consejo.

Elaborar para su aprobación el Reglamento Interior, manuales y lineamientos para la operatividad del Consejo.

Auxiliar a la Presidencia y demás integrantes del Consejo en aquellos asuntos que se le encomienden.

Las demás que le instruya la Presidencia, la presente Ley, el Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA AGENDA ÚNICA
PARA EL EMPRENDIMIENTO

Artículo 20. La Agenda Única es el acuerdo propuesto por la Secretaría, que contiene las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de promoción, diseño, vigilancia y evaluación del emprendimiento en el Estado. El Consejo dará seguimiento a los resultados de la Agenda Única, con base en el informe anual que presente la persona titular de la Secretaría.

Artículo 21. La Agenda Única contendrá los objetivos de la presente Ley, así como aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores, para

fomentar el emprendimiento y acciones relacionadas con la actividad.

Artículo 22. La Agenda Única se expedirá en cada administración estatal, la Secretaría deberá proponer su inclusión dentro del Plan Estatal de Desarrollo con la finalidad de contribuir en el desarrollo económico de la Entidad en materia de emprendimiento.

CAPÍTULO III

REDES DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 23. La Red Estatal tiene por objeto agrupar y organizar a las personas pertenecientes al ecosistema emprendedor, con la finalidad de proponer al Consejo las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

Artículo 24. La Red Estatal se integrará por las personas que presidan los Consejos de Desarrollo Económico Regional, y la presidirá alternadamente por un periodo de dos años, cada una de ellas.

Quienes integran la Red Estatal, desempeñarán su cargo de manera honorífica.

Artículo 25. La Red Estatal buscará promover y fomentar el negocio entre regiones, de tal manera que se apoye a las personas emprendedoras locales, y permita su desarrollo económico en el Estado.

Artículo 26. La Red Estatal, en coordinación con la Secretaría, fortalecerá la transferencia de conocimiento, asesoría y conformación de redes de personas emprendedoras con la finalidad de desarrollar el potencial de negocios dentro de los ámbitos local y estatal, a través de la promoción de encuentros y espacios para incentivar nuevas inversiones.

Artículo 27. Las Redes Regionales tienen por objeto fortalecer el ecosistema de emprendimiento local en cada región del Estado, mediante la propuesta a la Red Estatal de políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ATRACCIÓN DE TALENTO

Artículo 28. La Secretaría se coordinará con instituciones del sector académico público y privado, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

Conocer los planes de estudio y proponer, en su caso, adecuaciones para incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de las personas estudiantes.

Identificar y estandarizar los datos relativos a la demanda de programas educativos en los niveles en educación media superior y superior, a fin de asentar acciones específicas en la Agenda Única que propicien estrategias para incrementar la inscripción de estudiantes en programas con mayor demanda laboral.

Promover la realización de certificaciones, diplomados, talleres, conferencias, congresos, foros y demás afines a la cultura de emprendimiento, con el propósito de detonar la concientización sobre la relevancia del emprendimiento en el personal docente y la comunidad académica del Estado.

Desarrollar e integrar en la Plataforma Digital Chihuahua Emprende, cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora, así como en las materias relacionadas con la gestión y operación de nuevas empresas, de conformidad con la legislación aplicable.

Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales y de desarrollo económico, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acordes con la vocación económica regional que corresponda.

Promover la investigación científica y tecnológica en aquellos sectores identificados como estratégicos e impulsar la creación de empresas de acuerdo con la vocación económica que corresponda.

Identificar la oferta existente en materia de emprendimiento, preincubación, incubación y aceleración de empresas, promoviendo su contenido.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE VINCULACIÓN

Artículo 29. La Secretaría, además de las facultades conferidas

para el cumplimiento de la presente Ley, propiciará generar acciones a fin de:

Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas.

Promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre personas emprendedoras, inversionistas, organizaciones de la sociedad civil, académicas y autoridades.

Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.

Promover acuerdos con las autoridades correspondientes, a fin de eficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como gestionar el otorgamiento de apoyo en el trámite de inscripción.

Generar una base metodológica para la preincubación, incubación y aceleración de proyectos productivos que puedan servir como referencia para iniciativas en la materia.

Identificar iniciativas, programas y acciones en el ámbito internacional a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación.

Estructurar una red estatal de mentoría con carácter honorífico que, con base a su experiencia y conocimiento, brinde asesoría a las personas emprendedoras mediante una base metodológica.

Impulsar la estructuración de la Red Estatal y las Redes Regionales.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SUBSIDIOS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 30. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo, establecerá las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado en materia de emprendimiento.

Artículo 31. La Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con el FIDEAPECH, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

Proponer al Consejo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento económico, social, tecnológico y cultural, así como elaborar las reglas de operación o lineamientos que correspondan.

Proponer al Consejo, un Sistema Estatal de Financiamiento al Emprendimiento, que brinde acceso a oportunidades financieras en condiciones preferenciales y de manera eficiente a proyectos productivos en la materia.

Incentivar y atraer la creación de fondos de capital privado y de inversión ángel en proyectos de emprendimiento.

Gestionar ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, incentivos fiscales, previo acuerdo del Consejo y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable.

Propiciar, en respeto a la autonomía municipal y sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo, así como incentivos fiscales, a personas emprendedoras con la vocación económica regional que corresponda.

Generar acciones de vinculación con fondos de capital e intermediarios financieros nacionales y extranjeros, para ampliar la cobertura crediticia o de capital a proyectos productivos de emprendimiento del Estado.

Promover en los corporativos y empresas, la incorporación de personas emprendedoras en su red de proveeduría, procurando condiciones de pago preferenciales.

Propiciar, en cumplimiento a la normatividad aplicable, la incorporación de empresas con proyectos de emprendimiento en los padrones de proveedores del Gobierno del Estado y municipios para la contratación de los bienes o servicios ofertados por estos en las mejores condiciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES EN MATERIA REGULATORIA

Artículo 32. La Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con los municipios, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

Promover la digitalización de trámites para la apertura de

empresas, de conformidad con la legislación aplicable.

Proponer a las instancias que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, la evaluación y mejoramiento de los trámites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.

Difundir las medidas adoptadas por las autoridades municipales para promover el emprendimiento.

Procurar la generación de acuerdos con los municipios para la emisión de documentos de manera digital.

Artículo 33. En la ejecución de las acciones que establece el presente Título, deberá procurarse la armonización con los programas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento que dichas acciones se satisfagan.

TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS ADICIONALES
PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA PLATAFORMA DIGITAL
CHIHUAHUA EMPRENDE

Artículo 34. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una Plataforma digital a fin de contar con un registro de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupos de estos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de personas emprendedoras estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes y afines a la cultura emprendedora.

Artículo 35. La Plataforma digital se mantendrá abierta para que sea consultada por cualquier persona interesada y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización.

Artículo 36. Podrán ser incorporados a la Plataforma digital, datos respecto a programas, iniciativas y actores que no pertenezcan al ámbito estatal, siempre que exista materia de vinculación y coordinación con el ecosistema local.

Artículo 37. Será responsabilidad de la Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, mantener actualizada la Plataforma digital y rendir un informe anual sobre su funcionamiento al Consejo, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
DEL PREMIO CHIHUAHUA EMPRENDE

Artículo 38. Se crea el Premio Chihuahua Emprende, como máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado, a las personas físicas o morales que son referencia nacional o internacional por sus ideas, empresas o emprendimientos considerados valiosos, relevantes e innovadores; así como a las instituciones líderes en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora para la generación de empleo, impulso a la productividad y en suma a la competitividad del Estado.

Artículo 39. El Premio Chihuahua Emprende tiene por objeto:

Fomentar e impulsar el entusiasmo y la creatividad de personas emprendedoras, enfocando sus ideas de negocio al emprendimiento de empresas viables e innovadoras, que respondan a los desafíos locales y nacionales.

Identificar oportunidades para nuevos proyectos emprendedores, por medio de la implementación de su modelo de negocios, para así llevar a cabo estrategias que eleven su confianza.

Vincular las estrategias de colaboración fijadas en la Agenda Única y quienes conforman el ecosistema emprendedor, evaluando y reconociendo el fomento por parte de instituciones educativas del espíritu emprendedor.

Incentivar la actividad emprendedora a través del reconocimiento de aquellos casos de éxito empresarial, que inspiren con su ejemplo a un mayor número de personas para que se sumen a la cultura emprendedora.

Reconocer a las distintas instancias de la sociedad civil que trabajan en favor del emprendimiento.

Brindar proyección a proyectos emprendedores, a fin de que tengan acceso a capital, financiamiento o a otros mercados.

Artículo 40. Quien reciba el galardón, recibirá los apoyos que acuerde el Consejo conforme a la disponibilidad presupuestal,

que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser:

Una presea y placa de reconocimiento correspondiente al Premio Chihuahua Emprende, en la modalidad o categoría que corresponda.

Difusión en medios impresos y digitales de su caso de éxito.

Retroalimentación sobre el proceso de evaluación y resolución para identificar áreas de oportunidad y mejora de su proyecto.

Estímulo económico que determine el Consejo.

Entrenamientos, asesorías, acompañamientos, acceso a ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, así como becas para personas emprendedoras.

Artículo 41. Las bases y condiciones para acceder al Premio Chihuahua Emprende, serán regulados en el Reglamento, garantizando que la premiación se realice previa convocatoria pública, expedida de manera oportuna para el registro de las personas interesadas.

El proceso de selección y entrega del galardón, son competencia del Consejo. Será causa de impedimento para acceder al Premio ser persona servidora pública, así como empresas cuyos socios tengan este carácter o parentesco hasta el cuarto grado.

TÍTULO QUINTO
DE LA REGIONALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PLANES REGIONALES

Artículo 42. Las distintas regiones del Estado, en coordinación con el CODECH, deberán crear un Plan Regional de Apoyo al emprendimiento, tomando en cuenta la vocación económica de cada municipio, a fin de incentivar la creación y el fortalecimiento de nuevas empresas en las localidades, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y el Consejo.

Artículo 43. Los planes regionales de apoyo al emprendimiento, y los correspondientes a cada municipio, deberán considerar los mecanismos para incentivar la creación de nuevas empresas con iniciativas emprendedoras, así como la conformación de ventanillas especializadas, incentivos fiscales y demás mecanismos locales de vinculación y coordinación de actores en la región.

Así mismo, promover mediante los consejos de mejora regulatoria en los municipios y sus enlaces, la evaluación y mejoramiento de los trámites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.

La elaboración de dichos planes regionales, deberán formularse con perspectiva de género.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 45. Las infracciones a la presente Ley, deberán ser denunciadas por quien tenga conocimiento de su existencia, ante la autoridad que corresponda, para su conocimiento, investigación, substanciación del procedimiento y, en su caso, sanción en los términos de la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN

FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Se concede el uso de la palabra a la Diputada Ivón Salazar Morales, para que dé lectura al dictamen que ha preparado la Comisión de Obras, Servicios Públicos y de Desarrollo y Movilidad, y posteriormente la diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.:Pónganse cómodos.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 7, párrafo tercero; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, integrante de la Sexagésima Séptima legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a efecto de simplificar los trámites y servicios otorgados por parte del Gobierno del Estado; actualizar el marco normativo en materia de trámites y procesos administrativos; contar con una legislación estatal actualizada conforme a las necesidades de la ciudadanía que brinde certeza jurídica; elaborar y difundir los instrumentos que promueven la participación y vigilancia ciudadana, y fortalecer la transparencia con relación a la asignación y ejecución de los recursos

II.- La Presidencia del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el catorce de diciembre del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar de forma económica a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración y del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la primera iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos.

Que los recursos de los que dispongan las Entidades Federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo dispone el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo precepto, en sus párrafos tercero y cuarto, se establecen las bases constitucionales bajo las cuales debe regirse la legislación en materia de contratación pública, en todos los niveles de gobierno:

a) el procedimiento para elegir al co-contratante del Estado, será por regla general la licitación pública;

b) cuando dicho mecanismo no sea idóneo para allegarse de los bienes, servicios y obras públicas necesarias para satisfacer necesidades colectivas, es necesario establecer procedimientos de excepción a la licitación;

c) el propósito de toda contratación es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y,

d) los procedimientos de excepción a la licitación pública deben regirse por los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

En ese orden de ideas, y en plena concordancia con los principios constitucionales antes expuestos, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en específico su Eje 5, buen gobierno cercano y con instituciones sólidas, se han detectado como necesidades apremiantes un radical ordenamiento en las finanzas y en el manejo del erario, fortalecer a la Secretaría de Hacienda para procurar el eficiente uso de los recursos y optimizar el gasto, así como reorganizar y actuali… actualizar las dependencias y sus funciones.

Bajo esa tesitura, se definieron como parte del eje citado los programas de Mejora regulatoria y modernización administrativa, así como de Buen gobierno, transparencia y participación ciudadana estableciendo diversas estrategias y líneas de acción con el objetivo de: simplificar los trámites y servicios otorgados por parte del Gobierno del Estado; actualizar el marco normativo en materia de trámites y procesos administrativos; contar con una legislación estatal actualizada conforme a las necesidades del ciuda… de la ciudadanía que brinde certeza jurídica; elaborar y difundir los instrumentos que promueven la participación ciudadana y vigilancia ciudadana, y fortalecer la transparencia con relación a la asignación y ejecución de los recursos.

Por tanto, tomando en consideración los principios constitucionales antes precisados, así como los contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se plantea una reforma profunda a la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, teniendo como propósito fundamental agilizar los procedimientos de contratación que desarrollan los diversos entes públicos, procurando establecer los controles necesarios para efecto de que los recursos con los que cuentan las autoridades estatales y municipales se utilicen de forma pronta, eficaz y eficiente pero con estricto apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas, procurando en todo momento las mejores condiciones posibles des… de contratación.

De igual forma, se considera que si bien es cierto la legislación actual supuso un notable avance en la regulación de la materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, logrando que en los diversos entes públicos se establecieran las mejores prácticas en la materia, tales como la realización de investigación de mercado antes de cada procedimiento, el transmitir los eventos de los procedimientos de licitación pública en redes sociales, la creación de la figura del testigo social, así como del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, entre otras innovaciones también lo es que:

a) En aras de establecer diversos mecanismos de control no se tomó en consideración las distintas realidades económicas imperantes en los entes públicos sujetos a la ley, como son los municipios, así como las propias entidades del sector público estatal y municipal.

b) Existen ara… áreas de oportunidad importantes para puntualizar las obligaciones a cargo de los servidores públicos de los entes contratantes durante las diversas fases de los procedimientos de contratación, delimitación de diversas figuras jurídicas como lo son los procedimientos de excepción a la licitación, contratos, pedidos y compras menores, formulación del programa anual de adquisiciones, entre otros.

Así las cosas, el espíritu que impulsa este proyecto de reforma, es el implementar mejoras en el marco jurídico, con el objetivo de que los proveedores puedan contratar de manera más ágil y sencilla con los diversos entes públicos, lo cual permitirá detonar la economía del Estado y sus Municipios, persiguiendo el objetivo de que la legislación de la materia sea en verdad una herramienta que brinde certeza jurídica y agilice los procedimientos de contratación en el Estado.

La presente iniciativa tiene como propósito la orientación a resultados, con el que se realizan ajustes estructurales a la Ley para alinearla a los principios constitucionales, mejorar la redacción y alcance de diversos aspectos de ésta y precisar las responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos.

Derivado de lo anterior, se concluye que uno de los fines esenciales que se debes… que se debe perseguir es aportar mayor precisión y confianza a nuestras leyes e instituciones, fortaleciendo y clarificando aquellos casos en los cuales la ambigüedad de la norma jurídica vigente ha dado lugar a controversias, así como, tener procedimientos simplificados, ágiles con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos y proveedores.

IV.- Con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un octavo párrafo al artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, a fin de que los entes públicos puedan crear un padrón de testigos sociales propio.

V.- La Presidencia del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

VI.- La exposición de motivos de la primera iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Actualmente, tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambas del Estado de Chihuahua, contemplan la figura de los testigos sociales, lo cual permite la participación de la ciudadanía en los procesos de licitación, éstos cuentan con ciertas facultades como, proponer a los entes públicos fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas, dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones, video grabar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones a las que asista para fines de transparencia, emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda y que deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a su participación en la… en el portal oficial del ente público que corresponda.

La invitación al testigo social para su participación en el procedimiento, será obligada… será obligatoria en las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la me… de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la función pública o el órgano interno de control que corresponda lo determinen, atendiendo al impacto social de la contratación.

Para ser testigo social es necesario estar inscrito en un padrón y los requisitos para poder registrarse se enlistan de igual manera en ambas leyes ya mencionadas, como ser mexicano… mexicano, mexicana no ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos cinco años previos a la fecha en que se presente su solicitud de acreditación, presentar currículo en el que se señale su experiencia académica y profesional, entre otras.

Este padrón de testigos sociales actualmente está a cargo de la Secretaría de la Función Pública del Estado y cuenta con 9 testigos en la actualidad. De estos 9, 3 se encuentran con estatus de inactivos, por lo que en realidad son únicamente 6; además 1 está asignado exclusivamente a Ciudad Juárez.

Para ello… por ello, la falta de participación se hace evidente en los procesos, pues existe un bajo número de registros y un alto número de procedimientos, sobre todo porque el testigo social que participe en una licitación, deberá ser la misma persona en todas las etapas del procedimiento, lo cual implica que se involu… impide que se involucren otros procesos por la posibilidad de que se empaten.

Indiscutiblemente resultan muy pocos para atender cada proceso, pues son 5 para 66 municipios y uno más para Juárez. Dada esta problemática, es necesario que se implemente una solución que permita lograr un mayor alcance y participación de los testigos sociales en estos procedimientos.

En lo que respecta en materia de adquisiciones, la normativa si contempla la facultad de que los entes públicos puedan crear su propio padrón de testigos sociales, contrario a lo contemplado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior es que se busca que los entes públicos, en particular los municipios cuenten con un padrón propio de testigos sociales con el fin de aumentar el número de registros y la participación de éstos en los procesos licitatorios en materia de obras.

La pa… la petición que hoy nos ocupa es viable, pues ya… pues esto ya es posible en cuanto a las licitaciones en materia de adquisición de bienes, pues la misma ley establece que los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento en el último párrafo de su artículo 49.

Si se logra replicar la posibilidad de que los entes públicos cuenten con su propio padrón en materia de obra pública, se podrá involucrar a la sociedad civil cámaras, consejos, asociaciones, academia, entre otrosy se logrará contar con mayor participación y a su vez acrecentar el número de testigos registrados, logrando fomentar la transparencia y la participación ciudadana en los procesos de licitación pública y combatir la corrupción.

VII.- Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 64, y adicionar un artículo 66 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de que las adquisiciones que realice Gobierno del Estado sean prioritariamente acorde al principio de economía a que refiere la Constitución Federal, previsto en su artículo 134.

VIII.- La Presidencia del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el veintiocho de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo y Movilidad Urbana la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

IX.- La Exposición de motivos de esta iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes.

Que es oportuno mencionar que la propuesta que hoy formulamos la realizamos de manera objetiva sin prejuzgar si las operaciones se encuentran apegadas o no al marco jurídico que las regula, puesto que, lo anterior es competencia de otras instancias, reiteramos lo que pretendemos es darle facultad a las instancias contratantes para que en un futuro, de presentarse las circunstancias que hoy narramos, puedan tomar la mejor decisión para fortalecer las finanzas del Estado.

Si la legislación vigente tuviera la propuesta que hoy se plantea, hubiera permitido ahorrar al Estado la nada despreciable cantidad de 64 millones de pesos.

La presente iniciativa que… tiene como finalidad

establecer de manera expresa, un mecanismo legal que permita a los solicitantes poder suspender un proceso licitatorio o en su caso solicitar a los participantes aquella documentación e información que hayan omitido presentar, siempre y cuando dicho proveedor haya presentado la propuesta económica más viable, sin que la información o documentación omitida comprometida com… comprometa la calidad y cantidad de los entregables, es decir, que los bienes y servicios objeto de la licitación de que se trate; lo anterior con el propósito de darle cumplimiento estricto a los principios de eficiencia, eficacia y sobre todo economía, transparencia y honradez que debe de observarse en el ejercicio del gasto público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, señala que los recursos económicos que dispongan las Entidades Federativas, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, dicha disposición debe esta… establece que los principios a los cuales deberán sujetarse al gasto público los Estados y Municipios en el ámbito local.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, estamos plenamente convencidos de la propuesta que hoy planteamos, la cual tiene como propósito establecer de manera expresa un mecanismo legal a favor de las áreas del Gobierno que pretendan adquirir bienes y servicios a través de los procedimientos de licitación, con el objetivo de otorgarles la potestad para que en caso de que alguno de los participantes haya realizado su propuesta económica en un precio menor al resto de los participantes, pero que sin embargo, haya omitido el cumplimiento de alguno de los requisitos contenido en la convocatoria respectiva o en las bases de licitación, pueda subsanar a petición de la autoridad convocante dichas omisiones, siempre y cuando la calidad y cantidad de los entregables no se comprometan.

Las modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, prevén que en un futuro próximo inmediato, el Estado o los Municipios puedan contratar bienes o servicios al mejor precio, siendo esta una forma eficiente y eficaz para fortalecer financiera… fortalecer financiera a las instancias de orden público, evitando vuelva acontecer una adquisición de bienes en un costo de un proveedor que no necesariamente su propuesta económica fue la más viable, tal y como aconteció en el procedimiento para la licitación de placas y engomados de identificación vehicular; una vez que se analiza dicho procedimiento el Grupo Parlamentario de MORENA, estima oportuno que se le otorguen las herramientas legales o los órganos… a los órganos o instancias que participan en los procesos de licitación para que puedan privilegiar el principio de eco… el principio de económica en el ejercicio del gasto público.

Con fecha 28 de marzo del año 2022, en Sesión Extraordinaria del Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, se procedió al acto de presentación y aper… de presentación apertura de propuestas correspondiente a los sobres que contenían las propuestas técnicas y económicas, debiendo de resaltar la existencia de 4 propuestas de igual número de participantes a los cuales les fue aceptada la propuesta técnica igual por lo que respecta a la propuesta económica, debiendo de señalar del simple análisis de la propuesta económica se desprenden que uno de los proveedores participantes realizó una oferta económica sumamente viable para el Estado, sin embargo, por cuestiones técnicas que no repercutía en la calidad, cantidad de los bienes y servicios que se iban adquirir la cual fue desechada.

Para mayor ilustración y con el propósito destacar la importancia de la presente iniciativa habremos de transcribir y detallar las propuestas económicas de los cuatro participantes enumerando del costo menor al costo mayor, siendo las siguientes:

A simple vista se consideraría viable el fallo al

licitante Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A de C.V., en atención al principio de economía señalado en el artículo 134, de la Constitución Federal, que el participante ganador sería aquel cuya propuesta económica fue de 286 millones 456 mil 316 pesos, puesto que, existe una diferencia con el siguiente participante cuya propuesta económica resulta de mejores condiciones para el Gobierno del Estado de Chihuahua, diferencia que asciende a casi los 64 millones de pesos, sin embargo el Acta de Fallo que emitió el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado del Poder Ejecutivo, desestima o rechaza la propuesta más económica presentada por el licitante en referencia, tal y como se aprecia del Acta de Emisión de Fallo de fecha 1 abril del 2022, en dicho dictamen se hace un análisis más detallado de la propuesta técnica presentada por cada uno de los participantes, de la cual debemos destacar que el participante Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A de C.V., cuya propuesta económica fue la más baja fue descalificado por no cumplir con algunos requisitos.

Tal y como los… ta… tal y como lo hemos señalado, existe una diferencia considerable entre la propuesta más baja y el proveedor a favor del cual se emitió el fallo, no observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, de la cual fue adjudicado en… a razón de 64 millones de pesos, es decir, el importe que corresponde al pago de 149 mil personas que realizaron su pago de replaqueo o canje de placas, es decir, que por cuestiones de carácter técnico sin que exista dato alguno que comprometa la calidad y cantidad de los bienes de servicios contratados, el Estado habrá de pagar 64 millones de pesos adicionales, lo que representa una diferencia de un 22%, entre la propuesta más económica y el proveedor a quien se le otorgo el fallo.

Bajo este contexto, a manera de ilustrativa nos permitimos hacer una comparación del costo que le presentaría al Estado la… las adquisiciones de bienes con base a la propuesta económica rechazada y a la del proveedor al cual le fue adjudicado el contrato, siendo de la siguiente forma:

La reforma que hoy se plantea tiene como propósito establecer que las adquisiciones que realice el Estado se observe en cumplimiento estricto de los principios consagrados en la Constitución Federal, que hemos venido señalando, no encontramos justificación para que en tan solo un procedimiento de licitación se pague con recursos de las y los chihuahuenses 64 millones de pesos adicionales a la propuesta ofertada por un licitante, misma que fue descalificado por cuestiones ajenas a la calidad y cantidad de los bienes que se pretendía adquirir, llama la atención que el acta… el acta de fallo.”

Numero… ya me perdí… número diez, ahora.

Bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

Como ha quedado… número dos…

[II.-] Como ha quedado asentado en el apartado anterior, las propuestas contienen diversas modificaciones a la Ley y a la materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el fin de optimizar, transparentar y agilizar la materia que regula dicho ordenamiento.

III.- Bajo los preceptos más elementales de la Teoría General del Estado, es admisible afirmar que la administración pública en cualquier nivel tiene por primordial tarea delegada de la voluntad del pueblo, llevar a cabo todos los actos necesarios para satisfacer las necesidades colectivas, para ello se le confía invariablemente los medios necesarios para poder cumplir con esta tarea, bienes materiales y económicos en los que se debe llevar a

cabo actividades de administración y gestión a fin de garantizar la correcta satisfacción de las necesidades mencionadas y obtener con ello el bien común; y uno de los aspectos implícitos dedi… en dicha administración, es acrecentar el patrimonio delegado el… el gobierno y adquirir otros bienes y servicios como parte de la actividad descrita y que debe estar regulada por un marco normati… por un marco jurídico especializado, que regula su ejercicio y se actualiza a través de la emisión y realización de actos administrativos.

Bajo este orden de ideas, impera la ineludible obligación de implementar las herramientas necesarias para la mejora y óptimo aprovechamiento de los recursos destinados para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios y de obra pública de la administración pública, atendiendo a las mejores prácticas, respetando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

Como acertadamente lo dispone el numeral 134 de la Constitución Federal.

Uno de los principales retos se plantea la tarea gubernamental de adquisición, arrendar, con… o contratar es que se encuentra generalmente diseñada bajo una serie de directrices progresivas tendientes al control administrativo, entendiendo como el cum… como el cumplimiento puntilloso de normas y formalidades, en vez de orientarse principalmente a la obtención de resultados, a través de las mejores condiciones de contratación a favor del Estado.

En principio, debemos señalar que esta Ley de vi… vigente cumple con sus propósitos fundamentales, y que se encuentra ese… esencialmente diseñada bajo los parámetros que señala el artículo 134 de la Constitución de los es… Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; y que además establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad cuando realicen la adquisición y el arrendamiento de bienes mue… de bienes muebles o la contratación de servicios, por lo que bajo esa tesitura es menester adecuar constantemente una norma progresiva de esta naturaleza, cuya prin… cuya principal objetivo de constitucional subyace, pero que se… que su naturaleza práctica, eficiente e indispensable, debe ser constantemente reforzada, con adecuaciones a la norma misma.

Partiendo entonces de esa lógica, que los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez son y siguen siendo la base de la norma vigente, para que cada administración pública debe adaptar directrices técnicas dentro de la norma para poder cumplir con las políticas y estrategias de gobierno diseñadas para cumplir con los compromisos y objetivos de cada gobierno, es que ahora los iniciadores someten al análisis de esta Comisión, los cambios y adaptaciones y mejoras a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto de dicho análisis, se percibe que si bien es cierto la norma vigente que se pretende reformar prevé los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de una parte del sector público, es igualmente válido afirmar es que dichos procesos ya se encuentran tan concentrados y estandarizados, que dan como resultado instrumentos administrativos ineficien… insuficientes lo cual resta certeza y seguridad jurídica a la autoridad y a los proveedores, al carecer de mecanismos óptimos para garantizar de forma satisfactoria los debidos procesos eficientes, concatenados a resultados tangibles a corto o al menos, mediano plazo.

Los iniciadores, en su exposición de motivos enumeran los beneficios que representarían los cambios propuestos, a decir los siguientes:

Cambios formales tales como el de la denominación del Sistema Electrónico de Compras, que los iniciadores plantean que se denomine Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua.

Así como propone acepciones para brindar con claridad conceptual para todos los operadores de la normatividad que se pretende retomar, lo cual abonará a una mejor conducción de los procesos que en ella norman, específicamente para los conceptos de:

- Administración del contrato o pe… Administrador del contrato o pedido,

- Anexo técnico,

- Asesoría,

- Compras consolidadas,

- Compras por monto menor, contrato,

- Consultoría,

- Contrato marco,

- Contrato plurianual,

- Costo de participación,

- Estudio,

- Órgano in… interno de control,

- Investigación,

- Siglas del programa anual de adquisiciones,

- Partida presupuestal,

- Pedido,

- Proveedor,

- Sobres cerrados,

- Suficiencia presupuestal.

Por otra parte, se precisan los conceptos de adquisición, área requiriente y área técnica, y Función Pública.

Modalidades de acuerdos de volun… de voluntades. Se precisa en la reforma que los entes públicos se allegarán de los bienes y servicios mediante los siguientes actos jurídicos:

- Pedido

- Compra por monto menor.

Donde:

Los pedidos solamente no exigirán garantías,

2.- La compra por monto menor de más… además de no exigirse garantías se añade que no será necesario un estudio de mercado para su asignación ni obligación de que el proveedor esté inscrito en el Padrón de Proveedores, ya que precisamente la excepción misma lleva intrínseca una practicidad y operatividad fundamentalmente ágil, mientras que los pedidos, así como los contratos pueden y deben estar sujetos a una regulación más estricta, así como una planeación por parte del ente contratante.

Mantenimiento menor de inmuebles. Contempla la posibilidad de contratar trabajos de mantenimiento menor de edificios, que sea de baja complejidad técnica, a través de la Ley de Adquisiciones, dejando siempre la posibilidad de contratar también a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

Contratos sujetos a regulación distinta a la Ley de Adquisiciones. Se precisan y reconocen contrataciones que por su naturale… naturaleza se encuentran sujetas a ordenamientos jurídicos ajenos a la Ley de la Materia, a lineamientos específicos viáticos, por ejemplo, o se trata de contrataciones ligadas a la calidad per… personal del prestador del servicio o del… o bien del destinatario del bien como apoyos funerarios.

Precisión de supuestos especiales de contratación. Mejora en la regulación de compras en el extranjero,

anticipadas, plurianuales, de bienes usados y reconstruidos.

Contratos marco. Se… se permite la utilización de las condiciones técnicas y económicas estipuladas en los contratos marco federales a bien de con… de contratos mar… a bien de redactar contratos marco locales, para agilizar la contratación de bienes o servicios estandarizados en el mercado.

Mejora de las facultades de la Secretaría de Hacienda. Se señala que la Secretaría será la encargada de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal Centralizada, y el tutor del porcentaje de contra… de contrataciones por adjudicación directa permitido por ley para los entes públicos.

Regulación de los Comités de Adquisiciones. Se precisan de forma los procesos de excepción que serán sometidos al Comité y aquellos que podrán dictaminar el área requirente directamente. De igual forma se señala que la Secretaría de Función Pública, será parte integrante del Comité con… con voz, pero sin voto.

Se prevé la creación de un Padrón de Proveedores y Sistema de Contrataciones. Menores requisitos para registrarse en el Padrón de Proveedores y exención de registro a los proveedores que sean adjudicados en compras por monto menor. Precisión de los datos que deben incorporarse al Sistema.

Investigación de mercado. Se exenta a las compras por monto menor y se establecen dos modalidades de estudio de mercado: ordinaria de tres cotizaciones y la especial con información económica distinta a las cotizaciones ordinarias.

Licitación pública. Se estipula de precisión de cuándo inicia y termina el proceso de licitación, regulación a detalle del contenido de la propuesta la posibilidad de requerir tres o más marcas específicas por producto licitado, prohibición de desechar propuestas en el acto de apertura, requiriendo para ello una revisión detallada.

Se aumentan los días para preparar ofertas en plazos recortados. Definición de los casos en que puede usarse el sistema de puntos y porcentajes para evaluar las ofertas. Posibilidad de cancelar ante error de la convocante, así como la obligación de solamente revisar las dos propuestas más bajas sin evaluar los demás, salvo que sean insolventes.

Reforma integral a las causales de excepción pública y establecimiento de régimen de emergencia en contratación pública por caso fortuito y fuerza mayor. Regulación de… a detalle mediante interpretación legislativa de diversas causas de excepción a la licitación pública existentes, incorporación de supuestos previstos en la legislación federal y establecimiento de un régimen especial con autorización del Congreso tratándose de caso fortuito y fuerza mayor.

Por otra parte, se establecen tres niveles de cumplimiento del porcentaje que pueden ser asignados mediante excepciones a la licitación pública por monto, atendiendo al importe total del programa anual de adquisiciones, pasando por el 20% para los grandes entes públicos, 30% para los entes medianos, así como 50% para los entes con poco presupuesto en la materia.

Contratos. Se determina eliminar la garantía de vicios ocultos, dejando la… dejando de cumplimiento por un término de hasta 12 meses después de la última entrega. Autorización para recibir bienes de marca y modelo distintos a los contratados siempre y cuando sean iguales o superiores técnicamente a las ofertadas inicialmente.

Establecimiento de las penas deductivas en la ley, así como el señalamiento de que la única forma de interrumpir el suministro o servicio por el proveedor será por caso fortuito o fuerza mayor, y que la vigencia del contrato está sujeto al cumplimiento de las obligaciones no así de la fecha de terminación fijada en el instrumento jurídico.

Pedidos. Se definen los requisitos de los pedidos para su formalización de los entes públicos, en los

cuales no sea procedente el contrato.

Procedimientos de Sanción. Reestructura del régimen de sanción a proveedores y licitantes para hacerlo coincidir con la legislación federal.

Procedimientos de inconformidad y conciliación. Mejora en la regulación de ambos procesos, determinado el… determinando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones personales, causales de improcedencia, término de… para ejercer la intervención de oficio y requisitos del escrito inicial de conciliación.

IV.- Ahora bien, dentro de la discusión entre quienes integramos esta Comisión, estimamos pertinente resaltar lo relativo a los testigos sociales se omite dada la recomendación de la Diputada Ivón Salazar Morales, así… así mismo, se adicionan atribuciones al artículo 12 por propuesta del Diputado Óscar Daniel Avitia, ambos casos aprobados por unanimidad de la Comisión

V.- Como parte del Parlamento abierto, se hace destacar que se efectuó la consulta albu… al Buzón Legislativo, sin que al momento de la reunión dose… donde se discutió y analizó el presente dictamen se encontrará ningún comentario o participación de la ciudadanía.

VI.- Así pues, esta Comisión considera que las razones expuestas por los iniciadores son administrativamente pertinentes, legislativamente suficientes y su beneficio social es catigori… categórico y va implícito en la reforma, adición y derogación de diversos elementos de un cuerpo legal que darán una mayor certeza al quehacer público a través de una ágil y transparente administración de los bienes públicos, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará con dicha medida, se considera justificada la iniciativa en cuestión, de ahí que no se encuentra objeción alguna para su aprobación por esta Comisión.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de decreto.

Sigue la Diputada Carla.

Artículo único.-

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: ¿Quien sigue?

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.: Dígame.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: ¿Continua usted?

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.: Sí, continúo, continúo, Diputada Presidenta.

Se reforma: así como el párrafo primero del artículo 1o.; las fracciones III, IX, X, XII, XVII, XXIII, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 3o.; el segundo párrafo del artículo 4o.; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 5o.; el segundo y el cuarto párrafo del artículo 6; el artículo 7; el artículo 11; las fracciones II, IV y VI del artículo 12; el primer y segundo párrafo del artículo 15; el primer y segundo párrafo del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 19; la fracción VII del primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo y las fracciones I, II y III, del segundo y tercer y cuarto párrafo de los artículos 25, 26 y 27; las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV del primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; la fracción II del primer párrafo del artículo 34; las fracciones I, incisos c) y d), III inciso b) y c), del primero… del párrafo 35; la fracción I del primer párrafo del 38; y el primer artículo… el primer y tercer párrafo del artículo 39; del segundo del artículo 42; el primero y segundo párrafos del 47; el primer y segundo, de las fracciones inciso I y II, incisos b), c) y d) y f), del III… de la fracción III inciso b), c) y d), tercero y cuarto del artículo 49; el párrafo primero y segundo del 50; el párrafo primero y del artículo treinta y cua… 54; el párrafo primero del 55; las fracciones III y VIII del 56; el párrafo primero y las fracciones I y II del 57; las fracciones III, IV y V, de los párrafos tercero y cuarto

del artículo 61; del párrafo primero y segundo del 64; la fracción II del 66; el párrafo segundo y las fracciones I y II del 68; el párrafo primero y tercero del 69; el párrafo segundo y ter… del artículo 70; el párrafo primero del 71; el párrafo primero, cuarto, quinto, sexto del artículo 72; el párrafo primero de las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XII y XIII y elar… y el párrafo tercero del artículo 73; las fracciones I y II y el párrafo tercero del artículo 74; el párrafo primero del 75; el párrafo primero del 76; el párrafo segundo del 78; el párrafo primero de las fracciones I, III, IV, XII, XIX, XXI y XXII del artículo 79; el párrafo primero del 80; el párrafo segundo del tercero… y tercero del artículo 81; el párrafo primero del 83; el párrafo pri… primero y tercero del 84; la fracción I del artículo 85; el párrafo primero y las fracciones I, III, XVIII y el párrafo segundo del artículo 86; el párrafo y fracción III del 90; el tercer párrafo del 92; el párrafo primero y tercero del 99; el párrafo primero del 100; el párrafo primero del 101; el párrafo primero del 102; el párrafo primero del 103; el párrafo primero del 104; del 107; y del 108; 109; y las fracciones II y VI, del artículo 114; la fracción V del artículo 115; el párrafo sexto del artículo 125.

Se adicionan: la fracción VII del párrafo cuarto del artículo 1o.; las fracciones XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX, del artículo 3; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo a la fracción IV, el párrafo segundo a la fracción VII, a las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII, del párrafo primero del artículo 5; el quinto y sexto párrafo del artículo 6; se adicionan el segundo y tercer párrafo del artículo 9; el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 12; el segundo y tercero y cuarto, quinto párrafo del 14; el tercer y cuarto, quinto párrafo del 15; el tercer párrafo del 23; el tercer párrafo del 24; las fracciones IV y V, del primer párrafo del 25; las fracciones V, VI, VII del primer párrafo de los artículos 30; la fracción III del párrafo… del párrafo 34; el inciso e), de la fracción I, del primer párrafo del 35; el tercer y cuarto párrafo del 40; el tercer y cuarto párrafo del 42; el cuarto, quinto y sexto párrafo del 45; el tercer párrafo del 47; y el segundo párrafo de la fra… fracción I, un segundo párrafo del inciso f), del segundo párrafo, el artículo 49; 49 BIS; el párrafo cuaren… cuarto y quinto del 50; el último párrafo del 51; el párrafo segundo del 54; la fracción XXI del artículo 56; la fracción VI, del artículo 61; la fracción I y II, del párrafo sexto y séptimo del artículo 64; el párrafo segundo y tercero y cuarto de la fracción I del artículo 67; el párrafo cuarto y quinto del 70; las fracciones I y II, de los incisos a) y b) del artículo 71; el párrafo séptimo y las fracciones I y II del artículo 72; el párrafo tercero de la fracción II, el párrafo tercero, fracciones a), b), c), el párrafo cuarto, de las fracciones a), b), c), d), e), f)… e), f) de la fracción IV, de los incisos a), b) y c) del inciso VIII, de las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y el último párrafo de los… del artículo 73; el artículo 73 BIS; las fracciones I, II y III y párrafo segundo del artículo 75; el 79 BIS; el último párrafo del 81; el párrafo tercero de la fracción I del 83; el párrafo sexto, séptimo, noveno del artículo 84; el párrafo segundo de la fracción XVIII, el párrafo tercero del artículo 86; el último párrafo del 88; el último párrafo del 89; el párrafo segundo, tercero y cuarto del 90; el último párrafo del 93; el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y séptimo del artículo 94; la fracción X del artículo 96; el párrafo segundo, cuarto y las fracciones I, II y III del 99; la fracción I, inciso a) y b), II, III, IV, V y VI del párrafo segundo, tercero, quinto y sexto del 100; la fracción I, II, III, y IV, y el párrafo segundo del artículo 102; las fracciones I, II, III y IV, y el segundo párrafo del artículo 103; la fracción I, II, III y IV, del artículo 107; el último párrafo del artículo 108; el último párrafo del artículo 124; el párrafo segundo, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII tercero, cuarto, quinto y el último artículo el 125.

Se deroga: el segundo párrafo del artículo 10; y el artículo 28; y las fracciones II y XIII del primer párrafo del artículo 29; al segundo párrafo del 30; del segundo párrafo del 40; y el inciso e) de la fracción II, del segundo párrafo y el quinto, del 49; el párrafo ultimo del artículo 54; el párrafo

cuarto y quinto del artículo 64; el párrafo segundo del artículo 69; el párrafo sexto del artículo 72; el párrafo segundo del artículo 73; la fracción III y el párrafo segundo y el décimo del artículo 84; las fracciones V, VI y IX del artículo 86; el último párrafo del artículo 96; el último párrafo del 102; el último párrafo del 103; el artículo 106; las fracciones I, II y III, del 108; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y el último párrafo del 109; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Hago un paréntesis, para pedirle perdón a mi profe de matemáticas, por no poner atención en los números romanos.

ARTÍCULO 1.- La Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación, así como aplicar el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

A… inci… numero VI…

NÚMERO VII.- Las empresas de propiedad estatal.

El control y vigilancia de los actos a que se refiere esta Ley que realicen los municipios con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Estatal, estarán a cargo de la Función Pública, o en coadyuvancia con los Órganos Internos de Control de cada municipio.

ARTÍCULO 3.-

FRACCIÓN I y II…

III.- Área requirente.- Aquella en el que el ente público solicite o requiera formalmente ante el Comité la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación en… de servicios y evalúa la proposición de manera integral y emite los dictámenes correspondientes; el Área requirente podrá también el carácter de Área técnica.

IX.- Compras consolidadas.- Estrategia mediante la cual los requerimientos de varias dependencias o entes públicos se integran en un solo procedimiento de contratación, con el fin de obtener las mejores condiciones posibles en el mercado de que se trate.

X.- Contrato.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal, mediante documento y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles a la prestación de servicio, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.

Se deroga el…

XII.- Contrato Marco.- Acuerdo de voluntades que celebra un ente público con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precis… precios o condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen los entes públicos.

XVII.- Función Pública.- La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y sus órganos internos de control adscritos a la misma dentro del ámbito de su competencia.

XXIII.- Partida presupuestal.- Corresponde a la partida genérica, que se ubica en el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional Contable.

XXVIII.- Proveedor.- La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios de los entes públicos.

XXXI.- Sisptema… Sistema de Contrataciones Públicas.- Portal digital gubernamental de adquisi-

ciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas de fallo… y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

XXXII.- Sus… Suficiencia presupuestal.- Es la capacidad de los recursos financieros que tiene una o varias partidas presupuestales con la posibilidad de ser afectadas por el área requirente, que deberá constar en el expediente de contratación.

XXXI.- Anexo técnico.- Documento en el que se hace constar la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos e información específica que se considere necesarios para determinar el objeto oal… y alcance de la contratación, tales como la descripción del objeto de la contratación, condiciones y plazos de entrega de los bienes requeridos y de la prestación del servicio, en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción o… a compra, lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios, requisitos u obligaciones de los proveedores o licitantes, los recursos técnicos, financieros y demás de las Áreas Requirentes que estimen deben poseer los proveedores, para poder cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del servicio con la calidad oportuna requeridos, vigencia del contro… del contrato, formato de pago, las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a falta de estas, las normas internacionales, entre otros que considere necesarios incluir el Área Requirente.

XXXII.- Área técnica.- La que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.

XXXIII.- Área usuaria.- Unidad administrativa dentro del Área requirente cuyas necesidades pretenden ser atendidos con determinada contratación.

XXXIV.- Asesoría.- Servicio profesional de información en un área especializada del conocimiento.

XXXV.- Administración del contrato o pedido.- : persona servidora pública en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato o pedido, así como determinar la aplicación o cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar el área competente… al área competente, a la resicisi… la rescisión de contrato, aportando los elementos conducentes.

El Administrador del Contrato podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.

XXXVI.- Compras por monto menor.- Las que son iguales o menores a seiscientas ve… ve… veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXVII.- Consultoría.- La asistencia que un experto o especialista que presta proveer una solución a la problemática planteada, basándose en su experiencia, conocimientos y habilidades en un área de conocimiento.

XXXVIII.- Contrato Plurianual.- Contrato que implica una erogación de recursos en más de un ejercicio fiscal.

XXXIX.- Costo de participación.- Importe que deberán pagar los licitantes por el derecho a presentar una oferta en el acto de presentación y apertura de proposiciones en la;

XL.- Estudio.- Obra o trabajo en el que se analiza un asunto o una cuestión de… una cuestión o se

reflexiona sobre el… sobre él.

XLI.- Investigación.- Trabajo y creativo sistemático realizado para la… aumentar el acervo de conocimientos que implica la recopilación, organización y análisis de información para aumentar la comprensión de un tema o problema dado.

XLII.- Órgano Interno de Control.- La unidad administrativa de los entes públicos de los distinto… de los distintos al Poder Ejecutivo del Estado, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores, y fis… fiscalización y contratación pública.

XLIII.- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

XLIV.- Pedido.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, cuyo importe y formalización es en… es inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

XLV.- Reglamento.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

XLVI.- Sobres cerrados.- Cualquier medio, físico o virtual, que contenga las proposiciones técnicas y económicas del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de prestación y apertura de proposiciones en término de la Ley.

ARTÍCULO 4.- Se incluye dentro de los servicios el mantenimiento menor de edificios cuando no implique la modificación estructural del inmueble, los trabajos sean de baja complejidad técnica y se encuentren dentro de la especialidad genérica de edificación, exceptuando la especialidad particular de rehabilitación de edificaciones y remodelaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

Lo anterior sin perjuicio de que los entes públicos puedan optar por realizar la contratación de dicho servicio bajo la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 5.- No serán aplicables las… las disposiciones de esta Ley a:

Dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente público otorga… obligado a entregar el bien o prestar el servicio contrate un tercero para su realización o subcontratación exceda del treinta por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público.

SE ADICIONA:

En el… en la fracción IV.- Los servicios de traslados, alimentos y hospedaje y servicios accesorios al mismo, para personal de los entes públicos con motivo del desempeño de sus labores.

En este rubro que… se considerarán comprendidos:

Inciso b)…

a).- Viáticos.

b).- Transporte de personal por cualquier vía, presta… prestado por particulares o contratado a través de terceros, como agencias de viajes.

c).- Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para el personal que preste servicios de seguridad pública, protección civil y salud requeridos en su lugar de adscripción temporal o definitivo.

Inciso c)…

d).- Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para que el personal de los entes públicos y las dependencias, con motivo del desempeño de sus labores o reuniones de trabajo.

V.- Los trabajos básicos de electricidad, agua, drenaje, gas natural, telefonía fija y móvil.

VI.- Los servicios profesionales de peritaje, arbitraje

y avalúos.

VII.- Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata.

Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.

Quedan comprendidas los servicios médicos privados otorgados a las personas privadas de su libertad.

VIII.- Los servicios de traslado, alimentos, hospedaje y servicios accesorios al mismo, para beneficiarios de programas educativos, de promoción económica, culturales, deportivos, de… de salud o de apoyo a personas en situación vulnerable para asegurar la aplicación del programa y su participación en los eventos derivados

IX.- Los servicios de traslado y servicios de accesorios al mismo, para personas privadas de su libertad, así como personas cuyo cuidado o custodia está a cargo del ente público, tales como, casas cuna, refugios, entre otros.

X- Los apoyos en especie para gastos funerarios, medicamentos, estudios médicos, aparatos ortopédicos, entre otros apoyos, otorgados a un beneficiario en específico.

XI.- Suscripciones o membresías, incluyendo aquellas como asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones o acreditaciones en seguridad pública o protección civil a que agrupen o participen entes públicos o autoridades.

XII.- Los servicios bancarios.

XIII.- Los servicios de asesoría financiera o asesoría crediticia.

XIV.- Los servicios de intermediación bursátil, custodia de valores o constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión.

XV.- Los servicios prestados por notarios o corredores públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

XVI.- Los servicios legales.

XVII.- Los servicios contables.

XVIII.- Servicios de cal… de calificadores de créditos.

XIX.- Contratos celebrados con personas que apoyen en la recaudación fiscal, como vía alterna de pago, en razón de la máxima cobertura.

XX.- Los bienes y servicios cuyas condiciones de contratación se encuentren sujetas a una legislación especial federal o local.

XXI.- Las contrataciones realizadas al amparo de la Ley de Administración y Destino de Bienes Relacionados en Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Para efectos del párrafo anterior se considera que se aseguran los mejores condiciones de contratación para el Estado cuando:

a) Respecto a la fracción I, de este artículo del ente público manifieste de manera formal que cuenta con la capacidad técnica y económica para proporcionar los bienes a prestar el servicio y la contratación que corresponde con el objeto o finalidad de que el ente público que actúa como proveedor.

El área requirente deberá justificar la elección del ente público con el cual se formalizará el contrato o convenio.

b) Por lo que toca a las fracciones VIII y IX, de este artículo en el ejercicio y comprobación de gasto se deberá presentar un informe de actividades por parte del Área requirente.

c) Tratándose de la fracción de… X, cada Ente

Público emitirá las directrices que regulen el otorgamiento de apoyo, y podrán establecer los convenios con diversos prestadores de servicios o particulares para el otorgamiento de condiciones preferenciales a los beneficiarios.

d) En el caso de las fracciones V y nu… y XI, en el caso de que exista contrato de adhesión deberá de ser a través de este mecanismo.

En relación con las fracciones VI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX, a fin de acreditar las mejores condiciones de contratación, en el expediente respectivo que deberán obrar los siguientes elementos mínimos:

En caso de persona moral:

a) La razón o denominación social.

b) Copia simple de la escri… escritura constitutiva y modificaciones si las hay, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, con los datos registrales correspondientes.

c) Nombre de la persona representante legal o copia del documento en el que acredite su personalidad y de su identificación oficial.

d) Copia fotostática alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de persona física:

Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.

Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.

En ambos casos:

Domicilio fiscal, teléfono, dirección, correo electrónico para su localización, ane… anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.

Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado y en su defecto correo electrónico en el cual se acepte de manera expresa oír y re… y recibir notificaciones personales.

c) Opinión de do… o documento que acredite el… el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social.

d) Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la existencia… la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante.

e) Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación, al menos de cinco años, indicando los cinco principales clientes del proveedor, con excepción de las personas señaladas en… en la fracción… en la fracción XIX.

Escrito mediante el cual el área requirente justifique la elección de la persona con lo cual se formalizará el contrato o convenio.

g) Señalar en el contrato o convenio la obligación de presentar informes sobre la prestación del servicio, al menos mensualmente.

ARTÍCULO 6.- Los demás entes públicos, a través de la auteridad co… autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, emitirá y publicará, de conformidad con este ordenamiento las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas y criterios y lineamientos en la materia, de su ámbito de competencia.

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos y eso se los va a explicar mi compañera Diputada Carla Rivas.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Aplausos].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada.

- La C. Dip. Ivón Salazar Morales.- P.R.I.: Ah, mi compañero Diputado.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Una hora de… lectura.

Muchas gracias.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Yo leo, yo leo más lento.

[Risas].

Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta ley.

Los entes públicos señalados en el artículo 1o. fracción I, excepto el Ejecutivo, y III de esta Ley, en su ámbito interior a través de sus autoridades y sus órganos internos de control inco… competentes para conforme a las disposiciones aplicables, estarán facultados para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

ARTÍCULO 7.- Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que se corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9.- Sin embargo, se podrán realizar contratos en el extranjero para adquirir o arrendar bienes que serán usados en el Estado, cuando sea más conveniente desde el punto de vista técnico o económico contratar el proveedor extranjero, y el proveedor haya expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o porque carece de representación legal en el territorio nacional.

Los servicios técnicos o profesionales que sean contratados directamente con un proveedor extranjero se regirán por la legislación del país origen del proveedor respectivo.

ARTÍCULO 10.- Se deroga.

ARTÍCULO 11.- La solución de las controversias se… se sujetará a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones: …

II.- Remitir a la Secretaría, o a la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, según corresponda, el PAAACS que se deberá realizar.

…

Artículo cuarto, observar y aplicar…

IV.- Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública, así como, en su caso, las políticas, criterios y lineamientos que en su ámbito de competencia expidan a sus autoridades competentes.

…

VI.- Para efectos de lo anterior el administrador del contrato podrá en cualquier momento realizar las acciones de verificación con su propio personal o, cuando lo considere necesario, con terceros acreditados.

VII.- Promover la cultura de la responsabilidad social y participación ciudadana, dentro de los procedimientos de licitación pública.

VIII.- Fomentar datos abiertos en materia de procedimientos de contratación.

IX.- Facilitar el uso de la tecnología, establecer canales de comunicación, a través de medios y plataformas digitales que permitan a la ciudadanía conocer sobre sus… las decisiones relacionadas con los procedimientos de contratación.

X.- Elaborar los mecanismos que garanticen la participación e incidencia ciudadana en los procedimientos de licitación pública.

XI.- Asesorar a la ciudadanía en materia de procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 14.- En contrataciones anticipadas cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizaran… o las formalizan o las plurianuales, los contratos o pedidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se ejerce el recurso, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En los contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tratándose de contratos plurianuales deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 46 BIS de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto el Público del Estado de Chihuahua.

Tratándose del Poder Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos será el Pleno u Órgano de Gobierno quién apruebe las contrataciones que rebasen más de una legislatura en el caso del Poder Legislativo, o, en las demás entes, del periodo… del periodo de la presidencia del organismo.

ARTÍCULO 15.- Previo a contratar el arrendamiento de bienes muebles que no incluyan servicios accesorios, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

Para bienes usados el estudio de costo beneficio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos en términos del artículo 73 fracción VIII de esta Ley e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

No serán materia de avalúo las adquisiciones de bienes usados que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de una… de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por lo que toca bienes reconstruidos del estudio de costo beneficio se realizara únicamente en procedimientos de contratación superiores a quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 17.- Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta Ley. En los pedidos no se otorgarán… en los pedidos no se otorgarán anticipos.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente seguros u otros servicios, cuando

por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de las… de que la prestación de servicio se realice.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría podrá promover contratos marco, previamente determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos. De igual manera, podrá contratar bajo las condiciones técnicas y económicas de los contratos marco celebrados por la Federación, aplicando la presente Ley en las demás cláusulas del contrato especifico.

ARTÍCULO 22.- …

VII.- Las normas… las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la… de la Calidad, y a falta de estas, las normas internacionales.

ARTÍCULO 23.- Los entes públicos podrán… pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Contrataciones Públicas, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, será la Secretaría quien formulará el programa anual de la administración pública centralizada con base en la información proporcionada por las dependencias.

ARTÍCULO 24.- Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, deberá hacerse constar por el área requirente que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización, o bien la alta especialidad técnica requerida para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25.- Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un Comité Especial. Tratándose de los municipios existirá un solo Comité Especial para cada uno de ellos, que atenderá los asuntos de las dependencias y entidades municipales. El Comité Especial estará integrado por:

I. En la administración pública centralizada por un representante de la Secretaría de Hacienda, quién ostentará la presidencia del Comité. La representación residirá en la Subsecretaría facultada para realizar procedimientos de contratación y suscribir contratos.

En el resto de los entes públicos, con excepción de los municipios, será presidido por quien tenga a cargo la unidad administrativa encargada de la administración del ente público.

En el caso de los municipios será la persona que ocupe la titu… la titularidad de la Oficialía Mayor.

Quien tenga la titularidad de la Presidencia podrá nombrar a su suplente, mediante es… escrito respectivo.

II. La persona Titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa del Ente Público, a la cual está adscrita el Área usuaria del servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

Dicho titular podrá nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité a efecto de que sea representada en caso de ausencia.

III. Quien representa a la Función Pública será quien ocupe la titularidad de la Secretaría o el servidor público que designe a efecto… designe a efecto ante la presidencia del Comité Especial.

En el caso de los Municipios y los demás Entes Públicos, será… se… será ocupada la titularidad del Órgano Interno de Control o la persona servidora pública que designe a tal efecto.

IV. De igual forma, se integrará en la asesoría del Comité Especial que se instale en la administración pública central, la persona titular de la Subsecretaría encargada del control de los egresos de la Secretaría, quién tendrá voz, pero no voto.

En los Municipios, la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento se integrarán como personas asesoras al Comité Especial, sin perjuicio de que el acuerdo del Ayuntamiento se designen asesorías adicionales. Las personas asesoras tendrán voz, pero no voto.

V. Secretaría técnica, con derecho a voz, pero sin voto, designado por la persona titular de la Presidencia.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que precise el Reglamento.

La suplencia de cualquier integrante del Comité tendrán las mismas facultades de su representado, sin eximirlo de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las sesiones del Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 26.- Cada ente público deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Contrataciones Públicas, los cargos de las personas integrantes de su Comité.

ARTÍCULO 27.- En los actos públicos de los procedimientos de licitación que lleven a cabo los Comités podrán participar representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como cualquier persona de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 28.- Se deroga

ARTÍCULO 29.- …

II. Se deroga

III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su caso, determinar la procedencia y autorizar su publicación.

IV. Revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y ac… y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo de las áreas requirentes.

De igual forma, se dictaminará los procedimientos de contratación que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley, únicamente en los casos previstos en los lineamientos aplicables.

V. Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, los cuales deberán ser autorizados por la autoridad facultada u órgano de gobierno según corresponda, una vez autorizados se deberán remitir al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

VI. Desarrollar los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación y las sesiones de Comité.

VIII. Verificar que las personas licitantes cuenten con la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.

IX. Analizar el dictamen técnico, económico y legal-administrativo emitido por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios respecto de las proposiciones de

sus… de los licitantes, el cual será uno de los elementos base para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

X. Emitir el fallo con base en el dictamen técnico, económico y legal-administrativo elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

XI y XII.- …

XIII.- Se deroga.

ARTÍCULO 30.- En el Poder Ejecutivo, en el ámbito de los… de la administración pública centralizada, el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

V. Representante de la Función Pública, quien fungirá como observadora, con voz, pero sin voto.

VI. Representante del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría, quien fungirá como asesor, con voz, pero sin voto.

VII. Secretario técnico, con derecho a voz, pero sin voto, designado por el titular de la Presidencia.

TITULO CUARTO
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- …

II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Cuando se… cuando a consideración del titular del Área requirente no sea factible el registro en el padrón de proveedores de la persona que represente las mejores condiciones para el Ente Público.

ARTÍCULO 35.- En caso de persona moral:

c) Copia simple de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así como el nombre de la persona representante legal y del documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.

d) Constancia de la situación fiscal actualizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la fracción III.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses o en su defecto correo electrónico en el cual acepte de manera expresa oír y recibir notificaciones personales.

c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT según corresponda.

ARTÍCULO 38.-

I. Cuando se haya inhabilitado para participar en procedimientos de contratación regulados por esta Ley a una persona física o moral de acuerdo con el procedimiento administrativo de sanción previsto en esta Ley, o por virtud de sentencia judicial.

CAPITULO II
DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- El Sistema de Contrataciones Públicas será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

La información se capturará en el sistema será ingresada directamente por los entes públicos al Sistema de Contrataciones Públicas, como mínimo será la siguiente:

1.- En el caso de licitaciones públicas, se integrará con los datos históricos de los procesos, como lo son: convocatoria, bases, las actas de las juntas de

aclaraciones, acta de repre… de… de presentación y apertura de propuestas, acta de fallo y copia de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en caso.

2.- En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, invitación, bases, las actas de las juntas de aclaraciones, en su caso, acto de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

3.- En el caso de adjudicaciones directas, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

4.- En el Sistema de Contrataciones Públicas deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 40.- Se deroga tercer párrafo.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, la presente Ley y su Reglamento establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En las situaciones señaladas en el párrafo anterior los Entes Públicos podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante las siguientes procedimientos:

I.- Invitación a cuando menos tres proveedores.

II.- Adjudicación directa

ARTÍCULO 42.- El Reglamento definirá la modalidad de la investigación, los requisitos y la forma en que deberá llevarse a cabo.

Los tipos de investigación de mercado podrán ser:

I.- Ordinaria: Los cuales se harán consistir en al menos tres cotizaciones obtenidas en sentido positivo respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos por el ente público con base en las fuentes señaladas en el Reglamento.

II.- Especial. Aquellas que se integran con información económica distinta a las cotizaciones ordinarias.

ARTÍCULO 45.- Tratándose del requerimiento de una marca única, el área requirente deberá acreditar que no existe otra u otras marcas alternativas de las… de los bienes requeridos o de los existentes no puedan o que los existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

No se considera limitante a la libre participación cuando en un procedimiento de contratación se establezcan tres o más marcas que puedan ser ofrecidas por los licitantes o proveedores en cada una de las partidas convocadas.

En cualquier caso, el titular del área requirente deberá motivar desde el punto de vista técnico, jurídico y… u operativo la elección de las marcas que se requieren en el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 47.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo,

la cancelación del procedimiento o la declaración de desierto. En el supuesto… en el supuesto del procedimiento de licitación, al declararse desierto por segunda ocasión el procedimiento de contratación.

Las personas licitantes solo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

La proposición estará integrada de tres apartados: propuesta técnica, propuesta económica y la documentación legal- administrativa distinta a la propuesta técnica y económica.

ARTÍCULO 49.- En los procedimientos de contratación cuyo monto rebase el equivalente a dos mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, determine atendiendo el impacto social de la contratación, será obligado solicitar la participación del testigo social.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I. La Función Pública tendrá a su cargo el padrón público estatal de testigos sociales. Para tales efectos podrá celebrar convenios de colaboración con otros entes públicos a efecto de difundir la figura del testigo social, promocionar el registro de interesados y a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de los testigos sociales.

Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública e invitaciones a cuando menos tres proveedores, con voz, y emitirán un testimonio final, el cual será publicado en el Sistema de Contrataciones Públicas e incluirá sus observaciones y recomendaciones, y se integrará al expediente respectivo.

Por lo que toca a las adjudicaciones directas por excepción a la licitación fundamentadas en el artículo 73 de la Ley, el reglamento definirá el procedimiento para facilitar las… la intervención del testigo social.

FRACCIÓN II.-

b) Acreditar la experiencia en la especialidad en la cual desea participar como testigo. El Reglamento definirá las especialidades y requisitos para acreditarlas.

c) No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso, ni sa… ni sanción administrativa de inhabilitación, por autoridad competente.

d) No ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud de acreditación.

e) Se deroga

f) Asistir al curso inicial de inducción, así como a las capacitaciones que imparta la Función Pública sobre la materia y acreditar la evaluación respectiva.

g) La Función Pública podrá apoyarse en instituciones públicas de educación superior para el diseño de las capacitaciones, de las evaluaciones respectivas e inclusive en la aplicación de las mismas.

Fracción III.-

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaran… recomendaron derivadas de su par… de la… de su participación en las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas.

c) Videograbar, así… si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas a las que asista para fines de transparencia.

d) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública o al Órgano Interno de Control

que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades con los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control del ente público o a la Función Pública.

En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 49 BIS.- El registro del testigo social podrá ser cancelado por las siguientes causas:

I.- Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incito… incisos c), d) y f) de la fracción II, del párrafo segundo, del artículo 49 de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;

II.- Se conduzca con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

III.- Utilice indebidamente la información a la que haya tenido acceso;

IV.- Induzca a la dependencia o entidad para favorecer a un proveedor sobre la adjudicación del contrato;

V.- Se abstenga de comunicar las irregularidades que hubiere detectado en los procedimientos de contratación;

VI.- No entregue el testimonio en tiempo y forma, e

VII.- Incluya cualquiera de las funciones establecidas en la fracción III del artículo 49 de la Ley o de las obligaciones previstas en el Reglamento.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción II del artículo 49 de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que se cancele su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso de no dar aviso, en cuanto tenga conocimiento de dicha situación a la Función Pública procederá de oficio a la cancelación de su registro.

ARTÍCULO 50.- Testigo social que participe en un procedimiento de contratación deberá ser la misma persona en todas las etapas del mismo.

Se exceptúa la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública y los dictaminados por las áreas requirentes, en los términos de la disposición legales aplicables.

ARTÍCULO 51.-

II.- Electrónica: en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema de Contrataciones Públicas se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema de Contrataciones Públicas y sin la presencia de las y los licitantes en dichos actos.

III.- Mixta: en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o en las juntas de la… de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto del fallo. En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

En caso de falla… de falla del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado por más de cuarenta y ocho horas, las licitaciones electrónicas deberán continuarse de manera presencial. En el Reglamento… en el Reglamento se establecerán las directrices que los entes públicos deberán observar para tal efecto.

ARTÍCULO 54.- La convocatoria publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará en un resumen para su publicación en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local y en el… y en el Periódico Oficial del Estado.

El resumen a la convocatoria, deberá contener cuando menos lo siguiente:

El nombre, denominación o razón social del ente público convocante, numero de licitación pública, la descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos básicos de la… del que la convocante considere necesarias para determinar el objeto y el alcance de la contratación, la indicación de la liga de la página del Sistema de Contrataciones Públicas en la que estarán disponibles las bases para consulta o en su caso indicación de los lugares, fechas, horarios y en que las personas interesadas podrán obtener las bases de la licitación, fecha de publicación en el sistema de contrataciones públicas, la fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de propuestas, fecha y firma de quien firma el documento.

El ente público convocante podrá… pondrá a disposición de las personas licitantes, copia del texto de la convocatoria.

ARTÍCULO 55.- Las bases para las licitaciones públicas se podrá… se pondrán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria a través del Sistema de Contrataciones Públicas y del portal de internet del ente público.

ARTÍCULO 56.-

III.- Anexo técnico.

Fracción IV pasa a la fracción VII.

VIII.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

Fracción IX pasa a la XX.-

XXI.- En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación.

ARTÍCULO 57.- El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema de Contrataciones Públicas, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

I.- La modificación significativa de características técnicas o de cantidades de los bienes o servicios convocados originalmente.

III.- Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar que… de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado y en su portal oficial de internet.

ARTÍCULO 59.-

Fracción I pasa a la II.-

IV.- Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema de Contrataciones Públicas, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en la que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Fracción V pasa a la VII.

ARTÍCULO 61.-

I y II.-

III.- Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas haciendo constar los documentos presentados, señalando en su caso los documentos

faltantes.

IV.- Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de las… de los sobres que contengan las propuestas económicas de las personas licitantes, haciendo constar el contenido del sobre y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas.

V.- La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a las… a los establecidos para este acto y podrá refe… diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

VI.- Las proposiciones no podrán ser desechadas en el acto de presentación y apertura sin que ello implique la evaluación del contenido.

Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes elegirán como mínimo a una de ellas, la cual rubricará todas las propuestas aceptadas.

En el caso de propuestas presentadas a través del Sistema de Contrataciones Públicas, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Función Pública.

ARTÍCULO 64.- Los entes públicos, para la evaluación de las proposiciones aceptadas, deberán utilizar el criterio indicado de la convocatoria y en las bases de la licitación, el cual podrá ser:

I.- Binario: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública y oferte el precio más bajo.

II.- De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases de la licitación pública.

Los entes públicos, antes de la evaluación técnica, podrán analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación o el precio aceptable derivado de la investigación de mercado.

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación. La convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluará a las que sigan en precio tratándose del mecanismo binario.

El mecanismo de puntos y porcentajes podrá utilizarse únicamente en el procedimientos cuyo monto autorizado supere las mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se trate de bienes y servicios estandarizados en el mercado.

En los procedimientos en que se opte por el mecanismo de puntos y porcentajes, se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un 5% de la totalidad de su plan… de su planta de empleados, cuya al… cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

ARTÍCULO 66.-

II.- De no haberse utilizado la modalidad mencionada de la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación

de puntos porcentuales.

ARTÍCULO 67.-

Tratándose… Fracción I.- Tratándose de desechamientos de proposiciones vinculadas con la presentación de precios no aceptables o convenientes, deberá incluirse en el fallo lo siguien… los resultados de la investigación de mercado y el cálculo que llevaron a la convocante a esta conclusión.

Lo anterior, no será aplicable en el primer procedimiento de licitación pública, por lo que únicamente deberá señalarse que el precio propuesto no es conveniente o aceptable sin incluir el cálculo correspondiente.

En el caso de que el precio ofertado supere la suficiencia presupuestal autorizada, bastará con ese señalamiento para motivar el desechamiento de la propuesta.

Asimis…

Fracción II.- Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema de Contrataciones Públicas el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a disposición en el Sistema de Contrataciones Públicas.

En las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del Sistema de Contrataciones Públicas el mismo día en que se emita. A las personas licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Compras.

ARTÍCULO 68.- Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable podrá proceder de cualquier… de cualquiera de las siguientes formas:

I.- Cancelar la licitación por lo que toca a la partida afectada por el error de evaluación del artículo… en términos del artículo 71;

II.- Dar vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención del oficio, se emitan las directrices para la reposición del fallo.

ARTÍCULO 69.- Las actas de la junta de la… de aclaraciones, el… del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de… de alguno de ellos reste validez a efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas del Sistema de Contrataciones Públicas para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

ARTÍCULO 70.- En los casos en que no existan proveedores nacionales, en los… en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior a si… al 5%.

Tratándose de licitaciones en la… las que una o varias partidas se declaren desiertas por primera ocasión por no haberse recibido proposiciones solventes, si la suma de los montos estimados de estas no supera 36 veces la Unidad de Medida y Actualización anuales, se podrán contratar a través de adjudicación directa, en términos del artículo 74 fracción I de esta Ley.

Cuando los requisitos, señalados como causal de desechamiento, sean modificados en la segunda licitación con respecto a las bases y su junta de aclaraciones del primer proceso, se deberá invariablemente convocar a un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 71.- Los entes públicos, a través de su

Comité, podrán cancelar una licitación incluso hasta antes de la firma del contrato, partidas o conceptos incluidos en estas, por las siguientes causas:

I.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado;

II.- Cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o

1.- Que se con… de que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al ente público solicitante.

2.- En el supuesto del artículo 68, fracción I.

ARTÍCULO 72.- En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria y del Área requirente de los bienes o servicios, únicamente tratándose de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley y en las contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley. En contratos o pedidos menores a dicho importe el Reglamento establecerá los requisitos que contendrá el escrito.

En los supuestos de excepción a la licitación pública se deberán verificar que el proveedor al que se pretende adjudicar:

I.- Cuente con capacidad de recursos… con capacidad y recursos técnicos. Tratándose de procedimientos que se fundamenten en el artículo 73 y que excedan la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como los que considere el Comité del ente público conforme a sus políticas.

El Reglamento establecerá la forma de acreditar la capacidad y recursos técnicos tomando en consideración la magnitud de la contratación.

II.- Que sus actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, esto último con excepción de los procedimientos motivados en caso fortuito o fuerza mayor previstos en el artículo 73 fracción II y fracción XV, en donde se privilegiará la obtención del bien o servicio con cualquier proveedor que pueda suministrarlo a la brevedad posible.

ARTÍCULO 73.- Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa por excepción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

II.- Lo anterior siempre y cuando se… no se actualice el supuesto previsto en el artículo 73 BIS.

III.- Exis… existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los cuales deberán ser estimados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.

IV.- No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos ad… administrativos que no estén relacionados con la preservación de la seguridad pública o con la seguridad de los titulares de los entes públicos o sus instalaciones, tales como material de oficina, artículos de limpieza, uniformes o análogos.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén

relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

Un procedimiento de licitación pública pone en riesgo la seguridad pública, cuando dentro del anexo técnico de los bienes o servicios requeridos se encuentre información sensible que no pueda ser divulgada al público en general sin que se ponga en peligro a:

a) Servidores públicos adscritos a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, las instalaciones y bienes de dichos organismos, así como de las investigaciones y procedimientos legales de su competencia.

b) la seguridad personal de los titulares de los entes públicos, así como de las dependencias y entidades, o

c) Edificios o inmuebles destinados a la seguridad pública o de uso público.

Se considera que un anexo técnico contiene información sensible, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

a) Permite conocer estados y ubicación de fuerzas de Seguridad Pública.

b) Permite conocer características y especificaciones de equipo de protección personal.

c) Permite conocer ubicaciones y distribución interna, características de los inmuebles relacionados con la seguridad pública.

d) Permite el acceso continuo para la prestación del servicio de instalaciones de seguridad pública.

e) Permite conocer la capacidad instalada de sistemas informáticos de red o de seguridad electrónica.

f) Permite conocer características de los bienes o servicios que están destinados a brindar seguridad de los edificios o inmuebles públicos, así como de los servidores públicos que en ellos laboran, tales como; aeronaves, vehículos blindados, circuitos cerrados de televisión, controles de esclusas, arcos detectores, equipo contra incendios, y cajas de seguridad.

V.- Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de la licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia de un precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del 10%.

Tratándose de las contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia del puntaje con respecto a la propuesta originalmente adjudicada no sea superior a un margen del 10%.

VI.- Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan y presenten por el proveedor que se propone adjudicar los mismos requisitos establecidos en las bases cuyo cumplim… incumplimiento haya sido considerado como una causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

VII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos no procesados, granos, semillas y productos alimenticios básicos, semiprocesados o sem… o semovientes. No están comprendidos en esta excepción la adquisición de despensas, paquetes alimentarios.

VIII.- Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos a la adjudicación, dicho avalúo será practicado por cualquiera de las siguientes personas:

a) Perito certificado y registrado.

b) Persona dedicada a la compraventa o subasta de dichos bienes, distinta al proveedor con el que se pretenda realizar la adjudicación.

c) Profesionista o especialista en el ramo al que pertenecen los bienes.

XII.- La adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a gastos de eventos ceremoniales, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, sean organizados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1 o, cuando se participa en ellos por invitación de terceros; queda comprendido la contratación de servicios artísticos.

XIV.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice de manera directa con campesinos o grupos en situación de vulnerabilidad, como personas físicas o morales.

XV.- Que con motivo de caso fortuito, fuerza mayor o siniestro se vean afectadas las operaciones normales del ente público y no sea posible obtener mediante el procedimiento de licitación pública bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la ev… eventualidad de que se trate.

En este supuesto la cantidades… las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para que el ente público reinicie o continúe sus operaciones adecuadamente.

XVI.- Se trate de la adquisición de refacciones nuevas o usadas para mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria agrícola o de construcción cuando dicho mantenimiento es realizado por la administración.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente únicamente en los supuestos que establece el artículo 29, fracción IV de la presente Ley, salvo que se trate de las fracciones II, III únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité, fracción XII, fracción XIII y XV, en cuyo caso será responsabilidad del área requirente, debiendo presentar el informe ante el Comité para efecto de su registro conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

El Reglamento definirá los alcances de las fracciones anteriores y la modalidad del estudio del mer… de mercado aplicable.

ARTÍCULO 73 BIS.- Con base en la declaratoria de emergencia en materia de protección civil o sanitaria emitida por las autoridades competentes con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, el Congreso del Estado, previa iniciativa presentada por las autoridades señaladas en los artículos 68, fracción I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, podrá suspender en todo el termin… todo el territorio estatal, en uno o varios municipios el régimen de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios previsto en esta Ley para que los entes públicos a través del procedimiento de adjudicación directa por emergencia puedan hacer frente, rápida y fácilmente a la situación de urgencia; lo cual deberá hacerse por un término no mayor de cuarenta días hábiles, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinada autoridad o acto jurídico.

Una vez vigente el decreto que declare la suspensión del régimen de contratación, las personas titulares de la Secretaría de la Función Pública en la Administración Pública Estatal, y en los otros entes la autoridad colegiada en… con el nivel jerárquico máximo, o en su defecto la persona facultada para ello, deberán emitir los acuerdos estrictamente relacionados con la emergencia en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las at… atribuciones.

Listo.

[Aplausos].

- La C. Dip.Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

A continuación, la Diputada… continúa, Carla Rivas continúa con la lectura.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Gracias.

Ya nada más otros 40 minutos.

Le son conferidos por la normatividad que los rige.

Lo anterior, únicamente a fin de cubrir necesidades que la población generados, de manera enunciativa y no limitativa por fenómenos meteorológicos, geológicos, hidrológicos, o tentados a la seguridad pública o por emergencias sanitarias, debiendo estar en los procedimientos de contratación limitados a satisfacer estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

La suspensión del régimen ordinario de contratación se sujetará alo siguiente procedimiento:

I.- La iniciativa de suspensión se presentará por cualquiera de las autoridades señaladas en los artículos 68, fracción I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

El contenido de la solicitud referida indicará al menos las siguientes elementos:

a) La declaratoria de emergencia emitida en términos de la normatividad de protección civil o sanitaria por autoridad competente.

b) Señalar si la medida es estatal o para alguna zona del Estado indicando los motivos para ello.

c) El término por el cual solicita la suspensión.

II) Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declare la suspensión, se deberá turnar a la Comisión competente del Congreso a fin de que se dictamine la solicitud en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.

III) Aprobada la iniciativa por la Comisión respectiva, deberá convocarse de manera pronta a la sesión del Pleno para abordar el asunto.

En las sesiones en que se discuta la iniciativa con proyecto de decreto de suspensión, se procurará que ésta sea el único punto a tratar.

IV) Una vez aprobado el decreto respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en edición ordinaria o extraordinaria, así como en Sistema de Contrataciones Públicas.

La vigencia del decreto, previa aprobación del Congreso podrá prorrogarse mientras subsistan las causas que le dieron origen a modificarse conforme lo requieran las circunstancias. En todo caso, deberá seguirse el procedimiento anterior, para su prórroga.

En el caso de que el Congreso considere que la situación que motivó el decreto de suspensión haya sido superado, podrá negarse la solicitud de prórroga, sin que, podrá el efecto, la autoridad que haya presentado la iniciativa pueda hacer observación alguna.

V) La suspensión concluirá:

a) Cuando haya concluido el plazo fijado en el decreto que le dio origen, o aquel o aquellos que modificaron su plazo de vigencia; o

b) Por decreto del Congreso del Estado.

El Reglamento definirá la docu… documentación técnica, económica y legal administrativa mínima que deberá obrar los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa de emergencia.

ARTÍCULO 74.-

I.- En adjudicación directa, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por partida, sin incluir el Presupuesto del Valor Agregado.

II.- En invitación a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por partida presupuestal sin incluir el Presupuesto del Valor Agregado.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior la cantidad de seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta… 30 días previos de la adjudicación, y conste en el documento del cual se identifiquen indi… indibutablemente al proveedor oferente.

ARTÍCULO 75.- Las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior quedarán sujetas a lo siguiente:

I.- Para los Entes Públicos cuyo Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios sea superior a novecientas veces el valor anual de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder el 20% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones autorizados al ente público que responda en cada ejercicio presupuestario.

II.- Para los Entes Públicos cuyo proce… Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios sea igual o menor a novecientas veces el valor anual de Unidad de Medida y Actualización vigente y mayor a trescientas veces el valor anual de la Unidad de Medida Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado por el ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

III.- Para los Entes Públicos cuyo Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios sea igual o menor a trescientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la suma de las operaciones en que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del 50% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

IV.- Para Entes Públicos cuyo Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios sea igual o menor a trescientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no será aplicable ningún porcentaje.

Para hacer acreedor a estos porcentajes, -perdón- el ente público deberá publicar sus… Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios-perdón- en el Sistema de Contrataciones Públicas. En caso de que no sea publicado el Programa.

Una disculpa.

En caso de que no sea publicado el Programa la aplica… la aplicará la fracción número I.

ARTÍCULO 76.- Los entes públicos deberán incorporar en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado las operaciones que, por excepción a la licitación pública, fueron autorizadas conforme a los lineamentos establecidos por la Función Pública.

ARTÍCULO 77.-

I.- Se difundirá la invitación en el sis… subsistema de Contrataciones Públicas en el portal oficial de internet del ente público

Número II a la fracción V.-

ARTÍCULO 78.- Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los precios de los bienes o servicios aún no entregados o

prestados o aún no pagados, -gracias- y que por tal razón no pudieron haber sido objeto considerados en la proporción que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 79.- El contrato, contendrá, con lo aplicable, la siguiente:

I.- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante del área requiriente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como administrador del contrato.

II.- Se queda así.

III.- Manifestación bajo protesta decir verdad de contar con los documentos que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectiva, debiendo señalar la partida genérica que será afectada con motivo de la contratación.

Número IV ala XI.- Se queda de tal manera.

XII.- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del contrato, la cual estará condicionada a la recepción completa de los bienes y servicios contratados o entera satisfacción del ente público.

XIX.- Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso entrega de los bienes, arrendamientos y contratación, por causas imputables a los proveedores y penas deductivas por calidad deficiente o por la prestación del servicio.

Numero veintiuno… vige… vige… -perdón- XXI.- Los procedimientos para resolución, controversias previstos en esta Ley.

Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como lo relativo al contrato del que se trate.

ARTÍCULO 79 BIS.- En contrataciones iguales o inferiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente se podrá formalizar a través de otros pedidos… de pedidos, los cuales deberán contener como mínimo:

I.- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante y del área requirente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como administrador del contrato.

II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevará a cabo la adjudicación del contrato.

III.- Datos generales del proveedor adjudicado.

IV.- La descripción de los bienes, arrendamientos o servicios.

V.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios.

VI.-La precisión de que si… del precio es fijo.

VII.- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del pedido.

VIII.- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la convocante.

IX.- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

X.- Condiciones, términos y procedimiento para la explicación… para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.

XI.- Las demás aspectos y requisitos que considere necesarios el ente público.

ARTÍCULO 80.- Las estipulaciones que establezcan

en los contratos o en los pedidos, derivados de procedimiento de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estos.

Tratándose de contratos o pedidos por adjudicación directa prevalecerá lo establecido en el anexo técnico.

ARTÍCULO 81.- Si la persona interesada no forma… no firma el contrato por causas imputables a la misma, conforme a lo señalado por el párrafo anterior, el ente público deberá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar en la licitación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la dispuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del 10%.

Tratándose de contrataciones en la evaluación se hayan realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia en puntaje con respecto a las propuestas originalmente adjudicadas no sea superior a un margen del 10%.

En caso de que haya licitantes que se ubiquen dentro de los supuestos anteriores, deberá realizarse un nuevo procedimiento de contratación conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 83.- Los entes públicos podrán celebrar contratos o pedidos co… abiertos conforme a lo siguiente:

Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme:

I.- Los entes públicos podrán celebrar contratos cuando cuenten… contratos abiertos cuando cuenten la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo del contrato o pedido.

ARTÍCULO 84.- Quienes celebren los contratos a que se refiere la Ley podrán garan… deberán garantizar:

III.- Se deroga.

En los casos señalados en las fracciones II y III únicamente para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité, IV, XII, XIV y XV, el artículo setenta y tre… 75, así como el artículo 74 de esta Ley, la servidora o servidor público que deba firmar el contrato por parte del área requirente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; o en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de la evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Por lo que… por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

La vigencia de la garantía en caso de los servicios será determinada en el Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de las bienes, de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 85.-

I.- A favor de la Secretaría, por actos o contratos que celebren con el Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de la administración pública descentralizada.

ARTÍCULO 86.- Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contratos o pedido alguna de las… en alguna de las materias que se refiere esta Ley, con las siguiente… con las personas siguientes:

I.- Aquellas en que la servidora o servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de… del procedimiento de contratación tenga interés personal o familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su… o sus parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o por civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que al servidor público o a las personas entes ref… antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista una autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda.

El Reglamento definirá el procedimiento para otorgar esta autorización.

III.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión, dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

XVIII.- Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adju… adjudicado con anterioridad al convocante. Dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante, por un año calendario contado a partir del día en que se haya fenecido el término establecido en las bases de la licitación o, en caso, por esta Ley para la formalización del contrato en cuestión.

Lo anterior no será aplicadoen los contratos derivados de un procedimiento de adjudicación directa.

XIX.- Los entes públicos están obligados a revisar previamente a la celebración de los contratos a los que refiere esta Ley, que las personas físicas o morales licitantes o proveedores, exhiban escrito ba… bajo des… bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores del presente artículo.

Tratándose de pérdidas dicha manifestación corresponderá a lo que obre en el padrón de proveedores. En caso de que el proveedor no esté inscrito en el padrón deberá de presentarse la manifestación.

Los entes públicos, deberán llevar un control interno de las personas con las que se encuentren impedidas a contratar con motivo de la hipótesis previstas en las fracciones III y XVIII anteriores.

ARTÍCULO 88.- Se podrán recibir bienes de diferentes marcas cuando el proveedor acredite que las características y especificaciones son iguales o superiores a las ofertadas originalmente en el proceso de contratación, siempre y cuando el área técnica o requiriente acepte expresamente y emita el dictamen técnico correspondiente, así como se mantengan las mismas condiciones establecidas originalmente como son el precio fijo o plazos de entrega.

El Administrador del contrato deberá solicitar el convenio modificatorio respectivo.

ARTÍCULO 89.- Los entes públicos podrán establecer las bases de la licitación, invitaciones a cuando menos tres proveedores y contratos, penas deductivas al pago de servicios con motivo de inplu… de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las

partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerán el límite de cumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Los entes públicos, en caso de presentarse defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, podrán reclamar la garantía de cumplimiento de los daños o perjuicios causados, pero no ambos, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 90.- Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando el contrato o pedido se encuentre vigente.

Para efectos del procedimiento de rescisión se considera un contrato vigente aquél en el cual no se ha cumplido la fecha para la terminación del contrato o bien cuando habiéndose actualizado la fecha referida, no se cumplió con el objeto del mismo y por tanto no fue satisfecha la necesidad del ente público del bien o servicio requerido.

La fecha de conclusión de la vigencia del contrato está sujeta al cumplimiento por parte del proveedor de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico, la recepción de los bienes o prestación del servicio.

Cuando se incumplan los plazos establecidos en el contrato la recepción de los bienes o la recepción de la prestación de los servicios estará sujeta a la manifestación del área requirente que forma… cuenta con la suficiencia presupuestal y continúa vigente la necesidad.

La autoridad facultada para iniciar y resolver la rescisión será el servidor público facultado para formalizar los contratos. El trámite del procedimiento deberá ser realizado por el área jurídica del ente público, conforme a lo establecido en el Reglamento.

El procedimiento de rescisión se desarrollará con base en lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que el proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término en que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los artículos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Por lo que toca al procedimiento de la rescisión será aplicable en lo conducente en el régimen de notificaciones previsto para la inconformidad en el artículo 117 y en el Reglamento.

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

ARTÍCULO 92.- La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando las bases de la licitación se establezca quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

ARTÍCULO 93.- El proveedor adjudicado no podrá suspender la entrega de los bienes o prestación del servicio, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

ARTÍCULO 94.- Los entes públicos conservarán la… de forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción.

Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de los puntos o porcentajes, o los dos cuyos precios fueron más bajos si se utilizó el criterio de ev… evaluación binario, y otras proposiciones adicionales que determine el convocante, serán las únicas que pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante en el término de lo previsto en el párrafo anterior y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones aplicables en la guar… guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

El resto de las proposiciones desechadas podrán ser destituidas una vez transcurrido el ejercicio fiscal siguiente o aquel que se llevó a cabo el procedimiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores con excepción de las muestras mismas que serán devueltas a los licitantes previa solicitud, una vez transcurridos los treinta días naturales después de la emisión del fallo, salvo que exista inconformidad pendiente de resolución cuyo caso dicho plazo correrá hasta que la resolución de dicha instancia quede firme.

En caso de lo… no solicitarlo, las muestras podrán ser desechadas o ingresar al patrimonio del ente público.

Se conservará la muestra del proveedor adjudicado hasta… hasta la recepción de la conformaci… conformidad por parte dela administración del contrato, a partir de lo cual comenzará a contar el plazo señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procedimientos declarados desiertos en la primera vuelta, podrán devolverse las muestras anticipadamente para efecto de su participación en la segunda vuelta, siempre y cuando no exista un procedimiento de conformidad pendiente de resolución.

ARTÍCULO 96.-

X. Los indicadores diseñados en la Función Pública que permitan verificar el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos en la Administración Pública Paraestatal, y a los Órganos Internos de Control en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 99.- Las infracciones a los disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas con inibili… ibi… inhabilitación, multa o ambas. Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda.

Tratándose de actos que particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en la materia de responsabilidades administrativas.

Las personas licitantes o proveedores que infrinjan en las disposiciones de esta Ley serán sancionadas en la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, con multa mínima de sesenta a tres mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la… de la fecha de la infracción.

La multa constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La multa señalada en el presente artículo se impondrá de acuerdo con el procedimiento y criterios previstos en los artículos 102, 103 y 104 de esta Ley en los casos siguientes:

I. Los licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen un contrato adjudicado por la convocante.

II. Los proveedores que omitan presentar garantías previstas en esta Ley.

III. En los supuestos previstos en el artículo 100 de la presente Ley.

El artículo… ARTÍCULO 100.- La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción que se refiere al artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación regulados por esta Ley, a las personas que encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los proveedores a los que se haya rescindido administrativamente un contrato, por no cumplir obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente el ente público contratante.

Para determinar cuándo el ente público ha sido perjudicado… ha sido resultado gravemente perjudicado, se deberá considerar que el incumplimiento contractual actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Alguna actividad del ente público se haya visto suspendida, a consecuencia de este incumplimiento;

b) Se prive de los usuarios finales del ente público de contar oportunamente con un bien o servicio.

III. Las que proporcionen información de la documentación falsa, ya sea en el trámite del registro padrón de proveedores, en algún procedimiento de contratación de los regulados por esta Ley, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación del desahogo de una solicitud de conciliación de la inconformidad.

Número… número III. Cuando en virtud de la inconfor… información a que se allegue la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Los que hayan actua… actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante la vigencia, o bien, durante la presentación del desahogo en una solicitud de conciliación o de inconformidad.

V. La participación de empresas con socios de común dentro de una misma licitación.

VI. El conflicto de intereses entre el servidor público, proveedor o participante.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor a siete años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en la Función Pública o el Órgano Interno de Control corresponda, haga de conocimiento a los Entes Públicos, mediante contratación a la circular… de la circular en el Periódico Oficial del Estado debiendo registrarse la sanción en esta misma fecha en el sistema de contrataciones.

Transcurrido el plazo y cumplida la sanción, el proveedor o participante podrá solicitar su reincorporación al padrón de proveedores. Lo anterior sin perjuicio de que las demás sanciones que procedan, a las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios en que ocasionen los entes públicos.

La inhabilitación de un proveedor traerá aparejada la cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores en donde se encuentra registrado por el tiempo fijado para la sanción.

Los Entes Públicos y el testigo social, dentro de los quince días siguientes o a la fecha de que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la

Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

La notificacion relativas al procedimiento de sanción, así como aquellas vinculadas con las investigaciones se realizarán al acuerdo con lo presente por el artículo 117 y los artículos correlativos al Reglamento.

ARTÍCULO 101.- El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe en siete años, dicho término será continuo y contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere… si fuese consumada, o que se cesó si fuese continua.

ARTÍCULO 102.- La Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponde, impondrá las siguientes sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.

III. La gravedad de la infracción.

IV. Las condiciones de la persona infractora.

Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa o inhabilitación que imponga.

ARTÍCULO 103.- En la tramitación de los procedimientos para im… imponer las sanciones a lo que se refiere este Título, se observarán las siguientes reglas:

I. Se remitirá un acuerdo de inicio en donde se comunicará por escrito a la persona presunta infractora, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que extime per… estime pertinentes.

Como medida cautelar, se podrá decretar la suspensión temporal registro Padrón de Proveedores del presunto infractor durante el desahogo del procedimiento. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la fracción en que se le impute, el cual hará constar que el acuerdo de la que se decrete.

La medida se decretará forma… tomando en consideración los efectos perjudiciales que produjo la presunta infracción, así como los antecedentes del proveedor respecto a las rescisiones o sanciones decretadas con motivo de la aplicación de esta Ley.

II. Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días hábiles.

Número tre… número III. Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente cerrará instrucción previa verificación de que no exista diligencia para… por practicar,

IV. Una vez cerrada la instrucción, se pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no exceda de veinte días hábiles.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse mediante el recurso previsto en la legislación aplicable en materia administrativa, o bien, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente, mediante el procedimiento contencioso administrativo… respectivo.

ARTÍCULO 104.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la

misma.

ARTÍCULO 106.- Se deroga

ARTÍCULO 107.- La Función Pública o el Órgano Interno de Control tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que comenten los licitantes o proveedores a través de otros me… de los siguientes medios:

I. Denuncia de los entes públicos. Dentro de la documentación comprobatoria que remitan, procuraran señalar el monto de los daños o perjuicios ocasionados con motivo de la presunta infracción, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate;

II. Vista de cualquier otra autoridad me… mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, agregando la documentación comprobatoria con la que cuente para acreditar la conducta irregular;

III. Denuncia de particulares, en lo que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable;

IV. Información obtenida de las actividades de seguimiento y control de los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores.

ARTÍCULO 108.- Una vez que la Función Pública o el Órgano Interno de Control tengan conocimiento de los actos o hechos pres… pre… posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a los entes públicos, o a las autoridades correspondientes, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o proveedores que aporten mayores elementos para su análisis.

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputacio… la imputación al licitante o proveedor, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en lo previsto en el 103 de la Ley; de lo contrario, se acordará la improcedencia y se archivará el expediente.

Cuando de las actuaciones previstas en ese artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad competente en esta materia para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 109.- Cuando la Función Pública haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, los entes públicos podrán formalizar el contrato respectivo.

Fracciones de la I a la VI.- Se deroga.

ARTÍCULO 114.- De conformidad… la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Función Pública, del Órgano Interno de Control que corresponda o a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

I. El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar en representación mediante instrumento público en original y copia certificada.

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce la inconformidad.

Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se ostentará razón en el expediente, practicándosele las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente.

En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en un lugar visible y destinado para ello las oficinas de la resolutora.

VI. Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a los que deban practicarse personalmente.

En las inconformidades en que se presenten a través del Sistema Electrónico de con… del Sistema de Contrataciones Públicas, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

ARTÍCULO 115.-

VI. Cuando se controviertan los actos en una primera licitación que fue declarada desierta de una de las partidas desiertas de la misma, y se convoque una segunda licitación en los términos del artículo 70 párrafo tercero de esta Ley.

ARTÍCULO 124.- La facultad de emitir el acuerdo inicial de la intervención de oficio únicamente podrá ser ejercida dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la emisión del fallo respectivo o a la recepción de la solicitud por parte del Comité Convocante del proceso.

ARTÍCULO 125.- Una vez recibida la solicitud respectiva, la Función Pública o el órgano correspondiente señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes.

Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud o bien una vez que se hayan desahogado la prevención señalada en el párrafo que antecede.

El escrito de solicitud de conciliación que presente el proveedor o el ente público deberá contener co… los siguientes elementos:

I. Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso su… de su representante legal;

II. Domicilio para recibir notificaciones en el que deberán estar ubicado en el lugar que se resida la autoridad que conoce de la conciliación, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente.

En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará es… por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

III. Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a las que deban practicarse personalmente.

IV. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la petición,

V. Lugar y fecha de emisión del escrito,

VI. Documentación que acrediten su personalidad.

VII. Objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del asunto deberá prevenir al promovente, por escrito y una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Respecto a la contestación de la solicitud de conciliación, la misma deberá contener los mismos elementos establecidos para la solicitud

de conciliación, fijados en el presente artículo, con excepción de las fracciones IV y VIII.

Las notificaciones relativas al procedimiento de conciliación se practicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley y los artículos correlativos del Reglamento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento vigente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto para realizar o promover las acciones adecuadas adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Los procedimientos de contratación y demás asuntos corre… o expedientes que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

ARTÍCULO QUINTO. - Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor la Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban ser sustituirlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las funcionalidades del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado que no encuentren disponibles para el uso de los entes públicos y del público en general a la entrada en vigor del presente decreto, entrarán en funcionamiento una vez que se desarrollen conforme a la disponibilidad presupuestal técnica y presupuestal, mediante aviso publicado por la Secretaría de la Función Pública del Periódico Oficial del Estado y en el propio sistema.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los entes públicos que por razones técnicas no cuenten con usuarios en el Sistema de Contrataciones Públicos, la publicación en el Periódico Oficial del Estado será la que dará inicio al procedimiento de la licitación.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo y Movilidad Urbana, en reunión de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Por la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo y Movilidad Urbana, las y los integrantes de la misma.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de

Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, integrante de la Sexagésima Séptima legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó, Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de Reformar, Adicionar y Derogar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a efecto de simplificar los trámites y servicios otorgados por parte del Gobierno del Estado; actualizar el marco normativo en materia de trámites y procesos administrativos; contar con una legislación estatal actualizada conforme a las necesidades de la ciudadanía que brinde certeza jurídica; elaborar y difundir los instrumentos que promueven la participación y vigilancia ciudadana, y fortalecer la transparencia con relación a la asignación y ejecución de los recursos

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el catorce de diciembre del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar de forma económica a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la primera Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

”Los recursos de los que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo dispone el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo precepto, en sus párrafos tercero y cuarto, se establecen las bases constitucionales bajo las cuales debe regirse la legislación en materia de contratación pública, en todos los niveles de gobierno: a) el procedimiento para elegir al co-contratante del Estado, será por regla general la licitación pública; b) cuando dicho mecanismo no sea idóneo para allegarse de los bienes, servicios y obras públicas necesarias para satisfacer necesidades colectivas, es necesario establecer procedimientos de excepción a la licitación; c) el propósito de toda contratación es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y, d) los procedimientos de excepción a la licitación pública deben regirse por los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

En ese orden de ideas, y en plena concordancia con los principios constitucionales antes expuestos, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en específico su Eje 5 ”Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas”, se han detectado como necesidades apremiantes un radical ordenamiento en las finanzas y en el manejo del erario, fortalecer a la Secretaría de Hacienda para procurar el eficiente uso de los recursos y optimizar el gasto, así como reorganizar y actualizar las dependencias y sus funciones.

Bajo esa tesitura, se definieron como parte del eje citado los programas de Mejora regulatoria y modernización administrativa, así como de Buen gobierno, transparencia y participación ciudadana estableciendo diversas estrategias y líneas de acción con el objetivo de: simplificar los trámites y servicios otorgados por parte del Gobierno del Estado; actualizar el marco normativo en materia de trámites y procesos administrativos; contar con una legislación estatal actualizada conforme a las necesidades de la ciudadanía que brinde certeza jurídica; elaborar y difundir los instrumentos que promueven la participación y vigilancia ciudadana, y fortalecer la transparencia con relación a la asignación y ejecución de los recursos.

Por tanto, tomando en consideración los principios constitucionales antes precisados, así como los contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se plantea una reforma profunda a la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, teniendo como propósito fundamental agilizar los procedimientos de contratación que desarrollan los diversos entes públicos, procurando establecer los controles necesarios para efecto de que los recursos con los que cuentan las

autoridades estatales y municipales se utilicen de forma pronta, eficaz y eficiente pero con estricto apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas, procurando en todo momento las mejores condiciones posibles de contratación.

De igual forma, se considera que si bien es cierto la legislación actual supuso un notable avance en la regulación de la materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, logrando que en los diversos entes públicos se establecieran las mejores prácticas en la materia, tales como la realización de investigación de mercado antes de cada procedimiento, el transmitir los eventos de los procedimientos de licitación pública en redes sociales, la creación de la figura del testigo social, así como del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, entre otras innovaciones, también lo es que:

a) En aras de establecer diversos mecanismos de control no se tomó en consideración las distintas realidades económicas imperantes en los entes públicos sujetos a la ley, como son los municipios, así como las propias entidades del sector público estatal y municipal.

b) Existen áreas de oportunidad importantes para puntualizar las obligaciones a cargo de los servidores públicos de los entes contratantes durante las diversas fases de los procedimientos de contratación, delimitación de diversas figuras jurídicas como lo son los procedimientos de excepción a la licitación, contratos, pedidos y compras menores, formulación del programa anual de adquisiciones, entre otros.

Así las cosas, el espíritu que impulsa este proyecto de reforma, es el implementar mejoras en el marco jurídico, con el objetivo de que los proveedores puedan contratar de manera más ágil y sencilla con los diversos entes públicos, lo cual permitirá detonar la economía del Estado y sus Municipios, persiguiendo el objetivo de que la legislación de la materia sea en verdad una herramienta que brinde certeza jurídica y agilice los procedimientos de contratación en el Estado.

La presente iniciativa tiene como propósito la orientación a resultados, con el que se realizan ajustes estructurales a la Ley para alinearla a los principios constitucionales, mejorar la redacción y alcance de diversos aspectos de esta y precisar las responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos.

Derivado de lo anterior, se concluye que uno de los fines esenciales que se debe perseguir es aportar mayor precisión y confianza a nuestras leyes e instituciones, fortaleciendo y clarificando aquellos casos en los cuales la ambigüedad de la norma jurídica vigente ha dado lugar a controversias, así como, tener procedimientos simplificados, ágiles con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos y proveedores.”

IV.- Con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un octavo párrafo al artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a fin de que los entes públicos puedan crear un padrón de testigos sociales propio.

V.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

VI.- La Exposición de Motivos de la primera Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

”Actualmente tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambas del Estado de Chihuahua, contemplan la figura de los testigos sociales, lo cual permite la participación de la ciudadanía en los procesos de licitación. Estos cuentan con ciertas facultades como, proponer a los entes públicos fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas, dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones, videograbar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones a las que asista para fines de transparencia, emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda y que deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a su participación en

el portal oficial de internet del ente público que corresponda.

La invitación al testigo social para su participación en el procedimiento, será obligatoria en las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda lo determinen, atendiendo al impacto social de la contratación. Para ser testigo social es necesario estar inscrito en un padrón y los requisitos para poder registrarse se enlistan de igual manera en ambas leyes ya mencionadas, como ser mexicano, no ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos cinco años previos a la fecha en que se presente su solicitud de acreditación, presentar currículo en el que se señale su experiencia académica y profesional, entre otras.

Este padrón de testigos sociales actualmente está a cargo de la Secretaría de la Función Pública del Estado y cuenta con 9 testigos en la actualidad, de estos 9, 3 se encuentran con estatus de ”inactivos”, por lo que en realidad son únicamente 6. Además 1 está asignado exclusivamente a Ciudad Juárez.

Por ello, la falta de participación se hace evidente en los procesos, pues existe un bajo número de registros y un alto número de procedimientos, sobre todo porque el testigo social que participe en una licitación, deberá ser la misma persona en todas las etapas del procedimiento, lo cual impide que se involucre en otros procesos por la posibilidad de que se empaten. Indiscutiblemente resultan muy pocos para atender cada proceso, pues son 5 para 66 municipios y uno más para Juárez. Dada esta problemática, es necesario que se implemente una solución que permita lograr un mayor alcance y participación de los testigos sociales en estos procedimientos. En lo que respecta en materia de adquisiciones, la normativa si contempla la facultad para que los entes públicos puedan crear su propio padrón de testigos sociales, contrario a lo contemplado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior es que se busca que los entes públicos, en particular los municipios cuenten con un padrón propio de testigos sociales con el fin de aumentar el número de registros y la participación de éstos en los procesos licitatorios en materia de obras. La petición que hoy nos ocupa es viable, pues esto ya es posible en cuanto a las licitaciones en materia de adquisición de bienes, pues la misma ley establece que ”los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento” en el último párrafo de su artículo 49.

Si se logra replicar la posibilidad de que los entes públicos cuenten con su propio padrón en materia de obra pública, se podrá involucrar a la sociedad civil (cámaras, consejos, asociaciones, academia, entre otros) y se lograra contar con mayor participación y a su vez acrecentar el número de testigos registrados, logrando fomentar la transparencia y la participación ciudadana en los procesos de licitación pública y combatir la corrupción”.

VII.- Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 64, y adicionar un artículo 66 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de que las adquisiciones que realice Gobierno del Estado sean prioritariamente acorde al principio de economía a que refiere la Constitución Federal, previsto en su artículo 134.

VIII.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el veintiocho de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

IX.- La Exposición de Motivos de la primera Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

”Es oportuno mencionar que la propuesta que hoy formulamos la realizamos de manera objetiva sin prejuzgar si las operaciones se encuentran apegadas o no al marco jurídico que las regula, puesto que, lo anterior es competencia de otras instancias, reiteramos lo que pretendemos es darle facultad a las instancias contratantes para que en un futuro, de presentarse las circunstancias que hoy narramos puedan tomar la mejor decisión para fortalecer las finanzas del Estado, si la

legislación vigente tuviera la propuesta que hoy se plantea, hubiera permitido ahorrar al Estado la nada despreciable cantidad de 64 millones de pesos.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer de manera expresa, un mecanismo legal que permita a los solicitantes poder suspender un proceso licitatorio o en su caso solicitar a los participantes aquella documentación e información que hayan omitido presentar, siempre y cuando dicho proveedor haya presentado la propuesta económica más viable, sin que la información o documentación omitida comprometa la calidad y cantidad de los entregables, es decir que los bienes y servicios objeto de la licitación de que se trate; lo anterior con el propósito de darle cumplimiento estricto a los principios de eficiencia, eficacia y sobre todo economía, transparencia y honradez que debe de observarse en el ejercicio del gasto público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, señala que los recursos económicos que dispongan las entidades federativas, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, dicha disposición establece que los principios a los cuales deberán sujetarse al gasto público los Estados y Municipios en el ámbito local.

Quienes suscribimos la presente iniciativa estamos plenamente convencidos de la propuesta que hoy planteamos, la cual tiene como propósito establecer de manera expresa un mecanismo legal a favor de las áreas del Gobierno que pretendan adquirir bienes y servicios a través de los procedimientos de licitación, con el objetivo de otorgarles la potestad para que en caso de que alguno de los participantes haya realizado su propuesta económica en un precio menor al resto de los participantes, pero que sin embargo, haya omitido el cumplimiento de alguno de los requisitos contenido en la convocatoria respectiva o en las bases de licitación, pueda subsanar a petición de la autoridad convocante dichas omisiones, siempre y cuando la calidad y cantidad de los entregables no se comprometan. Las modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, prevén que en un futuro próximo inmediato, el Estado o los Municipios puedan contratar bienes o servicios al mejor precio, siendo esta una forma eficiente y eficaz para fortalecer financiera a la instancias de orden público, evitando vuelva acontecer una adquisición de bienes en un costo de un proveedor que no necesariamente su propuesta económica fue la más viable, tal y como aconteció en el procedimiento para la licitación de placas y engomados de identificación vehicular; una vez que se analiza dicho procedimiento el Grupo Parlamentario de Morena, estima oportuno que se le otorguen las herramientas legales a los órganos o instancias que participan en los procesos de licitación para que puedan privilegiar el principio de económica en el ejercicio del gasto público.

Con fecha 28 de marzo del año 2022, en Sesión Extraordinaria del Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, se procedió al acto de presentación y apertura de propuestas correspondiente a los sobres que contenían las propuestas técnicas y económicas, debiendo de resaltar la existencia de 4 propuestas de igual número de participantes a los cuales les fue aceptada la propuesta técnica igual por lo que respecta a la propuesta económica, debiendo de señalar del simple análisis de la propuesta económica se desprenden que uno de los proveedores participantes realizó una oferta económica sumamente viable para el Estado, sin embargo por cuestiones técnicas que no repercutía en la calidad, cantidad de los bienes y servicios que se iban adquirir la cual fue desechada, para mayor ilustración y con el propósito destacar la importancia de la presente iniciativa habremos de transcribir y detallar las propuestas económicas de los cuatro participantes enumerando del costo menor al costo mayor, siendo las siguientes:

A simple vista se consideraría viable el fallo al licitante Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A de C.V., en atención al principio de economía señalado en el artículo 134, de la Constitución Federal, que el participante ganador seria aquel cuya propuesta económica fue de 286 millones 456 mil 316 pesos, puesto que, existe una diferencia con el siguiente participante cuya propuesta económica resulta de mejores condiciones para el Gobierno del Estado de Chihuahua, diferencia que asciende a casi a los 64 millones de pesos, sin embargo el Acta de Fallo que emitió el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado del Poder Ejecutivo, desestima o rechaza la propuesta más económica presentada por el licitante en referencia, tal y como se aprecia del Acta de Emisión de Fallo de fecha 01 abril de 2022, en dicho dictamen se hace un análisis más detallado de la propuesta técnica presentada por cada uno de los participantes, de la cual debemos destacar que el participante

Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A de C.V., cuya propuesta económica fue la más baja fue descalificado por no cumplir con algunos requisitos.

Tal y como lo hemos señalado, existe una diferencia considerable entre la propuesta más baja y el proveedor a favor del cual se emitió el fallo, no observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, el cual fue adjudicado a razón de 64 millones de pesos, es decir el importe que corresponde al pago de 149 mil personas que realizaron el pago de replaqueo o canje de placas, es decir por cuestiones de carácter técnico sin que exista dato alguno que comprometa la calidad y cantidad de los bienes y servicios contratados, el Estado habrá de pagar 64 millones de pesos adicionales, lo que representa una diferencia de un 22

La reforma que hoy se plantea tiene como propósito establecer que las adquisiciones que realice el Estado se observe el cumplimiento estricto de los principios consagrados en la Constitución Federal, que hemos venido señalando, no encontramos justificación para que en tan solo un procedimiento de licitación se paguen con recursos de las y los chihuahuenses 64 millones de pesos adicionales a la propuesta ofertada por un licitante, misma que fue descalificado por cuestiones ajenas a la calidad y cantidad de los bienes que se pretendían adquirir, llama la atención que el acta de fallo.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado anterior, las propuestas contienen diversas modificaciones a la Ley y a la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el fin de optimizar, transparentar y agilizar la materia que regula dicho ordenamiento.

III.- Bajo los preceptos más elementales de la Teoría General del Estado, es admisible afirmar que la administración pública en cualquier nivel tiene por primordial tarea delegada de la voluntad del pueblo, llevar a cabo todos los actos necesarios para satisfacer las necesidades colectivas, para ello se le confía invariablemente los medios necesarios para poder cumplir con esta tarea, bienes materiales y económicos en los que se debe llevar a cabo actividades de administración y gestión a fin garantizar la correcta satisfacción de las necesidades mencionadas y obtener con ello el bien común; y uno de los aspectos implícitos en dicha administración, es acrecentar el patrimonio delegado en el gobierno y adquirir otros bienes y servicios como parte de la actividad descrita y que debe estar regulada por un marco jurídico especializado, que regula su ejercicio y se actualiza a través de la emisión y realización de actos administrativos.

Bajo este orden de ideas, impera la ineludible obligación de implementar las herramientas necesarias para la mejora y óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados para la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios y de obra pública de la administración pública, atendiendo a las mejores prácticas, respetando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. Como acertadamente lo dispone el Numeral 134 de la Constitución Federal.

Uno de los principales retos que plantea la tarea gubernamental de adquisición, arrendar, contratar es que se encuentra generalmente diseñada bajo una serie de directrices progresivas tendientes al control administrativo, entendido como el cumplimiento puntilloso de normas y formalidades, en vez de orientarse principalmente a la obtención de resultados, a través de las mejores condiciones de contratación a favor del Estado.

En principio, debemos señalar que esta Ley de vigente cumple con sus propósitos fundamentales, y que se encuentra esencialmente diseñada bajo los parámetros que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; y que además establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad cuando realicen la adquisición y el arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios, por lo que

bajo esa tesitura es menester adecuar constantemente una norma progresiva de esta naturaleza, cuya principal objetivo constitucional subyace, pero que su naturaleza práctica, eficiente e indispensable, debe ser constantemente reforzada, con adecuaciones a la norma misma.

Partiendo entonces de la lógica, que los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez son y siguen siendo la base de la norma vigente, pero que cada administración pública debe adaptar directrices técnicas dentro de la norma misma para poder cumplir con los políticas y estrategias de gobierno diseñadas para cumplir con los compromisos y objetivos de cada gobierno, es que ahora los Iniciadores someten al análisis de esta Comisión, los cambios, adaptaciones y mejoras a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto de dicho análisis, se percibe que si bien es cierto la norma vigente que se pretende reformar prevé los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de una parte del sector público, es igualmente válido afirmar es que dichos procesos ya se encuentran tan concentrados y estandarizados, que dan como resultado instrumentos administrativos insuficientes lo cual resta certeza y seguridad jurídica a la autoridad y a los proveedores, al carecer de mecanismos óptimos para garantizar de forma satisfactoria los debidos procesos eficientes, concatenados a resultados tangibles a corto o al menos, mediano plazo.

Los Iniciadores, en su exposición de motivos enumera los beneficios que representarían los cambios propuestos, a decir los siguientes:

Cambios formales tales como el de la denominación del Sistema Electrónico de Compras, que los Iniciadores plantean que se denomine Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua. Así como propone nuevas acepciones para brindar una claridad conceptual para todos los operadores de la normatividad que se pretende reformar, lo cual abonará a una mejor conducción de los procesos que en ella se norman, específicamente para los conceptos de:

Administrador del contrato o pedido,

Anexo técnico,

Asesoría,

Compras consolidadas,

Compras por monto menor, contrato,

Consultoría,

Contrato marco,

Contrato plurianual,

Costo de participación,

Estudio,

Órgano interno de control,

Investigación,

Siglas del programa anual de adquisiciones,

Partida presupuestal,

Pedido,

Proveedor,

Sobres cerrados,

Suficiencia presupuestal.

Por otra parte, se precisan los conceptos de adquisición, área requirente, área técnica, y Función Pública.

Modalidades de acuerdos de voluntades. Se precisa en la reforma que los entes públicos se allegarán de los bienes y servicios mediante los siguientes actos jurídicos:

Pedido

Compra por monto menor.

Donde:

Los pedidos solamente no exigirán garantías,

La compra por monto menor además de no exigirse garantías se añade que no será necesario estudio de mercado para su asignación ni obligación de que el proveedor esté inscrito en el Padrón de Proveedores, ya que precisamente la

acepción misma lleva intrínseca una practicidad y operatividad fundamentalmente ágil, mientras que los pedidos, así como los contratos pueden y deben estar sujetos a una regulación más estricta, así como una planeación por parte del ente contratante.

Mantenimiento menor de inmuebles. Contempla la posibilidad de contratar trabajos de mantenimiento menor de edificios, que sean de baja complejidad técnica, a través de la Ley de Adquisiciones, dejando siempre la posibilidad de contratar también a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

Contratos sujetos a regulación distinta a la Ley de Adquisiciones. Se precisan y reconocen contrataciones que por su naturaleza se encuentran sujetas a ordenamientos jurídicos ajenos a la Ley de la Materia, a lineamientos específicos (viáticos, por ejemplo), o se trata de contrataciones ligadas a la calidad personal del prestador del servicio o bien del destinatario del bien (vgr. apoyos funerarios).

Precisión de supuestos especiales de contratación. Mejora en la regulación de compras en el extranjero, anticipadas, plurianuales, de bienes usados y reconstruidos.

Contratos marco. Se permite la utilización de las condiciones técnicas y económicas estipuladas en los contratos marco federales o bien redactar contratos marco locales, para agilizar la contratación de bienes o servicios estandarizados en el mercado.

Mejora de las facultades de la Secretaría de Hacienda. Se señala que la Secretaría será la encargada de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal Centralizada, y el tutor del porcentaje de contrataciones por adjudicación directa permitido por ley para los entes públicos.

Regulación de los Comités de Adquisiciones. Se precisan de mejor forma los procesos de excepción que serán sometidos al Comité y aquellos que podrá dictaminar el área requirente directamente. De igual forma se señala que la Secretaría de Función Pública, será parte integrante del Comité con voz, pero sin voto.

Se prevé la creación de un Padrón de Proveedores y Sistema de Contrataciones. Menores requisitos para registrarse en el Padrón de Proveedores y exención de registro a los proveedores que sean adjudicados en compras por monto menor. Precisión de los datos que deben incorporarse al Sistema.

Investigación de mercado. Se exenta a las compras por monto menor y se establecen dos modalidades de estudio de mercado: ordinaria de tres cotizaciones y la especial con información económica distinta a las cotizaciones ordinarias.

Licitación pública. Se estipula la precisión de cuándo inicia y termina el proceso de licitación, regulación a detalle del contenido de la propuesta y posibilidad de requerir tres o más marcas específicas por producto licitado, prohibición de desechar propuestas en el acto de apertura, requiriendo para ello una revisión detallada.

Se aumentan los días para preparar ofertas en plazos recortados. Definición de los casos en que puede usarse el sistema de puntos y porcentajes para evaluar las ofertas. Posibilidad de cancelar ante error de la convocante, así como la obligación de solamente revisar las dos propuestas más bajas sin evaluar las demás, salvo que sean insolventes.

Reforma integral a las causales de excepción pública y establecimiento de régimen de emergencia en contratación pública por caso fortuito y fuerza mayor. Regulación a detalle mediante interpretación legislativa de las diversas causas de excepción a la licitación pública existentes, incorporación de supuestos previstos en la legislación federal y establecimiento de un régimen especial con autorización del Congreso tratándose de caso fortuito y fuerza mayor.

Por otra parte, se establecen tres niveles de cumplimiento del porcentaje que puede ser asignado mediante excepciones a la licitación pública por monto, atendiendo al importe total del programa anual de adquisiciones, pasando por el 20

Contratos. Se determina eliminar la garantía de vicios ocultos, dejando la de cumplimiento por un término de hasta 12 meses después de la última entrega. Autorización para recibir bienes de marca y modelo distintos a los contratados siempre y cuando sean iguales o superiores técnicamente a las ofertadas inicialmente.

Establecimiento de las penas deductivas en la Ley, así como el señalamiento de que la única forma de interrumpir el

suministro o servicio por el proveedor será por caso fortuito o fuerza mayor, y que la vigencia del contrato está sujeto al cumplimiento de las obligaciones no así de la fecha de terminación fijada en el instrumento jurídico.

Pedidos. Se definen los requisitos de los pedidos para su formalización por los entes públicos, en los casos que no sea procedente el contrato.

Procedimientos de Sanción. Reestructura del régimen de sanción a proveedores y licitantes para hacerlo coincidir con la legislación federal.

Procedimientos de inconformidad y conciliación. Mejora en la regulación de ambos procesos, determinando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones personales, causales de improcedencia, término para ejercer la intervención de oficio y requisitos del escrito inicial de conciliación.

IV. Ahora bien, dentro de la discusión entre quienes integramos esta Comisión, estimamos pertinente resaltar que lo relativo a los testigos sociales se omite dada la recomendación de la Diputada Ivón Salazar Morales, asimismo se adicionan atribuciones en el artículo 12 por propuesta del Diputado Oscar Daniel Avitia, ambos casos aprobados por unanimidad de la Comisión

V.- Como parte del Parlamento abierto, se hace destacara que se efectuó la consulta al Buzón Legislativo, sin que al momento de la reunión donde se discutió y analizó el presente Dictamen se encontrara ningún comentario o participación de la ciudadanía.

VI. Así pues, esta Comisión considera que las razones expuestas por los iniciadores son administrativamente pertinentes, legislativamente suficientes y su beneficio social es categórico y va implícito en la reforma, adición y derogación de diversos elementos de un cuerpo legal que darán una mayor certeza al quehacer público a través de una ágil y transparente administración de los bienes públicos, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará con dicha medida, se considera justificada la Iniciativa en cuestión, de ahí que no se encuentra objeción alguna para su aprobación por esta Comisión.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1, párrafo primero; 3, las fracciones III, IX, X, XII, XVII, XXIII, XXVIII, XXXI y XXXII; 4, párrafo segundo; 5, las fracciones IV, V, VI y VII; 6, párrafos segundo y cuarto; 7, 11, 12, las fracciones II, IV y VII; 15, párrafos primero y segundo; 17, párrafos primero y segundo; 19, párrafo segundo; 22, párrafo primero, la fracción VII; 23, párrafo primero; 25, su párrafo primero, las fracciones I, II y III, y los párrafos segundo y tercero; 26, 27, 29, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y X; 30, párrafo primero; la denominación del título Cuarto, para denominarse Del Padrón de Proveedores y del Sistema de Contrataciones Públicas; 34, la fracción II; 35, párrafo primero, fracción I, sus incisos c) y d); y a la fracción III, sus incisos b) y c); 38, fracción I; la denominación del Capítulo II, del Título Cuarto, para denominarse Del Sistema de Contrataciones Públicas; 39, párrafo primero; 42, párrafo segundo; 47, los párrafos primero y segundo; 49, párrafo primero; párrafo segundo, su fracción I, y a la fracción II, los incisos b), c), d) y f); a su fracción III, los incisos b), c) y d); y los párrafos tercero y cuarto; 50, los párrafos primero y segundo; 51, párrafo primero, las fracciones II y III; 54, párrafos, primero y segundo; 55, 56, las fracciones III y VIII; 57, los párrafos primero, tercero, su fracción I, y el cuarto; 59, fracción IV; 61, las fracciones III, IV y V y los párrafos tercero y cuarto; 64, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 66, fracción II; 67, los párrafos sexto y séptimo; 68, el párrafo segundo; 69, párrafos primero y tercero; 70, párrafo segundo y cuarto; 71, párrafo primero; 72; párrafos primero y cuarto; 73, párrafo primero y sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XII, y el párrafo tercero; 74, fracciones I y II, y el párrafo tercero; 75, párrafo primero; 76, 77, la fracción I; 78, párrafo segundo; 79, párrafo primero y sus fracciones I, III, XII, XIX, XXI y XXII; 80, 81, párrafos segundo y tercero; 83, párrafo primero; 84, párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo; 85, fracción I; 86, párrafo primero y sus fracciones I, III y XVIII; y los párrafos, segundo y tercero; 89, párrafos segundo y tercero; 90, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 94, párrafos segundo y tercero; 96, fracción X; 99, párrafos primero y segundo; 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 114, párrafos primero y sus fracciones I y II y quinto; 125, párrafo segundo; SE ADICIONAN a los artículos 1, la fracción VII y el párrafo cuarto; 3, las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIIII, XXXVIX, XL, XLI, XLII, XLIII,

XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII; 4, fracción III; y un párrafo segundo; 5, párrafo primero, fracción I, un párrafo segundo; a la fracción IV, un párrafo segundo; las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; y un párrafo tercero; 6, los párrafos quinto y sexto; 9, los párrafos segundo y tercero; 12, fracción VI, un segundo párrafo y las fracciones VIII, IX, X y XI; 14, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 15, los párrafos tercero, cuarto y quinto; 23, el párrafo tercero; 24, el párrafo tercero; 25, párrafo primero, las fracciones IV y V y el párrafos cuarto; 30, párrafo primero, las fracciones V, VI y VII; 34, párrafo primero, la fracción III; 39, el párrafo cuarto; 40, los párrafos tercero y cuarto; 42, el párrafo tercero; 45, los párrafos cuarto, quinto y sexto; 47, el párrafo tercero; 49, fracción I, los párrafos segundo y tercero, y a la fracción II, inciso f), un párrafo segundo; 49 Bis; 51, un párrafo segundo; 56, la fracción XXI; 61, la fracción VI; 67, fracción I, los párrafos segundo, tercero y cuarto; 70, párrafo quinto; 71, párrafo primero, las fracciones I y II; 72, párrafo séptimo; 73, fracción II, un párrafo tercero, a la fracción IV, un párrafo tercero y cuarto, y las fracciones XIV, XV y XVI; 73, un párrafo quinto; 73 Bis; 75, las fracciones I, II, III y IV; 79 BIS, 81, un párrafo cuarto; 83, fracción I, un párrafo tercero; 84, párrafos octavo y noveno; 86, fracción XVIII, un párrafo segundo; y un párrafo cuarto; 88, un párrafo sexto; 89, párrafos cuarto y quinto; 90, los párrafos octavo, noveno y décimo; 93, un párrafo cuarto; 94, los párrafos, tercero; cuarto, quinto, sexto y séptimo; 99, los párrafos tercero y cuarto; 107, las fracciones I, II, III, y IV; 108, un párrafo segundo; 114, la fracción VI; 115, la fracción VI; 124, un párrafo quinto; 125, los párrafos cuarto, quinto sexto; y SE DEROGAN a los artículos 3, fracción XI, su párrafo segundo; 10, el párrafo segundo; 28, 29, las fracciones II y XIII; 30, párrafo segundo; 39, el párrafo tercero; 40, el párrafo segundo; 45, el párrafo tercero; 49, párrafo segundo, fracción II, el inciso e) y el párrafo quinto; 69, el párrafo segundo; 72, párrafo sexto; 73, el párrafo segundo; 84, la fracción III y el párrafo segundo; 86, las fracciones V, VI y IX; 96, segundo párrafo; 106; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación, así como aplicar el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

a VI. …

VII. Las empresas de propiedad estatal.

…

…

El control y la vigilancia de los actos a que se refiere esta Ley que realicen los municipios con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Estatal, estarán a cargo de la Función Pública, en coadyuvancia con los Órganos Internos de Control de cada municipio.

Artículo 3. …

y II…

Área requirente. - Aquella que en el ente público solicite o requiera formalmente ante el Comité la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios y evalúa la proposición de manera integral y emite los dictámenes correspondientes; el Área requirente podrá tener también el carácter de Área técnica.

a VIII. …

Compras consolidadas. - Estrategia mediante la cual los requerimientos de varias dependencias o entes públicos se integran en un solo procedimiento de contratación, con el fin de obtener las mejores condiciones posibles en el mercado de que se trate.

Contrato. - Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal, mediante documento y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.

…

Se deroga

Contrato Marco. - Acuerdo de voluntades que celebra un ente público con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen los entes públicos.

a XVI. …

Función Pública. - La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y sus órganos internos de control adscritos a la misma dentro del ámbito de su competencia.

a XXII. …

Partida presupuestal. - Corresponde a la partida genérica, que se ubica en el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional Contable.

a XXVII. …

Proveedor. - La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con los entes públicos.

a XXX. …

Sistema de Contrataciones Públicas. Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

…

…

Suficiencia presupuestal. - Es la capacidad de recursos financieros que tiene una o varias partidas presupuestales con la posibilidad de ser afectadas por el área requirente, que deberá constar en el expediente de contratación.

XXXIII. Anexo técnico.- Documento en el que se hace constar la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos e información específica que se considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, tales como la descripción del objeto de la contratación, condiciones y plazos de entrega de los bienes requeridos o de la prestación del servicio, en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra, lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios, requisitos u obligaciones de los proveedores o licitantes, los recursos técnicos, financieros y demás que las Áreas Requirentes estimen que deben poseer los proveedores, para poder cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del servicio con la calidad y oportunidad requeridos, vigencia del contrato, forma de pago, las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a falta de estas, las normas internacionales, entre otros que considere necesarios incluir el Área Requirente.

XXXIV. Área técnica. - La que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.

XXXV. Área usuaria. - Unidad administrativa dentro del Área requirente cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación.

XXXVI. Asesoría. - Servicio profesional de información en un área especializada del conocimiento.

XXXVII. Administrador del contrato o pedido.- Persona servidora pública en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato o pedido, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes. El Administrador del Contrato podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.

XXXVIII. Compras por monto menor.- Las que son iguales o menores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad

de Medida y Actualización.

XXXVIX. Consultoría. - La asistencia que un experto o especialista presta para proveer una solución a la problemática planteada, basándose en su experiencia, conocimientos y habilidades en un área del conocimiento.

XL. Contrato Plurianual. - Contrato que implica una erogación de recursos en más de un ejercicio fiscal.

XLI. Costo de participación. - Importe que deberán pagar los licitantes por el derecho a presentar oferta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

XLII. Estudio. - Obra o trabajo en el que se analiza un asunto o una cuestión o se reflexiona sobre él.

XLIII. Investigación. - Trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos. Implica la recopilación, organización y análisis de información para aumentar la comprensión de un tema o problema dado.

XLIV. Órgano Interno de Control. - La unidad administrativa de los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo del Estado, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores, fiscalización y de contratación pública.

XLV. PAAACS. - Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

XLVI. Pedido. - Es el acuerdo de dos o más voluntades, cuyo importe de formalización es inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

XLVII. Reglamento.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

XLVIII. Sobres cerrados.- Cualquier medio, físico o virtual, que contenga las proposiciones técnica y económica del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley.

Artículo 4. …

y II. …

. …

Se incluye dentro de los servicios al mantenimiento menor de edificios cuando no implique la modificación estructural del inmueble, los trabajos sean de baja complejidad técnica y se encuentren dentro de la especialidad genérica de edificación, exceptuando la especialidad particular de rehabilitación de edificaciones y remodelaciones prevista en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Lo anterior sin perjuicio de que los entes públicos puedan optar por realizar la contratación de dicho servicio bajo la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 5…

… Dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente público obligado a entregar el bien o prestar el servicio contrate un tercero para su realización y la subcontratación exceda del treinta por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público.

y III…

Los servicios de traslado, alimentos, hospedaje y servicios accesorios al mismo, para personal de los entes públicos con motivo del desempeño de sus labores.

En este rubro se considerarán comprendidos:

Viáticos.

Transporte de personal por cualquier vía, prestado por particulares o contratado a través de terceros, como agencias de viajes.

Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para el personal que preste servicios de seguridad pública, protección civil y salud requeridos en su lugar de adscripción temporal o definitivo.

Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para el personal de los entes públicos y las dependencias, con motivo del desempeño de sus labores o reuniones de trabajo.

Los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje, gas natural, telefonía fija y móvil.

Los servicios profesionales de peritaje, arbitraje y avalúos.

Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.

Quedan comprendidos los servicios médicos privados otorgados a las personas privadas de su libertad.

Los servicios de traslado, alimentos, hospedaje y servicios accesorios al mismo, para beneficiarios de programas educativos, de promoción económica, culturales, deportivos, salud o de apoyo a personas en situación vulnerable para asegurar la aplicación del programa y su participación en los eventos derivados.

Los servicios de traslado y servicios accesorios al mismo, para personas privadas de su libertad, así como personas cuyo cuidado o custodia está a cargo del ente público, tales como, casas cuna, refugios, entre otros.

Los apoyos en especie para gastos funerarios, medicamentos, estudios médicos, aparatos ortopédicos, entre otros apoyos, otorgados a un beneficiario en específico.

Suscripciones o membresías, incluyendo aquellas como asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones de acreditación en seguridad pública o protección civil o que agrupen o participen entes públicos o autoridades.

Los servicios bancarios.

Los servicios de asesoría financiera o asesoría crediticia.

Los servicios de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión.

Los servicios prestados por notarios o corredores públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Los servicios legales.

Los servicios contables.

Los servicios de calificadoras de créditos.

Los contratos celebrados con personas que apoyen en la recaudación fiscal, como vía alterna de pago, en razón de la máxima cobertura.

Los bienes y servicios cuyas condiciones de contratación se encuentren sujetas a una legislación especial federal o local.

Las contrataciones realizadas al amparo de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

…

Para efectos del párrafo anterior se considera que se aseguran las mejores condiciones de contratación para el Estado cuando:

Respecto a la fracción I, de este artículo el ente público manifieste de manera formal que cuenta con la capacidad técnica y económica para proporcionar los bienes o prestar el servicio y la contratación corresponde con el objeto o finalidad del ente público que actúa como proveedor. El área requirente deberá justificar la elección del ente público con el cual se formalizará el contrato o convenio.

Por lo que toca a las fracciones VIII y IX, de este artículo en el ejercicio y comprobación del gasto se deberá presentar un informe de las actividades por parte del Área requirente.

Tratándose de la fracción X, cada Ente Público emitirá las directrices que regulen el otorgamiento de apoyo, y podrán establecer convenios con diversos prestadores de servicio o particulares para el otorgamiento de condiciones preferenciales a los beneficiarios.

En el caso de las fracciones V y XI, en el caso de que exista contrato de adhesión deberá ser a través de este mecanismo.

En relación con las fracciones VI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX, a fin de acreditar las mejores condiciones de contratación, en el expediente respectivo deberán obrar los siguientes elementos mínimos:

En caso de persona moral:

La razón o denominación social.

Copia simple de la escritura constitutiva y modificaciones si las

hay, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, con los datos registrales correspondientes.

Nombre de la persona representante legal y copia del documento en el que acredite su personalidad y de su identificación oficial.

Copia fotostática alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de persona física:

Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.

Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.

En ambos casos:

Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.

Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado o en su defecto correo electrónico en el cual acepte de manera expresa oír y recibir notificaciones personales.

Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.

Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante.

Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación, al menos de cinco años, indicando los cinco principales clientes del proveedor, con excepción de las personas señaladas en la fracción XIX.

Escrito mediante el cual el área requirente justifique la elección de la persona con la cual se formalizará el contrato o convenio.

Señalar en el contrato o convenio la obligación de presentar informes sobre la prestación del servicio, al menos mensualmente.

Artículo 6. …

Los demás entes públicos, a través de la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, emitirá y publicará, de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia, dentro de su ámbito de competencia.

…

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Los entes públicos señalados en el artículo 1 fracciones I, excepto el Ejecutivo, y III, de esta Ley, en su ámbito interior a través de sus autoridades y sus órganos internos de control competentes conforme a las disposiciones aplicables, estarán facultados para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 7. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicable.

Artículo 9. …

Sin embargo, se podrán realizar contratos en el extranjero para adquirir o arrendar bienes que serán usados en el Estado, cuando sea más conveniente desde el punto de vista técnico o económico contratar con el proveedor extranjero, y el proveedor haya expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o porque carece de representación legal en el territorio nacional.

Los servicios técnicos o profesionales que sean contratados directamente con un proveedor extranjero se regirán por la legislación del país origen del proveedor respectivo.

Artículo 10. …

Se deroga

Artículo 11. La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley.

Artículo 12….

…

Remitir a la Secretaría, o a la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, según corresponda, el PAAACS que se deberá realizar.

…

Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública, así como, en su caso, las políticas, criterios y lineamientos que en su ámbito de competencia expidan sus autoridades competentes.

...

…

Para efectos de lo anterior el administrador del contrato podrá en cualquier momento realizar las acciones de verificación con su propio personal o, cuando lo considere necesario, con terceros acreditados.

Promover la cultura de la responsabilidad social y la participación ciudadana, dentro de los procedimientos de licitación pública.

Fomentar datos abiertos en materia de procedimientos de contratación.

Facilitar el uso de tecnología y establecer canales de comunicación, a través de medios y plataformas digitales que permitan a la ciudadanía conocer sobre las decisiones relacionadas con los procedimientos de contratación.

Elaborar los mecanismos que garanticen la participación e incidencia ciudadana en los procedimientos de licitación pública.

Asesorar a la ciudadanía en materia de procedimientos de contratación.

Artículo 14. …

En contrataciones anticipadas cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan o las plurianuales, los contratos o pedidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se ejerce el recurso, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En los contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tratándose de contratos plurianuales deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 46 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Tratándose del Poder Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos será el Pleno u Órgano de Gobierno quién apruebe las contrataciones que rebasen más de una legislatura en el caso del Poder Legislativo, o, en los demás entes, el periodo de la presidencia del organismo.

Artículo 15. Previo a contratar el arrendamiento de bienes muebles que no incluyan servicios accesorios, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

Para bienes usados el estudio de costo beneficio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos en términos del artículo 73 fracción VIII de esta Ley e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

No serán materia de avalúo las adquisiciones de bienes usados que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por lo que toca bienes reconstruidos el estudio de costo beneficio se realizara únicamente en procedimientos de contratación superiores a quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 17. Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta Ley. En los pedidos no se otorgarán anticipos.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 19. …

La Secretaría podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos. De igual manera, podrá contratar bajo las condiciones técnicas y económicas de los contratos marco celebrados por la Federación, aplicando la presente Ley en las demás cláusulas del contrato especifico.

…

…

Artículo 22. …

a VI. …

Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a falta de estas, las normas internacionales.

a X. …

…

…

Artículo 23. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Contrataciones Públicas, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

…

Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, será la Secretaría quien formulará el programa anual de la administración pública centralizada con base en la información proporcionada por las dependencias.

Artículo 24. …

…

Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, deberá hacerse constar por el área requirente que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización, o bien la alta especialidad técnica requerida para la prestación del servicio.

Artículo 25. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un Comité Especial. Tratándose de los municipios existirá un solo Comité Especial para cada uno de ellos, que atenderá los asuntos de las dependencias y entidades municipales. El Comité Especial estará integrado por:

En la administración pública centralizada por un representante de la Secretaría de Hacienda, quién ostentará la presidencia del Comité. La representación residirá en la Subsecretaría facultada para realizar procedimientos de contratación y suscribir contratos.

En el resto de los entes públicos, con excepción de los municipios, será presidido por quien tenga a cargo la unidad administrativa encargada de la administración del ente público.

En el caso de los municipios será la persona que ocupe la

titularidad de la Oficialía Mayor.

Quien tenga la titularidad de la Presidencia podrá nombrar a su suplente, mediante escrito respectivo.

La persona Titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa del Ente Público, a la cual está adscrita el Área usuaria del servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones. Dicho titular podrá nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité a efecto de que sea representada en caso de ausencia.

Quien represente a la Función Pública será quien ocupe la titularidad de la Secretaría o el servidor público que designe al efecto ante la presidencia del Comité Especial.

En el caso de los Municipios y los demás Entes Públicos, será ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control o la persona servidora pública que designe al efecto.

IV. De igual forma, se integrará en la asesoría del Comité Especial que se instale en la administración pública central, la persona titular de la Subsecretaría encargada del control de los egresos de la Secretaría, quién tendrá voz, pero no voto.

En los Municipios, la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento se integrarán como personas asesoras al Comité Especial, sin perjuicio de que por acuerdo del Ayuntamiento se designen asesorías adicionales. Las personas asesoras tendrán voz, pero no voto.

V. Secretaría técnica, con derecho a voz, pero sin voto, designado por la persona titular de la Presidencia.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que precise el Reglamento.

Las suplencias de cualquier integrante del Comité tendrán las mismas facultades que su representado, sin eximirlo de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las sesiones del Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. Cada ente público deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Contrataciones Públicas, los cargos de las personas integrantes de su Comité.

Artículo 27. En los actos públicos de los procedimientos de licitación que lleven a cabo los Comités podrán participar representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como cualquier persona de los sectores social y privado.

Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. …

…

Se deroga

Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su caso, determinar la procedencia y autorizar su publicación.

Revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo de las áreas requirentes.

De igual forma, dictaminará los procedimientos de contratación que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley, únicamente en los casos previstos en los lineamientos aplicables.

Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, los cuales deberán de ser autorizados por la autoridad facultada u órgano de gobierno según corresponda, una vez autorizados se deberán remitir al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Desarrollar los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y

apertura de propuestas y fallos de la licitación y las sesiones de Comité.

…

Verificar que las personas licitantes cuenten con la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.

Analizar el dictamen técnico, económico y legal-administrativo emitido por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios respecto de las proposiciones de los licitantes, el cual será uno de los elementos base para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

Emitir el fallo con base en el dictamen técnico, económico y legal-administrativo elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

y XII…

Se deroga

y XV…

Artículo 30. En el Poder Ejecutivo, en el ámbito de la administración pública centralizada, el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

a IV. …

Representante de la Función Pública, quien fungirá como observadora, con voz, pero sin voto.

Representante del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría, quien fungirá como asesor, con voz, pero sin voto.

Secretario técnico, con derecho a voz, pero sin voto, designado por el titular de la Presidencia.

Se deroga

…

…

…

TÍTULO CUARTO
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL
SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

...

Artículo 34…

…

Las contrataciones que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando a consideración del titular del Área requirente no sea factible el registro en el padrón de proveedores de la persona que represente las mejores condiciones para el Ente Público.

Artículo 35. …

…

y b) …

Copia simple de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.

Constancia de situación fiscal actualizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

…

…

…

Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses o en su defecto correo electrónico en el cual acepte de manera expresa oír y recibir notificaciones personales.

Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT según corresponda.

…

…

…

Artículo 38. …

Cuando se haya inhabilitado para participar en procedimientos de contratación regulados por esta Ley a una persona física o moral de acuerdo con el procedimiento administrativo de sanción previsto en esta Ley, o por virtud de sentencia judicial.
…

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 39. El Sistema de Contrataciones Públicas será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

…

Se deroga

La información que se capturará en el sistema será ingresada directamente por los entes públicos al Sistema de Contrataciones Públicas, como mínimo será la siguiente:

En el caso de licitaciones públicas, se integrará con los datos históricos de los procesos, como lo son: convocatoria, bases, las actas de las juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, invitación, bases, las actas de las juntas de aclaraciones, en su caso, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

En el caso de adjudicaciones directas, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

En el Sistema de Contrataciones Públicas deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 40. …

Se deroga

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, la presente Ley y su Reglamento establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En las situaciones señaladas en el párrafo anterior los Entes Públicos podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los siguientes procedimientos:

Invitación a cuando menos tres proveedores. Adjudicación directa

Artículo 42. …

El Reglamento definirá la modalidad de la investigación, los requisitos y la forma en que deberá llevarse a cabo.

Los tipos de investigación de mercado podrán ser:

Ordinaria: Las cuales se harán consistir en al menos tres cotizaciones obtenidas en sentido positivo respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos por el ente público con base en las fuentes señaladas en el Reglamento. Especial. Aquellas que se integran con información económica distinta a las cotizaciones ordinarias.

Artículo 45. …

…

Se deroga

Tratándose del requerimiento de una marca única, el área requirente deberá acreditar que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

No se considerará limitante a la libre participación cuando en un procedimiento de contratación se establezcan tres o más marcas que puedan ser ofrecidas por los licitantes o proveedores en cada una de las partidas convocadas.

En cualquier caso, el titular del área requirente deberá motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas que se requieren en el procedimiento de contratación.

Artículo 47. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo, la cancelación del procedimiento o la declaración de desierto. En el supuesto del procedimiento de licitación, al declararse desierto por segunda ocasión el procedimiento de contratación.

Las personas licitantes solo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

La proposición estará integrada de tres apartados: propuesta técnica, propuesta económica y la documentación legal-administrativa distinta a la propuesta técnica y económica.

Artículo 49. En los procedimientos de contratación cuyo monto rebase el equivalente a dos mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, determine atendiendo al impacto social de la contratación, será obligatorio solicitar la participación del testigo social.

…

La Función Pública tendrá a su cargo el padrón público estatal de testigos sociales. Para tales efectos podrá celebrar convenios de colaboración con otros entes públicos a efecto de difundir la figura del testigo social, promocionar el registro de interesados y a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales.

Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública e invitaciones a cuando menos tres proveedores, con voz, y emitirán un testimonio final, el cual será publicado en el Sistema de Contrataciones Públicas e incluirá sus observaciones y recomendaciones, y se integrará al expediente respectivo.

Por lo que toca a las adjudicaciones directas por excepción a la licitación fundamentadas en el artículo 73 de la Ley, el reglamento definirá el procedimiento para facilitar la intervención del testigo social.

…

…

Acreditar la experiencia en la especialidad en la cual desea participar como testigo. El Reglamento definirá las especialidades y requisitos para acreditarlas.

No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso, ni sanción administrativa de inhabilitación, por autoridad competente.

No ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud de acreditación.

Se deroga

Asistir al curso inicial de inducción, así como a las capacitaciones que imparta la Función Pública sobre la materia y acreditar la evaluación respectiva.

La Función Pública podrá apoyarse en instituciones públicas de educación superior para el diseño de las capacitaciones, de las evaluaciones respectivas e inclusive en la aplicación de las mismas.

…

…

…

Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas.

Videograbar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas a las que asista para fines de transparencia.

Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control del ente público o a la Función Pública.

En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de contratación.

Se deroga

Artículo 49 Bis. El registro del testigo social podrá ser cancelado por las siguientes causas:

Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos c), d) y f) de la fracción II, del párrafo segundo, del artículo 49 de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;

Se conduzca con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

Utilice indebidamente la información a la que haya tenido acceso;

Induzca a la dependencia o entidad para favorecer a un proveedor sobre la adjudicación del contrato;

Se abstenga de comunicar las irregularidades que hubiere detectado en el procedimiento de contratación;

No entregue el testimonio en tiempo y forma, e

Incumpla cualquiera de las funciones establecidas en la fracción III del artículo 49 de la Ley o de las obligaciones previstas en el Reglamento.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción II del artículo 49 de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Función Pública, a efecto de que se cancele su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso de no dar aviso, en cuanto tenga conocimiento de dicha situación la Función Pública procederá de oficio a la cancelación de su registro.

Artículo 50. El testigo social que participe en un procedimiento de contratación deberá ser la misma persona en todas las etapas del mismo.

Se exceptúa la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública y los dictaminados por las áreas requirentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. …

…

Electrónica: en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema de Contrataciones Públicas se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema de Contrataciones Públicas y sin la presencia de las y los licitantes en dichos actos.

Mixta: en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo. En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

En caso de falla del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado por más de cuarenta y ocho horas, las licitaciones electrónicas deberán continuarse de manera presencial. En el Reglamento se establecerán las directrices que los entes públicos deberán observar para tal efecto.

Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local y en el Periódico Oficial del Estado.

El resumen a la convocatoria, deberá contener cuando menos lo siguiente: El nombre, denominación o razón social del ente público convocante, numero de licitación pública, la descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos básicos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, la indicación de la liga de la página del Sistema de Contrataciones Públicas en la que estarán disponibles las bases para consulta o en su caso indicación de los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán obtener las bases de la licitación, fecha de publicación en el sistema de contrataciones públicas, la fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de propuestas, fecha y firma de quien firma el documento.

Artículo 55. Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria a través del Sistema de Contrataciones Públicas y del portal de internet del ente público.

Artículo 56. …

y II. …

Anexo técnico.

a VII. …

La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

a XX…

En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación.

Artículo 57. El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema de Contrataciones Públicas, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

…

…

La modificación significativa de características técnicas o de cantidades de los bienes o servicios convocados originalmente.
…

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado y en su portal oficial de internet.

Artículo 59. …

a III …

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema de Contrataciones Públicas, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

a VII …

Artículo 61. …

y II…

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas haciendo constar la documentación presentada, señalando en su caso los documentos faltantes.

Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de las personas licitantes, haciendo constar el contenido del sobre y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas.

La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido

originalmente.

VI. Las proposiciones no podrán ser desechadas en el acto de presentación y apertura sin que ello implique la evaluación de su contenido. …

Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes elegirán como mínimo a una de ellas, la cual rubricará todas las propuestas aceptadas.

En el caso de propuestas presentadas a través del Sistema de Contrataciones Públicas, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Función Pública. …

Artículo 64. Los entes públicos, para la evaluación de las proposiciones aceptadas, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación, el cual podrá ser:

Binario: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública y oferte el precio más bajo.

De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases de la licitación pública.

Los entes públicos, antes de la evaluación técnica, podrán analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación o el precio aceptable derivado de la investigación de mercado.

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación. La convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluará a las que sigan en precio tratándose del mecanismo binario.

El mecanismo de puntos y porcentajes podrá utilizarse únicamente en procedimientos cuyo monto autorizado supere las mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se trate de bienes y servicios estandarizados en el mercado.

En los procedimientos en que se opte por el mecanismo de puntos y porcentajes, se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Artículo 66. …

…

De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes. …

…

Artículo 67. …

…

Tratándose de desechamientos de proposiciones vinculados con la presentación de precios no aceptables o convenientes, deberá incluirse en el fallo los resultados de la investigación de mercado y el cálculo que llevaron a la convocante a esa conclusión.

Lo anterior, no será aplicable en el primer procedimiento de licitación pública, por lo que únicamente deberá señalarse que el precio propuesto no es conveniente o aceptable sin incluir el cálculo correspondiente.

En el caso de que el precio ofertado supere la suficiencia presupuestal autorizada, bastará con ese señalamiento para motivar el desechamientos de la propuesta.

a VI…

…

…

…

…

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema de Contrataciones Públicas el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema de Contrataciones Públicas.

En las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del Sistema de Contrataciones Públicas el mismo día en que se emita. A las personas licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema de Contrataciones Públicas. … …

Artículo 68. …

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable podrá proceder de cualquiera de las siguientes formas:

Cancelar la licitación por lo que toca a la partida afectada por el error de evaluación en términos del artículo 71 de esta Ley.

Dar vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para la reposición del fallo.

Artículo 69. Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes.

Se deroga

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema de Contrataciones Públicas para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 70. …

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento.

…

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por primera ocasión por no haberse recibido proposiciones solventes, si la suma de los montos estimados de estas no supera 36 Unidades de Medida y Actualización anuales, se podrán contratar a través de adjudicación directa, en términos del artículo 74 fracción I de esta Ley.

Cuando los requisitos, señalados como causal de desechamiento, sean modificados en la segunda licitación con respecto a las bases y su junta de aclaraciones del primer proceso, se deberá invariablemente convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 71. Los entes públicos, a través de su Comité, podrán cancelar una licitación incluso hasta antes de la firma del contrato, partidas o conceptos incluidos en estas, por las siguientes causas:

Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado;

Cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o

Que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al ente público solicitante.

En el supuesto del artículo 68, fracción I.

…

…

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

…

…

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria y del Área requirente de los bienes o servicios, únicamente tratándose de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley y en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley. En contratos o pedidos menores a dicho importe el Reglamento establecerá los requisitos que contendrá el escrito.

…

Se deroga

En los supuestos de excepción a la licitación pública se deberán verificar que el proveedor al que se pretende adjudicar:

Cuente con capacidad y recursos técnicos. Tratándose de procedimientos que se fundamenten en el artículo 73 y que excedan la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá acreditar que se encuentra el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como los que considere el Comité del ente público conforme a sus políticas.

El Reglamento establecerá la forma de acreditar la capacidad y recursos técnicos tomando en consideración la magnitud de la contratación.

Que sus actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, esto último con excepción de los procedimientos motivados en caso fortuito o fuerza mayor previstos en los artículos 73 fracción II y XV, de esta Ley, en donde se privilegiará la obtención del bien o servicio con cualquier proveedor que pueda suministrarlo a la brevedad posible.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa por excepción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

…

…

…

Lo anterior siempre y cuando no se actualice el supuesto previsto en el artículo 73 BIS que establece la presente Ley

Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los cuales deberán ser estimados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. …

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados con la preservación de la seguridad pública o con la seguridad de los titulares de los entes públicos o sus instalaciones, tales como material de oficina, artículos de limpieza, uniformes o análogos.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

Un procedimiento de licitación pública pone en riesgo la seguridad pública, cuando dentro del anexo técnico de los bienes o servicios requeridos se encuentre información sensible que no pueda ser divulgada al público en general sin que se ponga en peligro a:

Servidores públicos adscritos a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, las instalaciones y bienes de dichos organismos, así como las investigaciones y procedimientos legales de su competencia.

La seguridad personal de los titulares de los entes públicos, así como de las dependencias y entidades, o

Edificios o inmuebles destinados a la seguridad pública o de uso público.

Se considera que un anexo técnico contiene información sensible, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

Permite conocer estados y ubicación de fuerzas de Seguridad Pública.

Permite conocer características y especificaciones de equipo de protección personal.

Permite conocer ubicaciones y distribución interna, características de los inmuebles relacionados con seguridad pública.

Permite el acceso continuo para la prestación del servicio en instalaciones de seguridad pública.

Permite conocer la capacidad instalada de sistemas informáticos de red o seguridad electrónica.

Permite conocer características de los bienes o servicios que están destinados a brindar seguridad de los edificios o inmuebles públicos, así como a los servidores públicos que en ellos laboran, tales como; aeronaves, vehículos blindados, circuitos cerrados de televisión, controles de esclusas, arcos detectores, equipo contra incendios, y cajas de seguridad.

Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia en puntaje con respecto a la propuesta originalmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan y presenten por el proveedor que se propone adjudicar los mismos requisitos establecidos en las bases cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

Se trate de adquisiciones de bienes perecederos no procesados, granos, semillas y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes. No están comprendidos en esta excepción la adquisición de despensas, paquetes alimentarios.

Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos a la adjudicación, dicho avalúo será practicado por cualquiera de las siguientes personas:

Perito certificado y registrado

Persona dedicada a la compraventa o subasta de dichos bienes, distinta al proveedor con el que se pretenda realizar la adjudicación, o

Profesionista o especialista en el ramo al que pertenecen los bienes.

a XI. …

La adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a gastos de eventos ceremoniales, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, sean organizados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1 o, cuando se participa en ellos por invitación de terceros; queda comprendido la contratación de servicios artísticos.

…

Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice de manera directa con campesinos o grupos en situación de vulnerabilidad, como personas físicas o morales.

Que con motivo de caso fortuito, fuerza mayor o siniestro se vean afectadas las operaciones normales del ente público y no sea posible obtener mediante el procedimiento de licitación pública bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para que el ente público reinicie o continúe sus operaciones adecuadamente.

Se trate de la adquisición de refacciones nuevas o usadas para mantenimiento correctivo vehículos, maquinaria agrícola o de construcción cuando dicho mantenimiento es realizado por administración. Se deroga.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente únicamente en los supuestos que establece el Artículo 29, fracción IV de

la presente Ley, salvo que se trate de las fracciones II y III únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité, XII, XIII y XV, en cuyo caso será responsabilidad del área requirente, debiendo presentar informe ante el Comité para efecto de su registro conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

…

El Reglamento definirá los alcances de las fracciones anteriores y la modalidad del estudio de mercado aplicable.

Artículo 73 BIS. Con base en la declaratoria de emergencia en materia de protección civil o sanitaria emitida por las autoridades competentes con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, el Congreso del Estado, previa iniciativa presentada por las autoridades señaladas en el artículo 68, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, podrá suspender en todo el territorio estatal, en uno o varios municipios el régimen de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios previsto en esta Ley para que los entes públicos a través del procedimiento de adjudicación directa por emergencia puedan hacer frente, rápida y fácilmente a la situación de urgencia; lo cual deberá hacerse por un término no mayor de cuarenta días hábiles, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinada autoridad o acto jurídico. Una vez vigente el Decreto que declare la suspensión del régimen de contratación, las personas titulares de la Secretaría y de la Función Pública en la Administración Pública Estatal, y en los otros entes la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo, o en su defecto la persona facultada para ello, deberán emitir los Acuerdos estrictamente relacionados con la emergencia en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las atribuciones que les son conferidas por la normatividad que los rige.

Lo anterior, únicamente a fin de cubrir necesidades de la población generados, de manera enunciativa y no limitativa por fenómenos meteorológicos, geológicos, hidrológicos, atentados a la seguridad pública y por emergencias sanitarias, debiendo estar los procedimientos de contratación limitados a satisfacer lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

La suspensión del régimen ordinario de contratación se sujetará al siguiente procedimiento:

La iniciativa de suspensión se presentará por cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 68, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

El contenido de la solicitud referida indicará al menos los siguientes elementos:

La declaratoria de emergencia emitida en términos de la normatividad de protección civil o sanitaria por autoridad competente.

Señalar si la medida es estatal o para alguna zona del Estado indicando los motivos para ello.

El término por el cual solicita la suspensión.

Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declare la suspensión, se deberá turnar a la Comisión competente del Congreso a fin de que dictamine la solicitud en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.

Aprobada la iniciativa por la Comisión respectiva, deberá convocarse de manera pronta a sesión del pleno para abordar el asunto.

En las sesiones en que se discuta el Dictamen que contenga el decreto de suspensión, se procurará que ésta será el único punto para tratar.

Una vez aprobado el Decreto respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en edición ordinaria o extraordinaria, así como en el Sistema de Contrataciones Públicas.

La vigencia del Decreto, previa aprobación del Congreso podrá prorrogarse mientras subsistan las causas que le dieron origen o modificarse conforme lo requieran las circunstancias. En todo caso, deberá seguirse el procedimiento anterior, para su prórroga.

En el caso de que el Congreso considere que la situación que motivó el decreto de suspensión ha sido superada, podrá negarse la solicitud de prórroga, sin que, para el efecto, la autoridad que haya presentado la iniciativa pueda hacer observación alguna.

La suspensión concluirá:

Cuando haya concluido el plazo fijado en el decreto que le dio origen, o en aquel o aquellos que modificaron su plazo de vigencia; o

Por Decreto del Congreso del Estado.

El Reglamento definirá la documentación técnica, económica y legal administrativa mínima que deberá obrar en los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa de emergencia.

Artículo 74. …

En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por partida presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por partida presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

…

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

…

…

Artículo 75. Las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior quedarán sujetas a lo siguiente:

Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea superior a mil cuatrocientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a mil cuatrocientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y mayor a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y mayor a trecientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

Para entes públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a trescientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no será aplicable ningún porcentaje.

Para hacerse acreedor a estos porcentajes, el ente público deberá publicar el PAAACS en el Sistema de Contrataciones Públicas. En caso de que no sea publicado el PAAACS, aplicará la fracción I.

…

Artículo 76. Los entes públicos deberán incorporar en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado las operaciones que, por excepción a la licitación pública, fueron autorizadas conforme a los lineamentos establecidos por la Función Pública.

Artículo 77. …

Se difundirá la invitación en el Sistema de Contrataciones Públicas y en el portal oficial de internet del ente público

a V. …

…

…

Artículo 78. …

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general,

como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento. …

…

…

Artículo 79. El contrato, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

El nombre, denominación o razón social del ente público convocante y del área requirente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como administrador del contrato.

…

Manifestación bajo protesta decir verdad de contar con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, debiendo señalar la partida genérica que será afectada con motivo de la contratación.

a XI. …

La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del contrato, la cual estará condicionada a la recepción completa de los bienes y servicios contratados a entera satisfacción del ente público.

a XVIII …

Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores y penas deductivas por calidad deficiente en la prestación del servicio.

…

Los procedimientos para resolución de controversias previstos en esta Ley.

Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

…

Artículo 79 BIS. En contrataciones iguales o inferiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente se podrá formalizar a través de pedidos, los cuales deberán contener como mínimo:

El nombre, denominación o razón social del ente público convocante y del área requirente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como administrador del contrato.

La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

Datos generales del proveedor adjudicado.

La descripción de los bienes, arrendamientos o servicios.

El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios.

Precisión de que el precio es fijo.

La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del pedido.

Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la convocante.

Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.

Los demás aspectos y requisitos que considere necesarios el ente público.

Artículo 80. Las estipulaciones que se establezcan en los contratos o pedidos, derivados de procedimientos de licitación

e invitación a cuando menos tres proveedores, no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas. Tratándose de contratos o pedidos por adjudicación directa prevalecerá lo establecido en el anexo técnico.

Artículo 81. …

Si la persona interesada no firma el contrato por causas imputables a la misma, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el ente público deberá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar en la licitación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia en puntaje con respecto a la propuesta originalmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

En caso de que no haya licitantes que se ubiquen dentro de los supuestos anteriores, deberá realizarse un nuevo procedimiento de contratación conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 83. Los entes públicos podrán celebrar contratos o pedidos abiertos conforme a lo siguiente: Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

…

…

Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo del contrato o pedido.

y III..

Artículo 84. Quienes celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: y II…

Se deroga

Se deroga

En los casos señalados en las fracciones II, III (únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité), IV, XII, XIV y XV, del artículo 73, así como en el 74 de esta Ley, la servidora o el servidor público que deba firmar el contrato por parte del área requirente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

…

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

…

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

La vigencia de la garantía en caso de los servicios será determinada en el Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Artículo 85. …

A favor de la Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de la administración pública centralizada.

…

Artículo 86. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

Aquellas en que la servidora o el servidor público

que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda. El Reglamento definirá el procedimiento para otorgar esta autorización.

…

Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión, dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante.

…

Se deroga

Se deroga

y VIII. …

Se deroga.

a XVII. …

Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante, por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en las bases de licitación o, en su caso, por esta Ley para la formalización del contrato en cuestión.

Lo anterior no será aplicable a contratos derivados de un procedimiento de adjudicación directa.

…

Los entes públicos están obligados a revisar previamente a la celebración de los contratos a que se refiere esta Ley, que las personas físicas o morales licitantes o proveedores, exhiban escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores del presente artículo.

Tratándose de pedidos dicha manifestación corresponderá a la que obre en el padrón de proveedores. En caso de que el proveedor no esté inscrito en el padrón deberá de presentar la manifestación.

Los entes públicos, deberán llevar un control interno de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar con motivo de las hipótesis previstas en las fracciones III y XVIII anteriores.

Artículo 88. …

…

…

…

…

Se podrán recibir bienes de diferente marca cuando el proveedor acredite que las características y especificaciones son iguales o superiores a las ofertadas originalmente en el procedimiento de contratación y siempre y cuando el área técnica o requirente lo acepte expresamente y emita el dictamen técnico correspondiente, así como se mantengan las mismas condiciones establecidas originalmente como son el precio fijo o plazos de entrega. El Administrador del contrato deberá solicitar el convenio modificatorio respectivo.

Artículo 89. …

Los entes públicos podrán establecer en las bases de la licitación, invitaciones a cuando menos tres proveedores y contratos, penas deductivas al pago de servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

…

…

Los entes públicos, en caso de presentarse defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, podrán reclamar la garantía de cumplimiento o los daños y perjuicios causados, pero no ambos, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 90. Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando el contrato o pedido se encuentre vigente.

Para efectos del procedimiento de rescisión se considera un contrato vigente aquél en el cual no se ha cumplido la fecha para la terminación del contrato o bien cuando habiéndose actualizado la fecha referida, no se cumplió con el objeto del mismo y por tanto no fue satisfecha la necesidad del ente público del bien o servicio requerido.

La fecha de conclusión de la vigencia del contrato está sujeta al cumplimiento por parte del proveedor de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico, la recepción de los bienes o la prestación del servicio. Cuando se incumplan los plazos establecidos en el contrato la recepción de los bienes o la recepción de la prestación de los servicios estará sujeta a la manifestación del área requirente de que cuenta con la suficiencia presupuestal y continúa vigente la necesidad.

La autoridad facultada para iniciar y resolver la rescisión será el servidor público facultado para formalizar los contratos. El trámite del procedimiento deberá ser realizado por el área jurídica del ente público, conforme se establezca en el Reglamento.

El procedimiento de rescisión se desarrollará con base en lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

Por lo que toca al procedimiento de rescisión será aplicable en lo conducente el régimen de notificaciones previsto para la inconformidad en el artículo 117 y en el Reglamento.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente,

debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 92. …

…

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 93. …

…

…

El proveedor adjudicado no podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Artículo 94. …

Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción.

Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el párrafo anterior y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

El resto de las proposiciones desechadas podrán ser destruidas una vez transcurrido el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se llevó a cabo el procedimiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores con excepción de las muestras mismas que serán devueltas a los licitantes previa solicitud, una vez transcurridos treinta días naturales después de la emisión del fallo, salvo que exista inconformidad pendiente de resolución en cuyo caso dicho plazo correrá hasta que la resolución de dicha instancia quede firme. En caso de no solicitarlo, las muestras podrán ser desechadas o ingresar al patrimonio del ente público.

Se conservará la muestra del proveedor adjudicado hasta la recepción de conformidad por parte del administrador del contrato, a partir de lo cual comenzará a contar el plazo señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procedimientos declarados desiertos en la primera vuelta, podrán devolverse las muestras anticipadamente para efecto de su participación en la segunda vuelta, siempre y cuando no exista un procedimiento de inconformidad pendiente de resolución.

Artículo 96. …

a IX…

Los indicadores diseñados de la Función Pública que le permitan verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento en la Administración Pública Estatal, y a los Órganos Internos de Control en el ámbito de su competencia.

Se deroga

Artículo 99. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas con inhabilitación, multa o ambas. Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionadas por la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, con multa mínima de sesenta a tres mil veces el valor mensual de

la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción.

La multa constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La multa señalada en el presente artículo se impondrá de acuerdo con el procedimiento y criterios previstos en los artículos 102, 103 y 104 de esta Ley en los casos siguientes:

Los licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a las mismas, no formalicen un contrato adjudicado por la convocante.

Los proveedores que omitan presentar las garantías previstas en esta Ley.

En los supuestos previstos en el artículo 100 de la presente Ley.

Artículo 100. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato, por no cumplir sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente el ente público contratante.

Para determinar cuándo el ente público ha resultado gravemente perjudicado, se deberá considerar que el incumplimiento contractual actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

Alguna actividad del ente público se haya visto suspendida, a consecuencia de ese incumplimiento;

Se prive a los usuarios finales del ente público de contar oportunamente de un bien o servicio

Las que proporcionen información o documentación falsa, ya sea en el trámite de registro en el padrón de proveedores, en algún procedimiento de contratación de los regulados por esta Ley, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Cuando en virtud de la información que se allegue la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

Las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación.

El conflicto de intereses entre el servidor público y proveedor o participante.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la haga del conocimiento de los Entes Públicos, mediante la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado debiendo registrarse la sanción en esa misma fecha en el sistema de contrataciones.

Transcurrido el plazo y cumplida la sanción, el proveedor o participante podrá solicitar su reincorporación al padrón de proveedores. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

La inhabilitación de un proveedor traerá aparejada la cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores en donde se encuentre registrado por el tiempo fijado para la sanción.

Los Entes Públicos y el testigo social, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de

alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Las notificaciones relativas al procedimiento de sanción, así como aquellas vinculadas con las investigaciones se realizarán de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 y los artículos correlativos del Reglamento.

Artículo 101. El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe en siete años, dicho término será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continua.

Artículo 102. La Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, impondrá las sanciones considerando:

Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.

El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.

La gravedad de la infracción.

Las condiciones de la persona infractora.

Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa o inhabilitación que se imponga.

Artículo 103. En la tramitación de los procedimientos para imponer las sanciones a que se refiere este Título, se observarán las siguientes reglas:

Se emitirá un acuerdo de inicio en donde se comunicará por escrito a la persona presunta infractora, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Como medida cautelar, se podrá decretar la suspensión temporal del registro en el Padrón de Proveedores del presunto infractor durante el desahogo del procedimiento. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la infracción que se le impute, lo cual se hará constar en el acuerdo en la que se decrete.

La medida se decretará tomando en consideración los efectos perjudiciales que produjo la presunta infracción, así como los antecedentes del proveedor respecto a rescisiones o sanciones decretadas con motivo de la aplicación de esta Ley.

Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días hábiles.

Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente cerrará instrucción previa verificación de que no exista diligencia por practicar,

Una vez cerrada la instrucción, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse mediante el recurso previsto en la legislación aplicable en materia administrativa, o bien, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente, mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 104. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Artículo 106. Se deroga

Artículo 107. La Función Pública o el Órgano Interno de Control tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o proveedores a través, entre otros, de los medios siguientes:

Denuncia de los entes públicos. Dentro de la documentación comprobatoria que remitan, procuraran señalar el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate;

Vista de cualquier otra autoridad mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción,

agregando la documentación comprobatoria con que se cuente para acreditar la conducta irregular;

Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable;

Información obtenida de las actividades de seguimiento y control de los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores.

Artículo 108. Una vez que la Función Pública o el Órgano Interno de Control tengan conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a los entes públicos, a las autoridades que corresponda, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o proveedores que aporten mayores elementos para su análisis.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al licitante o proveedor, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en el 103 de la Ley; de lo contrario, se acordará la improcedencia y se archivará el expediente. Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad competente en esa materia para que resuelva lo conducente.

Artículo 109. Cuando la Función Pública haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, los entes públicos podrán formalizar el contrato respectivo.

a VI. Se deroga

Se deroga

Artículo 114. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Función Pública, del Órgano Interno de Control que corresponda o a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

…

…

El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada. …

Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente. En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

a V. …

Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a las que deban practicarse personalmente.

…

En las inconformidades que se presenten a través del Sistema de Contrataciones Públicas, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

…

…

…

Artículo 115. …

a V…

Cuando se controviertan los actos de una primera licitación que fue declarada desierta o de una de las partidas desiertas de la misma, y se convoque a una segunda licitación en términos del artículo 70 párrafo tercero de esta Ley.

Artículo 124. …

…

…

…

La facultad de emitir el acuerdo inicial de intervención de oficio únicamente podrá ser ejercida dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la emisión del fallo respectivo o a la recepción de la solicitud por parte del Comité Convocante del proceso.

Artículo 125. …

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Función Pública o el órgano correspondiente señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o bien de una vez que se haya desahogado la prevención señalada en el párrafo que antecede.

…

El escrito de solicitud de conciliación que presente el proveedor o el ente público deberá contener los siguientes elementos:

Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal;

Domicilio para recibir notificaciones el que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la conciliación, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente. En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a las que deban practicarse personalmente.

La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la petición.

Lugar y fecha de emisión del escrito.

Documentos que acrediten su personalidad.

Objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del asunto deberá prevenir al promovente, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Respecto a la contestación de la solicitud de conciliación, la misma deberá contener los mismos elementos establecidos para la solicitud de conciliación, fijados en el presente artículo, con excepción de las fracciones IV y VIII.

Las notificaciones relativas al procedimiento de conciliación se practicarán de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 de la Ley y los artículos correlativos del Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento vigente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Los procedimientos de contratación y

demás asuntos o expedientes que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

ARTÍCULO QUINTO. - Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las funcionalidades del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado que no se encuentren disponibles para el uso de los entes públicos y del público en general a la entrada en vigor del presente decreto, entrarán en funcionamiento una vez que se desarrollen conforme a la disponibilidad presupuestal técnica y presupuestal, mediante aviso publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Periódico Oficial del Estado y en el propio Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los entes públicos que por razones técnicas no cuenten con usuarios en el Sistema de Contrataciones Públicas, la publicación en el Periódico Oficial del Estado será la que dará inicio al procedimiento de licitación.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA.INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP.PRESIDENTA, CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ; DIP.SECRETARIA, IVÓN SALAZAR MORALES; DIP.VOCAL, ISMAEL PÉREZ PAVÍA; DIP. VOCAL, ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; DIP.VOCAL, OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Gracias,Diputada.

Informar al Pleno que el Diputado Óscar Castrejón, retira su proposición de punto de acuerdo.

[Aplausos].

¿La Diputada Leticia Ortega desea hacer uso de la voz?

Adelante

?´Cuál es la razón del uso de la voz, Diputada?

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: No, esto es para hacer un… ¿Ya terminó, verdad?

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Si, ya terminó, Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Este es para hacer un voto razonado.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Adelante,Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Bien, ?´Si me escuchan?.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.:Sí le escuchamos, Diputada. Adelante.

Un momento Diputado de la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Perdón.

Pues anótame en seguida de Lety, para hacer otro voto razonado.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Bien.

Le conocemos el uso de la voz a la lite… a la licenciada Leticia Ortega y posteriormente al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Bueno.

Bien. Muchas gracias.

Bueno, este es un voto razonado de la Fracción Parlamentaria de MORENA, que tenemos aquí como más de dos horas escuchando un dictamen y en la… después se aprobó así, súper rápido, casi casi fast track, entonces pues, esas cosas no deben de estar sucediendo.

En el presente voto racio… va… voto razonado vamos a exponer argumentos respecto al procedimiento legislativo carente de deliberación democrática, así como argumentos puntuales, vamos a exponer argumentos puntuales en contra de determinadas modificaciones que se pretenden realizar en esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, planteadas en este dictamen.

Lo anterior, en tanto no aseguran la obtención de las mejoras co… de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de manera íntegra, participativa y transparente.

Los argumentos son los siguientes: La iniciativa de reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, contempla varios cambios en todo el ordenamiento, fue analizada y discutida solamente durante la sesión del 16 de diciembre en la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo y Movilidad Urbana, en contra del principio de deliberación democrática, apenas había sido presentada y turnada el 14 de diciembre, tardaron más en leerla.

Por otro lado, el dictamen fue aprobado en la reunión de la Comisión del 19 de diciembre, aún cuando existían cambios que se votaron… que se votaron y para… y se votaron realizar, pero cuya redacción no quedó clara y determinada durante la sesión, esto en contra del principio de seguridad jurídica y lo he estado viendo en diferentes comisiones, aprueban dis… dictámenes antes de tener el ordenamiento jurídico que va a quedar, eso no es procedente.

Además, para es para el estudio y análisis de la iniciativa, no se analizaron mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo y solicitudes de opinión a las autoridades encargadas de aplicar la ley como la como es… como la Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control, no hubo mesas técnicas.

Otro órgano que quedó excluido de la deliberación fue la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, órgano de Fiscalización que forma parte de este Congreso y que en los últimos años fiscales ha realizado un cúmulo de observaciones a los procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos de servicios.

Así mismo, se excluyó de la discusión a miembros de la sociedad civil que han realizado observaciones a los procedimientos de contratación de los entes públicos y a la legislación en la materia, así como el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción.

Los argumentos sobre el dictamen son:El artículo 9 pretende establecer que se puedan realizar contratos en el extranjero para adquirir o arrendar bie… bienes que serán usados enel Estado, cuando sea más conveniente, desde el punto de vista técnico o económico, contratar con el proveedor extranjero y el proveedor haya expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país o porque carece de representación legal en el territorio nacional.

Sin embargo, no se obliga a justificar la conveniencia de contratar con el proveedor extranjero, mientras que la legislación federal sí lo hace.

La legislación federal establece, que la justificación de la selección del proveedor como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos deberá de motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requiren… requirente y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad.Eso es lo que pasa a nivel federal.

Además, la legislación federal establece que dichos contratos pueden celebrarse solamente cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, condición que no menciona la propuesta en reforma.

La iniciativa propone exceptuar del registro en el padrón de proveedores todas las contrataciones, todas las contrataciones que tengan un valor inferior a 620 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, esos son casi 500 mil pesos.

El padrón de proveedores tiene como fin facilitar a la Administración Pública Estatal la información completa, confiable y oportuna de los contratistas, quienes deben demostrar su capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, es decir, que no sean empresas fachada, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiere.No consideramos conveniente aumentar el monto para que se requiera obligatoriamente el registro en el padrón.

El artículo 73, fracción XII abre la puerta para cualquier evento,sean ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, pueden ser adjudicados de manera directa sin someterse a licitación alguna.

En el artículo 71 se pretende establecer que los entes públicos a través de su comité pueden cancelar una licitación, incluso hasta antes de la firma del contrato, partidas o conceptos incluidos en estas. Esto abre la posibilidad de cancelar procesos lici… licitatorios que no favorezcan a determinado contratista, la legislación vigente sólo permite la cancelación hasta antes de la apertura de las propuestas, por dicha razón.

El artículo tre… 71 permitirá hacer pedidos iguales o infe… inferiores a 130 veces el valor del UMA mensual, es decir, cerca de 400 mil pesos, sin la necesidad de realizar un proceso licitatorio ni la justificación de adjudicación directa.

Esto puede permitir contrataciones fraccionadas, sin necesidad de seguir los procedimientos licitatorios. Así mismo, dificulta la transparencia de dichas contrataciones, en tanto no quedan comprendidas dentro de las obligaciones de transparencia del artículo 77 de la Ley Estatal en la materia.

La adición a la fracción I del artículo 86 permitirá con la simple per… autori… autorización previa y específica de la función pública o del órgano interno de control, que los servidores públicos puedan intervenir en procedimientos de contratación, aun cuando tengan interés personal, familiar o de negocios.Esto es, esto es algo inaudito.Incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para otra per… para su persona, incluse… inclusive su cónyugue, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio o para personas socias de las que, la o el servidor público formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación que se trate.

Esto es inaudito, completamente inaudito.

En pocas palabras, permite y flexibiliza los conflictos de interés en los procedimientos de contratación, Ley de Moches, así le vamos a llamar.

Los conflictos de interés están regulados por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De acuerdo con esta ley, el

servidor público debe… debe ser excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Dada la premura con la que la iniciativa se sometió al proceso legislativo, la exclusión de mesas técnicas y distintas inconformidad… inconformidades puntuales sobre el articulado que se pretende modificar, esta Fracción par… Parlamentaria de MORENA votará en contra.

Inaudito.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: ?´Es todo, Diputada?

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Sí.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

A continuación, se le da el uso de la voz al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Muchas gracias.

Compañeros, de verdad, el Estado de Chihuahua, la administración de Chihuahua está bajo alerta, bajo alerta de corrupción, bajo alerta de caer en una situación muy grave en el manejo de las finanzas públicas, porque se han celebrado algunos contratos de servicios muy discutible y algunos contratos de donación.

Hay alerta de cómo se están manejando los recursos públicos, cuando se le entrega a un particular, un terreno de una zona industrial a 20 pesos el metro cuadrado, es una alerta, eso no es normal, algo está pasando y ”Algo huele mal en Dinamarca” como diría Shakespeare,algo huele mal en el Estado de Chihuahua.

Cuando se contrata a un ex funcionario de alto nivel de Calderón para asesorar en la elaboración del Presupuesto de Egresos y nos presentan el mismo presupuesto que hemos visto durante cuatro años, únicamente con variaciones en…en…en las cantidades, en los montos y se hace una pequeña lectura de algunas observaciones casi de ortografía y ahí se contrató por 14 millones de pesos un servicio de esa naturaleza.

Estamos bajo alerta de corrupción, cuando se hace un contrato sin tener fondos en el año en que se hace, por 4 mil millones de pesos para la Plataforma Centinela y se presenta en un contrato de servicios, no a través de…del tipo de obra que debiera realizarse, si no se contrata, simplemente los servicios con una empresa y ustedes han aprobado darle una especie de adelanto de 950 millones de pesos, con los cuales se empezará a trabajar.

Hay alerta de corrupción. Nosotros no nos han permitido conocer ese contrato, es un contrato secreto, es un contrato clandestino, es un contrato firmado en la oscuridad de lo que debiera ser transparente.

Hay…hay alerta de corrupción, cuando se contrata a… a una compañía de espectáculos por 34 millones de pesos y presenta un espectáculo que, según opinión de los conocedores de este tipo de eventos, pues no debería de pasar arriba de unos 5, 6 millones de pesos, dicen, muy forzado, les quitaría 8 millones de pesos. Se le pagaron 34 incluyendo el IVA.

¿Y qué sucede cuando un estado está en estas circunstancias de alerta, de que algo se está haciendo mal, de que se están usando mal los recursos, de que hay alerta mal o el mal uso de recursos?

Y cuando se le niega a la población, a la población vulnerable, a los discapacitados, a los problemas de salud, se niega el Congreso, el Gobierno del Estado a suscribir los convenios con la Federación para asegurar y mejorar la atención de estos sectores vulnerables, ¿Qué sucede?

Bueno, pues es el momento en que necesitaríamos tener un encuentro con el Poder Ejecutivo un… un… y… y que el partido en el poder debería de promover ese encuentro para sanear totalmente todas estas dudas, para quedar convencidos de que no hay, que no debe existir esa alerta de corrupción, para quitarle la duda de corrupción a lo que se ha hecho con la actual Ley de Adquisiciones y Contratos.

En el momento en que necesitamos eso, que necesitamos confiar plenamente en la autoridad, nos envían una ley de impunidad para la administración de los recursos públicos.

Miren ustedes, el artículo 71, enmarcaba exclusivamente dos fracciones para no presentar, para poder asignar directamente, ahora nos están presentando una serie de fracciones que verdaderamente nos… nos alarman y en donde se puede ir este… -perdón, tenía docefracciones dije dos- ahora… ahora se están presentando una modificación profunda con nuevas fracciones que permiten los… la adjudicación directa o escoger únicamente entre tres proveedores enmarcado en el artículo 71.

Entonces, se abren posibilidades de interpretación enormes para otorgar los contratos de manera… por adjudicación directa o por invitación.

Y estas cuestiones son… en lugar de permitirnos disolver las alarmas, las dudas que tenemos, no nosotros, que tiene la población, que tiene el país, que tiene los funcionarios… los funcionarios que tienen que hacer su trabajo con escasos recursos, en ese momento nos vienen con una ley que flexibiliza más, que posibilita más la celebración de actos jurídicos donde se compromete el presupuesto, los recursos públicos o privados con empresas y donde se abren más posibilidades de que vaya a existir actos de corrupción, porque este… los corruptos como los…los buitres, siempre están al acecho de cualquier oportunidad.

Por esa razón, precisamente porque lo que debiera hacerse es lo inumb… lo inverso a lo que se está haciendo y porque la prisa con la que se presenta, la urgencia que nos lleva a ustedes a leer ahí el texto de la reforma y lo leen y para muchos de nosotros, para la mayoría de nosotros, incluyendo panistas, priistas, es la primera noticia que tienen de lo que dice la ley y por todas las faltas de consulta calificada que debió haberse hecho, les pido, por favor, conservemos el decoro de este pa… de este Estado, el decoro de que no podemos… de que no acostumbramos a aprobar absolutamente todo lo que nos viene del Poder Ejecutivo, conservemos ese decoro.

Nada más vean todo lo que negaron, todas las opciones de financiamiento que negaron a los sectores más vulnerables y ahora las posibilidades que están dando para los sectores más poderosos, vean qué tipo de Estado están construyendo.

Por favor, reflexionen, ustedes tienen la mayoría, ustedes van a decidir, ustedes se van a imponer y estoy convencido que muchos de ustedes lo van a hacer dudando de si estarán haciendo lo correcto o no, porque lo correcto es que este tipo de cuestiones que ponen en riesgo los recursos públicos deben ser bien pensados, bien calculados y bien planeados.

No puede hacerse una reforma de esta naturaleza donde se pone en riesgo todos los recursos públicos, por eso les pido, les suplico que salvemos el decoro de este Estado revisando y modificando esta ley para que sea una ley de vanguardia, una ley que garantice la protección de los recursos públicos y no una ley que abra más la manga de lo que ya la han abierto.

Muchas gracias, compañeros.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Gracias, Diputado De la Rosa.

Informar a este Pleno que el Diputado Francisco Sánchez retira su iniciativa y su proposición de punto de acuerdo, así como el Diputado Mario Vázquez, retira su posicionamiento.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial,respecto del al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o vit… virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado Carlos Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, 8 votos en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 484/2022 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVII/RFLEY/0484/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1, párrafo primero; 3, las fracciones III, IX, X, XII, XVII, XXIII, XXVIII, XXXI y XXXII; 4, párrafo segundo; 5, las fracciones IV, V, VI y VII; 6, párrafos segundo y cuarto; 7, 11, 12, las fracciones II, IV y VII; 15, párrafos primero y segundo; 17, párrafos primero y segundo; 19, párrafo segundo; 22, párrafo primero, la fracción VII; 23, párrafo primero; 25, su párrafo primero, las fracciones I, II y III, y los párrafos segundo y tercero; 26, 27, 29, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y X; 30, párrafo primero; la denominación del título Cuarto, para denominarse Del Padrón de Proveedores y del Sistema de Contrataciones Públicas; 34, la fracción II; 35, párrafo primero, fracción I, sus incisos c) y d); y a la fracción III, sus incisos b) y c); 38, fracción I; la denominación del Capítulo II, del Título Cuarto,

para denominarse Del Sistema de Contrataciones Públicas; 39, párrafo primero; 42, párrafo segundo; 47, los párrafos primero y segundo; 49, párrafo primero; párrafo segundo, su fracción I, y a la fracción II, los incisos b), c), d) y f); a su fracción III, los incisos b), c) y d); y los párrafos tercero y cuarto; 50, los párrafos primero y segundo; 51, párrafo primero, las fracciones II y III; 54, párrafos, primero y segundo; 55, 56, las fracciones III y VIII; 57, los párrafos primero, tercero, su fracción I, y el cuarto; 59, fracción IV; 61, las fracciones III, IV y V y los párrafos tercero y cuarto; 64, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 66, fracción II; 67, los párrafos sexto y séptimo; 68, el párrafo segundo; 69, párrafos primero y tercero; 70, párrafo segundo y cuarto; 71, párrafo primero; 72; párrafos primero y cuarto; 73, párrafo primero y sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XII, y el párrafo tercero; 74, fracciones I y II, y el párrafo tercero; 75, párrafo primero; 76, 77, la fracción I; 78, párrafo segundo; 79, párrafo primero y sus fracciones I, III, XII, XIX, XXI y XXII; 80, 81, párrafos segundo y tercero; 83, párrafo primero; 84, párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo; 85, fracción I; 86, párrafo primero y sus fracciones I, III y XVIII; y los párrafos, segundo y tercero; 89, párrafos segundo y tercero; 90, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 94, párrafos segundo y tercero; 96, fracción X; 99, párrafos primero y segundo; 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 114, párrafos primero y sus fracciones I y II y quinto; 125, párrafo segundo; SE ADICIONAN a los artículos 1, la fracción VII y el párrafo cuarto; 3, las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIIII, XXXVIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII; 4, fracción III; y un párrafo segundo; 5, párrafo primero, fracción I, un párrafo segundo; a la fracción IV, un párrafo segundo; las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; y un párrafo tercero; 6, los párrafos quinto y sexto; 9, los párrafos segundo y tercero; 12, fracción VI, un segundo párrafo y las fracciones VIII, IX, X y XI; 14, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 15, los párrafos tercero, cuarto y quinto; 23, el párrafo tercero; 24, el párrafo tercero; 25, párrafo primero, las fracciones IV y V y el párrafos cuarto; 30, párrafo primero, las fracciones V, VI y VII; 34, párrafo primero, la fracción III; 39, el párrafo cuarto; 40, los párrafos tercero y cuarto; 42, el párrafo tercero; 45, los párrafos cuarto, quinto y sexto; 47, el párrafo tercero; 49, fracción I, los párrafos segundo y tercero, y a la fracción II, inciso f), un párrafo segundo; 49 Bis; 51, un párrafo segundo; 56, la fracción XXI; 61, la fracción VI; 67, fracción I, los párrafos segundo, tercero y cuarto; 70, párrafo quinto; 71, párrafo primero, las fracciones I y II; 72, párrafo séptimo; 73, fracción II, un párrafo tercero, a la fracción IV, un párrafo tercero y cuarto, y las fracciones XIV, XV y XVI; 73, un párrafo quinto; 73 Bis; 75, las fracciones I, II, III y IV; 79 BIS, 81, un párrafo cuarto; 83, fracción I, un párrafo tercero; 84, párrafos octavo y noveno; 86, fracción XVIII, un párrafo segundo; y un párrafo cuarto; 88, un párrafo sexto; 89, párrafos cuarto y quinto; 90, los párrafos octavo, noveno y décimo; 93, un párrafo cuarto; 94, los párrafos, tercero; cuarto, quinto, sexto y séptimo; 99, los párrafos tercero y cuarto; 107, las fracciones I, II, III, y IV; 108, un párrafo segundo; 114, la fracción VI; 115, la fracción VI; 124, un párrafo quinto; 125, los párrafos cuarto, quinto sexto; y SE DEROGAN a los artículos 3, fracción XI, su párrafo segundo; 10, el párrafo segundo; 28, 29, las fracciones II y XIII; 30, párrafo segundo; 39, el párrafo tercero; 40, el párrafo segundo; 45, el párrafo tercero; 49, párrafo segundo, fracción II, el inciso e) y el párrafo quinto; 69, el párrafo segundo; 72, párrafo sexto; 73, el párrafo segundo; 84, la fracción III y el párrafo segundo; 86, las fracciones V, VI y IX; 96, segundo párrafo; 106; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación, así como aplicar el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

a VI. …

VII. Las empresas de propiedad estatal.

…

…

El control y la vigilancia de los actos a que se refiere esta Ley que realicen los municipios con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Estatal, estarán a cargo de la Función Pública, en coadyuvancia con los Órganos Internos de Control de cada municipio.

Artículo 3. …

y II…

Área requirente. - Aquella que en el ente público solicite o requiera formalmente ante el Comité la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios y evalúa la proposición de manera integral y emite los dictámenes correspondientes; el Área requirente podrá tener también el carácter de Área técnica.

a VIII. …

Compras consolidadas. - Estrategia mediante la cual los requerimientos de varias dependencias o entes públicos se integran en un solo procedimiento de contratación, con el fin de obtener las mejores condiciones posibles en el mercado de que se trate.

Contrato. - Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal, mediante documento y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.

…

Se deroga

Contrato Marco. - Acuerdo de voluntades que celebra un ente público con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen los entes públicos.

a XVI. …

Función Pública. - La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y sus órganos internos de control adscritos a la misma dentro del ámbito de su competencia.

a XXII. …

Partida presupuestal. - Corresponde a la partida genérica, que se ubica en el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional Contable.

a XXVII. …

Proveedor. - La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con los entes públicos.

a XXX. …

Sistema de Contrataciones Públicas. Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

…

…

Suficiencia presupuestal. - Es la capacidad de recursos financieros que tiene una o varias partidas presupuestales con la posibilidad de ser afectadas por el área requirente, que deberá constar en el expediente de contratación.

XXXIII. Anexo técnico.- Documento en el que se hace constar la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos e información específica que se considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, tales como la descripción del objeto de la contratación, condiciones y plazos de entrega de los bienes requeridos o de la prestación del servicio, en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra, lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios, requisitos u obligaciones de los proveedores o licitantes, los recursos técnicos, financieros y demás que las Áreas Requirentes estimen que deben poseer los proveedores, para poder cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del servicio con la calidad y oportunidad requeridos, vigencia del contrato, forma de pago, las normas aplicables conforme a

la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a falta de estas, las normas internacionales, entre otros que considere necesarios incluir el Área Requirente.

XXXIV. Área técnica. - La que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.

XXXV. Área usuaria. - Unidad administrativa dentro del Área requirente cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación.

XXXVI. Asesoría. - Servicio profesional de información en un área especializada del conocimiento.

XXXVII. Administrador del contrato o pedido.- Persona servidora pública en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato o pedido, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes. El Administrador del Contrato podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.

XXXVIII. Compras por monto menor.- Las que son iguales o menores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXVIX. Consultoría. - La asistencia que un experto o especialista presta para proveer una solución a la problemática planteada, basándose en su experiencia, conocimientos y habilidades en un área del conocimiento.

XL. Contrato Plurianual. - Contrato que implica una erogación de recursos en más de un ejercicio fiscal.

XLI. Costo de participación. - Importe que deberán pagar los licitantes por el derecho a presentar oferta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

XLII. Estudio. - Obra o trabajo en el que se analiza un asunto o una cuestión o se reflexiona sobre él.

XLIII. Investigación. - Trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos. Implica la recopilación, organización y análisis de información para aumentar la comprensión de un tema o problema dado.

XLIV. Órgano Interno de Control. - La unidad administrativa de los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo del Estado, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores, fiscalización y de contratación pública.

XLV. PAAACS. - Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

XLVI. Pedido. - Es el acuerdo de dos o más voluntades, cuyo importe de formalización es inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

XLVII. Reglamento.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

XLVIII. Sobres cerrados.- Cualquier medio, físico o virtual, que contenga las proposiciones técnica y económica del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley.

Artículo 4. …

y II. …

. …

Se incluye dentro de los servicios al mantenimiento menor de edificios cuando no implique la modificación estructural del inmueble, los trabajos sean de baja complejidad técnica y se encuentren dentro de la especialidad genérica de edificación, exceptuando la especialidad particular de rehabilitación de edificaciones y remodelaciones prevista en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Lo anterior sin perjuicio de que los entes públicos puedan optar por realizar la contratación de dicho servicio bajo la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 5…

… Dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente público obligado a entregar el bien o prestar el servicio contrate un tercero para su realización y la subcontratación exceda del treinta por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público.

y III…

Los servicios de traslado, alimentos, hospedaje y servicios accesorios al mismo, para personal de los entes públicos con motivo del desempeño de sus labores.

En este rubro se considerarán comprendidos:

Viáticos.

Transporte de personal por cualquier vía, prestado por particulares o contratado a través de terceros, como agencias de viajes.

Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para el personal que preste servicios de seguridad pública, protección civil y salud requeridos en su lugar de adscripción temporal o definitivo.

Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para el personal de los entes públicos y las dependencias, con motivo del desempeño de sus labores o reuniones de trabajo.

Los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje, gas natural, telefonía fija y móvil.

Los servicios profesionales de peritaje, arbitraje y avalúos.

Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.

Quedan comprendidos los servicios médicos privados otorgados a las personas privadas de su libertad.

Los servicios de traslado, alimentos, hospedaje y servicios accesorios al mismo, para beneficiarios de programas educativos, de promoción económica, culturales, deportivos, salud o de apoyo a personas en situación vulnerable para asegurar la aplicación del programa y su participación en los eventos derivados.

Los servicios de traslado y servicios accesorios al mismo, para personas privadas de su libertad, así como personas cuyo cuidado o custodia está a cargo del ente público, tales como, casas cuna, refugios, entre otros.

Los apoyos en especie para gastos funerarios, medicamentos, estudios médicos, aparatos ortopédicos, entre otros apoyos, otorgados a un beneficiario en específico.

Suscripciones o membresías, incluyendo aquellas como asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones de acreditación en seguridad pública o protección civil o que agrupen o participen entes públicos o autoridades.

Los servicios bancarios.

Los servicios de asesoría financiera o asesoría crediticia.

Los servicios de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión.

Los servicios prestados por notarios o corredores públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Los servicios legales.

Los servicios contables.

Los servicios de calificadoras de créditos.

Los contratos celebrados con personas que apoyen en la recaudación fiscal, como vía alterna de pago, en razón de la máxima cobertura.

Los bienes y servicios cuyas condiciones de contratación se encuentren sujetas a una legislación especial federal o local.

Las contrataciones realizadas al amparo de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

…

Para efectos del párrafo anterior se considera que se aseguran las mejores condiciones de contratación para el Estado cuando:

Respecto a la fracción I, de este artículo el ente público manifieste de manera formal que cuenta con la capacidad técnica y económica para proporcionar los bienes o prestar el servicio y la contratación corresponde con el objeto o finalidad del ente público que actúa como proveedor. El área requirente deberá justificar la elección del ente público con el cual se formalizará el contrato o convenio.

Por lo que toca a las fracciones VIII y IX, de este artículo en el ejercicio y comprobación del gasto se deberá presentar un informe de las actividades por parte del Área requirente.

Tratándose de la fracción X, cada Ente Público emitirá las directrices que regulen el otorgamiento de apoyo, y podrán establecer convenios con diversos prestadores de servicio o particulares para el otorgamiento de condiciones preferenciales a los beneficiarios.

En el caso de las fracciones V y XI, en el caso de que exista contrato de adhesión deberá ser a través de este mecanismo.

En relación con las fracciones VI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX, a fin de acreditar las mejores condiciones de contratación, en el expediente respectivo deberán obrar los siguientes elementos mínimos:

En caso de persona moral:

La razón o denominación social.

Copia simple de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, con los datos registrales correspondientes.

Nombre de la persona representante legal y copia del documento en el que acredite su personalidad y de su identificación oficial.

Copia fotostática alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de persona física:

Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.

Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.

En ambos casos:

Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.

Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado o en su defecto correo electrónico en el cual acepte de manera expresa oír y recibir notificaciones personales.

Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.

Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante.

Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación, al menos de cinco años, indicando los cinco principales clientes del proveedor, con excepción de las personas señaladas en la fracción XIX.

Escrito mediante el cual el área requirente justifique la elección de la persona con la cual se formalizará el contrato o convenio.

Señalar en el contrato o convenio la obligación de presentar informes sobre la prestación del servicio, al menos mensualmente.

Artículo 6. …

Los demás entes públicos, a través de la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, emitirá y publicará, de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia, dentro de su ámbito de competencia.

…

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores

públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Los entes públicos señalados en el artículo 1 fracciones I, excepto el Ejecutivo, y III, de esta Ley, en su ámbito interior a través de sus autoridades y sus órganos internos de control competentes conforme a las disposiciones aplicables, estarán facultados para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 7. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicable.

Artículo 9. …

Sin embargo, se podrán realizar contratos en el extranjero para adquirir o arrendar bienes que serán usados en el Estado, cuando sea más conveniente desde el punto de vista técnico o económico contratar con el proveedor extranjero, y el proveedor haya expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o porque carece de representación legal en el territorio nacional.

Los servicios técnicos o profesionales que sean contratados directamente con un proveedor extranjero se regirán por la legislación del país origen del proveedor respectivo.

Artículo 10. …

Se deroga

Artículo 11. La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley.

Artículo 12….

…

Remitir a la Secretaría, o a la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, según corresponda, el PAAACS que se deberá realizar.

…

Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública, así como, en su caso, las políticas, criterios y lineamientos que en su ámbito de competencia expidan sus autoridades competentes.

...

…

Para efectos de lo anterior el administrador del contrato podrá en cualquier momento realizar las acciones de verificación con su propio personal o, cuando lo considere necesario, con terceros acreditados.

Promover la cultura de la responsabilidad social y la participación ciudadana, dentro de los procedimientos de licitación pública.

Fomentar datos abiertos en materia de procedimientos de contratación.

Facilitar el uso de tecnología y establecer canales de comunicación, a través de medios y plataformas digitales que permitan a la ciudadanía conocer sobre las decisiones relacionadas con los procedimientos de contratación.

Elaborar los mecanismos que garanticen la participación e incidencia ciudadana en los procedimientos de licitación pública.

Asesorar a la ciudadanía en materia de procedimientos de contratación.

Artículo 14. …

En contrataciones anticipadas cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan o las plurianuales, los contratos o pedidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se ejerce el recurso, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En los contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto

total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tratándose de contratos plurianuales deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 46 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Tratándose del Poder Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos será el Pleno u Órgano de Gobierno quién apruebe las contrataciones que rebasen más de una legislatura en el caso del Poder Legislativo, o, en los demás entes, el periodo de la presidencia del organismo.

Artículo 15. Previo a contratar el arrendamiento de bienes muebles que no incluyan servicios accesorios, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

Para bienes usados el estudio de costo beneficio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos en términos del artículo 73 fracción VIII de esta Ley e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

No serán materia de avalúo las adquisiciones de bienes usados que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por lo que toca bienes reconstruidos el estudio de costo beneficio se realizara únicamente en procedimientos de contratación superiores a quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 17. Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta Ley. En los pedidos no se otorgarán anticipos.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 19. …

La Secretaría podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos. De igual manera, podrá contratar bajo las condiciones técnicas y económicas de los contratos marco celebrados por la Federación, aplicando la presente Ley en las demás cláusulas del contrato especifico.

…

…

Artículo 22. …

a VI. …

Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a falta de estas, las normas internacionales.

a X. …

…

…

Artículo 23. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Contrataciones Públicas, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

…

Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, será la Secretaría quien formulará el programa anual de la administración pública

centralizada con base en la información proporcionada por las dependencias.

Artículo 24. …

…

Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, deberá hacerse constar por el área requirente que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización, o bien la alta especialidad técnica requerida para la prestación del servicio.

Artículo 25. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un Comité Especial. Tratándose de los municipios existirá un solo Comité Especial para cada uno de ellos, que atenderá los asuntos de las dependencias y entidades municipales. El Comité Especial estará integrado por:

En la administración pública centralizada por un representante de la Secretaría de Hacienda, quién ostentará la presidencia del Comité. La representación residirá en la Subsecretaría facultada para realizar procedimientos de contratación y suscribir contratos.

En el resto de los entes públicos, con excepción de los municipios, será presidido por quien tenga a cargo la unidad administrativa encargada de la administración del ente público.

En el caso de los municipios será la persona que ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor.

Quien tenga la titularidad de la Presidencia podrá nombrar a su suplente, mediante escrito respectivo.

La persona Titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa del Ente Público, a la cual está adscrita el Área usuaria del servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones. Dicho titular podrá nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité a efecto de que sea representada en caso de ausencia.

Quien represente a la Función Pública será quien ocupe la titularidad de la Secretaría o el servidor público que designe al efecto ante la presidencia del Comité Especial.

En el caso de los Municipios y los demás Entes Públicos, será ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control o la persona servidora pública que designe al efecto.

IV. De igual forma, se integrará en la asesoría del Comité Especial que se instale en la administración pública central, la persona titular de la Subsecretaría encargada del control de los egresos de la Secretaría, quién tendrá voz, pero no voto.

En los Municipios, la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento se integrarán como personas asesoras al Comité Especial, sin perjuicio de que por acuerdo del Ayuntamiento se designen asesorías adicionales. Las personas asesoras tendrán voz, pero no voto.

V. Secretaría técnica, con derecho a voz, pero sin voto, designado por la persona titular de la Presidencia.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que precise el Reglamento.

Las suplencias de cualquier integrante del Comité tendrán las mismas facultades que su representado, sin eximirlo de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las sesiones del Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. Cada ente público deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Contrataciones Públicas, los cargos de las personas integrantes de su Comité.

Artículo 27. En los actos públicos de los procedimientos de licitación que lleven a cabo los Comités podrán participar representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como cualquier persona de los sectores social y privado.

Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. …

…

Se deroga

Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su caso, determinar la procedencia y autorizar su publicación.

Revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo de las áreas requirentes.

De igual forma, dictaminará los procedimientos de contratación que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley, únicamente en los casos previstos en los lineamientos aplicables.

Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, los cuales deberán de ser autorizados por la autoridad facultada u órgano de gobierno según corresponda, una vez autorizados se deberán remitir al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Desarrollar los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación y las sesiones de Comité.

…

Verificar que las personas licitantes cuenten con la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.

Analizar el dictamen técnico, económico y legal-administrativo emitido por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios respecto de las proposiciones de los licitantes, el cual será uno de los elementos base para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

Emitir el fallo con base en el dictamen técnico, económico y legal-administrativo elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

y XII…

Se deroga

y XV…

Artículo 30. En el Poder Ejecutivo, en el ámbito de la administración pública centralizada, el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

a IV. …

Representante de la Función Pública, quien fungirá como observadora, con voz, pero sin voto.

Representante del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría, quien fungirá como asesor, con voz, pero sin voto.

Secretario técnico, con derecho a voz, pero sin voto, designado por el titular de la Presidencia.

Se deroga

…

…

…

TÍTULO CUARTO
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL
SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

...

Artículo 34…

…

Las contrataciones que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando a consideración del titular del Área requirente no sea

factible el registro en el padrón de proveedores de la persona que represente las mejores condiciones para el Ente Público.

Artículo 35. …

…

y b) …

Copia simple de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.

Constancia de situación fiscal actualizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

…

…

…

Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses o en su defecto correo electrónico en el cual acepte de manera expresa oír y recibir notificaciones personales.

Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT según corresponda.

…

…

…

Artículo 38. …

Cuando se haya inhabilitado para participar en procedimientos de contratación regulados por esta Ley a una persona física o moral de acuerdo con el procedimiento administrativo de sanción previsto en esta Ley, o por virtud de sentencia judicial.

…

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 39. El Sistema de Contrataciones Públicas será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

…

Se deroga

La información que se capturará en el sistema será ingresada directamente por los entes públicos al Sistema de Contrataciones Públicas, como mínimo será la siguiente:

En el caso de licitaciones públicas, se integrará con los datos históricos de los procesos, como lo son: convocatoria, bases, las actas de las juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, invitación, bases, las actas de las juntas de aclaraciones, en su caso, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

En el caso de adjudicaciones directas, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

En el Sistema de Contrataciones Públicas deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 40. …

Se deroga

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, la presente Ley y su Reglamento establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y

honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En las situaciones señaladas en el párrafo anterior los Entes Públicos podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los siguientes procedimientos:

Invitación a cuando menos tres proveedores. Adjudicación directa

Artículo 42. …

El Reglamento definirá la modalidad de la investigación, los requisitos y la forma en que deberá llevarse a cabo.

Los tipos de investigación de mercado podrán ser:

Ordinaria: Las cuales se harán consistir en al menos tres cotizaciones obtenidas en sentido positivo respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos por el ente público con base en las fuentes señaladas en el Reglamento. Especial. Aquellas que se integran con información económica distinta a las cotizaciones ordinarias.

Artículo 45. …

…

Se deroga

Tratándose del requerimiento de una marca única, el área requirente deberá acreditar que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

No se considerará limitante a la libre participación cuando en un procedimiento de contratación se establezcan tres o más marcas que puedan ser ofrecidas por los licitantes o proveedores en cada una de las partidas convocadas.

En cualquier caso, el titular del área requirente deberá motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas que se requieren en el procedimiento de contratación.

Artículo 47. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo, la cancelación del procedimiento o la declaración de desierto. En el supuesto del procedimiento de licitación, al declararse desierto por segunda ocasión el procedimiento de contratación.

Las personas licitantes solo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

La proposición estará integrada de tres apartados: propuesta técnica, propuesta económica y la documentación legal-administrativa distinta a la propuesta técnica y económica.

Artículo 49. En los procedimientos de contratación cuyo monto rebase el equivalente a dos mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, determine atendiendo al impacto social de la contratación, será obligatorio solicitar la participación del testigo social.

…

La Función Pública tendrá a su cargo el padrón público estatal de testigos sociales. Para tales efectos podrá celebrar convenios de colaboración con otros entes públicos a efecto de difundir la figura del testigo social, promocionar el registro de interesados y a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales.

Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública e invitaciones a cuando menos tres proveedores, con voz, y emitirán un testimonio final, el cual será publicado en el Sistema de Contrataciones Públicas e incluirá sus observaciones y recomendaciones, y se integrará al expediente respectivo.

Por lo que toca a las adjudicaciones directas por excepción a la licitación fundamentadas en el artículo 73 de la Ley, el reglamento definirá el procedimiento para facilitar la intervención del testigo social.

…

…

Acreditar la experiencia en la especialidad en la cual desea participar como testigo. El Reglamento definirá las especialidades y requisitos para acreditarlas.

No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso, ni sanción administrativa de inhabilitación, por autoridad competente.

No ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud de acreditación.

Se deroga

Asistir al curso inicial de inducción, así como a las capacitaciones que imparta la Función Pública sobre la materia y acreditar la evaluación respectiva.

La Función Pública podrá apoyarse en instituciones públicas de educación superior para el diseño de las capacitaciones, de las evaluaciones respectivas e inclusive en la aplicación de las mismas.

…

…

…

Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas.

Videograbar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas a las que asista para fines de transparencia.

Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control del ente público o a la Función Pública.

En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de contratación.

Se deroga

Artículo 49 Bis. El registro del testigo social podrá ser cancelado por las siguientes causas:

Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos c), d) y f) de la fracción II, del párrafo segundo, del artículo 49 de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;

Se conduzca con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;

Utilice indebidamente la información a la que haya tenido acceso;

Induzca a la dependencia o entidad para favorecer a un proveedor sobre la adjudicación del contrato;

Se abstenga de comunicar las irregularidades que hubiere detectado en el procedimiento de contratación;

No entregue el testimonio en tiempo y forma, e

Incumpla cualquiera de las funciones establecidas en la fracción III del artículo 49 de la Ley o de las obligaciones previstas en el Reglamento.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción II del artículo 49 de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Función Pública, a efecto de que se cancele su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso de no dar aviso, en cuanto tenga conocimiento de dicha situación la Función Pública procederá de oficio a la cancelación de su registro.

Artículo 50. El testigo social que participe en un procedimiento de contratación deberá ser la misma persona en todas las etapas del mismo.

Se exceptúa la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública y los dictaminados por las áreas requirentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. …

…

Electrónica: en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema de Contrataciones Públicas se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema de Contrataciones Públicas y sin la presencia de las y los licitantes en dichos actos.

Mixta: en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo. En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

En caso de falla del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado por más de cuarenta y ocho horas, las licitaciones electrónicas deberán continuarse de manera presencial. En el Reglamento se establecerán las directrices que los entes públicos deberán observar para tal efecto.

Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local y en el Periódico Oficial del Estado.

El resumen a la convocatoria, deberá contener cuando menos lo siguiente: El nombre, denominación o razón social del ente público convocante, numero de licitación pública, la descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos básicos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, la indicación de la liga de la página del Sistema de Contrataciones Públicas en la que estarán disponibles las bases para consulta o en su caso indicación de los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán obtener las bases de la licitación, fecha de publicación en el sistema de contrataciones públicas, la fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de propuestas, fecha y firma de quien firma el documento.

Artículo 55. Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria a través del Sistema de Contrataciones Públicas y del portal de internet del ente público.

Artículo 56. …

y II. …

Anexo técnico.

a VII. …

La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

a XX…

En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación.

Artículo 57. El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema de Contrataciones Públicas, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

…

…

La modificación significativa de características técnicas o de cantidades de los bienes o servicios convocados originalmente.

…

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado y en su portal oficial de internet.

Artículo 59. …

a III …

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema de Contrataciones Públicas, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

a VII …

Artículo 61. …

y II…

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas haciendo constar la documentación presentada, señalando en su caso los documentos faltantes.

Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de las personas licitantes, haciendo constar el contenido del sobre y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas.

La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

VI. Las proposiciones no podrán ser desechadas en el acto de presentación y apertura sin que ello implique la evaluación de su contenido. …

Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes elegirán como mínimo a una de ellas, la cual rubricará todas las propuestas aceptadas.

En el caso de propuestas presentadas a través del Sistema de Contrataciones Públicas, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Función Pública. …

Artículo 64. Los entes públicos, para la evaluación de las proposiciones aceptadas, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación, el cual podrá ser:

Binario: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública y oferte el precio más bajo.

De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases de la licitación pública.

Los entes públicos, antes de la evaluación técnica, podrán analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación o el precio aceptable derivado de la investigación de mercado.

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación. La convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluará a las que sigan en precio tratándose del mecanismo binario.

El mecanismo de puntos y porcentajes podrá utilizarse únicamente en procedimientos cuyo monto autorizado supere las mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se trate de bienes y servicios estandarizados en el mercado.

En los procedimientos en que se opte por el mecanismo de puntos y porcentajes, se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Artículo 66. …

…

De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes. …

…

Artículo 67. …

…

Tratándose de desechamientos de proposiciones vinculados con la presentación de precios no aceptables o convenientes, deberá incluirse en el fallo los resultados de la investigación de mercado y el cálculo que llevaron a la convocante a esa conclusión.

Lo anterior, no será aplicable en el primer procedimiento de licitación pública, por lo que únicamente deberá señalarse que el precio propuesto no es conveniente o aceptable sin incluir el cálculo correspondiente.

En el caso de que el precio ofertado supere la suficiencia presupuestal autorizada, bastará con ese señalamiento para motivar el desechamientos de la propuesta.

a VI…

…

…

…

…

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema de Contrataciones Públicas el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema de Contrataciones Públicas.

En las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del Sistema de Contrataciones Públicas el mismo día en que se emita. A las personas licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema de Contrataciones Públicas. … …

Artículo 68. …

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable podrá proceder de cualquiera de las siguientes formas:

Cancelar la licitación por lo que toca a la partida afectada por el error de evaluación en términos del artículo 71 de esta Ley.

Dar vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para la reposición del fallo.

Artículo 69. Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes.

Se deroga

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema de Contrataciones Públicas para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 70. …

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento.

…

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por primera ocasión por no haberse recibido proposiciones solventes, si la suma de los montos estimados de estas no supera 36 Unidades de Medida y Actualización anuales, se podrán contratar a través de adjudicación directa, en términos del artículo 74 fracción I de esta Ley.

Cuando los requisitos, señalados como causal de desechamiento, sean modificados en la segunda licitación

con respecto a las bases y su junta de aclaraciones del primer proceso, se deberá invariablemente convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 71. Los entes públicos, a través de su Comité, podrán cancelar una licitación incluso hasta antes de la firma del contrato, partidas o conceptos incluidos en estas, por las siguientes causas:

Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado;

Cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o

Que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al ente público solicitante.

En el supuesto del artículo 68, fracción I.

…

…

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

…

…

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria y del Área requirente de los bienes o servicios, únicamente tratándose de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley y en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley. En contratos o pedidos menores a dicho importe el Reglamento establecerá los requisitos que contendrá el escrito.

…

Se deroga

En los supuestos de excepción a la licitación pública se deberán verificar que el proveedor al que se pretende adjudicar:

Cuente con capacidad y recursos técnicos. Tratándose de procedimientos que se fundamenten en el artículo 73 y que excedan la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá acreditar que se encuentra el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como los que considere el Comité del ente público conforme a sus políticas.

El Reglamento establecerá la forma de acreditar la capacidad y recursos técnicos tomando en consideración la magnitud de la contratación.

Que sus actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, esto último con excepción de los procedimientos motivados en caso fortuito o fuerza mayor previstos en los artículos 73 fracción II y XV, de esta Ley, en donde se privilegiará la obtención del bien o servicio con cualquier proveedor que pueda suministrarlo a la brevedad posible.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa por excepción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

…

…

…

Lo anterior siempre y cuando no se actualice el supuesto previsto en el artículo 73 BIS que establece la presente Ley

Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los cuales deberán ser estimados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. …

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados con la preservación

de la seguridad pública o con la seguridad de los titulares de los entes públicos o sus instalaciones, tales como material de oficina, artículos de limpieza, uniformes o análogos.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

Un procedimiento de licitación pública pone en riesgo la seguridad pública, cuando dentro del anexo técnico de los bienes o servicios requeridos se encuentre información sensible que no pueda ser divulgada al público en general sin que se ponga en peligro a:

Servidores públicos adscritos a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, las instalaciones y bienes de dichos organismos, así como las investigaciones y procedimientos legales de su competencia.

La seguridad personal de los titulares de los entes públicos, así como de las dependencias y entidades, o

Edificios o inmuebles destinados a la seguridad pública o de uso público.

Se considera que un anexo técnico contiene información sensible, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

Permite conocer estados y ubicación de fuerzas de Seguridad Pública.

Permite conocer características y especificaciones de equipo de protección personal.

Permite conocer ubicaciones y distribución interna, características de los inmuebles relacionados con seguridad pública.

Permite el acceso continuo para la prestación del servicio en instalaciones de seguridad pública.

Permite conocer la capacidad instalada de sistemas informáticos de red o seguridad electrónica.

Permite conocer características de los bienes o servicios que están destinados a brindar seguridad de los edificios o inmuebles públicos, así como a los servidores públicos que en ellos laboran, tales como; aeronaves, vehículos blindados, circuitos cerrados de televisión, controles de esclusas, arcos detectores, equipo contra incendios, y cajas de seguridad.

Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia en puntaje con respecto a la propuesta originalmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan y presenten por el proveedor que se propone adjudicar los mismos requisitos establecidos en las bases cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

Se trate de adquisiciones de bienes perecederos no procesados, granos, semillas y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes. No están comprendidos en esta excepción la adquisición de despensas, paquetes alimentarios.

Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos a la adjudicación, dicho avalúo será practicado por cualquiera de las siguientes personas:

Perito certificado y registrado

Persona dedicada a la compraventa o subasta de dichos bienes, distinta al proveedor con el que se pretenda realizar la adjudicación, o

Profesionista o especialista en el ramo al que pertenecen los bienes.

a XI. …

La adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a gastos de eventos ceremoniales, congresos,

convenciones, exposiciones, ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, sean organizados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1 o, cuando se participa en ellos por invitación de terceros; queda comprendido la contratación de servicios artísticos.

…

Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice de manera directa con campesinos o grupos en situación de vulnerabilidad, como personas físicas o morales.

Que con motivo de caso fortuito, fuerza mayor o siniestro se vean afectadas las operaciones normales del ente público y no sea posible obtener mediante el procedimiento de licitación pública bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para que el ente público reinicie o continúe sus operaciones adecuadamente.

Se trate de la adquisición de refacciones nuevas o usadas para mantenimiento correctivo vehículos, maquinaria agrícola o de construcción cuando dicho mantenimiento es realizado por administración. Se deroga.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente únicamente en los supuestos que establece el Artículo 29, fracción IV de la presente Ley, salvo que se trate de las fracciones II y III únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité, XII, XIII y XV, en cuyo caso será responsabilidad del área requirente, debiendo presentar informe ante el Comité para efecto de su registro conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

…

El Reglamento definirá los alcances de las fracciones anteriores y la modalidad del estudio de mercado aplicable.

Artículo 73 BIS. Con base en la declaratoria de emergencia en materia de protección civil o sanitaria emitida por las autoridades competentes con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, el Congreso del Estado, previa iniciativa presentada por las autoridades señaladas en el artículo 68, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, podrá suspender en todo el territorio estatal, en uno o varios municipios el régimen de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios previsto en esta Ley para que los entes públicos a través del procedimiento de adjudicación directa por emergencia puedan hacer frente, rápida y fácilmente a la situación de urgencia; lo cual deberá hacerse por un término no mayor de cuarenta días hábiles, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinada autoridad o acto jurídico. Una vez vigente el Decreto que declare la suspensión del régimen de contratación, las personas titulares de la Secretaría y de la Función Pública en la Administración Pública Estatal, y en los otros entes la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo, o en su defecto la persona facultada para ello, deberán emitir los Acuerdos estrictamente relacionados con la emergencia en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las atribuciones que les son conferidas por la normatividad que los rige.

Lo anterior, únicamente a fin de cubrir necesidades de la población generados, de manera enunciativa y no limitativa por fenómenos meteorológicos, geológicos, hidrológicos, atentados a la seguridad pública y por emergencias sanitarias, debiendo estar los procedimientos de contratación limitados a satisfacer lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

La suspensión del régimen ordinario de contratación se sujetará al siguiente procedimiento:

La iniciativa de suspensión se presentará por cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 68, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

El contenido de la solicitud referida indicará al menos los siguientes elementos:

La declaratoria de emergencia emitida en términos de la normatividad de protección civil o sanitaria por autoridad competente.

Señalar si la medida es estatal o para alguna zona del Estado indicando los motivos para ello.

El término por el cual solicita la suspensión.

Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declare la suspensión, se deberá turnar a la Comisión competente del Congreso a fin de que dictamine la solicitud en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.

Aprobada la iniciativa por la Comisión respectiva, deberá convocarse de manera pronta a sesión del pleno para abordar el asunto.

En las sesiones en que se discuta el Dictamen que contenga el decreto de suspensión, se procurará que ésta será el único punto para tratar.

Una vez aprobado el Decreto respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en edición ordinaria o extraordinaria, así como en el Sistema de Contrataciones Públicas.

La vigencia del Decreto, previa aprobación del Congreso podrá prorrogarse mientras subsistan las causas que le dieron origen o modificarse conforme lo requieran las circunstancias. En todo caso, deberá seguirse el procedimiento anterior, para su prórroga.

En el caso de que el Congreso considere que la situación que motivó el decreto de suspensión ha sido superada, podrá negarse la solicitud de prórroga, sin que, para el efecto, la autoridad que haya presentado la iniciativa pueda hacer observación alguna.

La suspensión concluirá:

Cuando haya concluido el plazo fijado en el decreto que le dio origen, o en aquel o aquellos que modificaron su plazo de vigencia; o

Por Decreto del Congreso del Estado.

El Reglamento definirá la documentación técnica, económica y legal administrativa mínima que deberá obrar en los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa de emergencia.

Artículo 74. …

En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por partida presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por partida presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

…

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

…

…

Artículo 75. Las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior quedarán sujetas a lo siguiente:

Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea superior a mil cuatrocientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a mil cuatrocientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y mayor a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y mayor a trecientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior

no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

Para entes públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a trescientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no será aplicable ningún porcentaje.

Para hacerse acreedor a estos porcentajes, el ente público deberá publicar el PAAACS en el Sistema de Contrataciones Públicas. En caso de que no sea publicado el PAAACS, aplicará la fracción I.

…

Artículo 76. Los entes públicos deberán incorporar en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado las operaciones que, por excepción a la licitación pública, fueron autorizadas conforme a los lineamentos establecidos por la Función Pública.

Artículo 77. …

Se difundirá la invitación en el Sistema de Contrataciones Públicas y en el portal oficial de internet del ente público

a V. …

…

…

Artículo 78. …

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento. …

…

…

Artículo 79. El contrato, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

El nombre, denominación o razón social del ente público convocante y del área requirente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como administrador del contrato.

…

Manifestación bajo protesta decir verdad de contar con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, debiendo señalar la partida genérica que será afectada con motivo de la contratación.

a XI. …

La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del contrato, la cual estará condicionada a la recepción completa de los bienes y servicios contratados a entera satisfacción del ente público.

a XVIII …

Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores y penas deductivas por calidad deficiente en la prestación del servicio.

…

Los procedimientos para resolución de controversias previstos en esta Ley.

Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

…

Artículo 79 BIS. En contrataciones iguales o inferiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente se podrá formalizar a través de pedidos, los cuales deberán contener como mínimo:

El nombre, denominación o razón social del ente público convocante y del área requirente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como

administrador del contrato.

La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

Datos generales del proveedor adjudicado.

La descripción de los bienes, arrendamientos o servicios.

El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios.

Precisión de que el precio es fijo.

La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del pedido.

Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la convocante.

Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.

Los demás aspectos y requisitos que considere necesarios el ente público.

Artículo 80. Las estipulaciones que se establezcan en los contratos o pedidos, derivados de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas. Tratándose de contratos o pedidos por adjudicación directa prevalecerá lo establecido en el anexo técnico.

Artículo 81. …

Si la persona interesada no firma el contrato por causas imputables a la misma, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el ente público deberá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar en la licitación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia en puntaje con respecto a la propuesta originalmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

En caso de que no haya licitantes que se ubiquen dentro de los supuestos anteriores, deberá realizarse un nuevo procedimiento de contratación conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 83. Los entes públicos podrán celebrar contratos o pedidos abiertos conforme a lo siguiente: Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

…

…

Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo del contrato o pedido.

y III..

Artículo 84. Quienes celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: y II…

Se deroga

Se deroga

En los casos señalados en las fracciones II, III (únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité), IV, XII, XIV y XV, del artículo 73, así como en el 74 de esta Ley, la servidora o el servidor público que deba firmar el contrato por parte del área requirente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

…

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez

días hábiles siguientes a la firma del contrato.

…

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

La vigencia de la garantía en caso de los servicios será determinada en el Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Artículo 85. …

A favor de la Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de la administración pública centralizada.

…

Artículo 86. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

Aquellas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda. El Reglamento definirá el procedimiento para otorgar esta autorización.

…

Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión, dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante.

…

Se deroga

Se deroga

y VIII. …

Se deroga.

a XVII. …

Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante, por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en las bases de licitación o, en su caso, por esta Ley para la formalización del contrato en cuestión.

Lo anterior no será aplicable a contratos derivados de un procedimiento de adjudicación directa.

…

Los entes públicos están obligados a revisar previamente a la celebración de los contratos a que se refiere esta Ley, que las personas físicas o morales licitantes o proveedores, exhiban escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores del presente artículo.

Tratándose de pedidos dicha manifestación corresponderá a la que obre en el padrón de proveedores. En caso de que el proveedor no esté inscrito en el padrón deberá de presentar la manifestación.

Los entes públicos, deberán llevar un control interno de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar con motivo de las hipótesis previstas en las fracciones III y XVIII anteriores.

Artículo 88. …

…

…

…

…

Se podrán recibir bienes de diferente marca cuando el proveedor acredite que las características y especificaciones son iguales o superiores a las ofertadas originalmente en el procedimiento de contratación y siempre y cuando el área técnica o requirente lo acepte expresamente y emita el dictamen técnico correspondiente, así como se mantengan las mismas condiciones establecidas originalmente como son el precio fijo o plazos de entrega. El Administrador del contrato deberá solicitar el convenio modificatorio respectivo.

Artículo 89. …

Los entes públicos podrán establecer en las bases de la licitación, invitaciones a cuando menos tres proveedores y contratos, penas deductivas al pago de servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

…

…

Los entes públicos, en caso de presentarse defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, podrán reclamar la garantía de cumplimiento o los daños y perjuicios causados, pero no ambos, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 90. Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando el contrato o pedido se encuentre vigente.

Para efectos del procedimiento de rescisión se considera un contrato vigente aquél en el cual no se ha cumplido la fecha para la terminación del contrato o bien cuando habiéndose actualizado la fecha referida, no se cumplió con el objeto del mismo y por tanto no fue satisfecha la necesidad del ente público del bien o servicio requerido.

La fecha de conclusión de la vigencia del contrato está sujeta al cumplimiento por parte del proveedor de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico, la recepción de los bienes o la prestación del servicio. Cuando se incumplan los plazos establecidos en el contrato la recepción de los bienes o la recepción de la prestación de los servicios estará sujeta a la manifestación del área requirente de que cuenta con la suficiencia presupuestal y continúa vigente la necesidad.

La autoridad facultada para iniciar y resolver la rescisión será el servidor público facultado para formalizar los contratos. El trámite del procedimiento deberá ser realizado por el área jurídica del ente público, conforme se establezca en el Reglamento.

El procedimiento de rescisión se desarrollará con base en lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

Por lo que toca al procedimiento de rescisión será aplicable en lo conducente el régimen de notificaciones previsto para la inconformidad en el artículo 117 y en el Reglamento.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos,

bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 92. …

…

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 93. …

…

…

El proveedor adjudicado no podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Artículo 94. …

Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción.

Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el párrafo anterior y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

El resto de las proposiciones desechadas podrán ser destruidas una vez transcurrido el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se llevó a cabo el procedimiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores con excepción de las muestras mismas que serán devueltas a los licitantes previa solicitud, una vez transcurridos treinta días naturales después de la emisión del fallo, salvo que exista inconformidad pendiente de resolución en cuyo caso dicho plazo correrá hasta que la resolución de dicha instancia quede firme. En caso de no solicitarlo, las muestras podrán ser desechadas o ingresar al patrimonio del ente público.

Se conservará la muestra del proveedor adjudicado hasta la recepción de conformidad por parte del administrador del contrato, a partir de lo cual comenzará a contar el plazo

señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procedimientos declarados desiertos en la primera vuelta, podrán devolverse las muestras anticipadamente para efecto de su participación en la segunda vuelta, siempre y cuando no exista un procedimiento de inconformidad pendiente de resolución.

Artículo 96. …

a IX…

Los indicadores diseñados de la Función Pública que le permitan verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento en la Administración Pública Estatal, y a los Órganos Internos de Control en el ámbito de su competencia.

Se deroga

Artículo 99. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas con inhabilitación, multa o ambas. Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionadas por la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, con multa mínima de sesenta a tres mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción.

La multa constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La multa señalada en el presente artículo se impondrá de acuerdo con el procedimiento y criterios previstos en los artículos 102, 103 y 104 de esta Ley en los casos siguientes:

Los licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a las mismas, no formalicen un contrato adjudicado por la convocante.

Los proveedores que omitan presentar las garantías previstas en esta Ley.

En los supuestos previstos en el artículo 100 de la presente Ley.

Artículo 100. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato, por no cumplir sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente el ente público contratante.

Para determinar cuándo el ente público ha resultado gravemente perjudicado, se deberá considerar que el incumplimiento contractual actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

Alguna actividad del ente público se haya visto suspendida, a consecuencia de ese incumplimiento;

Se prive a los usuarios finales del ente público de contar oportunamente de un bien o servicio

Las que proporcionen información o documentación falsa, ya sea en el trámite de registro en el padrón de proveedores, en algún procedimiento de contratación de los regulados por esta Ley, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Cuando en virtud de la información que se allegue la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

Las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación

de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación.

El conflicto de intereses entre el servidor público y proveedor o participante.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la haga del conocimiento de los Entes Públicos, mediante la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado debiendo registrarse la sanción en esa misma fecha en el sistema de contrataciones.

Transcurrido el plazo y cumplida la sanción, el proveedor o participante podrá solicitar su reincorporación al padrón de proveedores. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

La inhabilitación de un proveedor traerá aparejada la cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores en donde se encuentre registrado por el tiempo fijado para la sanción.

Los Entes Públicos y el testigo social, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Las notificaciones relativas al procedimiento de sanción, así como aquellas vinculadas con las investigaciones se realizarán de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 y los artículos correlativos del Reglamento.

Artículo 101. El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe en siete años, dicho término será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continua.

Artículo 102. La Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, impondrá las sanciones considerando:

Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.

El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.

La gravedad de la infracción.

Las condiciones de la persona infractora.

Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa o inhabilitación que se imponga.

Artículo 103. En la tramitación de los procedimientos para imponer las sanciones a que se refiere este Título, se observarán las siguientes reglas:

Se emitirá un acuerdo de inicio en donde se comunicará por escrito a la persona presunta infractora, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Como medida cautelar, se podrá decretar la suspensión temporal del registro en el Padrón de Proveedores del presunto infractor durante el desahogo del procedimiento. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la infracción que se le impute, lo cual se hará constar en el acuerdo en la que se decrete.

La medida se decretará tomando en consideración los efectos perjudiciales que produjo la presunta infracción, así como los antecedentes del proveedor respecto a rescisiones o sanciones decretadas con motivo de la aplicación de esta Ley.

Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días hábiles.

Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente cerrará instrucción previa verificación de que no exista diligencia por practicar,

Una vez cerrada la instrucción, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse mediante el recurso previsto en la legislación aplicable en materia administrativa, o bien, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente, mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 104. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Artículo 106. Se deroga

Artículo 107. La Función Pública o el Órgano Interno de Control tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o proveedores a través, entre otros, de los medios siguientes:

Denuncia de los entes públicos. Dentro de la documentación comprobatoria que remitan, procuraran señalar el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate;

Vista de cualquier otra autoridad mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, agregando la documentación comprobatoria con que se cuente para acreditar la conducta irregular;

Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable;

Información obtenida de las actividades de seguimiento y control de los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores.

Artículo 108. Una vez que la Función Pública o el Órgano Interno de Control tengan conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a los entes públicos, a las autoridades que corresponda, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o proveedores que aporten mayores elementos para su análisis.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al licitante o proveedor, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en el 103 de la Ley; de lo contrario, se acordará la improcedencia y se archivará el expediente. Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad competente en esa materia para que resuelva lo conducente.

Artículo 109. Cuando la Función Pública haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, los entes públicos podrán formalizar el contrato respectivo.

a VI. Se deroga

Se deroga

Artículo 114. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Función Pública, del Órgano Interno de Control que corresponda o a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

…

…

El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada. …

Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se asentará razón en el expediente,

practicándose las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente. En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

a V. …

Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a las que deban practicarse personalmente.

…

En las inconformidades que se presenten a través del Sistema de Contrataciones Públicas, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

…

…

…

Artículo 115. …

a V…

Cuando se controviertan los actos de una primera licitación que fue declarada desierta o de una de las partidas desiertas de la misma, y se convoque a una segunda licitación en términos del artículo 70 párrafo tercero de esta Ley.

Artículo 124. …

…

…

…

La facultad de emitir el acuerdo inicial de intervención de oficio únicamente podrá ser ejercida dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la emisión del fallo respectivo o a la recepción de la solicitud por parte del Comité Convocante del proceso.

Artículo 125. …

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Función Pública o el órgano correspondiente señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o bien de una vez que se haya desahogado la prevención señalada en el párrafo que antecede.

…

El escrito de solicitud de conciliación que presente el proveedor o el ente público deberá contener los siguientes elementos:

Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal;

Domicilio para recibir notificaciones el que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la conciliación, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente. En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a las que deban practicarse personalmente.

La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la petición.

Lugar y fecha de emisión del escrito.

Documentos que acrediten su personalidad.

Objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del asunto deberá prevenir al promovente, por escrito y por una sola vez, para que

subsane la omisión dentro del término que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Respecto a la contestación de la solicitud de conciliación, la misma deberá contener los mismos elementos establecidos para la solicitud de conciliación, fijados en el presente artículo, con excepción de las fracciones IV y VIII.

Las notificaciones relativas al procedimiento de conciliación se practicarán de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 de la Ley y los artículos correlativos del Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento vigente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Los procedimientos de contratación y demás asuntos o expedientes que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

ARTÍCULO QUINTO. - Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las funcionalidades del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado que no se encuentren disponibles para el uso de los entes públicos y del público en general a la entrada en vigor del presente decreto, entrarán en funcionamiento una vez que se desarrollen conforme a la disponibilidad presupuestal técnica y presupuestal, mediante aviso publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Periódico Oficial del Estado y en el propio Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los entes públicos que por razones técnicas no cuenten con usuarios en el Sistema de Contrataciones Públicas, la publicación en el Periódico Oficial del Estado será la que dará inicio al procedimiento de licitación.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIADIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Ana Margarita Blackaller Prieto, para que en representación de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, de lectura al dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.: Muchas gracias.

Buenas tardes nuevamente, compañeras, compañeros.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos

Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Po… y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.-Con fecha 13 de octubre del año 2022, el Diputado Roberto Marcelino carro… Carreón Huitrón, integrante del Grupo Parlamentario deAcción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba, en su caso, convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a las y los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social.

II. Con fecha 6 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito amablemente a la Presidencia la dispensa de la lectura de los antecedentes para remitirme a las consideraciones, no obstante, se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta en funciones.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

A continuación, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II. Que, en principio, nos referiremos a la importancia de la seguridad social para la vida tanto personal, familiar, comunitaria y desde luego social, en relación al desarrollo y progreso de los pueblos, ya que se está ante un avance trascendente en la historia de la humanidad, realmente con antecedentes cercanos del modo como hoy se entiende, apenas a inicios del Siglo XX.

Para los fines antes propuestos, dentro del amplio panorama de historia y let… y literatura sobre el tópico, encontramos prudente referirnos a como lo reseña la Organización Internacional del Trabajo, que es una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas vigente desde el año 1919, y que concentra a 187 estados adheridos de acuerdo a normas convencionales.

Nos ilustra entonces el saber que: ”…la seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de laspersonasde nuestro planeta disfruta del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en

cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado. Sólo el 20% de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social.

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que las y los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingle… de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente de trabajo. Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez. Las niñas y niños se benefician de los programas de seguridad social destinados a ayudar a sus familias para cubrir los gastos de educación.

La seguridad social ha sido considerada como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT en 1944, y en re… en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, en 1944 también con el numeral 67. Este derecho está confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

III. Que por lo anterior, dicho de manera breve y en resumen, nos resulta más claro entonces, el beneficio que representa la seguridad social para las personas trabajadoras que serían favorecidas, que trabajan o laboren algún día para el Órgano Electoral, con lo cual se vería sin lugar a dudas, mejorado, y con ello la parte operativa de la vida democrática y desarrollo integral que a Chihuahua le toca, a razón precisamente de las funciones y actividades que tales personas desempeñan.

Ahora bien, quienes integramos esta comisión que hoy dictamina, proponemos dejar a salvo la posibilidad de quienes tengan el servicio de seguridad social previsto, que en su caso sea bajo los beneficios integrales, anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, estén posibilitadas a conservar el mismo esquema, por lo que aun y cuando sea en sentido hipotético, proponemos la inclusión normativa del texto que para tales efectos sería el adicionado en los artículos primero y segundo.

IV. Otro asunto relevante es que, en lo relativo al Fondo Nacional de la Vivienda, los argumentos y razonamientos vertidos sobre la seguridad social, son igualmente aplicables y conducentes a la pretensión de la iniciativa que hoy se resuelve.

Finalmente, apreciamos que el resto de las disposiciones y lineamientos que propone el iniciador, a saber, los previstos en el artículo primero al artículo sexto inclusive, están proyectados de modo hipotético de forma tal, que no se vulnera ningún principio competencial o de voluntad política, ni de capacidad presupuestal, ni de principio formal de ley, ya que para, ya que para que en su momento ocurra en la realidad lo que aquí se pretende, tanto el Ejecutivo Estatal, como el Órgano Electoral, o el propio Instituto Mexicano del Seguro Social en su caso, llevarían a cabo los trámites, medidas, diligencia, previsiones, suscripciones a que fuera necesario para la incorporación a los beneficios de las y los trabajadores para los efectos ya reflexionados ampliamente.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer a este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes,

suscriba, en su caso, convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a las y los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social; a quienes carezcan del mismo en sus beneficios y rubros integrales, o de nuevo ingreso; en su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de las y los trabajadores a su servicio que carezcan de los beneficios y rubros integrales de seguridad social, o de nuevo ingreso, en su caso, autorizando, de no hacerlo, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda Estatal, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y demás disposiciones que en su momento resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de que así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano electoral.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal electa… Electoral convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido instituto, en los términos de la fracción XII, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano electoral celebre

con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido instituto, que la Secretaría de Hacienda y que… de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano electoral.

TRANSITORIOS:

Artículo un…

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su pu… de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que habrá de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo aprobó la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, en reunión de fecha 19 de diciembre del 2022.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, el diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba, en su caso, convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social

II. Con fecha seis de diciembre del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa descrita en los antecedentes se sustenta en los siguientes argumentos:

”I.- Resultado de un acercamiento con autoridades y personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, he recibido el planteamiento relativo al objeto de la presente Iniciativa de Decreto, de dar seguridad y certeza al personal, por lo que toca a la seguridad social que les corresponde, con los beneficios indudables a cada uno de ellos y sus respectivas familias.

Se trata de generar el instrumento normativo que posibilite, tanto al Instituto Estatal Electoral, como al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por medio de las Secretarías competentes, para que suscriban los documentos necesarios y pertinentes, siguiendo los procedimientos internos que a cada instancia corresponden.

II.- Para una mejor ilustración sobre la importancia indudable del órgano electoral, cabe en este espacio hacer una breve reseña sobre su origen.

o El primer antecedente normativo del Instituto Estatal Electoral se remonta a 1950 con la creación de la Junta de Vigilancia Electoral Estatal. El Código Administrativo del Estado vigente en aquel año, prescribía que la Junta de Vigilancia Electoral

Estatal sería la encargada de vigilar el proceso electoral.

o Como se ha documentado extensamente, desde su origen y hasta las reformas constitucionales de la década de los noventas, las autoridades encargadas de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales se encontraban integradas al Poder Ejecutivo federal y locales, respectivamente.

o Luego, derivado de la reforma político-electoral a la Constitución Federal de agosto de 1996, el tres de septiembre de 1997 se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el Decreto 603/97 D.P. II., a través del cual se creó el Instituto Estatal Electoral, al que se dotó de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

o En octubre de 1997 se publicó en el medio de difusión oficial enunciado el Decreto 618-97 VIII P.E., mediante el cual se adquirirían las obligaciones relativas a los derechos laborales adquiridos por el personal de base del extinto Consejo Estatal de Elecciones, para lo cual estableció que se considerarían como de base a aquellos servidores sin cargos de dirección de ese organismo.

o Posteriormente, en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral que dio origen al Sistema Electoral Nacional, creando al Instituto Nacional Electoral, al cual se le atribuyó la organización de las elecciones federales, así como la rectoría del mencionado Sistema, a través de la dotación de una serie de atribuciones que lo facultan para regular y supervisar el desarrollo de los procesos electorales locales; asimismo, en dicha reforma se transformaron los Institutos Electorales Estatales -ahora denominados organismos públicos locales- en cuanto a sus facultades, integración y nombramiento de sus órganos superiores de dirección.

III.- Ahora bien, respecto al tópico laboral, es de señalarse que, el Instituto Estatal Electoral, en su carácter de patrón del personal de dicho ente público, y en cumplimiento a los artículos 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1); y 98, fracciones IV y V de su Reglamento Interior(2), cuenta con dos convenios vigentes con las paraestatales Pensiones Civiles del Estado e Instituto Chihuahuense de Salud, en la modalidad de régimen de incorporación voluntaria de ambas instituciones.

Respecto del acuerdo de voluntades para la prestación de servicio médico al personal del Instituto, resulta importante precisar que únicamente contempla doce unidades médicas, algunas de ellas de especialidades, distribuidas en la siguiente forma: cuatro en Juárez, tres en Chihuahua, una en Delicias, una en Jiménez, una en Cuauhtémoc, una en Aldama y una en Hidalgo del Parral.

Otro aspecto, es el reducido número de unidades médicas disponibles, que constituye un problema patronal y operativo para dicho organismo comicial durante el desarrollo de los procesos electorales, ya que, como es conocido y notorio, durante un periodo de aproximadamente once meses, el Instituto Estatal Electoral despliega sus actividades en los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa, para lo cual contrata personal que, si bien labora por tiempo determinado, goza, entre otros, del derecho al servicio médico que, como se expuso, únicamente se presta por parte del Instituto Chihuahuense de Salud en siete municipios(3).

Así pues, el artículo 13, fracción V, de la Ley del Seguro Social establece la posibilidad que los trabajadores al servicio de la administración pública que tienen una relación de trabajo, gocen del beneficio de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, previsto en los artículos 222 al 233 de ese ordenamiento legal.

Por su parte, el artículo 222, fracción II, inciso d) de la legislación en trato precisa que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social se realizará por convenio, será colectiva y comprenderá las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez(4).

Resta señalar que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social precisa que en el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del Congreso local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se

otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate(5).

Otro aspecto a considerarse, es que igualmente se pretende posibilitar al Instituto Estatal Electoral para que convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, con las ventajas que igualmente representan para el personal de dicho órgano Electoral.

IV.- Como puede advertirse, el proyecto de Decreto que se plantea, de ser aprobado por este Congreso, creará las condiciones jurídicas, administrativas y operativas, para que, seguidos los procedimientos y trámites relativos, el personal del Instituto Estatal Electoral, esté garantizado por una parte, por lo que corresponde a los servicios de salud y de seguridad social, así como de vivienda, a los que constitucionalmente tienen derecho.

V.- En cuanto al aspecto competencial del proyecto que se propone, este Poder Legislativo está facultado para aportar las bases hipotéticas en los términos de las disposiciones aplicables en cada caso y evento de los que habría de ocurrir con el requerimiento del proceso legislativo, particularmente los relativos a las garantías de pago de cuotas.

Cabe precisar que, serán las instancias involucradas las que lleven a cabo las gestiones, trámites y suscripción de instrumentos normativos para llegar a los fines previstos, y de así estimarlo el Ejecutivo Estatal, fungiría como aval del Instituto Estatal Electoral, a la par el organismo electoral, quedaría obligado a las condiciones de seguridad social relativas al beneficio de su personal.

Por lo que toca a la técnica legislativa, se plantean seis artículos permanentes y una disposición transitoria, que, en resumen, establecen aquellas bases comentadas que consisten en:

o Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral a través de sus representantes legales, suscriba a su vez convenio y demás documentos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social, así como para fungir como aval solidario del organismo de seguridad social referido.

o Incorporar a su personal al régimen de vivienda que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

o Señalar que la entrada en vigor del Decreto, será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Finalmente, es de reiterar la participación fundamental y trascendente en los procesos electorales, a lo largo de su existencia, en la vida institucional y democrática de México, razón por la cual, me permito plantear a este Pleno Legislativo, una estructura jurídica y administrativa para mejorar sus condiciones y aportar seguridad a sus familias…”

A continuación, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II. Que, en principio, nos referiremos a la importancia de la seguridad social para la vida tanto personal, familiar, comunitaria y desde luego social, en relación al desarrollo y progreso de los pueblos, ya que se está ante un avance trascendente en la historia de la humanidad, realmente con antecedentes cercanos del modo como hoy se entiende, apenas a inicios del siglo XX.

Para los fines antes propuestos, dentro del amplio panorama de historia y literatura sobre el tópico, encontramos prudente referirnos a cómo lo reseña la Organización Internacional del Trabajo(6) (OIT), que es una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) vigente desde el año 1919, y que concentra a 187 estados adheridos de acuerdo a normas convencionales. Nos ilustra entonces el

saber que: ”…la seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental -aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo.

Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado. Sólo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social.

Aquellos que no están cubiertos tienden a formar parte de la economía informal, por lo general, no están protegidos en su vejez por la seguridad social y no están en condiciones de pagar sus gastos de salud. Además, muchas personas tienen una cobertura insuficiente, esto es, puede que carezcan de elementos significativos de protección (como la asistencia médica o las pensiones) o que la protección que reciben sea escasa o presente una tendencia a la baja. La experiencia muestra que la gente está dispuesta a cotizar a la seguridad social, siempre y cuando ésta satisfaga sus necesidades prioritarias. Hasta no hace mucho se suponía que la proporción creciente de la fuerza de trabajo de los países en desarrollo, terminaría en un empleo en el sector formal cubierto por la seguridad social.

Sin embargo, la experiencia ha mostrado que el crecimiento del sector informal se ha traducido en tasas de cobertura estancadas o en proceso de reducción. Aún en países con un elevado crecimiento económico, cada vez más trabajadores, a menudo mujeres, se encuentran en empleos menos seguros, como es el trabajo eventual, el trabajo a domicilio y algunos tipos de empleo por cuenta propia que carecen de cobertura de la seguridad social. Los grupos más vulnerables que no forman parte de la fuerza de trabajo, son personas con discapacidad y personas mayores que no pueden contar con el apoyo de sus familiares y que no están en condiciones de financiar sus propias pensiones.

Repercusión de la seguridad social.

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que las y los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente del trabajo. Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez. Las niñas y niños se benefician de los programas de seguridad social destinados a ayudar a sus familias para cubrir los gastos de educación.

Para las personas empleadoras y las empresas, la seguridad social ayuda a mantener unas relaciones laborales estables y una fuerza de trabajo productiva. La seguridad social puede también contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida, amortiguando los efectos de las transformaciones estructurales y tecnológicas en las personas y, por tanto, sentando las bases para un enfoque más positivo sobre la globalización.

La OIT y la Seguridad Social.

La seguridad social ha sido considerada como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, 1944 (Núm. 67). Este derecho está confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Los convenios y recomendaciones de la OIT relativas a las políticas de extensión de la seguridad social incluyen:

o Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

o Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)

o Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (Cuadro I, Lista de Enfermedades profesionales, Enmendado en 1980) (núm. 121)

o Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)

o Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)

o Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) o Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)

o Convenio sobre la protección de la maternidad (Revisado), 2000 (núm. 183)…”(7)

III. Que por lo anterior, dicho de manera breve y en resumen, nos resulta más que claro entonces, el beneficio que representa la seguridad social para las personas trabajadoras que serían favorecidas, que trabajan o laboren algún día para el Órgano Electoral, con lo cual se vería sin lugar a dudas, mejorado, y con ello la parte operativa de la vida democrática y desarrollo integral que a Chihuahua le toca, a razón precisamente de las funciones y actividades que tales personas desempeñan.

Ahora bien, quienes integramos esta Comisión que hoy Dictamina, proponemos dejar a salvo la posibilidad de que quienes tengan el servicio de seguridad social previo, que en su caso sea bajo los beneficios integrales, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, estén posibilitados a conservar el mismo esquema, por lo que aun y cuando sea en sentido hipotético, proponemos la inclusión normativa del texto que para tales efectos sería el adicionado en los Artículos Primero y Segundo, a lo propuesto en el iniciativa que nos ocupa, y para una mejor visualización del punto concreto, aportamos el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Iniciativa

PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba en su caso convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y demás disposiciones que en su momento resulten aplicables.

TEXTO QUE ESTA COMISIÓN PROPONE:

PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba en su caso convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social; a quienes carezcan del mismo en sus beneficios y rubros integrales, o de nuevo ingreso; en su caso.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio que carezcan los beneficios y rubros integrales de seguridad social, o de nuevo ingreso, en su caso, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y demás disposiciones que en su momento resulten aplicables.

IV. Otro asunto relevante es que, en lo relativo al Fondo Nacional de la Vivienda, los argumentos y razonamientos vertidos sobre la seguridad social, son igualmente aplicables y conducentes a la pretensión de la iniciativa que hoy se resuelve.

Finalmente, apreciamos que el resto de las disposiciones y

lineamientos que propone el iniciador, a saber, los previstos del Artículo Primero al Artículo Sexto inclusive, están proyectados de modo hipotético de forma tal, que no se vulnera ningún principio competencial o de voluntad política, ni de capacidad presupuestal, ni de principio formal de ley, ya que para que en su momento ocurra en la realidad lo que aquí se pretende, tanto el Ejecutivo Estatal, como el Órgano Electoral, o el propio IMSS en su caso, llevarían a cabo los trámites, medidas, diligencia, previsiones y suscripciones a que fuera necesario para la incorporación a los beneficios de las y los trabajadores para los efectos ya reflexionados ampliamente.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer a este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba, en su caso, convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social; a quienes carezcan del mismo en sus beneficios y rubros integrales, o de nuevo ingreso; en su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio que carezcan de los beneficios y rubros integrales de seguridad social, o de nuevo ingreso, en su caso, autorizando, de no hacerlo, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda Estatal, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y demás disposiciones que en su momento resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano electoral.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a

suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano electoral celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2022.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, PRESIDENTE; DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO, SECRETARIA; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Artículo 123, apartado B, fracción XI: La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

(2) Artículo 98. El Personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y además de las contenidas en el Manual de Remuneraciones de dicho ente público, contará con las prestaciones siguientes: IV. Disfrutar, tanto el Personal y sus dependientes económicos, de servicio médico, que será proporcionado por el Instituto, preferentemente mediante convenio que celebre con las instituciones públicas de salud del Estado; V. Al retiro, mediante la aportación de cuotas obrero-patronales, realizadas a la institución pública del Estado que corresponda.

(3) Circunstancia que fue agravada durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, que se desarrolló en forma concurrente con la pandemia generadas por el virus SARS-CoV2 y que obligó, en diversas ocasiones, a que personal médico -contratado ex profeso- de las oficinas centrales del Instituto se trasladara a los 67 municipios a llevar insumos médicos a los órganos desconcentrados de dicho ente público.

(4) Cabe precisar que atento a lo dispuesto en los artículos 29, fracción I y 31 de la Ley

del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es obligación de los patrones proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el INFONAVIT y dar los avisos de las altas y bajas respectivas, así como retener y enterar las cuotas respectivas.

(5) Al respecto, el artículo 233 de la legislación en mención refiere que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

(6) https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang–en/index.htm

(7) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/documents/publication/wcms

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada.

Procederemos a la votación.

Toda vez que existen reservas al dictamen, procederemos en primer término a desahogar el asunto en lo general, para lo cual, pregunto si desean presentar votos particulares o participar en lo general, favor de alzar su mano para levantar la lista correspondiente.

Procederemos a la votación en lo general, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados procederemos a la votación del dictamen en lo general, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botóncorrespondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado Carlos Olson San Vicente

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Carlos Olson San Vicente.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones en lo general.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen en lo general.

Ahora prece… procederemos a la discusión en lo particular.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, quien… para que presente su reserva.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Con si… con su permiso,Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado

Presente.-

El que suscribe, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la reservo al dictamen emitido por lo Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales de fecha 19 de diciembre del 2022, en específico, a fin de adicionar un artículo Transitorio Segundo para prever un caso de excepción, en materia presupuestal para el decreto que se pretende expedir por esta Soberanía.

Lo anterior al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Así pues, el decreto a que hago referencia tiene como propósito que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba en su caso, convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social.

Resulta innegable la trascendencia que tiene para toda persona la seguridad social para lograr una calidad de vida digna y justa. Por lo cual, coincido en la necesidad de que este Congreso realice las acciones legislativas pertinentes, como lo es la expedición del decreto antes citado, a fin de generar mejores condiciones para las personas trabajadoras del Instituto Estatal Electoral de nuestra entidad, el cual, dicho sea de paso, constituye un elemento imprescindible en el andamiaje de la democracia en Chihuahua.

II.- Sin embargo, es menester destacar que el pasado viernes fue aprobada por esta Soberanía, una reserva al Decreto mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2023, específicamente a su artículo 21, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

”ARTÍCULO 21. Las entidades, así como los entes públicos que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la secretaría, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado a mástardar el 16 de enero del 2023.

III.- En razón de lo anterior y a fin de que el decreto pros… propuesto en este dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales pueda resultar viable y aplicable para el Instituto Estatal Electoral y al existir la disposición referida en el pro… en el párrafo próximo anterior se hace necesario establecer un caso de excepción a través de un artículo transitorio.

Es por todo lo anterior que propongo la siguiente redacción:

El texto del dictamen menciona:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo cual propongo que diga:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguientede su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Instituto Estatal Electoral para que, conforme a los fines de este decreto, esto se realice con los recursos estatales con los que cuenta, incluidos los del ejercicio fiscal 2022.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a losveinte días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Atentamente. DiputadoRoberto Marcelino Carreón Huitrón.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación para adicionar este un segundo transitorio de la reser… reserva correspondiente.

Para lo cual, solicito a la Segunda Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Legisladores y legisladoras respecto a la reserva presentada, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, preguntaré a quien se encuentra en la modalidad virtual para que manifieste de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: De la Rosa, a favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

¿Alguien más que falte de emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han emitido un total de 25 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones de la reserva.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la reserva presenta.

Finalmente procederemos a la votación de los artículos sobre los que no se expresaron reservas, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procederemos a la votación de los artículos sobr… sobre los que no se presentaron reservas, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones sobre los artículos no reservados.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 485/2022 I P.O.]:

[DECRETO No.LXVII/AUCON/0485/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, con la finalidad de que el Instituto

Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba, en su caso, convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social; a quienes carezcan del mismo en sus beneficios y rubros integrales, o de nuevo ingreso; en su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio que carezcan de los beneficios y rubros integrales de seguridad social, o de nuevo ingreso, en su caso, autorizando, de no hacerlo, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda Estatal, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y demás disposiciones que en su momento resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano electoral.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano electoral celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano electoral.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Instituto Estatal

Electoral para que, conforme a los fines de este Decreto, estos se realicen con los recursos estatales con los que cuenta, incluidos los del ejercicio fiscal 2022.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Ilse América García Soto, para que en representación de la Comisión de Justicia, de lectura al dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Ilse América García Soto.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, de la fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambas de ordenamiento del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 5 de octubre del 2021, las y los Diputados Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avita Avitia Arellanes y Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el Título Décimo Segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, adicionando un capítulo VI, en materia de desplazamiento forzado de personas.

II.- Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, de la fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permite exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser un documento extenso y que en todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento.Así mismo, que el texto quede íntegro del dicho dictamen y se inserte al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Ilse América García Soto.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Todas las personas hemos atestiguado mediáticamente como la actual guerra entre Rusia y Ucrania ha traído varías consecuencias, entre ellas, el desplazamiento de poblaciones enteras, familias que nada tienen que ver con el conflicto armado, pero se han visto en la necesidad de abandonar su lugar de residencia y emigrar a otros vecinos países. Este fenómeno conductual, a su vez, ha generado problemas para conseguir trabajo, salud y educación a las personas desplazadas, las cuales viven en la incertidumbre de cuándo podrán volver a casa, si aún es que tienen casa, y cuál futuro les deparará si vuelven.

Este fenómeno no es nuevo, la historia nos ha mostrado personas desplazadas en las guerras mundiales o conflictos armados en sus países de residencia; a este último caso, conflictos internos en nuestro país, es al que se refiere la iniciativa de mérito, es decir, a las situaciones internas que obligan a las personas a dejar sus hogares por temor a ser alcanzadas por la violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Chitay Nech o… y otros vs. Guatemala, refiere quese entienden por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, y que no han cruzado una frontera estatal intencionalmente reconocida.

La Corte Interamericana, visabi… visabiliza a los estados por parte de la Organización de los Estados Americanos los elementos descriptivos que integran el fenómeno desplazamiento interno; mismos que los podemos englobar para los efectos del presente dictamen, en dos ejes centrales.

En primera hipótesis descris… res… descriptiva perdón, la intención de la persona generadora de violencia, no es de apropiarse de la residencia o de la persona desplazada, pero su conducta genera miedo suficiente en las víctimas, que se ven forzadas a dejar sus hogares para evitar un probable daño.

En segunda hipótesis, la intención de la persona generadora de violencia es, que la población deje su hogar, dando como resultado el abandono de su residencia.

Pero tanto el primero como el segundo eje, el fenómeno se manifiesta internamente, esto es, al interior del estado parte, por ende, no ha cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

A esto se le llama Desplazamiento Forzado Interno, fenómeno del cual el estado mexicano lamentablemente no es ajeno.

II.- La iniciativa nos ilustra en cuanto a los diversos motivos que han originado desplazamientos en nuestro país de acuerdo con la década; por ejemplo, menciona que en la época de los 70´s se daba por la intolerancia religiosa, conflictos comunales o simplemente se disputaban

recursos naturales.

Y así a través de los años, se le ha venido incorporando otras causas al fenómeno, como lo es la inseguridad, la delincuencia organizada o invasiones ilegales, obligándolas a abandonar el lugar de residencia habitual, por ende, su fuente de ingresos se ve lesionada, generando una insatisfacción de las necesidades básicas familiares, enfatizando la afectación de las niñas y niños.

III.- Es de resaltar que para el análisis de esta iniciativa, el 18 de marzo del 2022, la Mesa Técnica Interins… Interinstitucional en Materia Penal dio comienzo al estudio del asunto dentro de sus reuniones y así mismo se invitó a Giovanni Lepri, como representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con la intención de que nos compartiera sus conocimientos respecto alos fenómenos y de esta forma coadyuvar con las reflexiones, en la conformación de la descripción típica a sancionar, acudiendo personas representantes del Alto comos… comi… Comisionado de las Naciones Unidas para los refugios en México.

En dicha reunión se nos recomendó legislar el desplazamiento forzado interno, recomendación que fue acorde alo que se manifestó en la sesión plenaria de la asamblea general de la OEA, celebrada el día 4 de junio del 2009, en el puntos 2 de los resolutivos, que insta a los estados miembros a que consideren utilizar los principios rectores de desplazamientos internos elaborados por losrepresentantesespeciales del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de desplazamientos internos, los cuales reflejan ciertos aspectos de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y según corresponda, consideren incorporarlos a su legislación nacional a fin de promover su implementación, así como promover la transparencia en las políticas de protección a los desplazamientos internos.

IV.- Tomando de referencia lo que se mencionó en la mesa técnica, es que esta comisión está de acuerdo con legislar penalmente, positivisando como delito la conducta conocida como desplazamiento forzado interno.

Ello, porque si bien la integridad personal, la protección familiar, la dignidad, entre otros derechos que se ven vulnerados con esta conducta, ya se encuentran tutelados por disposiciones penales, el desplazamiento forzado como núcleo central que genera la vulneración a estos derechos, se encuentra invisibilizada en nuestro sistema normativo interno; lo cual obstaculiza el dictado de medidas de reparación para las personas en situación de desplazamiento, como programas de vivienda, salud, la restitución de tierras, medidas de seguridad para que puedan retomar a sus hogares, entre otras necesarias para lograr una reparación integral.

Sin embargo, al no tener contemplado como delito el desplazamiento, por obvias razones de procuración y administración de justicia, a pesar de que se ven vulnerados varios derechos humanos, se complica el establecimiento de medidas de reparación.

V.- Ahora bien, sabemos que existen disposiciones en el orden nacional y local, que dan de una u otra forma y tutelanel núcleo central de esta iniciativa, pero consideramos que debemos acudir urgentemente al derecho penal para obligar a las autoridades a investigar, establecer medidas de protección y procurar la reparación integral del daño de las víctimas.

Lo anterior, porque la experiencia nos indica que las medidas administrativas que pudiéramos adoptar para coadyuvar en el cumplimiento de aquellos tres rubros, de investigación, medidas de protección y reparación integral del daño, serían de difícil alcance porque:

1. Lo que se manifestó en la mesa técnica, es que por lo general, este tipo de violencia que obliga a las víctimas a dejar su lugar de residencia, es ocasionado por el crimen organizado, por ende, difícilmente podríamos concebir a inspecciones gubernamentales o a policías preventivas, investigando a estos grupos deli… deli… delincuenciales e imputándoles sanciones administrativas.

Por ello, es que acudimos a una estructura de procuración de justicia que se encuentra instituida para realizar este tipo de investigaciones y formular imputación en contra de criminales organizados.

2. De igual forma, administrativamente se podrían establecer medidas de protección urgentes, sin embargo, nuestro sistema de justicia penal cuenta con dispositivos jurídicos positivados, a los que nuestras autoridades operadoras ya se encuentran familiarizadas, lo cual implica, un beneficio inmediato a las víctimas del desplazamiento forzado interno.

Por último,

3. Respecto a las medias de reparación, de igual forma podríamos instruir a la Ley local una serie de instrumentos para que pudieran acceder las víctimas de desplazamiento a una reparación integral del daño, empero, en cuanto a las personas que se les reconoce como víctimas de un delito, existe un sistema que ha avanzado progresivamente para reparar integralmente el daño que, por ende, consideramos necesario aprovechar la experiencia y progresividad de este sistema en beneficio de todas las víctimas.

VI.- Es por todo lo anterior que la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Libro Segundo, te… Título Décimo Segundo, denominado Delitos Contra la Paz, la Seguridad de las Personas y la Inviolabilidad del Domicilio, el Capítulo VII, para intitularlo Desplazamiento Forzado Interno, que contiene el artículo 206 Quater; el Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Artículo 206 Quater. A quien, por medio de la violencia física o moral, ocasione que una persona o un grupo de personas abandone su lugar de residencia habitual, se le impondrá prisión de uno a siete años y de cien a cuatrocientos días de multa.

La pena prevista se aumentará en un tercio, cuando el agente tenga el propósito de ejercer el control o dominio del territorio en que se asiente la residencia de la víctima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del 2022.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en la reunión de la fecha 19 de diciembre del año 2022.

INTEGRANTES , DIPUTADA ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO, PRESIDENTA; DIPUTADO DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS, SECRETARIO; DIPUTADAILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIPUTADOISMAEL PÉREZ PAVÍA, VOCAL; DIPUTADO GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, VOCAL, YDIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 05 de octubre de 2021, las y los diputados Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el Título Décimo Segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, adicionando un capítulo VI, en materia de desplazamiento forzado de personas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 07 de octubre de 2021, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Justicia, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa enunciada como asunto 251, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Toda colectividad debe enfrentar condiciones que implican una constante problemática y de manera especial, los problema sociales son un reto que pone a prueba las capacidades del estado. Por lo general, si el estado es omiso o incapaz de satisfacer las necesidades mínimas que garanticen la calidad de vida de las y los ciudadanos, quienes recurren entonces a la movilidad en busca de mejora. Este fenómeno, que pudiera pasar por migración, se ha distorsionado para algunas personas a nivel mundial, quienes huyen de sus lugares de origen no por voluntad propia, sino a voluntad de alguien más.

Un desplazamiento interno forzado, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, sucede cuando una persona se ha visto en la necesidad de huir de su lugar de residencia por acontecimientos que ponen en peligro su integridad tales como la violencia, conflictos armados y catástrofes naturales.

En el caso de México, los desplazamientos internos y forzados de personas se han venido dando desde la década de los años setenta, ocasionados en un principio por problemas como la intolerancia religiosa, conflictos comunales y por disputas por recursos naturales. Posteriormente, en los años noventa, estos problemas se fueron agravando por la creciente inseguridad y la intervención de las fuerzas policiales y el ejército, tal como sucedió en 1994 con el movimiento zapatista.

Una década después, se suma además de lo que ya se ha mencionado, la delincuencia organizada, invasiones ilegales, desalojos forzados por autoridades, por lo que el gobierno mexicano incluyó en 2004 dentro del Programa Nacional de Derechos Humanos, la problemática derivada del desplazamiento forzado.

La delincuencia organizada ha traído por igual desastrosas consecuencias que impactan desde la economía, la gobernabilidad, hasta fenómenos sociales de gravedad; en

algunas regiones de la Sierra Tarahumara el problema llega a tales dimensiones que se trata de huir o morir. Los grupos delictivos toman las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, o lo que es más común, crean zonas de conflicto armado, extorsionan o despojan de sus propiedades a las y los habitantes, orillándolos a desplazarse.

En este sentido, el problema de la movilidad forzada constituye una de las más graves crisis humanitarias en nuestros tiempos. Las personas que se ven obligadas a dejar sus hogares, pierden su fuente de ingresos, se ven afectadas en su ya mermada calidad de vida dejando de satisfacer sus necesidades más básicas y las de sus niñas y niños implicando además la postergación de condiciones de pobreza y de un deficiente acceso a los servicios públicos. Lo anterior, sin contar que las personas pertenecientes a comunidades indígenas, donde generalmente se produce este fenómeno, a diferencia de las personas mestizas no huyen a otras ciudades, sino que se internan en la sierra en lugares inhóspitos.

Chihuahua es uno de los 12 Estados en los que más personas han sido afectadas por el desplazamiento forzado; el 90% de las víctimas fue a causa directa de la violencia. Por otra parte, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado ha venido documentando desde el año de 2017 el desplazamiento de por lo menos 410 personas provenientes de la Sierra Tarahumara, cifra que aumentó el pasado mes de junio tras la celebración de los comicios electorales, lo que avivó los enfrentamientos entre grupos delincuenciales provocando que, tan solo en el Guadalupe y Calvo, más de 200 personas fueran ilegalmente desplazadas.

La misma CEAVE, tiene registro de desplazamiento forzado en 56 comunidades de municipios chihuahuenses como Guadalupe y Calvo, Uruachi, Balleza, Saucillo, Delicias y Guachochi, aunque organizaciones no gubernamentales incluyen también a los municipios de Madera, Guazapares, Batopilas, Urique y Bocoyna.

Por otra parte, de acuerdo con cifras de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en su informe de 2020, reconocen como un fenómeno ya muy normalizado el desplazamiento forzado, al ser la Sierra Tarahumara una zona de siembra de amapola perteneciente a la región conocida como ”Triángulo Dorado” plagada de organizaciones delincuenciales.

Algunas de las víctimas, a pesar de las se han atrevido y han alzado su voz exigiendo respuesta de las autoridades, quienes deben -en teoría- garantizar la reparación integral del daño, el acceso a la justicia, las condiciones mínimas de seguridad para volver a casa, acordar las medidas de restitución del patrimonio y sobre todo, dictar medidas para evitar la repetición de los ilícitos que provocaron el desplazamiento.

Sin embargo, las condiciones mínimas para su regreso, permanecen aún lejanas; desde hace ya 18 años que existe antecedente de recomendaciones hechas a México en el tema, como la resolución 2002/56 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; En 2013 la Comisión Interamericana en su resolución OEA/Ser.L/II.Doc 48/13, párrafo 409.33 le pide a México ”adoptar medidas tendientes a prestar una respuesta conforme a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Rectores del Desplazamiento Interno” y posteriormente, le solicita al Estado Mexicano ”Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno”, y en el 2015 con la resolución OEA/Ser.L/V.Doc 44/15 vuelve a insistirle a México adopte las medidas legislativas, federales y locales necesarias.

Desde el pasado 2016, organizaciones no gubernamentales, senadores de la república y el relator de la ONU para Derechos Humanos de las Personas Desplazadas Internamente, aceptaron como un hecho que no se ha visualizado en la agenda nacional el tema de desplazamiento forzado, considerando un tema urgente de legislar.

El problema del desplazamiento forzado, lo compartimos con otros estados, lo que ha generado ya recomendaciones por parte de organismos derecho humanistas no solo a nivel local sino a nivel internacional; se han generado recomendaciones, se ha hecho visible el problema, se han promovido legalmente acciones que resultan en la intención de defensa, pero los números aumentan y el problema persiste, Es sin duda necesario empezar las reformas necesarias para combatir, sancionar y prevenir el desplazamiento forzado de personas, al menos en su carácter interno.

En este sentido, desde 1998 y hasta el pasado 2020 se han presentado 9 iniciativas para crear la legislación general en materia de desplazamiento forzado; sin embargo, a pesar de haber sido aprobada en la Cámara de Diputados el pasado 29

de septiembre de 2020 el proyecto de decreto que expide la Ley general para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente del Desplazamiento Forzado Interno, ya se ha turnado al Senado para su ratificación, pero hasta el momento no se tiene certeza de su aprobación y consecuente aplicación.

Por otra parte, si bien se ha analizado la inclusión del tipo penal de desplazamiento forzado interno en el Código Penal Federal, esto se contempla como una de las diversas acciones tendientes a crear un precedente para las entidades federativas y de esta manera aumentar su operatividad.

Ahora bien, ahondando en el caso de las entidades federativas, en el caso de Chihuahua se contempla el desplazamiento interno forzado únicamente en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, que en el tercer párrafo de su artículo 14 a la letra dice:

”Quedan prohibidos los reacomodos o desplazamientos forzados, con excepción de aquellos que por motivos de emergencia, caso fortuito o desastre natural, sean determinados por la autoridad competente con la finalidad de salvaguardar la salud y bienestar de las personas que conforman los pueblos y las comunidades indígenas”

Aunque en el capítulo VI del citado ordenamiento, relativo a infracciones, sanciones y medios de resolución de conflictos no queda muy claro la manera de proceder respecto a estos casos, sino que enumera opciones con las que la población indígena cuenta, por lo que se contempla necesario regular debidamente en cuanto a la movilidad forzada de personas.

Es por lo anterior que se hace necesario tomar el tema del desplazamiento forzado interno como un gran pendiente que no debemos postergar y sobre el cual no podemos ser omisos. Si bien, el presente proyecto contempla una tipificación penal, es necesario puntualizar que queremos exhortar a las diversas fuerzas políticas para unir esfuerzos y apoyar una Ley Estatal en la materia, misma que estaremos presentando al pleno en breve. En este ordenamiento plantearemos la creación de mecanismos tendientes a generar soluciones efectivas y permanentes mediante el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas, además de la creación de un registro de personas desplazadas, con el objetivo de eliminar el vacío legal y distribuir de manera correcta los recursos, competencias y responsabilidades entre las autoridades encargadas en la prevención y atención integral a este fenómeno.

En concordancia con lo anterior, la falta de tipo penal es el principal pendiente para dar la debida atención y por consiguiente el cabal seguimiento de estos casos, por lo que la presente propuesta busca abonar a la labor de las autoridades para que este tema no se minimice. Reiteramos la gravedad de la situación que se vive en Chihuahua, haciendo hincapié en la necesidad de empezar a visualizar en nuestra propia legislación el desplazamiento forzado reconociendo primero que es un delito que lastima profundamente a nuestra comunidad. ”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- Todas las personas hemos atestiguado mediáticamente como la actual guerra entre Rusia y Ucrania ha traído varías consecuencias, entre ellas, el desplazamiento de poblaciones enteras, familias que nada tienen que ver con el conflicto armado, pero se han visto en la necesidad de abandonar su lugar de residencia y emigrar a otros vecinos países; este fenómeno conductual, a su vez, ha generado problemas para conseguir trabajo, salud y educación a las personas desplazadas, las cuales viven en la incertidumbre de cuándo podrán volver a casa, si aún tienen casa, y cuál futuro les deparará si vuelven.

Este fenómeno no es nuevo, la historia nos ha mostrado personas desplazadas en las guerras mundiales o conflictos armados en sus países de residencia; a este último caso, conflictos internos, es al que se refiere la iniciativa de mérito, es decir, a las situaciones internas que obligan a las personas a dejar sus hogares por temor a ser alcanzadas por la violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, refiere que: ”se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de

situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”(1)

La Corte Interamericana, visibiliza a los estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) los elementos descriptivos que integran el fenómeno del desplazamiento interno; mismo que los podemos englobar para los efectos del presente dictamen, en dos ejes centrales.

En la primera hipótesis descriptiva, la intención de la persona generadora de violencia, no es apropiarse de la residencia de la persona desplazada, pero su conducta genera miedo suficiente en las víctimas, que se ven forzadas a dejar sus hogares para evitar un probable daño.

En la segunda hipótesis, la intención de la persona generadora de violencia es, que la población deje su hogar, dando como resultado el abandono de su residencia.

Pero tanto en el primero como el segundo eje, el fenómeno se manifiesta internamente, esto es, al interior del Estado parte, por ende, no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

A esto se le llama Desplazamiento Forzado Interno. Fenómeno del cual el Estado mexicano no es ajeno.

III.- La iniciativa nos ilustra en cuanto a los diversos motivos que han originado desplazamientos en nuestro país de acuerdo con la década; por ejemplo, menciona que en la época de los 70´s se daban por la intolerancia religiosa, conflictos comunales o se disputaban recursos naturales.

Y así a través de los años, se le han venido incorporando otras causas al fenómeno, como la inseguridad, la delincuencia organizada, invasiones ilegales o desalojos forzados por autoridades, obligándolas a abandonar el lugar de residencia habitual, por ende, su fuente de ingresos se ve lesionada, generando una insatisfacción de las necesidades básicas familiares, enfatizando la afectación en las niñas y niños.

También nos ilustra con las diversas recomendaciones emitidas por Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otra resolución de la OEA, para que abordemos desde una perspectiva legislativa interna la problemática del desplazamiento forzado.

Continúa narrando la iniciativa, que nuestra Entidad no es ajena a esta problemática, tan es así, que es uno de los 12 Estados en los que más personas han sido afectadas por el desplazamiento forzado; mencionando que el 90% de las víctimas fue a causa directa de la violencia.

También nos refiere que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (Por sus siglas CEAVE) ha documentado desde el año de 2017 el desplazamiento de al menos 410 personas provenientes de la Sierra Tarahumara, aumentando esta cifra después de los comicios electorales, lo que avivó enfrentamientos entre grupos delincuenciales provocando que personas fueran desplazadas.

La misma CEAVE tiene registro de desplazamiento forzado en 56 comunidades de municipios chihuahuenses como Guadalupe y Calvo, Uruachi, Balleza, Saucillo, Delicias y Guachochi, aunque organizaciones no gubernamentales incluyen también a los municipios de Madera, Guazapares, Batopilas, Urique y Bocoyna.

Los anteriores datos, fueron proporcionados por la iniciativa en donde motivan la necesidad de legislar en la materia.

Es por ello que proponen sancionar penalmente el desplazamiento forzado interno, es decir, para coadyuvar en la solución del problema, visibilizar el tema y crear el antecedente de atención legislativa.

IV.- En el artículo 105, de nuestra Ley Orgánica, existe un mecanismo en donde las comisiones de dictamen legislativo se apoyan para el análisis de los temas que les son turnados, para lo cual el 14 de diciembre de 2021, esta Comisión formalizó la creación de la Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal para que la apoyara en todos los temas en donde se considerara necesario la opinión en materia penal.

Esta Mesa se encuentra integrada por representantes de:

1. La Secretaría General de Gobierno del Estado.

2. La Fiscalía General del Estado.

3. El Tribunal Superior de Justicia.

4. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

5. El Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad

Ciudadana. (FICOSEC)

6. La Fundación del Empresariado Chihuahuense A. C. (FECHAC)

7. La Universidad Autónoma de Chihuahua. (UACH)

8. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. (UACJ)

9. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Chihuahua. (ITESM)

10. Diputadas y diputados integrantes de la Comisión.

11. Máximo, dos personas asesoras de diputadas y diputados integrantes de la Comisión.

12. La Secretaría Técnica de la Comisión.

Y otros organismos e instituciones, que de acuerdo con la temática requieran la experticia en la materia

El 18 de marzo de 2022, la Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal dio comienzo al estudio del asunto 251, que pretende incorporar a nuestro sistema jurídico punitivo el delito de desplazamiento forzado de personas; la Mesa realizó 9 sesiones para el análisis del presente asunto.

Dentro de estas sesiones se invitó a Giovanni Lepri, como representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con la intención de que nos compartiera sus conocimientos respecto al fenómeno y de esta forma, coadyuvar con sus reflexiones, en la conformación de la descripción típica a sancionar.

Acudiendo personas representantes ACNUR México, entre las que se encontraron: Carolina Reyes Rosiñol, Asociada Principal de Protección; Katherine Catamuscay, Oficial de Terreno; y Erika D'Agostini, Oficial Asociada de Protección de la Oficina de Terreno en Ciudad Juárez.

En dicha reunión se nos recomendó legislar penalmente el desplazamiento forzado interno.

V.- En la sesión plenaria de la asamblea general de la OEA, celebrada el día 04 de junio de 2009, en el punto 2 de sus resolutivos, insta a los Estados Miembros a que consideren utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, los cuales reflejan ciertos aspectos de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario … y según corresponda, consideren incorporarlos a su legislación nacional a fin de promover su implementación, así como promover la transparencia en las políticas de protección a los desplazados internos.

Es por ello que derivado de la iniciativa y tomando de referencia lo esgrimido en la Mesa Técnica, que esta Comisión está de acuerdo con legislar penalmente, positivisando como delito la conducta conocida como desplazamiento forzado interno.

Todo lo anterior, es decir, lo expresado por la Corte Interamericana, la Asamblea General de la OEA, lo referido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR México, y demás instituciones representadas en la Mesa Penal, nos permite establecer que la vulneración a los derechos humanos vinculados con la conducta lesiva rectora, es parcialmente investigada, por ende, con esta propuesta de reforma, al momento de cobrar vigencia, estamos formalizando la obligatoriedad para que la autoridad tenga el deber de investigar el desplazamiento, y mejor aún, las víctimas tienen una herramienta más para que se les pueda resarcir oportunamente el daño causado.

Ello, porque si bien la integridad personal, la protección familiar, la dignidad, entre otros derechos que se ven vulnerados con esta conducta, ya se encuentran tutelados por disposiciones penales, el desplazamiento forzado como núcleo central que genera la vulneración a estos derechos, se encuentra invisibilizada en nuestro sistema normativo interno; lo cual obstaculiza el dictado de medidas de reparación para las personas en situación de desplazamiento, como programas de vivienda, salud, la restitución de tierras, medidas de seguridad para que puedan retornar a sus hogares, entre otras necesarias para lograr una reparación integral.

Sin embargo, al no tener contemplado como delito el desplazamiento, por obvias razones de procuración y administración de justicia, a pesar de que se ven vulnerados varios derechos humanos, se complica el establecimiento de medidas de reparación.

De ahí que, en aras de tutelar la paz y la seguridad de las personas, pero sobre todo, obligar a las autoridades a que velen por la reparación integral del daño a las víctimas

de desplazamiento forzado, es que estamos de acuerdo con tipificar esta figura como delito en nuestra Entidad. No pasa por inadvertido que es una conducta compleja, y más el lograr la reparación integral, empero, esto no debe obstaculizar que progresivamente avancemos en el ámbito de la procuración, administración de justicia y reparación del daño.

Enfatizando, la incorporación de esta figura típica delictiva en nuestro sistema punitivo penal, facilitará la implementación inmediata de medidas de protección a las víctimas, obligará a tomar las medidas de investigación que requiera cada asunto en lo particular y abonará a la adopción de las medidas idóneas para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado interno.

VI.- Al analizar la legislación vigente de las entidades federativas, hasta este momento, se logró identificar los siguientes tipos de leyes que mencionan el desplazamiento interno forzado:

- Leyes de Víctimas: 27 estados (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas)

- Leyes de Derechos Indígenas: 17 estados (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora y Veracruz)

- Leyes de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: 9 estados (Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas)

- Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 6 estados (Ciudad de México, Coahuila, Colima, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas)

- Leyes de Asistencia Social: 5 estados (Baja California Sur, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí y Tabasco)

- Leyes de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana: 4 estados (Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Oaxaca)

- Constituciones Políticas Estatales: 5 estados (Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero y Oaxaca)

- Leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación: 2 estados (Ciudad de México y Nayarit)

- Leyes de Derechos Humanos: 2 estados (Ciudad de México y Querétaro)

- Leyes para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas: 1 estado (Coahuila)

Si bien existen estas disposiciones en el orden nacional y local, que de una u otra forma tutelan el núcleo central de esta iniciativa, consideramos que en uso de nuestras facultades legislativas debemos acudir urgentemente al derecho penal para obligar a las autoridades a investigar, establecer medidas de protección y procurar la reparación integral del daño de las víctimas de desplazamiento forzado.

Ello, porque la experiencia nos indica que las medidas administrativas que pudiéramos adoptar para coadyuvar en el cumplimiento de los anteriores tres rubros (De investigación, medidas de protección y reparación integral del daño), serían de difícil alcance porque:

1. Lo que se manifestó en la Mesa Técnica, es que por lo general, este tipo de violencia que obliga a las víctimas a dejar su lugar de residencia, es ocasionado por el crimen organizado, por ende, difícilmente podríamos concebir a inspecciones gubernamentales o policías preventivas, investigando a estos grupos delincuenciales e imputándoles sanciones administrativas.

Por ello, es que acudimos a una estructura de procuración de justicia que se encuentra instituida para realizar este tipo de investigaciones y formular imputaciones en contra de criminales organizados. Aunado a que jurídicamente cuentan con un sistema que da sustento a sus labores de inteligencia, recaudación de pruebas y demás métodos de investigación que hacen posible la realización de una pesquisa que soporte una sentencia condenatoria.

2. De igual forma, administrativamente se podrían establecer medidas de protección urgentes, sin embargo, nuestro sistema de justicia penal cuenta con dispositivos jurídicos positivisados, a los que nuestras autoridades operadoras ya se encuentran

familiarizadas, lo cual implica, un beneficio inmediato a las víctimas de desplazamiento forzado interno.

3. Respecto a las medias de reparación, de igual forma podríamos instituir en la Ley local una serie de instrumentos para que pudieran acceder las víctimas de desplazamiento a una reparación integral del daño, empero, cuando a las personas se les reconoce como víctimas de un delito, existe un sistema que ha ido avanzando progresivamente para reparar integralmente el daño, por ende, consideramos necesario aprovechar la experiencia y progresividad de este sistema en beneficio de las víctimas.

Aunado a lo anterior, y como ya se ha dicho, tomando de referencia la definición que nos proporciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, respecto a lo que se entiende por desplazamiento forzado interno, y lo expresado por ACNUR en la Mesa Técnica; es que se concluye que existen dos manifestaciones de violencia, como presupuesto lógico para que las personas sean desplazadas.

En la primera, la intención de la persona generadora de violencia, no es apropiarse de la residencia de la persona desplazada, pero su conducta genera miedo suficiente en las víctimas, que se ven forzadas a dejar sus hogares para evitar un probable daño.

Y en la segunda hipótesis, la intención de la persona generadora de violencia es, que la población deje su hogar, dando como resultado el abandono de su residencia.

Por ello, la segunda descripción requiere de mayor reprochabilidad, ya que el agente generador de violencia, dirige la conducta a una o varias personas con la intención de que abandonen sus hogares con el propósito de ejercer el control o dominio del territorio donde se asienta el lugar de residencia de la o las personas desplazadas, y de esta forma, el agente pueda continuar desarrollando sus actividades de violencia.

VII.- Lo anterior, nos obliga a reflexionar respecto a la pena a imponer, misma que en su primera hipótesis se contempla una pena de prisión que oscila de entre uno a siete años, y la conducta más reprochable aumenta en un tercio la pena anterior.

Esta Comisión de dictamen ha referido en otras ocasiones que para determinar la proporcionalidad de las penas debemos partir de lo que la Primera Sala de la SCJN ha establecido: La gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.(2)

De lo contrario estaríamos vulnerando el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no guardar proporcionalidad, de acuerdo al último enunciado del precepto que estipula: … Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Lo anterior representa una obligación al legislativo, para que, al momento de establecer una pena, este atienda (a) la importancia del bien jurídico protegido, (b) la intensidad del ataque, es decir, el grado en el que resulta lesionado o puesto en peligro el bien protegido y (c) el grado de responsabilidad subjetiva, esto es, si fue doloso o culposo.(3)

Para el caso que nos ocupa, se trata de un delito doloso que priva a la víctima no solamente de su lugar de residencia, sino que vulnera otros derechos humanos como la integridad personal, la protección familiar, la dignidad, y pone en peligro la subsistencia familiar, la salud, la educación entre otros.

Como podemos apreciar, se trata de un delito pluriofensivo, por ende, consideramos que la sanción se encuentra justificada ya que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes.(4)

Además, sustentado lo anterior, en la exposición de motivos de una de las iniciativas y adoptados por el dictamen del constituyente permanente que legisló en el 2008 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las bases que regulan el sistema procesal penal acusatorio, el cual menciona lo siguiente:

”… El principio de proporcionalidad supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar; para ello se deberá atender, entre otros elementos, al resto del sistema de sanciones, de modo que a una conducta que dañe un bien jurídico de menor importancia no se le aplique una sanción que supera a la que

se le aplica a una conducta que sanciona un bien jurídico de mayor importancia." (5)

Ahora bien, esto no quiere decir que las y los legisladores no puedan sobre pasar ese umbral trazado por: a) la importancia del bien jurídico; b) la intensidad del ataque; y c) el grado de responsabilidad subjetiva.

El Pleno de la SCJN al analizar el alcance del artículo 22 de la Constitución federal, en cuando a los límites que tiene el legislativo para determinar una pena, estableció que el legislador penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo.(6)

Esto es, el legislativo, de acuerdo con la política criminal de Estado, para disminuir cierta actividad delictiva, es que aumenta las penas en base a la necesidad del momento histórico, por ende, para evaluar la proporcionalidad de las penas, no basta circular solo por aquellos tres parámetros (a, b y c), sino que debería, para poder pasar aquel umbral trazado por el trio de parametrización, establecer que se trata de un delito cuya alta incidencia lo lleva a enderezar una intervención penal que se traduzca en una pena mayor(7).

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no podemos determinar la incidencia delictiva, ya que no se encuentra vigente esta disposición que nos permitiría monitorear penalmente el fenómeno. Empero no es óbice para reconocer la problemática y reorientar las políticas para obligar a la autoridades a investigar este tipo de conductas, establecer medidas de protección a las víctimas y buscar una reparación integral del daño. Por ello consideramos que la pena a imponer es proporcional.

Lo anterior, guarda sustento con los demás delitos que se encuentran en el título de referencia, es decir, la gama de ilícitos contemplados en el bien jurídico protegido y que a continuación se enuncian con sus respectivas sanciones:

1. ALLANAMIENTO DE VIVIENDA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO

Artículo 205.

De 6 meses a 2 años de prisión o de cincuenta a cien días multa.

2. COBRANZA ILEGÍTIMA

Artículo 206 Bis

De 6 meses a 3 años de prisión; y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

3. USURPACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 206 Ter.

De 6 meses a 3 años de prisión; y de ochenta a trescientos días multa.

4. AMENAZAS

Artículo 204.

De 6 meses a 5 años de prisión; y de noventa a trescientos sesenta días multa

5. DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

206 Quater.

De 1 a 7 años de prisión; y de cien a cuatrocientos días multa.

6. EXTORSIÓN

Artículo 204 Bis

De 5 a 30 años de prisión; y de cien a ochocientos días multa.

En base a todo lo expuesto, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Libro Segundo, Título Décimo Segundo, denominado Delitos Contra la Paz, la Seguridad de las Personas y la Inviolabilidad del Domicilio, el Capítulo VII, para intitularlo Desplazamiento Forzado Interno, que contiene el artículo 206 Quater; al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Artículo 206 Quater. A quien, por medio de la violencia física o moral, ocasione que una persona o un grupo de personas abandone su lugar de residencia habitual, se le impondrá prisión de uno a siete años y de cien a cuatrocientos días multa.

La pena prevista se aumentará en un tercio, cuando el agente tenga el propósito de ejercer el control o dominio del territorio en que se asienta la residencia de la víctima.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en la reunión de fecha 19 de diciembre del año 2022.

INTEGRANTES A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO, PRESIDENTA; DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS, SECRETARIO; DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, VOCAL; DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, VOCAL; DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

[Pies de página del documento]:

(1) Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Sentencia de 25 de Mayo de 2010 Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 140.

(2) Vid. Registro: 2008415. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. LII/2015 (10a.). Febrero de 2015. Tipo: Aislada PEDERASTIA. EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE ESTABLECE LA SANCIÓN PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

(3) Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 776/214. Estudio de Fondo. Parr.104.

(4) Vid. Registro: 2008415. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. LII/2015 (10a.). Febrero de 2015. Tipo: Aislada PEDERASTIA. EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE ESTABLECE LA SANCIÓN PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

(5) Vid. 18 de junio de 208. Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma integral que establece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplica diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública. Proceso Legislativo.

(6) Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Jurisprudencia Registro digital: 168878. Novena Época. Materia: Constitucional, Penal. Septiembre de 2008. LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

(7) Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 776/214. Estudio de Fondo. Parr.120.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado Benjamín Carrera.

Voto razonado.?´Va a pasar aquí?

Sí, adelante.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Muy buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.

El de la voz, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y con fundamento en las atribuciones que nos confiere las el artículo 115 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, vamos a hacer uso de la Tribuna para exponer la razón de nuestro voto como Bancada.

El día de hoy tras la lectura de las consideraciones del dictamen mediante el cual la Comisión de Justicia aprueba el incluir en el ordenamiento penal estatal el desplazamiento forzado interno, celebramos en primer término, el trabajo que al interior de la Mesa Técnica Interinstitucional se realizó para enriquecer la propuesta de nuestro Grupo Parlamentario.

Celebramos la pluralidad, pero sobre todo, hemos de decir que más allá del reconocimiento que podamos hacer entre esas instituciones, celebramos el poder darle certeza jurídica a las víctimas de esta lamentable conducta.

El desplazamiento forzado interno, a pesar de resonar a través de las disposiciones diversas, aunque no homogéneas en el ámbito nacional, es una grave y vigente situación de facto en nuestro estado, contraria al derecho internacional y nacional.

Tal como yo les ponía al someter a consideración la propuesta que ahora da origen al dictamen, precisamente aquí, somos conscientes de que no es suficiente tipificar el desplazamiento interno forzado, esto no vale de mucho si no se acompaña de esfuerzos mayores que se traduzcan no solo en un ordenamiento especializado, sino de la suma de voluntades de las autoridades por erradicar.

Defendamos entonces nuestro compromiso por legislar con el fin de que el gobierno mexicano no solo prevenga el delito a través de la tipificación de conductas, sino que en el caso específico pugnaremos por avanzar mediante medidas que asistan a las víctimas y permitan su reinserción social, acompañada de la reparación del daño y el respeto a los derechos humanos.

Las personas quienes sufren de desplazamiento, ya sea como individuos o como una conducta sistemática cometida en contra de una comunidad completa, son víctimas recurrentes de transgesiones a su dignidad e integridad, más allá del atentado contra su libertad personal y autonomía, en menoscabo no solo sus derechos fundamentales sino el de sus familias.

Tal como lo ha dicho la Corte Constitucional de Colombia, abro comillas, ” Todo un estado de cosas inconstitucionales se configura alrededor de quien es desplazado”, cierro comillas.

Es por eso que hoy aprovecho para hacer una pausa en este espacio donde entre otras cosas hoy se aprueba dar un paso adelante en pro de las familias y en contra del delito del desplazamiento forzado, combatiendo así una de las más dolorosas consecuencias de la violencia que hoy aqueja a nuestras comunidades, sobre todo en la sierra.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta.

Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quien se encuentra en la modalidad remota.

Diputada… Diputado De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Carlos Olson San Vicente.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Incluimos… bueno, aún está abierto ¿Sí?

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informoa la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 486/2022 I P.O.]:

[DECRETO No.LXVII/RFCOD/0486/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Libro Segundo, Título Décimo Segundo, denominado Delitos Contra la Paz, la Seguridad de las Personas y la Inviolabilidad del Domicilio, el Capítulo VII, para intitularlo Desplazamiento Forzado Interno, que contiene el artículo 206 Quater, al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Artículo 206 Quater.

A quien, por medio de la violencia física o moral, ocasione que una persona o un grupo de personas abandone su lugar de residencia habitual, se le impondrá prisión de uno a siete años y de cien a cuatrocientos días multa.

La pena prevista se aumentará en un tercio, cuando el agente tenga el propósito de ejercer el control o dominio del territorio en que se asienta la residencia de la víctima.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIA,DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

8.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES

DE PUNTO DE ACUERDO

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Como siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la voz a la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, pre… perdón,proposición con punto de acuerdo.

En relación a las iniciativas, les informo que el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas ha retirado su asunto.

Entonces, continuando con el desahogodel orden del día,en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra a la Diputada Georgina Zapata Lucero.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Muchas gracias, estimada Diputada.

Con el permiso de todos mis compañeros diputados.

La suscrita, Ana Georgina Zapata Lucero, perteneciente a esta Legislatura, al Grupo Parlamentario del PRI, presento el siguiente punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que, a través de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considere a ciudad Juárez como un centro de una emergencia humanitaria, así como se incrementen los recursos y el personal de la Organización Internacional para las Migraciones, coadyuvando a la situación migratoria y sus consecuencias sociales en el Estado, al tenor de los siguientes motivos.

Solicito a la Presidencia se me permita hacer un resumen del punto de acuerdo, integrándose el mismo en su totalidad en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Gracias, Diputada Presidenta.

La migración es un tema que, si bien es una constante en nuestra naturaleza humana, se ha venido incrementando de manera acelerada en los últimos años. Particularmente en el presente año 2022, en el estado de Chihuahua según las últimas cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Migración, hemos presentado un incremento de más del 123%en relación con el año anterior, que también fue un año de alta ocupación migratoria.

En el Estado de Chihuahua, la OIM es la oficina representación de la ONU que se encuentra constantemente haciendo trabajo de campo. A través de un puñado de funcionarios, se logran apoyos cuantiosos para las asociaciones civiles que se dedican al apoyo de los migrantes, así como la implementación de diversos programas humanitarios, unos de ellos, siendo el retorno asistido, en los cuales la OIM cubre el monto total de los gastos de traslado de los migrantes que deseen regresar a sus países de origen.

La pasada semana se ha representado un nuevo capítulo dentro de la situación migrante, pues una caravana de entre 1,500 y 2 mil migrantes transitaron por nuestro Estado, con destino hacia Ciudad Juárez. El 80% de los migrantes procedían de Nicaragua, pero también había de Venezuela, República Dominicana, Cuba y Ecuador.

Las repercusiones de estas caravanas migrantes también se han causado estragos en el otro lado de la frontera. La ciudad de El Paso, Texas, el pasado 18 de diciembre declaro estado de emergencia, debido a la llegada masiva de migrantes por parte de ciudad Juárez.

El alcalde, Oscar Leeser, declaró que son cientos los migrantes que duermen en las calles, ya que los albergues se encuentran en su máxima capacidad, inclusive trasladando a casi 14 mil migrantes a Nueva York y Chicago, como una medida de contingencia para que la ciudad no se viera rebasada en sus capacidades.

La búsqueda constante del respeto de los derechos humanos de todo aquel que se encuentre en territorio mexicano, también residentes como migrantes, debe de ser una prioridad de los tres niveles de gobierno. México es parte de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que suscribe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, acuerdo internacional que solo se ve superado en preponderancia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que hace propios los derechos enumerados en la Declaración Universal, formando parte de nuestra Carta Magna.

Hacemos un llamado pues, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considere a este municipio como una posible emergencia humanitaria, en la cual no solo están en riesgo los derechos humanos de los migrantes, sino también su seguridad y su futuro, ya que el cuello de botella que se genera por las políticas migratorias tan rígidas de nuestro país vecino Estados Unidos, dificultan que estas personas lleguen a su destino.

Incrementar la presencia de la OIM en nuestro estado como gestores en el tema migratorio fortalece y abona a la atenciones que se le brindan a los migrantes, es necesario que se incremente por parte de las Naciones Unidas su presencia, tanto en sus posibilidades presupuestales como en su número de elementos y oficinas en el estado, posibilitando de esta manera una mayor acción en beneficio tanto de las comunidades migrantes como de los mismos organismos, públicos o privados, que se dedican especialmente atender a estos grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias de este poder, someto aconsideración de este Pleno el siguiente punto de

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considere a ciudad Juárez como un centro de emergencia humanitaria, así como incrementen los recursos y el personal de la Organización Internacional para las Migraciones, coadyuvando a la situación migratoria y sus consecuencias sociales en el Estado.

Dado en este Recinto Legislativo, el día20 del mes de diciembre del año 2022.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

La suscritas, Ana Georgina Zapata Lucero, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presento el siguiente Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considere a Ciudad Juárez como centro de una emergencia humanitaria, así como se incrementen los recursos y el personal de la Organización Internacional para las Migraciones, coadyuvando a la situación migratoria y sus consecuencias sociales en el Estado, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración es un tema que, si bien es una constante de nuestra naturaleza humana, se ha visto incrementada de manera acelerada en los últimos años. Particularmente en 2022, en el estado de Chihuahua según las últimas cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Migración, hemos presentado un incremento de más del 123% con relación al 2021, que también fue un año de alta ocupación migratoria.

Diversas organizaciones internacionales hacen presencia en

la frontera, tales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la UNICEF, Save the Children, entre otras. Estas organizaciones brindan un respaldo constante a los albergues que la sociedad civil ha desarrollado en Ciudad Juárez, sin embargo, con cada ola de migrantes que buscan cruzar hacia Estados Unidos, sus posibilidades se ven reducidas.

En el Estado de Chihuahua, la OIM es la oficina de representación de la ONU que se encuentra constantemente haciendo trabajo de campo. A través de un puñado de funcionarios, se logran apoyos cuantiosos para las Asociaciones Civiles que se dedican al apoyo a los migrantes, así como la implementación de diversos programas humanitarios, tales como los Retornos Asistidos, en los cuales la OIM cubre el monto total de los gastos de traslado de los migrantes que deseen regresar a sus países de origen. También cuentan con apoyos económicos para aquellos que busquen establecerse en nuestro país, ayudándolos a que se estabilicen en la sociedad. Así mismo, se les han brindado remodelaciones a las instalaciones de diferentes albergues, buscando de esta manera mejorar las condiciones en la que los migrantes se desenvuelvan en nuestro estado, principalmente en Ciudad Juárez.

En lo personal he tenido acercamientos con el representante de la OIM en Chihuahua, Thiago Almeida quien, a pesar de ser muy optimista en cuanto a su labor, nos transmite las dificultades de la misma, así como la intención de expandir sus operaciones, ya que a la fecha solamente cuentan con una pequeña oficina albergada en las instalaciones del Centro de Atención Integral al Migrante (CAIM) en Ciudad Juárez.

Las pasadas semanas han representado un nuevo capítulo dentro de la situación migrante, pues una caravana de entre mil quinientos y dos mil migrantes transitaron por nuestro estado, con destino hacia Ciudad Juárez. El 80% de los migrantes procedían de Nicaragua, pero también son de Venezuela, República Dominicana, Cuba y Ecuador.

Los migrantes fueron atendidos principalmente por los ayuntamientos de Jiménez, Chihuahua y Ciudad Juárez, así como por el Gobierno del Estado, para apoyar a su traslado hacia la frontera. La gran mayoría de los integrantes de esta caravana tomaron la decisión de, inmediatamente llegando a Juárez, entregarse a la Patrulla Fronteriza para iniciar su proceso de solicitud de asilo.

Madres solteras, jóvenes no acompañados, familias completas buscando un mejor futuro, llegan a Juárez con la esperanza de que cruzar hacia Estados Unidos será la solución a sus problemas, lo cual desgraciadamente no es tan sencillo. Las duras políticas migratorias implementadas desde hace algunos años han complicado la posibilidad de lograr migrar de manera legal hacia el norte, por lo que muchos de estos migrantes, desesperados por llegar a su destino, han optado por buscar opciones no legales para cruzar.

Las repercusiones de estas caravanas migrantes también han causado estragos del otro lado de la frontera. La ciudad de El Paso, Texas, este pasado 18 de diciembre declaro estado de emergencia, debido a la llegada masiva de migrantes por parte de Ciudad Juárez. El alcalde, Oscar Leeser, declaró que son cientos los migrantes que duermen en las calles, ya que los albergues se encuentran a su máxima capacidad, inclusive trasladando casi 14 mil migrantes a Nueva York y Chicago, como una medida de contingencia para que la ciudad no se viera rebasada en sus capacidades.

En fechas recientes se ha detectado un aumento del 40% en la cantidad de migrantes encontrados al día por los agentes fronterizos a comparación con el mes de octubre en un tramo de 268 millas de la frontera, conocido como el Sector de El Paso, durante la última semana, lo que equivale a un promedio de más de 2 mil 400 migrantes.

El administrador de la ciudad de El Paso, Mario D'Agostino, comentó que el estado de emergencia daría más flexibilidad al municipio para gestionar grandes programas de albergues y proporcionar transporte adicional a los solicitantes de asilo. También se añadió que el incremento sería "increíble" a partir del miércoles, cuando el número de personas detenidas y liberadas en la calle podría alcanzar las 6.000 diarias, indicó el diario local.

Los migrantes han sido históricamente violentados en sus derechos humanos durante sus traslados. Estos abusos ocurren debido a su situación de vulnerabilidad, que no les permite acudir a las autoridades por el miedo de no lograr llegar a sus destinos. Violaciones, robos, secuestro y trabajos forzados, son solo una pequeña muestra de los peligros a los que los migrantes se enfrentan en su trayecto.

Los albergues antes mencionados, la mayoría de ellos operados por la sociedad civil, se encuentran en situaciones alarmantes. Prácticamente todos ellos se encuentran saturados, además que su operación depende de la buena voluntad de quienes los operan, principalmente organizaciones religiosas que se nutren a través de donativos.

La falta de confianza de los migrantes, quienes piensan que si se acercan a los albergues serán detenidos o trasladados a sus países de origen, suponiendo una política migratoria persecutoria, los orilla a buscar su resguardo en espacios públicos, o elaborar comunidades temporales entre ellos mismos. Estos espacios improvisados traen problemas por sí mismos, ya que representan riesgos de seguridad, sanitarios y estructurales, tal cual presenciamos el pasado 28 de noviembre, cuando buscando salvaguardar a más de 700 venezolanos que se habían asentado en el borde del Rio Bravo, fueron retirados de la zona y reubicados en espacios para su mayor seguridad.

La búsqueda constante del respeto de los Derechos Humanos de todo aquel que se encuentre en territorio mexicano, tanto residentes como migrantes, debe de ser una prioridad de los tres niveles de gobierno. México es parte de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que suscribe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, acuerdo internacional que solo se ve superado en preponderancia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que hace propios los derechos enumerados en la DUDH, formando parte de nuestra Carta Magna.

La situación de Ciudad Juárez no es sencilla. El tema migratorio es muy complicado, son muchas las aristas que componen este problema, por lo que debemos de buscar soluciones que permitan a esta frontera salir adelante respetando a todos los involucrados, tanto a los migrantes como a los ciudadanos de Juárez.

El Titulo 42 ha sido una medida implementada por Estados Unidos para la repatriación inmediata que ellos consideran que pudieran representar un peligro sanitario para su país. Sin embargo, un juez federal en Washington determinó su inminente desaparición por ser considerado como una medida cruel, que viola el derecho de los migrantes a una audiencia sobre sus pedidos de asilo, y que expone a los expulsados a condiciones peligrosas en México. Esto representa una luz de esperanza para aquellos que esperan poder cruzar hacia el norte, pero se ven imposibilitados por dicha política migratoria.

Este 21 de diciembre se termina la prórroga determinada por un Juez Federal, por lo que el cruce migratorio se verá incrementado exponencialmente. Miles de migrantes, entre ellos más de 2 mil venezolanos esperan el término de esta medida en Ciudad Juárez, para saber si les darán entrada hacia Estados Unidos o tendrán que enfrentar a los agentes de la Patrulla Fronteriza, tal y como ocurrió semanas atrás cuando se les retiró del bordo del río Bravo.

Hacemos un llamado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considere a este municipio como una posible emergencia humanitaria, en la cual no solo están en riesgo los derechos humanos de los migrantes, sino también su seguridad y su futuro, ya que el cuello de botella que se genera por las políticas migratorias tan rígidas de nuestro vecino Estados Unidos, dificultan que estas personas lleguen a su destino.

La presencia de la OIM en nuestro estado como gestores en el tema migratorio fortalece y abona a las atenciones que se le brindan a los migrantes, sin embargo, es necesario que se incremente por parte de las Naciones Unidas su presencia, tanto en sus posibilidades presupuestales como en su numero de elementos y oficinas en el estado, posibilitando de esta manera una mayor actuación en beneficio tanto de las comunidades migrantes como de los mismos organismos, públicos o privados, que se dedican específicamente a atender a estos grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considere a Ciudad Juárez como centro de una

emergencia humanitaria, así como incrementen los recursos y el personal de la Organización Internacional para las Migraciones, coadyuvando a la situación migratoria y sus consecuencias sociales en el Estado.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE, DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, Integrante del Grupo ParlamentarioDel Partido Revolucionario Institucional].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Presidenta, Gustavo De la Rosa.

¿Diputado quie… desea hacer uso de la palabra?

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Si, así es.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante diputado. ?´Con qué objeto?

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Bueno, este… tengo una opinión diversa a la opinión de la… de la ponente.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Bien, el…el problema serio, grave de los migrantes en la frontera es un problema que primero, deben de afrontar y resolver las autoridades federales, estatales y municipales.

En… desde la Bancada de MORENA, yo en lo personal, también como habitante de Ciudad Juárez, hemos estado insistiendo en que en lugar de politizar el tema, en lugar de lanzar acusaciones y de establecer cuestiones discursivas, se debe establecer una mesa de colaboración eficaz, permanente, donde el Gobierno Federal, Estatal y Municipal hagan las aportaciones correspondientes, posibles, desarrollen y atiendan este este problema.

Yo estoy convencido, además, por conocimiento del fenómeno, estoy convencido que sumándose las capacidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, se puede y además de la enorme cantidad y fuerza de la sociedad civil aquí en Ciudad Juárez, se puede enfrentar este este problema porque el… el…el gran problema, aunque nosotros lo estamos enfrentando, el gran problemay a donde debe presionar la Organización de las Naciones Unidas es sobre Estados Unidos, inclusive ya está flexibilizándose mucho el tráfico de migrantes hacia la zona de El Paso.

La intervención de la de la OIM es una intervención fundamentalmente documental y de intervención de… del…de otro nivel subsidiario.

Yo entiendo que este México, Ciudad Juárez, el Estado de Chihuahua, pues este no somos un… un estado o una ciudad que esté tan ayuno de recursos como para poder intentar resolver este problema con el apoyo y la responsabilidad del Gobierno Federal.

En… México no está en la situación de Libia, de la situación de Siria, de… no… nos encontramos en la situación de… de Turquía, donde es el paso de toda la zona de del Medio Oriente rumbo a Europa. No, no, no se… para nada nos encontramos en una situación de ese tipo, este…

Nos encontramos en una situación si humanitaria, pero que puede resolverse y debe… debe resolverse por las autoridades mexicanas y con la colaboración de la OIM y quien de… quien en todo caso tiene las facultades para decidir y resolver, con la autorización de la Oficina de la Alta Comisionada de la…de la ONU en México, decidir si requiere o no ampliar sus recursos.

Nosotros no debemos de hacer una manifestación oficial de que México, de que el Estado de Chihuahua o ciudad Juárez somos unas ciudades que hemos agotado, somos incapaces de enfrentar un problema de este tamaño, de esta naturaleza, la… les volvemos a repetir el… el…el albergue Leona Vicario sigue teniendo un…una buena cantidad de camas vacantes, igual algunos otros centros de atención a migrantes.

Lo que sucede y lo que hace crisis y…y además ese ese es el origen de la crisis, es que los migrantes están establecidos en la orilla del río, porque ellos vienen a Estados Unidos, porque a los nicaragua… nicaragüenses les ofrecieron opciones de internamiento en Estados Unidos privilegiadas por las circunstancia y situación que viven allá, lo mismo se les ofreció a los venezolanos y luego les aplican la tabla sin cuarenta, X número.

Entonces, yo de verdad considero y de verdad le solicito a la promovente, pues que… que no exhibamos al Estado de Chihuahua y no nos exhibamos nosotros como personas… como si fuéramos incapaces, como si fuéramos una economía de… de los mund… de los países fallas, somos una economía este… Ciudad Juárez es una economía muy potente, muy grande, con miles…cerca de… tenemos más de 400 mil gentes en el Seguro Social, quiere decir que tenemos más de 4 mil patrones que recibe… más de 4 mil espacios que producen ganancias a enormes patrones a nivel internacional, o sea, no somos un país como Sudán.

Entonces, a mí me parece penoso, verdaderamente penoso para nuestra ciudad y para nuestro Estado que emitamos esta esta solicitud, porque además se pueden platicar con muy sinceramente, muy seriamente sin grandes problemas, se puede platicar con la Organización

Internacional de Atención a Migrantes aquí… aquí en Juárez, son unos cuantos, y…y en la Ciudad de México, en la oficina de… de la Alta Comisionada de la ONU, son también unos cuantos, los conocemos y este… no…no es necesario plantear, publicar que ciudad Juárez y que el Estado de Chihuahua no pueden con… atender un problema de esta naturaleza.

Por eso solicito, de verdad, la reconsideración. No pongamos en vergüenza al país, no pongamos en vergüenza la ciudad, no pongamos en vergüenza…¿Cómo…cómo… cómo vamos a justificar que se gasten 34 millones en una obra de teatro y que no haya posibilidad de atender con unos cuantos millones de pesos la situación de los migrantes que están en la orilla del río?

¿Pues,que clase de Estado somos? Yo de verdad, de verdad, pido que…que… que se la reconsi…se reconsidere y que se… se sustituya por la petición, una vez más, a los tres niveles de gobierno para que se sienten a platicar y resuelvan el problema.

Gracias.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Estoy entendiendo entonces que lo suyo es una moción.¿Es así? ¿O nada o nada más son comentarios al respecto?

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: No, no. Es una moción a la...a la… a la proponente de la… de la…

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Diputada Georgina Zapata¿Acepta usted la moción?

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: No, no acepto.

Y si me permite. Diputada, nada más esclarecer en virtud de los comentarios del Diputado.

Penoso es no entender el tema migratorio y quisiera traer a la memoria una de sus pasadas intervenciones donde señalaba que era necesario buscar muchas vías para la solución migrante y ahí yo coincidí con usted.

Evidentemente el tema migrantes requiere de muchas aristas, una situación de ellas, son los organismos internacional, que quizá no se conozca por todos los legisladores, pues es una pena, pero en mí, en mi responsabilidad les quiero transmitir el gran beneficio de la OIM nuestro Estado.

La OIM tiene diversos programas, Uno de ellos, como lo mencioné aquí, como lo menciona la iniciativa, es poder ayudar al traslado de quien desee regresar a su país de origen, es llevarles incluso apoyos económicos para que puedan tener el contacto con su familia, que puedan tener una renta de un espacio para ellos y para sus familias, estando como migrantes en nuestra frontera, es el buscar oportunidades laborales, en fin, son muchas políticas públicas que ellos, a través de quienes se encuentran aquí en territorio, ejercen para poder ayudar al migrante.

En este tenor, platicando precisamente con ellos, es que ven la posibilidad de extender este beneficio que otorgan a la comunidad brin… migrante en nuestro Estado, particularmente en Ciudad Juárez, por la liquidez que se presenta en estos últimos momentos y que con ello puedan expandir el beneficio que se le brinda al migrante.

No es ninguna situación de hacer un llamado y que nos comparemos con otras latitudes del mundo. No se requieren situaciones extremas para que la ayuda humanitaria que requiere el tema, pueda venir a territorio y que nuestro país, a través de sus organismos y a través de su jerarquía, llame a esa ayuda para que entonces puedan implementar mayores oficinas, mayor espacios territoriales, que vengan a coadyuvar en las gestiones que, como usted bien señala, competen a nuestra nación en sus tres índoles de gobierno.

Muchísimas gracias.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias.

Gracias di… no…no, Diputado no. Vamos… vamos a proceder a la votación de la moción presentada, por lo cual solicito a la Segunda Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Estamos votando la moción.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: La moción, perdón.

La moción presentada por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, favor de expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención.

Mientras tanto, procederé a tomar de viva voz el sentido del voto a quien nos acompaña de manera virtual.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-

MORENA: A favor de la moción.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputada Leticia Ortega Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.: Co… en contra,Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

¿Algún diputado que falte de emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Le informo a la Presidencia que se han emitido un total de 8 votos a favor, 16 votos en contra y una abstención de la moción presentada.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, DiputadaSecretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus…se desecha la moción, perdón, estamos votando la moción, se desecha la moción.

Procederemos a la votación, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leída, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputado… Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 16 votos a favor, 10 votos en contra y cero abstenciones de la proposición presentada.

- La, C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias,Diputada Secretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 459/2022 I P.O.]:

[ACUERDO No.LXVII/PPACU/0459/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que, a

través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considere a Ciudad Juárez como centro de una emergencia humanitaria, así como incrementen los recursos y el personal de la Organización Internacional para las Migraciones, coadyuvando a la situación migratoria y sus consecuencias sociales en el Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ; SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

Se instruye la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

8.

ASUNTOS GENERALES,

POSICIONAMIENTOS Y EFEMÉRIDES

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Continuando con el orden del día en Asuntos Generales se concede la palabra Diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputada Presidenta.

La suscrita, con el permiso de todos ustedes, Ana Georgina Zapata Lucero, Marisela Terrazas Muñoz, Rosana Díaz Reyes, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, en nuestro carácter de diputadas integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso de nuestro Estado, como integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, acudimos ante este Honorable Cuerpo Colegiado a fin de presentar el siguiente posicionamiento.

Es para mí un honor a nombre de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, dirigir unas palabras en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Migrante, una fecha importante para todo el mundo y para México.

La movilización de personas por el mundo es algo natural e histórico en la humanidad. Los asentamientos humanos a lo largo de la historia han sido fundados por corrientes migratorias de personas que, por diversos motivos han tenido que reubicarse para buscar mejores oportunidades de vida.

La Organización de las Naciones Unidas proclamó el 18 de diciembre el Día Internacional del Migrante, al considerar que cada día aumenta en el mundo el número de personas migrantes y es sobre todo una prioridad salvaguardar los derechos humanos de niñas, niñas, jóvenes, mujeres y hombres que deciden ir en el camino de la migración.

Luego de más de dos décadas de este acontecimiento, se observa un contexto mundial en el que los nacionalismos en distintos países promueven el fortalecimiento de las fronteras y de controles migratorios.

La discriminación y la xenofobia son cada vez más preocupantes, siendo las expresiones de las mismas actitudes día a día que van en aumento, al tiempo que las razones que obligan a migrar se profundizan y generan mayores éxodos. La pobreza, la inseguridad y la falta de oportunidades son y han sido los factores principales que llevan a miles de personas a abandonar sus hogares.

Ante esta realidad, debemos de hacer un reconocimiento y respeto del derecho humano a emigrar. En este sentido, es nuestro deber garantizar y proteger los derechos humanos, independientemente de la nacionalidad, el origen o la condición migratoria de una persona y fortalecer los lazos de solidaridad como vía efectiva para la convivencia y el respeto de lasdiversidades.

La movilidad humana, más allá de las cifras, son rostros, son voces y son historias reales y cotidianas que nos recuerdan que la dignidad y los derechos deben de prevalecer.

Debemos hacer hincapié en la difícil realidad que enfrentan las personas migrantes en relación con sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La migración no es solo un producto de las guerras o conflictos políticos o sociales, la migración es producto de la desesperanza y la falta de bienestar en sus lugares de origen. El fenómeno migratorio es complejo en cuanto a sus propias características, los factores económicos y la falta de oportunidades representan una motivación importante para la migración, junto a la vulnerabilidad creada por situaciones de creciente violencia y las consecuencias de cambio climático.

Sin embargo, no todas las personas desean o pueden migrar, incluso cuando no existen barreras legales. México ha estado en el centro de los procesos migratorios, primero como país expulsor y hoy como receptor, con un flujo creciente de migrantes centroamericanos que, si bien tienen como destino Estados Unidos, permanecen en nuestro país debido a que no pueden cruzar la frontera norte.

Los migrantes centroamericanos suelen ser jóvenes con una alta proporción de niñas, niños y adolescentes y una participación de mujeres en aumento. Debemos recordar también que gran parte de la migración que cruza por nuestroterritorio no proviene de otros países, sino de otros estados de la República. El desplazamiento forzado ha tomado una inusitada fuerza en los últimos años, ya que, por diversas causas poblacionales enteras, poblaciones enteras han sido obligadas a dejar atrás sus pertenencias, propiedades, su vida entera, para tener que buscar donde asentarse, comenzando todo de nuevo.

Cada vez es más común la llegada de caravanas migrantes de miles de humanos que solo persiguen su bienestar y el de sus familias. La llegada de esos miles de personas generan opiniones encontradas al respecto, pero ante cualquier vicisitud siempre se pobre… se sobrepone el espíritu humanista de tender la mano al más necesitado, particularmente en la frontera.

En este Congreso del Estado debemos de buscar su protección y la erradicación de la discriminación y la violencia en contra de los migrantes.

Las personas migrantes hacen contribuciones tanto al bienestar de los países de destino como el de su propia comunidad de origen, muchos de los que se ven en la necesidad de migrar son profesionistas, personas capaces y habilidosas, con toda la intención de aportar a la comunidad que les abra sus puertas, buscando incluirse y ser parte de un espacio donde puedan salir adelante.

Debemos de gestionar una mayor cooperación entre los países de origen y destino y fortalecer la base de conocimientos sobre el tema, con el fin de promover políticas públicas para lograr una migración segura, ordenada y regulada, con pleno respeto de los derechos humanos, para lograrlo es importante la cooperación y coordinación de los gobiernos y de la sociedad civil para fortalecer los programas de movilidad, así como para encontrar respuestas a los desafíos de oportunidades que plantea la migración y que con ello brindar una mejor protección y apoyo a todos los estados fronterizos.

En alusión al Día Internacional de la Migración, que nuestro estandarte siga siendo la protección de los derechos humanos, tanto de los ciudadanos como de los migrantes, quienes están en búsqueda de conquistar sus sueños.

Atentamente. Las integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Por su atención, muchas gracias.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchísimas gracias, Diputada.

Ha retirado su asunto general el Diputado Noel Chávez Velázquez y el Diputado Mario Humbar… Mario Humberto Vázquez Robles.

9.

INFORME ACTIVIDADES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO

DE SESIONES

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: A continuación, haré uso de la Tribuna a fin de presentar un informe sobre las actividades realizadas durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, por lo que lesolicito al Primer vicepresidente ocupe la Presidencia.

Con su permiso, Presidente.

Muy buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados.

Este día concluimos el Primer Periodo Ordinario,dentro del segundo año de…del ejercicio constitucional.

Agradezco la oportunidad brindada para ocupar el cargo de Presidenta del Honorable Congreso del Estado, así como la confianza depositada en una servidora.

Mi gratitud a quienes conformamos esta Mesa Directiva en la que hacemos historia, pues estamos sentando precedente a nivel estatal y nacional a ser conformada en su mayoría por mujeres, haciendo visible nuestra representación en un marco de respeto y congruencia con el objetivo de enfocarnos en la labor de ejercer el liderazgo por el que históricamente hemos luchado y con el firme propósito de representar a lasmujeres. Compañeras diputadas, gracias por su apoyo.

Desde luego que también reconozco y agradezco al Diputado Edgar Piñón ser parte de esta Mesa Directiva, gracias por su solo… solidaridad e invaluable apoyo.

Y es así, como esta Mesa Directiva es una muestra de una composición plural, teniendo como premisa la apertura y des… y disposición al diálogo.

Desde el primer… el 1o. de septiembre del año 2022 al asumir la Presidencia del Congreso del Estado, establecimos que para continuar con nuestro quehacer legislativo es necesario fortalecer la capacidad de enfrentar y vencer desafíos con pasión y demostrar a las y los chihuahuenses que seguimos trabajando con rumbo claro.

Durante este Primer Periodo Ordinario del segundo año de ejercicio constitucional, hemos buscado fortalecer la división de Poderes, manteniendo una sana relación con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, resaltando que cada uno estamos obligados a fortalecer el espíritu republicano y democrático de nuestra patria y velar por los intereses de las y los chihuahuenses.

A lo largo de este tiempo, hemos tenido una intensa actividad legislativa, por tanto, es necesario dar continuidad y seguimiento a las acciones que se han venido desarrollando y mantener en la agenda los temas que son relevantes para la población.

Compañeras y compañeros legisladores, sigamos con el compromiso de trabajar con la visión de consolidar un Congreso de avanzada con criterios de vanguardia, mismos que nos permitan obs… observarnos como una legislatura con un compromiso real y moderno con nuestra gente, con bases bien cimentadas en la ley y con la mirada puesta en las necesidades más sentidas por… por nuestros representados.

Este día, con fundamento en lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de nuestro estado y en cumplimiento con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que presento ante ustedes el informe de las actividades realizadas por esta Mesa Directiva.

En este período se celebraron 40 sesiones ordinarias;6 de ellas de carácter solemne, se han recibido 401 asuntos, 249 presentados por las y los integrantes del Honorable Congreso del Estado, 11 por el Poder Ejecutivo del Estado, 135 por los Ayuntamientos del Estado, 3 por el Congreso de la Unión y 3 de otros iniciadores.

Se emitieron 112 decretos y 151 acuerdos, destacando los siguientes Decretos:

Se autorizó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez para que gestione y contrate un uno o varios financiamientos, hasta por un monto máximo de 94 millones 500 mil pesos, a un plazo de hasta 18 meses, cuyos recursos deberán de ser destinados a realizar inversiones público productivas en el proyecto denominado Mejoras al Sistema de alcanti… Alcantarillado Sanitario de ciudad Juárez, Chihuahua.

Se reformó el artículo 47 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, a fin de incluir a las mujeres que sonsostén de la familia, de entre los grupos preferentes para recibir los apoyos del Estado.

Se reformaron diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer obligaciones para las autoridades de la… en la de la materia, en relación con la visibilización, reconocimiento y fortalecimiento del papel de la mujer rural en el Estado.

Se reformó y adicionó el artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua respecto a las licencias con goce de sueldo para las y los trabajadores del Gobierno del Estado, para re… realizarse estudios de detección de cáncer, así como para padres, madres o tutores de las niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.

En cuanto a los acuerdos, se destacan los siguientes:

En materia de salud.Se exhortó al titular de Gobierno Federal y al titular del Gobierno Estatal, a fin de que realicen el cúmulo de… de diligencias necesarias para atender las necesidades alimentarias que persisten en las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara en el Estado de Chihuahua.

En materia de Hacienda Pública.Se exhortó a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, amplíe el Presupuesto de Egresos para el año 2023 a las Secretarías de Educación y Deporte, de Desarrollo Humano y Bien Común y de Salud, en apoyo a las juventudes.

En materia de agua. Se exhortó a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, promuevan el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua.

En materia de educación. Se exhortó al Poder Ejecutivo Federal, para que se otorguen mayores recursos presupuestales enfocados a fortalecer el sistema educativo del Estado de Chihuahua, tanto en su estructura física como la implementación y ejecución de políticas públicas educativas de guan… de vanguardia.

En materia de agricultura.Se exhortó al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura y Desarro… Desarrollo Rural y de Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con el fin de que se implemente una estrategia para combatir la influenza en aves de corral que está provocando una escasez del huevo y carne y carne de pollo, así como el incremento de su precio y del alimento de las aves.

En materia de género.Se exhortó al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Secretaría de Hacienda, coadyuven en la creación de programas enfocados a la prevención de violencia de género cometida en…en perjuicio de niñas.

Por parte de la Mesa Directiva y la Presidencia, se emitieron dos acuerdos, el primero en cuanto a celebrar sesiones y reuno… reuniones de acceso remoto o virtual, y el segundo en relación a los requisitos para enlistar asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y de la Diputación Permanente, ante la Mesa Directiva.

Asistí, a las nuevereuniones que ha llevado a cabo la Junta de Coordinación Política, en las cuales se han discutido y aprobado diversos temas para someterlos, en su caso, al Pleno de esta Soberanía.

Por otro lado, mantuvimos la representación del Congreso del Estado en múltiples eventos cívicos, educativos, culturales, deportivos, políticos, sociales, a los que fuimos invitados en toda la geografía estatal, motivando y compartiendo la participación con todas y todos los legisladores.

Llevamos a cabo diversas reuniones de trabajo con funcionarios de los distintos niveles de gobierno, organismos autónomos, diputados federales, alcaldes y representantes de la sociedad civil para atender diversas problemáticas e iniciativas ciudadanas.

Como en todo trabajo, tenemos áreas de oportunidad, por tanto, reconocemos que aún mantenemos asuntos pendientes en diversas temáticas que se encuentran ya turnadas a las distintas comisiones legislativas.

Nos comprometemos a redoblar esfuerzos y continuar avanzando para abatir el rezago que se ha acumulado en esta Legislatura, estamos por llegar a la mitad del camino, así que no bajemos la guardia. Les invito de manera respetuosa para que sigamos poniendo nuestro mayor empeño y así podamos cumplir con los compromisos que asumimos con quien nos… nos dieron la encomienda y la oportunidad de estar aquí.

Mención especial merecen las diversas áreas de apoyo del Poder Legislativo que nos acompañan para para cumplir nuestras labores diarias, me refiero a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a la Auditoría Superior del Estado, a nuestros asesores y asistentes… asistentes, gracias por su apoyo; a las amigas y amigos de los medios de comunicación, gracias por su acompañamiento que complementan la labor legislativa.

Las condiciones en las que una servidora asumió esta Presidencia no fueron dentro de un ambiente óptimo para quienes aspiramos a servir con amor y dedicación a la ciudadanía.

Hemos enfrentado el reto de buscar con firmeza, pero con humildad, el reconocimiento de quien nos… de quien no nos consideraba como la quien… quien no nos considaba… consideraba como la mejor opción para ocupar esta alta responsabilidad.

Sin soberbia y con sensibilidad, seguiré buscando el acercamiento con todas las diputadas y los diputados, pues nos hemos propuesto, con independencia del origen e interés político, brindar nuestro respeto, disposición y voluntad a la investidura que cada uno de ustedes ostenta.

Finalmente, aprovecho este espacio para expresarles mis mejores deseos en estas fiestas navideñas que la paz y la felicidad reine en su hogar y que el año que está por venir les brinde prosperidad y bienestar.

Compañeras y compañeros legisladores, sigamos honrando el juramento de desempeñarnos leal y patrióticamente en el cargo que el pueblo de Chihuahua nos… nos ha conferido.

Atentamente. Su servidora,Diputada Adriana Terrazas Porras, Presidente del Honorable Congreso del Estado Chihuahua.

Muchísimas gracias a todas y a todos.

Bonita tarde.

[Aplausos].

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez, Presidente en funciones.- P.R.I.: Muchas felicidades, Diputada Presidenta.

¡Enhorabuena!

10.

DECRETO CLAUSURA DEL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Acto seguido, daré lectura al Decreto de clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, para lo cual solicito a las y los presentes se pongan de pie.

La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del sig… den… dentro del segundo año del ejercicio constitucional.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, veinte de diciembre del año dos mil veintidós, su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero de la Constitución Política; y 28, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en… en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Presidenta, DiputadaAdriana Terrazas Porras; Secretaria, Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez; Secretaria, DiputadaAna Georgina Zapata Lucero.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a quienes integramos la Mesa Directiva a la sesión de instalación de la Diputación Permanente, que se llevará a cabo al término de la presente.

Las y los diputados que deseen acompañarnos están cordialmente invitados.

Siendo las… ¿Que es?Dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día 20 de diciembre del año 2022, se levanta la sesión.

Muchísimas gracias por su presencia.

Que tengan todos un excelente día y nos vemos en un ratito.

[Aplausos].

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Adriana Terrazas Porras.

Vicepresidentes:

Dip. Edgar José Piñón Domínguez.

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Secretarias:

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.

Prosecretarios:

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.

Dip. Ivón Salazar Morales.

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.